

Coordinadores:
JUAN PABLO GÓMEZ FIERRO
ILEANA MORENO RAMÍREZ

EL MINISTRO
JOSÉ FERNANDO FRANCO
GONZÁLEZ SALAS.
Presencia y Trascendencia

Prólogo:
MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR

Palabras preliminares:
CONSEJERO SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

**EL MINISTRO
JOSÉ FERNANDO FRANCO
GONZÁLEZ SALAS.**
Presencia y trascendencia



Consejo de la
Judicatura Federal



ESCUELA
FEDERAL DE
FORMACIÓN
JUDICIAL

© Esta obra y sus características son propiedad
de la Escuela Federal de Formación Judicial
Consejo de la Judicatura Federal
Calle Sidar y Rovirosa #236 Colonia Del Parque
Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México

<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx>

**EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO
GONZÁLEZ SALAS.** *Presencia y trascendencia*

Primera edición: noviembre 2021

ISBN: 978-607-99953-0-0

Autores: Ileana Moreno Ramírez | Salvador Alvarado López |
Sofía Verónica Ávalos Díaz | Jonathan Bass Herrera | María Enriqueta
Fernández Haggar | Israel Flores Rodríguez | Roberto Fraga Jiménez |
Juan Pablo Gómez Fierro | Everardo Maya Arias | Héctor Orduña Sosa |
Diego Alejandro Ramírez Velázquez | Gabriel Regis López |
Óscar Rodríguez Álvarez | Francisco Manuel Rubín de Celis Garza |
Agustín Tello Espíndola

Coordinación Editorial: Ileana Moreno Ramírez
y Juan Pablo Gómez Fierro

Impreso en México / Printed in Mexico

Está prohibida la reproducción total o parcial de la obra
por cualquier medio, sin la autorización por escrito.

**EL MINISTRO
JOSÉ FERNANDO FRANCO
GONZÁLEZ SALAS.**

Presencia y trascendencia



SEMBLANZA DEL MINISTRO
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS

Nació en el Distrito Federal. Obtuvo el título de Abogado en la Escuela Libre de Derecho. Posteriormente continuó su formación profesional en la Universidad de Warwick, Reino Unido, donde realizó estudios en Administración Pública y Ciencias Políticas.

Entre otros cargos se ha desempeñado como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, Subsecretario de Desarrollo Político de la

SEMBLANZA DEL MINISTRO
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

Secretaría de Gobernación, Secretario General de la Cámara de Diputados, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Electoral. Es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 12 de diciembre de 2006, donde se desempeñó como Presidente de la Segunda Sala por el periodo 2008-2009.

Ha sido profesor en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y en la Escuela Libre de Derecho; así como conferencista nacional e internacional. Asimismo, es autor del libro *Los impedimentos e incompatibilidades en el marco del estatuto personal de los senadores*; coautor de los libros *La competencia en materia laboral y los tribunales de seguridad social*, al igual que *Derechos y cultura indígena*. Ha publicado diversos artículos en materia de derecho constitucional, electoral, parlamentario, administrativo y laboral.

ÍNDICE

PRÓLOGO	
Ministro Presidente Arturo Zaldívar	9
UN HOMBRE DE ESTADO	
Consejero Sergio Javier Molina Martínez	13
“A MI GRAN MAESTRO Y MENTOR”	
Salvador Alvarado López	23
CON TODO RESPETO Y ADMIRACIÓN	
Sofía Verónica Ávalos Díaz	33
EL MÁS ALTO HONOR	
Jonathan Bass Herrera	47
SUEÑO CUMPLIDO	
María Enriqueta Fernández Haggar	61
DON FERNANDO FRANCO, LA NOBLEZA DE UN HOMBRE	
Israel Flores Rodríguez	77
UN GRAN HOMBRE	
Roberto Fraga Jiménez	91
EL MINISTRO, EL JURISTA, EL HOMBRE	
Juan Pablo Gómez Fierro	115
UN VERDADERO JUEZ CONSTITUCIONAL	
Everardo Maya Arias	137
EL ALIADO	
Ileana Moreno Ramírez	157
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y CERTEZA	
Héctor Orduña Sosa	177
UN EJEMPLO A SEGUIR	
Diego Alejandro Ramírez Velázquez	201
AL QUERIDO MAESTRO	
Gabriel Regis López	213
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, HOMBRE DE PRINCIPIOS Y CAPACIDAD JURÍDICA	
Óscar Rodríguez Álvarez	231
UN MINISTRO EXTRAORDINARIO	
Francisco Manuel Rubín de Celis Garza	249
UN MINISTRO DE GRAN CALIDAD HUMANA	
Agustín Tello Espíndola	261

PRÓLOGO

El Ministro Fernando Franco termina su destacada trayectoria en la Suprema Corte a finales de 2021. A su paso deja una huella profunda y duradera en la doctrina constitucional de nuestro país y en quienes tuvimos la fortuna de conocerlo. El Ministro Franco es un jurista de altura, un colega generoso y un espléndido mentor de las nuevas generaciones. La obra que el lector tiene en sus manos es un homenaje y un testimonio de todo ello. Por esa razón, es un gran placer para mí presentar *Presencia y Trascendencia*, y de ese modo acompañar las voces de gratitud y reconocimiento que se recogen en ella.

La obra es una compilación de relatos escritos por Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta que han tenido la fortuna de trabajar en la Ponencia del Ministro Fernando Franco y que hoy en día ocupan importantes posiciones en el Poder Judicial de la Federación, incluyendo las de Juzgadores de Distrito, Magistradas y Magistrados. Las autoras y autores nos ofrecen una mirada personal al enorme aprendizaje que tuvieron durante sus años con el Ministro Franco. También recuerdan los casos más apasionantes en los que trabajaron: los asuntos que tuvieron un mayor impacto en su carrera en la Corte y en los que gozaron de la confianza y del apoyo incondicionales del Ministro Franco.

De los textos se desprende un agradecimiento sincero. No se trata de un reconocimiento genérico repleto de elogios vacíos, sino de un catálogo de historias llenas de color y detalle; relatos que muestran la forma en la que el Ministro Franco transformó la vida de abogadas y abogados jóvenes con sueños y preocupaciones, impulsándolos a superar sus límites y ser mejores. En estas historias se advierten, sobre todo, las cualidades del Ministro Franco que todas y todos sabemos que son ciertas, si hemos tenido la fortuna de conocerlo.

Un Ministro exigente y riguroso, de una integridad profesional impecable. En estas páginas nos encontramos con la disciplina y con la ética laboral del Ministro Franco en el día a día, sus intensas

jornadas de trabajo, sus revisiones exhaustivas y detalladas a cada asunto, y su selección cuidadosa de colaboradores.

Aquí nos encontramos también con un Ministro de consensos, que escucha y que dialoga con un temperamento conciliador. Un Ministro generoso, razonable y cordial, tanto con sus compañeras y compañeros Ministros, como con las personas que acuden a la Suprema Corte en busca de justicia.

Las voces que se recogen en esta obra nos hablan de un mentor con un compromiso robusto con la meritocracia y con el desarrollo profesional de su equipo. Dan cuenta de un maestro generoso, paciente y desinteresado, que fomentaba el trabajo colaborativo, que escuchaba todas las voces y que inculcaba el crecimiento dentro y fuera de la judicatura.

La obra también retrata a un juzgador sensible y humano, con quien comparto un compromiso robusto por la protección de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, de quienes menos tienen, de quienes han enfrentado mayores dificultades y todavía no han recibido justicia. Así lo acreditan, por mencionar algunos ejemplos, las resoluciones sobre acceso igualitario a los beneficios de seguridad social para menores de edad, personas con discapacidad y para las personas que sufrieron discriminación por su orientación sexual.

Ante todo, las páginas de este libro nos hablan de un Ministro con una profunda claridad institucional. Un Ministro plenamente consciente de la responsabilidad de servicio que implica ser juez constitucional en nuestro país y que supo estar a la altura de su cargo todos los días, a pesar de las adversidades.

No puedo cerrar esta presentación sin plasmar aquí mi propia voz sobre el Ministro Fernando Franco, con quien comparto una amistad cercana y a quien le tengo un profundo cariño; tanto personal como familiar. Un Ministro que construyó una presencia imprescindible en la Corte. Un colega generoso, un amigo valioso, un hombre prudente en el sentido más completo de la palabra. Además de su labor como Ministro, quedará para la posteridad su rol representando al Poder Judicial Federal en la implementación de

la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que permitirá que la justicia laboral se resuelva ante tribunales independientes, a fin de dignificar el trabajo y brindar certeza a trabajadores y empleadores. Su contribución fue trascendental para transformar la justicia laboral de nuestro país.

En definitiva, coincido plenamente con las voces que se recogen en *Presencia y Trascendencia*. Estamos muy orgullosos de la extraordinaria trayectoria del Ministro Fernando Franco y del legado que deja en la Suprema Corte, en el Poder Judicial de la Federación y en generaciones de profesionistas que alcanzaron sus aspiraciones más altas gracias a sus enseñanzas y su respaldo incondicional. Siempre tendrá nuestro reconocimiento, admiración y cariño.

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal

UN HOMBRE DE ESTADO

Recuerdo que en varias ocasiones lo escuché mencionar la frase: “Yo soy yo y mi circunstancia y si no la salvo a ella no me salvo yo”. Expresión que en numerosas oportunidades transmitió a través de sus actos, así como en sus palabras, a manera de referencia. Con el paso del tiempo, advertí que más allá del contenido de una locución, representaba una forma de comprender el mundo y la obra de quien a lo largo de una exitosa trayectoria puede considerarse como un funcionario del Estado mexicano.

Al profundizar en el contenido de esa frase, advertí que implica toda una forma de vida y acción. Tanto del pensamiento, como del espíritu. Del actuar, pero sobre todo de enseñanza. Supe, además, que esa expresión pertenece al ilustre filósofo español José Ortega y Gasset, consagrada en su célebre libro *Meditaciones del Quijote*.¹ Toda una referencia por cuanto hace al ser, así como base fundamental de la existencia que refleja el “vitalismo” y “perspectivismo”, propios de la época de ese escritor,² pero que aún mantienen vigencia en los vertiginosos tiempos actuales.

Dicha frase alienta el conocimiento propio, con la firme intención de fijar nuestra mirada hacia los alrededores con precisión y detalle. Observar al mundo en su conjunto, con tanta viveza como a la persona

¹ Vid., Ortega y Gasset, José, *Meditaciones del Quijote. Meditación preliminar, meditación primera*, Madrid, Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, Serie II, vol. I, 1914, pp. 43-44, Biblioteca Digital de Castilla y León. Disponible para su consulta en: <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=22829>. Recuperado el 13 de julio de 2021. Con una clara alusión al texto de Cervantes, Ortega y Gasset aborda los condicionamientos que edifican al hombre. En la mayoría de ocasiones, estos no emanan de la decisión y voluntad del sujeto, pero sí la continuidad o desenlace que tengan en la vida de cada uno de nosotros. De esa forma, el ser y sus circunstancias implica un análisis constante sobre lo que heredamos, pero también una invitación a construir un futuro con base en los anhelos propios.

² Al tomar como punto central del pensamiento humano a la vida misma, considerada por Ortega y Gasset como “vitalismo”, se apertura un conocimiento que parte de la existencia del ser, así como las constantes interpretaciones que hacemos del mundo. Es decir, las distintas perspectivas que tenemos sobre los fenómenos que nos circundan, siendo que, a partir de estos, logramos plasmar objetivos y finalidades, las cuales dependerán en buena medida de las circunstancias en las que nos encontremos envueltos. En tanto que el “perspectivismo” atiene a una posible relatividad en el pensamiento, a propósito de los elementos que conforman la visión del ser.

que tenemos enfrente, justamente en la misma dimensión en la que debemos comprender los retos y escenarios que el ser humano enfrentará. Aquellos en los cuales el individuo no figure como el único relevante, sino que se ponga atención a las condiciones y acontecimientos que han rodeado su vida. Dichos elementos, en su integridad, son los que nos hacen siempre ser mejores cada día, ya sea como ciudadanos o servidores públicos.

En suma, si entendemos y aplicamos esa frase, el camino seguro es a la superación, no obstante las circunstancias en las que toque nacer y crecer. Pero no solo ello, sino también volver a nosotros mismos para rescatar lo mejor de cada uno, a pesar del entorno o medio social del cual provenimos.

Todas esas palabras, pensamientos y acciones, describen la vida y obra de un hombre de Estado; me refiero al señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Fernando Franco González Salas, quien ha amalgamado su realidad, la del país y del mundo, para transformar las instituciones y cargos en los cuales se ha desempeñado. Dentro de esa dinámica, además, vuelve a él para buscar, con sus enseñanzas y reflexiones, que los demás logremos la superación y transformación de nuestro propio entorno, capacidades y límites que nos rodean.

José Ortega y Gasset, refería que la vida de cada uno de nosotros es algo que no nos es dado hecho,³ sino algo que hay que hacer. Es decir, que si bien es cierto que nadie elige el tiempo, lugar y circunstancias para nacer, no menos cierto es que con base en el cúmulo de variables que nos circundan, se emprende la edificación de un destino que pende de la fuerza que logremos depositar en nuestras decisiones.

En ese preciso estilo de vida, a partir de la lectura de los diversos cargos que el señor Ministro ha mantenido a lo largo de su brillante carrera, se decanta un aspecto bien definido: una profunda vocación

³ Vid., *Meditación de la técnica. Ensimismamiento y alteración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015, p. 28. La técnica es contemplada por Ortega y Gasset como la herramienta con la cual se puede llegar a edificar el ser, es decir, edificar un destino a partir de las distintas variables que nos circundan. Esto otorga libertad al humano, puesto que lo aleja del determinismo que podría implicar el lugar de nacimiento, género, condición económica, etc.

por el sector público. Esa propensión se ve reflejada en lo que alguna vez le escuché decir: “nacé para ser servidor público”. Aspecto que denota acertadamente su visión como un hombre de Estado.

Esa afirmación proviene no tan solo de las múltiples encomiendas profesionales que ha tenido, sino de la convicción por servir a la sociedad. Y es que siempre tuvo destacadas actividades como asistente de la Subdirección Jurídica de la Comisión de Fomento Minero; primer Secretario de Acuerdos del tribunal para menores; asesor de la jefatura de relaciones laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social; Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral; Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por mencionar solo algunos.

Debemos tener en cuenta que las decisiones planas y sencillas han sido dejadas de lado por el señor Ministro; por el contrario, su carta de navegación lo ha conducido a formar parte de instituciones que lo posicionan en el reto de conocerse y cultivar un espíritu crítico, a través del cual resultara factible resolver las necesidades de la población. Hombre de Estado simboliza la dedicación y convicción por colocarse ante los hechos con la mente activa; dispuesto a nutrirse de la voz que emana del otro, despojándose del protagonismo por colocar a la autosatisfacción como la piedra angular que guía las conciencias.

Se dice que el hombre, merced a su poder de recordar, acumula su propio pasado; lo posee y lo aprovecha. El hombre no es nunca un primer hombre, ya que comienza a existir sobre cierta altitud de pretérito amontonado.⁴ De esa forma, los derroteros alcanzados para posicionarse como servidor público, emanan de la razón histórica familiar, que metafóricamente hablando, trastocó notablemente. Con su negativa a continuar su antecedente directo en la ingeniería, fue impulsado de su entorno para lograr arribar a tierras provistas de

⁴ Vid., Ortega y Gasset, José, *La rebelión de las masas y otros ensayos*, España, Siglo XXI, 1994, p. 58. De acuerdo con el autor, nunca se parte de cero, sino que cada hombre retoma de la cultura y antepasados, el aprendizaje necesario para encarar los retos que presente la existencia. Sin duda, dicha expresión denota humildad, al ser depositaria de lo que es contemplado como el inter-ser, es decir, la correlativa dependencia con un pasado, pero también con el contexto que nos rodea.

una historia acorde con las pulsaciones internas. Por ello, migró a un ámbito distinto, como lo fue la abogacía.

Si el hombre no es nunca un primer hombre, como dijimos, debemos apuntar la mirada hacia el encuentro con los factores que terminaron por nutrir a las generaciones. Así, la importancia de haber dedicado toda una vida hacia el servicio público, representa el reflejo más claro sobre lo aprendido en aulas, oficinas, universidades e instituciones. Esto, sin duda, lleva a estipular que un acto humano se encuentra desprovisto de una individualidad egoísta que solamente le invita a pensar que los logros obtenidos se deben al talento exclusivo por parte de quien ejecuta el acto; por el contrario, en ese éxito debe observarse que la interdependencia, la comunión y el respeto, deben convertirse en el motor que mueve a las naciones y a los sujetos.

En ese tenor, las circunstancias del señor Ministro guardan especial sincronía con su visión en el sector público. Basta recordar su vivencia de haber conocido a todos los presidentes de la República Mexicana, desde Miguel Alemán hasta el actual. Eso es una muestra palpable en la conformación de una mente que ha atravesado sexenios, acumulando la experiencia necesaria para estar al frente de cargos importantes. Con esa base, la propia percepción de lo que el Estado de derecho representa, sufre modificaciones, si tomamos en cuenta que cada etapa histórica se encuentra expuesta a numerosos acontecimientos que hacen del propio Derecho un fiel espejo de sus acontecimientos.

Quizás por ese contexto, en una entrevista que concedió a la Escuela Libre de Derecho en 2019 —*su alma máter*—, refería que lo estudiado en su licenciatura, prácticamente de nada servía ante las renovadas prácticas que acontecen en la actualidad.⁵ Tal aseveración, además de ser cierta, vuelve a retratar la idea central consistente en saberse ser, en tanto existan las condiciones para ello. Lo estudiado en algún momento de la vida, si bien es cierto que posiciona buena parte

⁵ Con la finalidad de escuchar la entrevista completa, se sugiere consultar el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=UvusHMNJ2QA>. Recuperado el 30 de junio de 2021. Con una mirada distendida, el señor Ministro Franco expone distintos pasajes de su vida, en los que sobresale la capacidad de asombro y decisión por hacer de sus propias condiciones, algo acorde a su visión personal de la existencia.

de los cimientos racionales, también deviene como algo cambiante, puesto que debemos insistir en que se es únicamente en relación con las circunstancias que nos rodean.

Dentro de todo ese contexto he tenido la fortuna de coincidir con el señor Ministro Franco. En un inicio, mi intención era formar parte del grupo de Secretarios de Estudio y Cuenta en su ponencia, pues los métodos que utilizaba para allegarse de personal, tenían que ver con exámenes de oposición. Con ello se garantizaba que tendrían un lugar dentro de su Ponencia únicamente aquellos que realmente demostraran los conocimientos, habilidades y virtudes para trabajar al lado de un hombre de Estado.

Sin embargo, mis condiciones me tenían en un redoble de esfuerzos que a la postre se convertirían en mis circunstancias. Al presentarme al examen, expliqué un elemento que me impedía resolver el tema práctico asignado. Y es que uno de los criterios jurisprudenciales que alimentaban la solución de la contradicción de tesis encomendada como prueba, la conocía previamente; en su momento, había formulado el proyecto que se convirtió en ejecutoria para el entonces Tribunal Colegiado en el cual me desempeñaba como secretario.

Recuerdo que de inmediato, justo al comienzo del examen, comenté la posible ventaja que mantenía con respecto de los demás sustentantes. En la primera oportunidad para colaborar para el Ministro, debía mostrar mis circunstancias; esas que me habían llevado ante esa oportunidad, sin duda única. Para mi sorpresa, al enterarse de ese evento, el señor Ministro me mandó llamar a su oficina. Me externó de inmediato un reconocimiento por la honestidad advertida de quien aspiraba a formar parte de su equipo, pidiéndome que continuara con la otra parte del examen.

Dicha anécdota puede relatarse de forma rápida, pero contiene dos importantes momentos del ejercicio responsable del servicio público. El primero versa sobre la puesta en práctica de la meritocracia, de la cual puede dar cuenta el personal que ha laborado en su ponencia durante su trayectoria. Lo que sin lugar a dudas permite que cualquier profesional pudiera ser parte del más alto tribunal, siempre y cuando demostrara tener las condiciones más aptas para

desempeñar el puesto. El segundo, enaltece la propia visión honesta del señor Ministro, ya que existió un reconocimiento ante la confesión de mi parte, que no tuve empacho de advertir de la posible ventaja al realizar un examen para ingresar a laborar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En forma por demás interesante, mi carrera como Secretario de Estudio y Cuenta del más alto tribunal del país no pudo concretarse. Justo antes de tomarse la decisión del ganador, en forma casi coincidente, para esas mismas fechas, resulté vencedor en el Décimo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito en materia mixta.

Ambos eventos, que me dejaron ante el umbral de colaborar al lado del señor Ministro y, a la vez, de comenzar en el ejercicio del cargo del juez de Distrito, me unieron en visión y circunstancias a ese hombre de Estado; quien por cierto fue muy considerado en estar pendiente de mis diversas adscripciones en las ciudades de Saltillo, León, y Ciudad de México.

También compartió la alegría que tuve al ser designado como Magistrado de Circuito, al igual que acompañó mi trayectoria al ser adscrito a un Tribunal Colegiado en Cancún, Quintana Roo. Sin duda alguna, sus reflexiones y enseñanzas se cristalizaron aún más cuando fui designado como Visitador Judicial “A”, del Consejo de la Judicatura Federal, pero sobre todo cuando tuve la oportunidad de encabezar la Unidad de la Implementación en Materia de Justicia Laboral.

En este último encargo tuve la deferencia de construir a su lado los escenarios para materializar la reforma Constitucional de 2017 en el Poder Judicial de la Federación. La visión del hombre de Estado se manifestaba en su máximo esplendor. Él y sus circunstancias fueron determinantes para asumir de mejor forma el camino a seguir, las prioridades normativas y, sobre todo, el cambio cultural que debíamos promover para cumplir con lo que designó, en su momento, como un cambio de paradigma.⁶

⁶ Uno de los textos pioneros en abordar la reforma laboral, de manera sistemática y ordenada, fue de la autoría del señor Ministro José Fernando Franco González Salas. Por

Frente al compromiso del Estado mexicano, teníamos a un hombre de Estado; un erudito del derecho y conocedor del servicio público, visionario y experto en materializar cambios. Estas cualidades nos ayudarían, sin temor a equivocarme, en la visión de asumir los retos y necesidades que debíamos construir para nuestra institución. Pero su dirección no quedó en ese límite de competencia; fue principal promotor de un acercamiento y entendimiento con las demás entidades públicas involucradas, así como los diferentes actores públicos y sectores participantes.

La capacitación y selección de los operadores del nuevo sistema de justicia laboral, por mencionar uno de los múltiples rubros que delineó, son reflejo de su visión como el hombre de Estado. La concreción de un Programa de Formación y Selección en Materia de Justicia Laboral, con las características de ser progresivo y universal, al igual que incluyente, puesto que abarcaba a todo el país, además de impartirse en forma presencial, destacan como las característica que se estructuraron para asumir ese gran compromiso,⁷ el cual vemos ahora con gusto replicado y materializado en todo el país como un modelo de referencia.

Ahora, en mi labor como Consejero de la Judicatura Federal, su sabiduría y visión de altura han sido determinantes para asumir de mejor manera la tarea encomendada. La apreciación amplificada de las situaciones por resolver, sobre todo el factor de la temporalidad, han sido enseñanzas invaluable que guían diariamente mi actividad.

En síntesis, en muchas de las decisiones que asumo en este nuevo encargo, procuro emular aquel espíritu que busqué, por sobre todas

primera vez alude a un cambio de paradigma, *vid.*, *La reforma constitucional en materia de Justicia Laboral*, Cuadernos de Gobernabilidad y Fiscalización, Cuaderno 17, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, 2018, pp. 9-23. También en ese libro, podemos encontrar una perspectiva interesante que analiza algunos de los antecedentes de la reforma laboral en México.

⁷ La descripción pormenorizada de la reforma en materia de justicia laboral y la manera en que se conformó la capacitación y selección del personal de los nuevos tribunales laborales, pueden consultarse en Molina Martínez, Sergio Javier (coord.), *Acciones de Capacitación para el Nuevo Sistema de Justicia Laboral*, México, Tirant lo Blanch, 2021. En especial, para consultar las ideas del señor Ministro puede consultarse el prólogo a dicha obra, como su ensayo titulado: “*La reforma en materia de justicia laboral. Los retos de la capacitación para su debida implementación*”.

las cosas, el servicio público. El referido “hombre de Estado” cobra más sentido al no quedar posicionado como una idea, sino que lo experimento día a día en los momentos en los cuales me adentro en dicho plano de conocimiento.

Como podrá advertir el lector, en cada uno de los encargos que he mantenido, siempre obtuve para mi fortuna el acompañamiento y sugerencias sobre la visión que mantienen los hombres de Estado. Esos que se conectan con sus circunstancias para enaltecer la vida propia y la de los demás, en el ejercicio serio de la actividad pública y jurisdiccional.

De esa forma, en este libro el lector encontrará una descripción de algunas de las muchas sentencias proyectadas por los colaboradores del señor Ministro. Tengo la firme sensación de que en ello se cuenta con el relato de cientos de trabajadores y compañeros que han conformado su existencia. En esas narrativas puedo aseverar que una de las respuestas que todos podemos advertir es la humildad y atención que de forma desinteresada ejerce. Una sonrisa, o tal vez la inquietud por saber sobre nuestro estado de ánimo, forman parte de las diferencias en un planeta que de forma paulatina pierde el interés por lo que ocurre fuera de nuestro interior.

Dentro de ese caudal de experiencias, las presentes memorias guardan un lugar especial, ya que más allá del reconocimiento y aprecio que se tiene al Ministro José Fernando, se erigen como la plataforma que facilitará una lectura a través del tiempo. Como lo mencioné al principio de estas palabras introductorias, en contadas ocasiones tenemos la oportunidad de realizar un ejercicio analítico que nos acerque al conocimiento de sí; por el contrario, cada día emergen renovados distractores que hacen nugatorio el esfuerzo por encontrar pistas que nos conduzcan a los espacios de libertad que tanto queremos como sociedad.

Los andares de un hombre de Estado, como lo es el señor Ministro Franco, se pueden observar en numerosos actos de su vida. Desde aquella temprana edad en la que emprendió un viaje a Inglaterra —sin saber que a su regreso tendría una vocación que seguir—, hasta la actual, donde su legado se puede encontrar en numerosas reso-

luciones dictadas en la ponencia a su cargo, o bien, en las emotivas cátedras que ha sustentado en su carácter de docente.

Circunstancia y decisión son dos de los elementos radicales que componen una vida, repetía de forma reiterada Ortega y Gasset.⁸ Por circunstancia comprendo las infinitas variables que pueden presentarse en un momento determinado, llámese territorio, género, ideología, tiempo, espacio; las cuales, de una u otra manera cercan el pensamiento humano. Por decisión, entiendo la capacidad para hacer de esos contextos una oportunidad que conduzca a senderos de libertad.

De esa forma, la vida de un gran maestro como lo es el señor Ministro José Fernando, conserva la sencillez de saberse acreedor de una tradición que cultiva la constante reflexión sobre los eventos que de forma intempestiva ocurren en la vida de cada persona. Pensar antes de actuar y meditar de forma previa al decir; son algunas recomendaciones que el Ministro nos suele mencionar. Dichas expresiones son ahora un aliciente que convoca a su constante repetición, puesto que como ha quedado asentado, el hombre revierte una continuidad cuyo motor es la razón histórica y no así el interés personal.

Sean estas las palabras de quien se dice formado por un hombre de Estado. Un sencillo reconocimiento a su labor y dedicación, pero sobre todo a la humildad que como persona siempre mantiene. Estoy seguro que la conexión del ser y sus circunstancias son determinantes para lograr materializar los ideales; regresar y comprometerse por toda una vida en ese camino no es fácil de lograr. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas lo ha hecho para bien de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero sobre todo para bien de toda la sociedad mexicana.

CONSEJERO SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

⁸ Vid., “*La rebelión de las masas...*”, cit, p. 106. Como se ha narrado, si bien es cierto que las circunstancias que se nos presentan a lo largo de nuestras vidas, no son materia de una elección, tampoco son definitivas, ya que las mismas pueden modificarse a través de las decisiones que se tomen; claro, siempre y cuando se parta de una mente analítica que nos conduzca a percatarnos de los contextos en los cuales nos encontramos inmersos.

“A MI GRAN MAESTRO Y MENTOR”

SALVADOR ALVARADO LÓPEZ⁹

La primera vez que escuché hablar de Don Fernando Franco González Salas fue durante los primeros semestres de la carrera de derecho en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), en 2008 o 2009. En aquel entonces no era Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación todavía, sino subsecretario en la Subsecretaría del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, cargo público en el que se desempeñó de 2000 a 2005.

Don Fernando era muy conocido entre mis amigos, primero, obviamente, por ser profesor de varias asignaturas en el Departamento de Derecho del ITAM e incluso haber dirigido el Centro de Derecho Público; segundo, por su trayectoria amplia como servidor público, en especial como Secretario General de la Cámara de Diputados, Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación y Presidente del Tribunal Federal Electoral.

En ese contexto conviví por primera vez con Don Fernando, como profesor de derecho electoral mexicano; materia optativa que se cursaba en el último tercio de la licenciatura los martes y jueves de 7:00 a 8:30 am. Esta materia, igual que la derecho parlamentario, despertaba gran interés entre los alumnos, particularmente porque la impartía un profesor que además de tener los conocimientos para hacerlo, participó directamente, de primera mano, en el diseño jurídico de las instituciones objeto de estudio en el curso. No exagero cuando digo que era una de las materias optativas más demandadas de la carrera.

⁹ Magistrado del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

A lo largo del semestre, clase a clase, entre café y café para acabar de despertar, fui descubriendo el carácter y personalidad de Don Fernando, firme y exigente en cuanto se refiere al trabajo cotidiano, pero siempre dispuesto a hacer más amenas las clases o el trabajo con alguna que otra broma que, por lo general, te tomaba desprevenido. En ese momento no lo sabía, pero ese semestre de derecho electoral mexicano fue una anticipación de la interacción cotidiana que mantendría por más de 14 años en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En estricto sentido, mi relación laboral con Don Fernando inició el 1 de agosto de 2007, casi ocho meses después de su inicio en funciones como Ministro, aunque realmente puedo decir que fue la continuación de la relación surgida cuando fue mi maestro en el ITAM, con algunas diferencias: pensaba que no aprendería más sobre derecho electoral, sino sobre procedimientos constitucionales (lo cual no fue cierto porque una de las materias en las que constantemente trabajé en la ponencia fue, precisamente, derecho electoral) y ahora me pagaban en vez de yo pagar. Pero, en esencia, el elemento que desde mi perspectiva define mi relación con Don Fernando siguió siendo el mismo, es decir, continuó siendo mi maestro, mi mentor, solo que ahora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Recuerdo con claridad mi primer día en la Corte. Era miércoles, llegué al centro de la Ciudad alrededor de las 8 de la mañana, pasé por un café y me acerqué a la Corte poco antes de las 9:00. Al poco tiempo fui recibido por Don Fernando en su oficina. La bienvenida fue breve y concreta: además de recibirme cordial y afectuosamente, me aconsejó estudiar constantemente, leer la mayor cantidad de asuntos posibles, familiarizarme prontamente con las resoluciones de la Corte y sus formas. Me dijo que trabajaría directamente con él y que también estaría bajo las órdenes de Jonathan Bass, su secretario coordinador en ese entonces. Antes de salir de su oficina le pregunté cuál era el horario laboral, me informó que solía llegar a las 7 de la mañana y que no había horario de salida; desde ese momento me quedó clara la dedicación requerida por la función jurisdiccional.

Acción de inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012¹⁰

Estas acciones de inconstitucionalidad son muy relevantes para mí por varias razones: fue el primer asunto que me asignó directamente Don Fernando para proyectar, fue el primero asunto complejo para verse en el Pleno que proyecté (anteriormente había proyectado una contradicción de tesis resuelta sin mayores contratiempos), aún no era secretario de estudio y cuenta cuando me lo turnaron y en su elaboración no seguí la dinámica habitual de la ponencia (en la mayoría de los casos, quien proyecta una sentencia presenta una versión final a revisión del Ministro), sino que trabajé conjuntamente con Don Fernando en su elaboración.

Una mañana estaba en mi lugar de trabajo entretenido con algunas de las labores administrativas que tenía encomendadas cuando el secretario coordinador de la ponencia llegó a mi lugar para decirme que el Ministro me había asignado directamente unas acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, que por favor las empezara a ver. Un poco más tarde me llamó Don Fernando a su oficina para hablar sobre las acciones, en concreto para decirme que tuviera listo los adelantos a la brevedad porque iba a proyectarlo junto con él, para lo cual nos reuniríamos dentro de dos sábados en su casa.

Llegué a su casa el sábado acordado a las 8 de la mañana lo más despierto que me fue posible (ya eran muchas las bromas en clase relacionadas con mi cara de dormido a las 7 de la mañana), me recibió Doña Pilar, esposa de Don Fernando, tan amable como siempre. En la mesa de trabajo ya estaba dispuesta una jarra de café con dos tazas. A los pocos minutos llegó Don Fernando y, previo los saludos correspondientes, comenzamos a trabajar, cada quien respondiendo un problema jurídico y yo, además, ayudándole con cualquier información adicional que necesitara. En ocasiones interrumpíamos la

¹⁰ En estas acciones de inconstitucionalidad, la Procuradora General de la República y diversos partidos políticos impugnaron varios artículos de la legislación electoral del Estado de Zacatecas. Se abordaron distintos temas, como la regulación de las candidaturas independientes, la equidad de género, la asignación de candidaturas migrantes, las coaliciones electorales, entre otros.

escritura para discutir algún punto o para que me formulara observaciones concretas sobre mi trabajo. Al cabo de varias horas, en términos generales teníamos listo el proyecto, solo me llevé para continuar en la oficina su revisión final para afinar detalles.

Entre las muchas enseñanzas que me llevé de ese trabajo en equipo de sábado por la mañana-tarde fue la acuciosidad con que trabaja Don Fernando. Aunque conociera el texto de una disposición normativa de memoria o incluso hubiera participado en su elaboración en su momento, siempre volvía a su lectura con el objeto de tener perfectamente clara la letra de la disposición y las palabras utilizadas en la redacción. Esta lección, la de releer invariablemente el texto de las disposiciones normativas sin importar cuántas veces antes, por un trabajo distinto, lo has leído, es un ejercicio que constantemente realizamos en su oficina a lo largo de los años que trabajé con él, primero como su asistente y después como su Secretario de Estudio y Cuenta una vez que gané el concurso de selección en que participé.

Amparo en revisión 1100/2015

Este amparo en revisión es conocido en el Poder Judicial de la Federación y entre los litigantes como la revisión de la tarifa cero. En pocas palabras, la demandante impugnó los artículos 131, segundo párrafo, inciso a), y párrafo tercero; sexto, vigésimo y trigésimo quinto transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los que el legislador estableció un sistema normativo relacionado con el pago que los concesionarios de telecomunicaciones debían realizar por las llamadas y tránsito de datos que terminarían en la red del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Dado que en la Segunda Sala había varios asuntos relacionados con este problema jurídico, los Ministros decidieron formar una comisión de Secretarios, es decir, un grupo de trabajo integrado con un Secretario de cada ponencia bajo la dirección de un Ministro, en este caso, del Ministro Laynez.

Tras varios meses de trabajo, presentamos un proyecto de resolución que a las pocas semanas fue aprobado por los Ministros y la Ministra integrantes de la Segunda Sala. La idea central bajo la que fue propuesta la solución del asunto y que a la larga determinó el sentido de la sentencia es que a partir del diseño constitucional, bajo el modelo de Estado regulador previsto en la Constitución General, las medidas asimétricas para los agentes declarados preponderantes en el sector de radiodifusión o telecomunicaciones escapan de las facultades legislativas con que cuenta el Congreso de la Unión, pues por su especialidad técnica son los órganos reguladores constitucionalmente autónomos los facultados para establecer esas medidas.

En la discusión del asunto y revisión del engrose correspondiente, Don Fernando fue muy enfático en la necesidad de cuidar que en la sentencia del asunto no fuera a incluirse algún lineamiento respecto a la forma en que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debía determinar la tarifa que el agente preponderante en el sector de telecomunicaciones recibiría de los demás concesionarios por el tráfico que terminara en su red, pues precisamente el argumento central de la decisión de la Segunda Sala era que tal decisión encuadra dentro de una facultad constitucional que el Congreso de la Unión no puede invadir y, por igualdad de razón, tampoco la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta concepción republicana —según mi entender— de la Constitución en general y de la justicia constitucional en particular es otra de las grandes enseñanzas que me llevo del tiempo que trabajé en la ponencia de Don Fernando, la cual traduzco con mis palabras en la necesidad de los jueces constitucionales de autolimitarse en sus decisiones, de no dejarse llevar por el canto de las sirenas, sino de contenerse y contentarse en lo que la Constitución señala; idea que creo también guió las posiciones de Don Fernando para rechazar que la Corte prorrogara sus competencias, como en algunas controversias constitucionales o recursos de revisión administrativa relacionados con las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal.

Amparo en revisión 1163/2017

Si bien este asunto suele asociarse con el consumo lúdico de marihuana (hasta donde sé, es el único asunto que a la fecha ha sido resuelto en la Segunda Sala relacionado en alguna medida con ese problema jurídico), lo cierto es que realmente no trata sobre marihuana, sino sobre un aspecto fundamental del juicio de amparo, su carácter práctico.

Un grupo de personas promovió un juicio de amparo en contra de la decisión de la Comisión Federal para la Prevención contra Riesgos Sanitarios en la que les negó la posibilidad de adquirir, sembrar, plantar, cosechar, procesar, fumar y demás actividades relacionadas con el consumo lúdico de marihuana. Un juez de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México concedió el amparo a dichas personas en los mismos términos que la sentencia emitida previamente por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, autorizaba la realización de todas las actividades solicitadas por las personas con excepción de la adquisición de las semillas de marihuana.

El proyecto que presenté para aprobación de Don Fernando proponía confirmar la sentencia recurrida en los mismos términos que lo hizo el juez de distrito, incluida la excepción relacionada con la adquisición de las semillas. A toro pasado, honestamente puedo decir que era un proyecto bastante tibio en relación con la propuesta aprobada por la Sala. El proyecto me fue devuelto al día siguiente de la oficina del Ministro (otra característica de Don Fernando es la celeridad con que revisa los proyectos que son pasados para su aprobación) con la anotación de su puño y letra, en tinta roja, que cualquier secretario no quiere ver: “comentarlo personalmente”.

Un día después me encontraba en su oficina. Con toda franqueza y de forma directa, como suele hacerlo, me dijo que mi proyecto no le había gustado. No dijo que tenía dudas o que había aspectos por mejorar, sino que categóricamente me dijo que no compartía la propuesta. Palabras más, palabras menos, me explicó que si ya estábamos confirmando la sentencia del juez deberíamos hacerlo por

completo, con todas sus consecuencias, incluida la forma en que los demandantes podrían adquirir las semillas de marihuana, de lo contrario no tendría sentido meternos en el problema de obligar a la Cofepris a autorizar las demás actividades si a final de cuentas no podrían concretarse por no poder obtener los demandantes legalmente las semillas. En ese caso, es decir, confirmar la sentencia en sus términos, sería mejor negarla a otorgar un amparo chato, desprovisto de una de sus características fundamentales, un efecto práctico.

Fiel a su costumbre y vocación de maestro, no me dijo cómo quería la nueva propuesta —no quiero dar la impresión falsa de que no hubo ocasiones en que abiertamente me dijo que no compartía mi criterio jurídico y que quería el proyecto en determinado sentido, como en un asunto de geolocalización celular, con la acotación de que a final de cuentas en el momento en que lo aprobara sería su proyecto y que ya cuando fuera juez constitucional propondría los asuntos conforme a mi criterio—, solo me indicó que a la brevedad quería ver algo nuevo, en el sentido que considerara, no porque el tuviera dudas de lo que quisiera, sino porque aprovechó la ocasión para, de nueva cuenta, transmitirme una enseñanza sobre lo que es ser un juez constitucional, creo yo.

A final de cuentas presentamos una propuesta en la que modificamos los efectos del juez de Distrito para incluir una manera harto detallada en que los demandantes podían adquirir semillas de marihuana en el país, así como un conjunto muy detallado de condiciones bajo las cuales podían realizar las actividades cuya autorización solicitaron a Cofepris; propuesta que fue aprobada por unanimidad de cinco votos de los Ministros de la Sala, pues, como adelanté, con independencia de la convicción de cada Ministro sobre la constitucionalidad del consumo lúdico de marihuana,¹¹ como reconocieron en la discusión del asunto en la sesión, la propuesta no se pronunciaba sobre ese aspecto, sino sobre los efectos prácticos intrínsecos a la concesión de un amparo.

¹¹ Desde un punto de vista técnico, en el asunto hubo dos recursos de revisión, el de la autoridad que fue declarado inoperante por no combatir la sentencia del juez, y el de los quejosos que impugnaba los efectos de la sentencia, no el fondo; razón por la que técnicamente no era posible estudiar el problema sobre la constitucionalidad del uso lúdico de marihuana.

Una regla en la Ponencia de Don Fernando es el crecimiento profesional por méritos propios, demostrados mediante un concurso de oposición. Así se ingresa a la ponencia, sin importar el puesto, y se progresa dentro de la carrera judicial. Una vez que alguien tiene el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta (el cargo jurisdiccional más alto dentro de la Suprema Corte además de Ministro), el siguiente paso es concursar para ser juez de Distrito o, como ha sucedido en contadas ocasiones, Magistrado de Circuito.

La regla de participar en los concursos de oposición para la designación de jueces de Distrito o Magistrados de Circuito, según sea el caso, además de fomentar el desarrollo profesional de las personas, permite la renovación de la ponencia, lo que a la larga, creo, beneficia a la Suprema Corte con ideas nuevas y, además, muestra la visión de la carrera judicial y del Poder Judicial Federal que Don Fernando implementó en su Ponencia desde que fue designado Ministro. Por mi propio desarrollo profesional y por esta regla (que haré mía en mi ponencia) es que me inscribí al Quinto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito.

Abiertamente puedo decir que la participación en ese concurso ha sido mi reto profesional más difícil. Seguramente esta afirmación es un lugar común, pero no por eso menos cierta. En términos generales, considero que la dificultad de este concurso en particular fue doble. Por un lado, es humanamente imposible dominar todos los temas y subtemas materia de estudio (más o menos dos terceras partes de las materias que forman la carrera de derecho) junto con la jurisprudencia que la Corte ha emitido al respecto, por lo que en determinado punto los concursantes tenemos que hacer las paces, al menos yo, con el hecho de que por más que estudien, sin importar el nivel de esfuerzo, siempre habrá varios temas que no dominarán al derecho y al revés.

Por el otro, el concurso duró mucho tiempo, aunque no injustificadamente. No tengo punto de comparación respecto de otros concursos, pero en el que participé fueron poco más de cuatro meses de trabajo y estudio constante que por más fuerza mental y convicción con que se afronte, necesariamente pasan factura tarde o temprano.

Afortunadamente, las tres etapas del concurso las transité dentro de grupos de estudio con muy buenos compañeros, tanto secretarios de la Corte como jueces, que hicieron mucho más llevadero el proceso en su conjunto. No solo desde el punto de vista académico compartimos mutuamente nuestros conocimientos, sino desde el punto de vista psicológico nos brindamos apoyo anímico y emocional. Sin lugar a duda es una experiencia que ninguno de nosotros olvidará.

Una vez que oficialmente fui notificado como ganador del concurso, solicité una cita con Don Fernando para llenarlo de preguntas sobre qué es ser un juez constitucional y cómo llevar muchas de las situaciones a las que asumo enfrentaré como magistrado de circuito, en claro abuso de la generosidad que siempre ha tenido. La lista de dudas que resolvió y consejos que me dio es vasta, pero aun más importante es el ofrecimiento que me hizo y ha hecho a todos aquellos que transitamos de secretarios de su ponencia a jueces constitucionales: sus puertas siempre estarán abiertas para pedirle un consejo u opinión, sin perder de vista que a final de cuentas nosotros tendremos que decidir y aprender de nuestros errores. Cuando entre en funciones, claramente le tomaré la palabra.

CON TODO RESPETO Y ADMIRACIÓN

SOFÍA VERÓNICA ÁVALOS DÍAZ¹²

Estaba por finalizar el año de 2006, concretamente el mes de noviembre cuando ya estaba anunciado que tendríamos nuevo titular en la Ponencia debido al retiro forzoso de quien ocupaba ese cargo hasta entonces. Como ocurre en estos casos, el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, envió al Senado de la República la terna de quienes podían ser designados para ocupar el cargo de Ministro durante los 15 años posteriores, donde figuraban como candidatos propuestos el licenciado Rafael Estrada Sámano, la licenciada María Teresa Herrera Tello y el licenciado José Fernando Franco González Salas, el nombramiento correspondió al último de los nombrados, quien finalmente el día 12 de diciembre de 2006, fue recibido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como parte de sus integrantes.

En esos días fue cuando por primera vez escuché hablar de él, entonces supe que venía del Tribunal Electoral, asumí que esa era su especialidad. Sin embargo, luego me enteré que no era la única, ya que dentro de su trayectoria aparecía que había trabajado en dependencias del Ejecutivo Federal que tenían que ver con la materia laboral, que era la materia en la que se me asignaban hasta entonces de modo fundamental las tareas a desarrollar, tanto de proyectos de resolución como opiniones o dictámenes de los asuntos radicados en el Alto Tribunal pendientes de discusión, debido a que dentro de mi trayectoria profesional fui Secretaria de un Tribunal Colegiado especializado en materia laboral en la Ciudad de México.

¹² Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

El compromiso era mayúsculo para mí, pues no sabía qué tanto conocía de mi desempeño profesional, si vendría con su equipo de trabajo, supuesto en el que tendría que retornar al Tribunal laboral donde conservaba mi puesto de base, pues estaba consciente de que el nombramiento de Secretaria de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es una categoría considerada de confianza, y por ende, sin estabilidad en el empleo. Esta situación generó incertidumbre tanto en mi persona como en mis compañeros, pues no teníamos certeza si continuaríamos en el cargo. Ante esa incertidumbre fue cuando el señor Ministro tuvo su primer gesto de bondad para quienes nos desempeñábamos en ese cargo que era de los más vulnerables, nos brindó la oportunidad de continuar en la Ponencia para formar parte de su equipo de trabajo.

Recuerdo la primera entrevista que tuvimos con él, sabía cuál era el área jurídica que manejábamos cada uno; en mi caso, como señalé, era la materia laboral, el reto al que me enfrenté entonces era muy grande, porque tenía que demostrar que el trabajo que hacía era de calidad y se entregaba a tiempo. Hoy día me doy cuenta que hubo un buen entendimiento con el señor Ministro, y eso me permitió tener la oportunidad de poder aportar un granito de arena para complementar su vasta experiencia en esa materia —laboral— que aunado a la dedicación que había tenido en la misma, fue lo que me permitió conservar un lugar en el Alto Tribunal del país, hasta que fui promovida mediante concurso de oposición al puesto de juez de Distrito.

El señor Ministro nos mandó llamar a su oficina para conocer a todo el equipo de trabajo, lo que ocurrió al finalizar el evento de recepción que en estos casos tiene como escenario el Tribunal Pleno. Un dato relevante es que estaba enterado de la labor y especialidad que cada uno teníamos, si bien las funciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta y la del Secretario Adjunto básicamente eran similares, la distribución del trabajo se hacía por materias, no obstante, se nos podía asignar cualquier otro tipo de asunto.

En mi caso continué con los tópicos laborales, en esta materia por alguna razón que todavía desconozco, se denuncian un número

importante de contradicción de criterios entre los Tribunales Colegiados de esa especialidad, fenómeno que desde luego fue benéfico para mí, porque se requería personal con el perfil y la experiencia que tenía, lo que reconoció el señor Ministro. Con su acompañamiento y dirección como gran experto en la materia, me permitió seguir perfeccionando mis conocimientos durante el tiempo que permanecí a sus órdenes, brindándome el privilegio de participar, desde luego bajo su guía, en la construcción de avances importantes en las materias laboral, de seguridad social, amparo y derecho constitucional.

Posteriormente, la materia laboral no fue el único tópicos que tuve oportunidad de abordar de manera directa, con el tiempo, el Ministro me encargó junto con la actual Magistrada de Circuito Ileana Moreno Ramírez, que nos avocáramos a los asuntos en materia agraria, en la que recientemente había ocurrido una reestructuración de las autoridades encargadas de impartir la justicia agraria. Desde mi perspectiva fue una buena experiencia que me permitió actualizar los conocimientos que en la materia había adquirido en el Juzgado de Distrito de mi natal Zacatecas, años atrás.

Debo recordar con el mayor de los agradecimientos, pero sin desconocer la nostalgia que siento en estos momentos, que con la importante reforma en materia laboral, seguramente varios de los criterios que se acuñaron bajo la dirección del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, quedarán clasificados como históricos, espero que no todos, algunos son rescatables y seguirán vigentes. No cabe duda que el tiempo que trabajé a sus órdenes, me permitió contribuir a uno de los capítulos de la justicia laboral en México. Ahora que la vida profesional me ha llevado a la materia civil, no dejo de reconocer de dónde vengo y que varios de mis logros son el resultado de quienes fueron mis maestros, por eso mi gratitud será perene hacia el señor Ministro porque me permitió aprender de sus conocimientos y construir importantes criterios jurídicos que quedarán grabados en el Semanario Judicial de la Federación como un testimonio.

Con el paso del tiempo hubo un mayor acercamiento, en todo tiempo recibí su orientación en las materias que me fueron asignadas. Uno de los muchos aciertos del señor Ministro Franco fue

la oportunidad que nos dio de ir a practicar a Juzgados de Distrito y a Tribunales Colegiados, pues ese trabajo *in situ* permitió refrendar nuestras experiencias y contrastar las vivencias pasadas con épocas más recientes respecto de las diferentes formas de organización del trabajo en otros órganos, la inclusión de las nuevas herramientas tecnológicas que han venido a apoyar la labor jurisdiccional y que han sido decisivas para que la justicia no se detenga ni a pesar del fenómeno de la pandemia, porque hemos adquirido nuevas habilidades para desempeñar el trabajo a distancia o teletrabajo, por cierto ya regulado en la Ley Federal del Trabajo.

Es relevante que mencione el importante voto de confianza que el señor Ministro José Fernando Franco depositó en mí, siempre que me es posible lo menciono en el foro e incluso en mi labor cotidiana como Magistrada de Circuito no dejo de agradecerle el haberme permitido participar en todas esas comisiones donde se ventilaron y debatieron temas laborales de alto impacto a nivel nacional, como son la mayoría de los asuntos que arriban a la Suprema Corte, que han sido de la mayor importancia para construir, entender e interpretar las normas laborales. Gracias al valioso apoyo del señor Ministro José Fernando Franco, pude ver de cerca esos asuntos, estudiarlos, verter mi opinión y de esa forma ser protagonista con su apoyo y orientación profesional en las propuestas de proyectos de resolución que luego se convirtieron en sentencias ejecutorias y originaron algunos de los criterios jurisprudenciales que constituyen para la materia laboral una fuente del Derecho.

De ese modo, se pudieron acuñar bajo su dirección, criterios que permiten hoy día ver el derecho de manera diferente, más adelante me referiré a ellos, por ahora debo dejar sentado que pude aprender muchas cosas que hoy día sigo poniendo en práctica, no solo por lo que se refiere al análisis de temas jurídicos, sino también aquellos relacionados con la debida atención a los justiciables que, sin perder el sitio que corresponde a personas como él, generan confianza en las instituciones que administran justicia.

Del señor Ministro aprendí que debe darse un trato amable a quienes acuden a consultar su expediente, sin olvidar la secrecía que hay que guardar mientras se resuelve el asunto, pues ciertamente

tanto los litigantes, como quienes representan a las autoridades responsables y el propio Ministerio Público Federal que también es parte en el juicio de amparo, son a quienes servimos y es nuestro deber prestar atención a sus demandas; en suma, debo decir que el trato con el señor Ministro ha sido siempre de respeto y cuando hubo discrepancia de opiniones, siempre permitió que expresara mi inquietud.

Dentro de la dinámica de trabajo que se desarrollaba en la Segunda Sala de la Suprema Corte, inicialmente las sesiones estaban programadas los viernes de cada semana, después se cambiaron al miércoles, por la tarde teníamos una reunión en donde el coordinador de la Ponencia daba cuenta con los asuntos, el Secretario Proyectista lo explicaba y quien había dado cuenta en esa sesión señalaba si se había aprobado en sus términos, había cambiado el sentido o solo había tenido algunas modificaciones menores. Ese fue un buen ejercicio diseñado por el señor Ministro, que fue útil para conocer de primera mano los criterios aprobados en la Sala donde a diferencia del Pleno, la discusión se lleva a cabo en privado y excepcionalmente en la pública alguno de los señores Ministros externaba su punto de vista, básicamente solo se da a conocer a los justiciables y al público en general que acude, la votación y el sentido en que se resuelve cada uno de los asuntos listados.

La virtud de esta forma de trabajo a mi parecer, nos permitía la retroalimentación y además estar actualizados respecto de los criterios de la Sala en los asuntos que eran discutidos, en ocasiones los propios compañeros hacían polémica de los temas tratados; sin embargo, nunca se perdía el trato amable y el ambiente de respeto.

Como lo mencioné en apartados anteriores, mi labor fundamental en el más alto tribunal del país estuvo centrada en la elaboración de proyectos de resolución vinculados con temas de seguridad social, siempre bajo la extraordinaria dirección del señor Ministro. Uno de los asuntos que considero de mayor relevancia tenía como temática la negativa de devolución de las aportaciones al fondo de la vivienda fundada en el artículo octavo transitorio de la Ley del INFONAVIT, recuerdo que para ello se requirió una comisión integrada por 3 Secretarías, entre las que yo figuré.

El tema comprendía varias aristas, pues esa negativa contemplaba a trabajadores en diversa situación, entre otros, aquellos cuya relación laboral había concluido años atrás y no habían efectuado la reclamación, otros más a los que les había sido denegada por el Instituto, o que, habiendo entablado algún procedimiento para la recuperación del numerario, no habían obtenido resolución favorable.

El escenario se veía complicado, los asuntos arribaron a la Suprema Corte mediante la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, pues a primera vista se trataba de un tema de mera legalidad, pero que ameritaba una nueva reflexión sobre el tema de la devolución de los recursos a los trabajadores de los fondos para vivienda que había aportado su patrón mientras duró el nexo laboral, cuando no hubieran ejercido el crédito respectivo y el monto de lo aportado por el patrón estaba íntegro en la subcuenta de los trabajadores; y por ende, procedía su devolución a la clase trabajadora.

Como expuse, se formó una comisión de 3 Secretarías, en estos casos por regla general, se nombra de entre los señores Ministros a uno de ellos como coordinador, encargo que correspondió en esta ocasión a la señora Ministra Luna Ramos, se solicitó mi participación para integrarla y el señor Ministro Franco González Salas accedió. Esta fue la última comisión en la que participé, dado que más adelante fui nombrada jueza de Distrito.

El tema era complejo, había poco tiempo para resolverlo de acuerdo a la agenda de los señores Ministros, por tratarse de un tema que calificaron como prioritario. Teníamos que encontrar el mecanismo para dar acceso, a todos los que debieran verse beneficiados con el monto acumulado en la subcuenta de vivienda; y no estimar, por un lado consentida la norma general por no haberse impugnado el primer acto de aplicación por parte de los quejosos que en algunos casos eran trabajadores, jubilados o beneficiarios de trabajadores, quienes alegaban tener derecho a reclamar la devolución de los fondos que no habían sido utilizados para el fin que se creó el citado fondo (obtención, construcción o remodelación de una vivienda).

Se tuvo que buscar dentro de la Ley de Amparo y la jurisprudencia, la fórmula para lograr que el dinero correspondiente a los recursos

no utilizados fuera devuelto a la clase trabajadora, en cuyo beneficio se habían hecho las aportaciones. En ese momento resultaba un reclamo social, había casos de diversa índole, la mayoría de trabajadores con un nexo laboral más o menos prolongado, que por ende, habían generado un fondo con un monto importante. Sin embargo, en cumplimiento de una norma transitoria, se establecía que si no se retiraba oportunamente ese numerario, debía pasar al fondo de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, para cubrir diversa prestación del régimen pensionario, lo que abiertamente desviaba el fin de esos recursos sin justificación.

A pesar de haberse declarado con anterioridad la inconstitucionalidad de la norma general que permitía dar un fin diverso a esos fondos (artículo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) no se lograba la recuperación en favor de los dueños de esos montos dinerarios, dado que la aplicación de dicha norma general, correspondía realizarla a autoridades administrativas a las que no les resultaba obligatorio el criterio jurisprudencial, acorde con la abrogada Ley de Amparo, que solo consideraba a las autoridades jurisdiccionales.

Por tanto, aun cuando se había concretado el perjuicio ante la negativa de no obtener la devolución de esos recursos por parte de sus beneficiarios, la circunstancia de no haberse impugnado el primer acto de aplicación, se relaciona con un aspecto técnico del amparo contra leyes que hasta ese momento se percibía injusto, pues si los patrones habían realizado las aportaciones de vivienda en favor de sus trabajadores durante toda su vida laboral, no había justificación para que no se les regresaran esos recursos cuando no hubieran sido utilizados para el fin al que estaban consagrados; a saber, que los trabajadores tuvieran créditos baratos para obtener vivienda o remodelar la que habitaran.

Entonces, este aspecto técnico jurídico del amparo constituía un obstáculo insalvable para que se cumpliera el objetivo de la norma que creó la prestación, pues había otra que desviaba ese destino primordial, y que al no haberse reclamado oportunamente, provocaba la pérdida del derecho a favor de su titular. De manera que el reto era complejo, pues debíamos encontrar la fórmula jurídica

e interpretativa de las leyes aplicables que lograra devolver a los trabajadores el numerario acumulado en esa subcuenta.

Estábamos contra reloj ya que en un breve lapso se transferirían dichos recursos al Gobierno Federal para cubrir las obligaciones pensionarias, eso dejaría a los trabajadores sin posibilidad de recuperar esos recursos. Después de días de trabajo en la comisión —no sin antes dar cuenta al señor Ministro Franco González Salas de los avances y de la ruta crítica a la que nos conducía el tratamiento del tema— encontramos la fórmula para superar los obstáculos a los que se enfrentaban los trabajadores y que impedían el cobro de ese numerario aportado por el patrón a su favor.

La primera premisa, que fue quizá la más importante, se basó en que la ley que fundaba el acto de autoridad que negaba devolver los recursos de referencia, había sido declarada jurisprudencialmente inconstitucional, pues cambiaba el destino del numerario, el cual era diverso al creado por la Constitución Federal, de ahí lo ostensible de la inconstitucionalidad de la norma de tránsito.

El segundo argumento más importante, fue la aplicación de la suplencia de la queja en beneficio del justiciable (trabajador) y aunque no hubiera un concepto de violación eficiente, perfectamente estructurado y con independencia de lo alegado en la demanda de amparo, se debía declarar inconstitucional el multicitado acto de aplicación de la norma que ya había sido declarada contraria a la Carta Fundamental. En consecuencia, no fue necesario someterse al escrutinio constitucional de nuevo, pues deja de ser relevante si se reclama en el primer o en ulterior acto de aplicación, ya que, cuando un acto de autoridad se funda en un precepto general que ya fue declarado jurisprudencialmente inconstitucional, no debe subsistir en el mundo jurídico.

Grosso modo, esa fue la solución al problema jurídico del que emergió la jurisprudencia identificada con el número 2a./J. 92/2011, correspondiente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación.

Otra comisión en la que me tocó participar como integrante fue aquella en la que se examinó la constitucionalidad de la Ley del

ISSSTE en el año 2007, un asunto de grandes dimensiones no solo por la cantidad de quejosos que participaron, sino por la variedad de temas que abarcaba. Al principio se pensó resolverlo en la Segunda Sala, pero se elevó al Tribunal Pleno por la complejidad de los tópicos implicados, ya que no solo se trataba de los derechos de los trabajadores, sino de cuestiones como la formación de la norma y qué autoridades debían aplicarla.

Este asunto me dio la oportunidad de adquirir otras habilidades, producto de las recomendaciones y directrices que me proporcionó el señor Ministro Fernando Franco González Salas, las cuales han sido de gran utilidad en mi vida profesional. Dentro de las conversaciones que se tuvieron en la comisión —con las que oportunamente le di cuenta al señor Ministro— se sugirió la posibilidad de elaborar una sola sentencia tipo con un bloque importante de quejosos identificando los diversos temas tratados en cada demanda, lo que posibilitó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una sola sentencia con diversidad de demandas promovidas por quejosos de distintas partes de la República, hiciera un pronunciamiento general sobre el sistema pensionario que migró de uno de reparto al de cuentas individuales.

Se pudo concretar metodológicamente la confección de la sentencia con la inclusión de todos los temas propuestos, aunque los quejosos no estuvieran en cada uno de los supuestos de las normas generales impugnadas, o incluso sus demandas no contuvieran esos planteamientos. Debo admitir que no era algo de vanguardia, ya que la Suprema Corte había hecho ese mismo ejercicio en materia tributaria, específicamente cuando examinó el tema del “costo de lo vendido”.

Ciertamente, la materia tributaria permite abordar el estudio de sistemas normativos, esto es común y propio de la materia, pero no ocurre lo mismo en la materia laboral; sin embargo, el tipo de asunto se prestaba para ello, la metodología de ese precedente fue útil para realizar el análisis del cambio de un sistema normativo frente al anterior y de esa manera desentrañar si había normas que fuesen contrarias a la Constitución Federal en el nuevo sistema pensionario.

Para hacer esa propuesta en comisión, nos basamos en el consenso. En mi caso conté con la aprobación del señor Ministro, lo cual transmití en su oportunidad a dicha comisión. Así, la aplicación de la suplencia de la queja, una vez más, permitió en este peculiar asunto realizar un estudio integral de ambos sistemas y eliminó el obstáculo de la naturaleza de la ley (autoaplicativa o heteroaplicativa), para abordar todas las inconformidades y darles respuesta pese a que hubo supuestos que requerían en el quejoso una calidad específica, a saber, el estado de viudez para impugnar ciertas previsiones normativas, pero aunque no estuvieran en el supuesto, se propuso hacer el análisis general del sistema normativo. Con esta forma de resolver los asuntos que se asemeja a las acciones de tipo colectivo, se pudo lograr este avance, donde desde luego la dirección del señor Ministro Franco fue un apoyo decisivo.

En esta comisión una buena práctica que se implementó fue que los señores Ministros concedieron audiencia presencial a los distintos sectores involucrados para que fueran a exponer sus inconformidades y puntos de vista. Esto logró complementar el estudio del asunto y trajo como beneficio evitar que en el futuro se hicieran nuevos planteamientos de demandas con temas que por la permisión de la suplencia de queja se pudieron abordar. La comisión de Secretarios de la que formé parte no estuvo directamente en esa reunión, pero se acondicionó un lugar para que pudiéramos escuchar a los líderes de los sectores involucrados a los que se les dio el espacio.

En conclusión, el análisis del asunto como sistema normativo, permitió dar seguridad y certeza jurídica a los destinatarios de la norma para que supieran a qué atenerse respecto del esquema que eligieran. A diferencia del transitorio de la Ley del Seguro Social, apostó por permitir a los asegurados elegir el régimen pensionario bajo el cual se retirarían, ya sea de cuentas individuales o de reparto, regulado por el artículo décimo transitorio, en un lapso concedido y no hasta el momento de la jubilación, retiro o cualquier otra causa.

Durante mi desempeño como Secretaria fui testigo de los avances en la forma de resolver, lo que evidentemente debo agradecer al señor Ministro Fernando Franco por haberme brindado la oportunidad de tener participación en un asunto de tal importancia.

Debo señalar que mi paso por la Suprema Corte permitió que adquiriera la habilidad de conocer y aplicar las diversas técnicas jurídico-interpretativas de amparo contra leyes. En otra ocasión, se me asignó el estudio del expediente relativo a la ley aplicable a los militares. Bajo la guía del Ministro aprendí a manejar el método de interpretación conforme, acorde con el cual se procura salvar la norma de una declaratoria de inconstitucionalidad. En el asunto se cuestionaba la Ley del ISSFAM en la parte que determina los casos en que se considera que un padecimiento detona en “la inutilidad” para el servicio de un elemento castrense.

La visión que tuvo el señor Ministro Franco para orientar el proyecto hacia una interpretación conforme de la norma en lugar de simplemente declarar su inconstitucionalidad fue una enseñanza que hasta hoy día conservo. Efectivamente, los juzgadores no debemos mirar los asuntos con tal rigor que declaremos la inconstitucionalidad de cualquier norma que se cuestione, solo porque sus estándares de regularidad pudieran dar lugar a esa conclusión.

La resolución de este asunto me dejó varias lecciones: primera, con las sentencias estimativas propiciamos el colapso del sistema jurídico. Segunda, debemos hacer prevalecer el principio de legalidad que revisten las normas generales. Tercera, la aplicación del principio de interpretación conforme es una herramienta útil por cuanto permite la conservación de la norma hasta donde es posible dentro del sistema normativo.

De ese modo, prescindiendo de la declaratoria general de inconstitucionalidad de la Ley del ISSFAM, se concluyó que hay padecimientos que de acuerdo al grado de afectación pueden no ser invalidantes para las funciones que se desarrollan en la milicia. Entonces, será la valoración pericial médica la idónea para determinar la aplicación del precepto y en caso dado, retirar al elemento del servicio.

Un episodio que quedó grabado en mi memoria fue cuando por iniciativa propia elaboré un documento a modo de dictamen. El asunto no se me había asignado para dictaminar, sin embargo, por curiosidad le di lectura y al final concluí que no compartía el sentido. Con cautela lo comenté al coordinador de Ponencia, quien me sugirió

que se lo entregara para darle cuenta al señor Ministro. Para mi sorpresa el asunto tenía varios dictámenes en contra de otras Ponencias, no solo era mi opinión, se externaron en sentidos disím-bolos, desde una inexistencia del acto, falta de interés jurídico, hasta cesación de efectos.

Mi propuesta estaba relacionada con la subsistencia del acto reclama-do, el cual no puede surtir efecto legal o material porque dejó de existir la materia de aquel. En el asunto se impugnaba el incidente de liquidación de un laudo que puso fin a un juicio laboral. Las partes llegaron a un convenio, pero no manifestaron nada sobre desistir del amparo o de otra que permitiera concluir que ya no había interés en la resolución del asunto que debía emitir la Suprema Corte, era cla-ro que esa actuación impedía hacer un pronunciamiento de fondo.

En fin, lo relevante de esta anécdota es que el señor Ministro se dio tiempo de leer la opinión que elaboré, y no solo eso, sino que más tarde me mandó un mensaje con la Secretaria que dio cuenta en la sesión, para informarme que finalmente fue mi opinión la que orientó el sentido del proyecto, esto me hizo sentir útil y parte de un gran equipo de trabajo.

El señor Ministro fue quien propició que pudiéramos inscribirnos y participar en los concursos de oposición para la designación de jueces de Distrito. Siempre contamos con todo su apoyo y las facili-dades necesarias para hacer de este sueño una realidad.

Para ello implementó sesiones de estudio para toda la Ponencia. Entre todo el personal nos repartimos 1,000 preguntas de opción múltiple, proporcionadas en ese entonces por el Instituto de la Judicatura Federal para preparar el examen. Ese cuestionario nos permitiría hacer un ensayo para la primera parte del concurso, re-conozco que de manera individual hubiera sido imposible lograr responder todos los reactivos. En ese sentido el apoyo brindado por el señor Ministro fue crucial para convertirme en juzgadora federal. Cuando presenté mi examen, la calificación en este primer filtro fue aprobatoria, de ahí siguió el desarrollo de un caso práctico, y final-mente el examen oral, también con resultados aprobatorios. Todo este camino sentí el apoyo decidido del señor Ministro.

Luego vino la adscripción, que en mi caso fue un tema difícil porque tuve que trasladarme a la ciudad de Boca del Río, en Veracruz. Un buen día me encontré a un amigo, quien también fue mi compañero por algún tiempo en la Suprema Corte, recuerdo que me preguntó qué sentí cuando firmé como juez la primera sentencia. Mi respuesta fue que lo hice con seguridad, después de haber tenido a un jefe como el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, no había margen para no estar segura de lo que estaba haciendo.

No me resta sino dar gracias al señor Ministro por la oportunidad de haber aprendido lo que con toda paciencia y esmero me trasmitió.

Con todo respeto y admiración.

EL MÁS ALTO HONOR

JONATHAN BASS HERRERA¹³

Quien cruza por primera vez la puerta de entrada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra frente a 2 grandes piezas de bronce que se abren para dar paso a una escalinata y 3 estatuas, una de Ignacio L. Vallarta, otra de Mariano Otero, y una más de Manuel Crescencio Rejón, las cuales acompañan expectantes, desde la frialdad del metal a quienes acuden al Pleno o a cualquiera de las Salas a escuchar de viva voz las resoluciones que dicta nuestro Máximo Tribunal.

Hace casi 15 años, subir al tercer piso del edificio generaba una emoción inexplicable, pues implicaba acudir a las oficinas donde despachan las Ministras y los Ministros. A los que tuvimos la oportunidad de conocer el edificio en ese entonces, nos parecía encontrarnos ante una serie de pasillos idénticos, todos con puertas de madera de casi 3 metros de altura que ciertamente parecían infranqueables. Imposible pensar en esa época no perderse, dado que las escaleras de acceso también eran idénticas, pues todavía no se instalaban los murales que actualmente adornan en forma espectacular cada esquina.

Quizá una de las únicas formas de saber hacia dónde dirigirse consistía en observar con detenimiento el número que se encuentra en la parte superior de cada puerta; sin embargo, existe una señal única que ubica algunas puertas en especial, la placa de bronce donde se anuncia el nombre de la Ministra o Ministro que despacha en esa oficina.

¹³ Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

El 1 de diciembre de 2006, una de esas puertas, la 4056, lucía un espacio vacío. Se había retirado la noche anterior el nombre del Ministro que despachó en esa oficina desde que se inauguró la entonces Novena Época, al haberse cumplido el plazo constitucional por el que fue designado para desempeñar dicho encargo. Durante los días que transcurrieron entre esa fecha y el 11 de diciembre, quienes accedíamos a nuestros lugares de trabajo a través de dicha puerta mirábamos expectantes ese espacio vacío. Algunos de los Secretarios de Estudio y Cuenta habían decidido empezar a empaquetar en cajas sus libros y artículos personales, ya fuera por decisión personal, o bien por algún mal tino de quienes, laborando en áreas administrativas, habían acudido con diversos instrumentos de medición a anunciar que todos los espacios serían remodelados y ocupados en las próximas semanas, por lo que sugerían atentamente que guardáramos todas nuestras cosas.

El 12 de diciembre de ese año recibimos la noticia de que el Senado de la República había aprobado la designación de un nuevo Ministro. A las pocas horas fuimos llamados por la Ministra Luna Ramos a su despacho, en donde conversó un largo rato con nosotros. Recuerdo sus palabras: “lo conozco muy bien desde hace muchos años, es un gran abogado, muy exigente, pero a la vez justo, estoy segura que el Ministro Franco les dará oportunidad a todos de demostrar su trabajo como proyectistas”. Fue la primera vez que escuché el nombre de la persona de quien tendría el gusto de ser su Secretario durante un poco más de 12 años.

El mismo día en que fue designado, el Ministro José Fernando Franco González Salas se presentó en las oficinas de la Suprema Corte y desde su despacho nos mandó llamar a todos los que en esa época estábamos adscritos a la Ponencia. Entre sonrisas nerviosas por nuestra parte, pero a la par respirando un aire de solemnidad, recuerdo a quien en ese entonces contaba con 56 años de edad recién cumplidos, quien inició diciendo “mucho gusto, mi nombre es Fernando Franco y vengo a trabajar en equipo con ustedes, estoy seguro que entre todos tendremos muchas cosas por aprender”. En ese momento ocurrió algo que creo nunca se ha visto en nuestro Máximo Tribunal, un Ministro se presentó sin hacerse acompañar de nadie, no existía Secretario Particular, persona de su confianza o

alguien que se incorporara desde ese momento al equipo de trabajo. A todos, sin excepción, nos dio la oportunidad de permanecer en la Ponencia y demostrar nuestro trabajo desde aquel 12 de diciembre.

En los días subsecuentes nos fue llamando uno por uno a los Secretarios de Estudio y Cuenta. El orden para recibirnos no atendía a algún orden de apellido o antigüedad, sino que en primer lugar quiso conocer a quienes tenían listados asuntos en el Pleno para el primer día hábil de enero, dado que había iniciado el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de 2006. En ese momento caí en la cuenta de que sería el primero a quien recibiría. Durante varias sesiones que tuvieron lugar meses atrás, en la Segunda Sala se había analizado un amparo en revisión extremadamente complejo relacionado con un tema de consolidación fiscal, sin que los Ministros hubieran llegado a un consenso. El proyecto se presentó en un primer término sobreseyendo, logrando una votación empatada dada la ausencia de uno de los Ministros. Un par de sesiones después se había analizado la propuesta de amparar, la que también quedó empatada. Finalmente, me fue solicitado presentar el proyecto negando el amparo, lo que nuevamente generó una enorme discusión al interior de la Sala, motivo por el cual, se tomó la decisión de que, dada la complejidad del asunto, resultaba conveniente remitirlo al Tribunal Pleno.

Fue justo ese asunto con el que tuve que dar cuenta en mi primera entrevista con el Ministro Franco. Después de narrarle los antecedentes, y sabiendo que sería la primera vez que él acudiría a una sesión de Pleno, tomé una decisión que en ese momento parecía arriesgada, pero que a la vez estaba seguro formaba parte de mi trabajo al dar cuenta. Decidí comentar con él durante un largo tiempo cómo se desarrollaban las sesiones del Pleno, la costumbre que existía por parte de algunos Ministros en enviar dictámenes u opiniones previas a la sesión, lo cual permitía atajar cualquier error o bien reforzar un argumento. También aproveché para alertarlo sobre lo que había ocurrido en las últimas sesiones del Pleno acacidas en noviembre de 2006. Todos los asuntos habían sido resueltos con votaciones divididas, lo que presagiaba, sin duda, una enorme discusión sobre el primer amparo en revisión que sería resuelto bajo su Ponencia. Recuerdo que después de haber escuchado con

mucha atención durante un par de horas, y tras formularme algunas preguntas específicas sobre el asunto, me indicó que quería verme en el salón de Pleno cuando iniciara la discusión.

Ese primer día de enero fue quizá uno de los más complejos de mi vida como Secretario de Estudio y Cuenta. Inició la sesión, y después de varios argumentos y contraargumentos, para sorpresa de todos, el primer asunto listado bajo la Ponencia del Ministro Franco se resolvía por unanimidad de votos. Creo que fue un momento clave para que depositara la confianza que en mí mantuvo a lo largo de los años, brindándome la oportunidad de ser su Secretario Particular y, eventualmente, coordinador de Ponencia, el más alto honor que puede brindarte un Ministro.

Las frías noches de diciembre en el zócalo de la Ciudad de México dan lugar a pequeños sonidos entre el silbido de pájaros y hojas sueltas que recorren las calles. Poco antes del alba en diciembre de 2006, el personal de seguridad se vio sorprendido cuando las luces de un auto anunciaban la solicitud de apertura de las puertas para ingresar al estacionamiento. Faltaban todavía 15 minutos para las 7:00 de la mañana. El Ministro Franco ingresaba, como lo haría durante los siguientes 15 años a la misma hora, a efecto de analizar nuevamente los proyectos de resolución que en la noche anterior había revisado hasta altas horas de la madrugada.

Pocos meses después de su llegada, varias Oficiales Judiciales que habían laborado en la Suprema Corte durante más de 30 años, anunciaron que era el momento de jubilarse. Dicha situación dio lugar a numerosas vacantes, para lo cual, fungiendo en ese entonces como Secretario Particular, solicité al Ministro Franco los nombres de las personas que él deseaba designar en los puestos para hacer los trámites respectivos. La respuesta que recibí me sorprendió. Me pidió que juntara todos los *curriculum vitae* que se hubieran presentado a su Ponencia y organizar un concurso entre los interesados, a efecto de que, quienes obtuvieran las más altas calificaciones, tuvieran la oportunidad de ingresar a la Suprema Corte.

A partir de ese momento, todos los nombramientos, ya fuera de Oficiales, Secretarios Auxiliares o Secretarios de Estudio y Cuenta

adscritos a su Ponencia se harían por méritos de los interesados. Los exámenes eran organizados con el apoyo del Instituto de la Judicatura Federal, a través de concursos abiertos de oposición, siguiendo un sistema estrictamente confidencial, donde no se conocía el nombre de los interesados hasta el momento de tener las calificaciones finales. Fue así como muchos abogados del país, deseosos de laborar en nuestro Máximo Tribunal, y quienes pensaron que solamente podrían lograr su sueño mediante alguna recomendación, provenientes no solo de la Ciudad de México, sino también de Puebla, San Luis Potosí, Toluca, Torreón y otras ciudades, lograron ingresar a la Ponencia.

Desde su arribo a la Suprema Corte, cada martes por la tarde, el Ministro Franco se reuniría con todo su equipo de abogados, en ese momento más de 30, quienes con independencia del cargo que ocuparan, podían participar y emitir su opinión respecto de los asuntos que se encontraban listados para el día siguiente en la Segunda Sala. La carrera de todos sus Secretarios no concluiría ahí, sino que nos obligaría a participar en los concursos de selección para ocupar el cargo de juzgador federal. Siempre nos comentó la importancia que para él tenía la carrera judicial, así como la de abrir los espacios para que nuevos abogados pudieran cumplir su deseo de ingresar al Máximo Tribunal. Desde su llegada, de la Ponencia del Ministro Franco hemos egresado 15 Secretarios de Estudio y Cuenta, quienes actualmente ocupamos el cargo de juez de Distrito o Magistrado de Circuito en distintas ciudades.

Difícil resulta reseñar solamente tres resoluciones en las que participó el Ministro Franco, cuando a todas les daba exactamente la misma importancia y les dedicaba su completa atención, ya fuera en su oficina, en los trayectos del auto donde aprovechaba para revisar proyectos sobre una tabla de madera que mandó a hacer para tales efectos, o llegando a su casa por las noches e inclusive madrugadas. No obstante, quiero hacer referencia a las que me generaron un profundo impacto.

Amparo en revisión 485/2013

Antecedentes

El quejoso, de sexo masculino, por su propio derecho, promovió juicio de amparo en contra de la expedición, promulgación, refrendo y aplicación del artículo 84, fracción III, de la Ley del Seguro Social. Previos los trámites de ley, el juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, a quien por razón de turno correspondió conocer del asunto, ordenó su registro bajo el expediente 1075/2012-IV y dictó sentencia el 7 de enero de 2013 en el sentido de sobreeser en el juicio de amparo. Las consideraciones que orientaron la resolución de mérito, en la parte que interesa, fueron las siguientes:

En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.

Lo cual como se precisó en líneas anteriores se actualiza en la especie, pues si en el caso la litis constitucional consiste en determinar si resulta procedente la afiliación de [persona del sexo masculino] al Instituto Mexicano del Seguro Social, como cónyuge del hoy quejoso, en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 84 de la Ley del Seguro Social y si tal persona en la actualidad falleció el día antes referido, esta circunstancia por sí denota que la materia del presente juicio de amparo dejó de existir, actualizándose la causa de improcedencia en comento.

Agravios

En esencia, el quejoso alegó una violación a la garantía de igualdad en tanto el precepto impugnado, en su literalidad, y tal como fue interpretado y aplicado por las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, impedía a las parejas del mismo sexo el acceso al seguro de enfermedades y maternidad.

Consideraciones de la sentencia emitida por la Segunda Sala

Se destacó que, si bien el quejoso planteó su argumento a través de una especie de omisión legislativa, lo cierto es que la Segunda Sala consideró que en aquellos casos donde un régimen jurídico tácitamente excluye de su ámbito de aplicación a un determinado grupo, no debe desestimarse el planteamiento de violación a la garantía de igualdad bajo la consideración de que el tema involucra un problema de omisión legislativa.

La resolución emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó si el artículo 84, fracción III, de la Ley del Seguro Social constituía una medida legislativa discriminatoria, toda vez que hacía implícitamente una distinción con base en la preferencia sexual de las personas, que se traduce en la exclusión arbitraria de las parejas homosexuales del acceso al seguro de enfermedades y maternidad cuando uno de ellos es derechohabiente y pretende que su pareja ingrese como beneficiario. Así, se determinó que la manera más efectiva de reparar la discriminación normativa era realizar una interpretación conforme de la disposición impugnada al tenor de otras disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social, en específico el artículo 5º, apartado A, fracciones XI, XII y XIII del citado ordenamiento, a efecto de concluir que dentro de los beneficiarios queda comprendido en primer término el cónyuge del asegurado o pensionado, sin hacer distinción alguna en cuanto a si se trata de cónyuges del mismo o de distinto sexo.

Recuerdo que, al elaborar el proyecto de resolución, comenté con el Ministro Franco la terrible situación en que se había colocado al quejoso ante la pérdida de quien fuera su cónyuge. En ese momento, recibí la instrucción de su parte de redactar un párrafo a manera de disculpa, en el sentido de que, si bien lo resuelto no podría restituir en forma cabal la afectación que resintió con el actuar de las autoridades responsables, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraba que debía impartírsele justicia para que en un futuro no se le vuelva a aplicar la citada disposición bajo la interpretación restrictiva que hizo el Instituto Mexicano del Seguro Social y, al mismo tiempo, para que se reconociera con efectos retroactivos la inscripción en el régimen de enfermedades de quien en vida fuera su cónyuge.

Revisión administrativa 6/2007

Antecedentes

El 26 de enero de 2004, el Consejo de la Judicatura Federal determinó iniciar un procedimiento especial en contra de una Magistrada federal, para determinar la posible existencia de un padecimiento psiquiátrico que le impidiera cumplir con su encargo, dadas las continuas denuncias de su personal en el sentido de ser objeto de maltrato y acoso laborales. El procedimiento se motivó por manifestaciones donde se aducía que la Magistrada incurrió en conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa grave, y que podían responder a un trastorno psiquiátrico. Dicho procedimiento concluyó el 7 de julio de 2004, en el sentido de que la Magistrada estaba capacitada para desempeñar sus funciones, aunque debía someterse a una revisión periódica sobre su estado de salud mental. El 29 de junio de 2005, el Consejo de la Judicatura Federal determinó suspenderla por el lapso de un mes, a fin de que fuera evaluada médicamente. En esta evaluación se dictaminó que, si bien no estaba incapacitada para trabajar, tenía posibles rasgos de un trastorno psiquiátrico. A su vez, se estableció que estos rasgos podían atenuarse con mejores condiciones laborales; principalmente, con un horario laboral más benigno, con menor carga de trabajo, con el auxilio de otros colegas para la resolución de casos difíciles, entre otros. En atención a este dictamen, el 31 de agosto de 2005 el Consejo de la Judicatura Federal determinó iniciar en su contra un procedimiento de separación del cargo por incapacidad, el cual fue fallado el 3 de octubre de 2006, en el sentido de tener por incapacitada temporalmente a la Magistrada, ordenando su separación temporal a fin de que fuera sometida a un tratamiento idóneo. Durante este lapso se le concedió licencia con goce de sueldo.

El 23 de mayo de 2007 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en el Acuerdo General 74/2004, decretó la separación definitiva de la Magistrada federal, en atención a que, en esencia, no cumplió con la obligación impuesta de someterse a un tratamiento idóneo para atender su padecimiento, aunado a que los dictámenes arrojaban que tenía un padecimiento mental. Esta determinación constituyó el acto impugnado en la revisión administrativa 6/2007.

Agravios

La litis del asunto consistió en analizar la legalidad de la resolución que decretó la separación definitiva de la Magistrada de Circuito, tomando como base los agravios encaminados a demostrar (1) que el Acuerdo General 74/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en el cual se decretó la separación, violaba el principio de independencia judicial, (2) que resultaba incongruente la apertura de un procedimiento de separación en su contra, cuando no existía un dictamen que declarara su incapacidad para laborar, (3) que no se valoraron debidamente las pruebas y (4) que las obligaciones impuestas de someterse a un tratamiento médico no eran claras ni estaban perfectamente definidas.

Consideraciones de la sentencia emitida por el Pleno

Al momento de elaborar el proyecto de resolución, recibí la instrucción del Ministro Franco de analizar con detenimiento cada una de las pruebas que se encontraban en diversos tomos, las cuales ocupaban varias decenas de cajas. Era la primera vez que desde su Ponencia se elaboraba un proyecto de resolución en torno a la destitución de una juzgadora federal. Su preocupación radicaba en 2 aspectos distintos, por un lado, que no se hubiera emitido una decisión injusta en contra de la Magistrada por parte del Consejo de la Judicatura Federal; por otro, ante la posible veracidad de los hechos, generar una prevención general en torno a la calidad y excelencia que deben tener los titulares de órganos jurisdiccionales, sin permitir actos de acoso o maltrato laboral. Después de estudiar con detenimiento el asunto, el Ministro propuso en su proyecto confirmar la destitución decretada.

No obstante, el Pleno de la Suprema Corte consideró que el Acuerdo General 74/2004, con base en el cual se decretó la separación de la Magistrada de Circuito, vulneraba el principio de independencia judicial, aunado a que existieron vicios de legalidad en el procedimiento de separación. Para justificar su decisión, el Alto Tribunal señaló, en primer lugar, que la independencia judicial es un valor consagrado en el artículo 100 constitucional, que permite a los

juzgadores decidir de acuerdo con su propia certeza sobre los hechos y con su propia convicción sobre el derecho, libres de toda coerción, castigo, interferencia, adulación o amenaza proveniente de autoridades políticas y judiciales, e incluso de particulares. También indicó que el artículo 97 constitucional establece como medidas para garantizar la independencia judicial la inamovilidad de los jueces y la estabilidad en su cargo; entendiéndose por inamovilidad aquella condición por virtud de la cual los jueces no pueden ser relevados de sus cargos, sino mediante un proceso previsto en una ley; y por estabilidad, a la certeza del lapso durante el cual ejercerán su cargo.

De lo anterior, sumado a los precedentes obligatorios previamente emitidos por el Alto Tribunal, se estableció que la separación del cargo de juzgador solo puede acontecer por la actualización de causas establecidas en una ley en sentido formal y material, siendo que en el caso la Magistrada de Circuito fue destituida con base en un Acuerdo General, el cual no fue emitido por el órgano legislativo y, por ende, no tenía el rango de ley en sentido formal. Consecuentemente, la Corte estableció que el Acuerdo General 74/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resultaba violatorio del principio constitucional de independencia judicial, toda vez que establecía una causa de separación no prevista en una ley en sentido material y formal, y permitía que se pudiera instaurar un procedimiento de separación sobre una base fáctica, como en el caso aconteció con manifestaciones consideradas aisladas en el sentido de que la Magistrada federal había incurrido en conductas graves posiblemente derivadas de un trastorno mental.

En adición a lo anterior, el Alto Tribunal consideró que el Consejo incurrió en una serie de incongruencias que viciaban la legalidad de la resolución recurrida. En primer orden, porque dicho órgano decidió iniciar un procedimiento de separación aun cuando el dictamen médico sugería que la Magistrada federal no estaba incapacitada para desempeñar su cargo. En segundo lugar, porque si bien se interpuso una queja administrativa en su contra por malos tratos hacia sus subordinados, ello no conducía a aseverar que tenía un padecimiento mental que le impidiera trabajar, sino, en todo caso, a que no existía un ambiente laboral adecuado en el órgano de su adscripción. Finalmente, porque el Consejo otorgó valor probatorio

únicamente al dictamen emitido por el perito designado por dicho órgano, sin razonar por qué los dictámenes del perito de la afectada y del tercero en discordia carecían de valor para dichos efectos.

Consecuentemente, dada la inconstitucionalidad del Acuerdo General 74/2004, con base en el cual se decretó la separación de la Magistrada federal, y la ilegalidad del procedimiento que culminó con su separación, el Alto Tribunal declaró la nulidad de la resolución recurrida y ordenó al Consejo de la Judicatura Federal su reinstalación inmediata.

El asunto se discutió en varias sesiones dada su importancia y relevancia. En todo momento el Ministro Franco sostuvo su posición de confirmar la destitución, al considerar que se habían acreditado los hechos y, sobre todo, dada la visión que tenía sobre quienes debían formar parte como titulares del Consejo de la Judicatura Federal. El tiempo le daría la razón, a los pocos meses la Magistrada fue objeto de nuevas denuncias de acoso y maltrato laboral en el tribunal donde había sido readsrita. Fue inicialmente suspendida. Al paso de los años, derivado de nuevas denuncias y sus respectivas investigaciones, se ordenó otra vez su destitución.

Amparo directo 14/2010

Antecedentes

Mediante escrito presentado el 23 de febrero de 2010, la quejosa promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia de 4 de febrero de 2010, dictada por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en la que se resolvió tener por acreditada la plena responsabilidad de la quejosa en la comisión del delito equiparado a la violación, en su carácter de cómplice, cometido en perjuicio de un menor de edad, en términos de lo previsto por el artículo 11, fracción VI, del Código Penal del Estado. Lo anterior se justificaba con las declaraciones de dicho menor en las que de manera categórica hacía un señalamiento directo en contra de su maestra, lo que se corroboraba con las declaraciones de su madre y de su abuelo, así como diversas testimoniales, el peritaje en psicología y

por un servicio de patología clínica. En sesión de 19 de mayo de 2010, la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción para conocer del juicio de amparo.

Conceptos de violación

La parte quejosa sostenía, esencialmente, la falta de análisis por parte de la Sala responsable de los agravios en la apelación hechos valer por la defensa, así como de la omisión de examinar todo el acervo probatorio y la vulneración a las reglas de valoración de la prueba, en virtud de que con los medios probatorios existentes en autos no se acreditaba la existencia del delito que se le imputaba ni la plena responsabilidad en su comisión.

Consideraciones de la sentencia emitida por el Pleno

En sesión celebrada el 17 de mayo de 2011, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la que resolvió conceder el amparo liso y llano a la parte quejosa, en contra de la sentencia condenatoria dictada en su perjuicio. En primer lugar, se determinó que en un proceso en el que se señale a un menor como víctima de un delito, concretamente el de violación equiparada, no se trata de principios que se excluyan entre sí, esto es, la obligación o carga de atender y proteger el interés superior del niño, no puede dar lugar a que se deje de aplicar el derecho del imputado a que se presuma su inocencia mientras no se dicte la sentencia que lo condene por haberse demostrado su plena responsabilidad en la comisión del ilícito.

Se agregó que no era posible sostener que con la sola invocación del principio del interés superior del niño como elemento influyente en la valoración de la imputación realizada por un menor de edad, señalado como víctima de un delito equiparable a la violación, haga inaplicable en el proceso, el principio de presunción de inocencia, porque éste supone que toda persona es inocente hasta que se dicte sentencia que lo declare culpable por haberse acreditado su plena responsabilidad en la comisión del delito.

En otras palabras, la sola imputación del menor señalado como víctima del delito tendría prácticamente eficacia jurídica plena para sustentar una sentencia condenatoria, lo que haría innecesario el desarrollo de la instrucción del periodo probatorio porque la totalidad de pruebas que pudiera ofrecer la defensa, serían insuficientes para desvirtuar la acusación fundada en la declaración del infante, aun cuando tal acusación pudiera ser infundada. Así, al valorar las pruebas, el Tribunal Pleno consideró que en el caso no quedó acreditada la participación en grado de complicidad que se atribuía en la comisión del delito equiparado a la violación en perjuicio del menor, la cual justificara el dictado de una sentencia condenatoria en contra de quien fuera su maestra, ahora quejosa. Se estimó que la determinación de la Sala no se encontraba suficientemente acreditada, en tanto que se limitó a atender al dicho del menor y a las pruebas de cargo, sin considerar además, como era su obligación constitucional, a las pruebas de descargo, pues una correcta valoración impone un examen exhaustivo de ambas para poder dar sustento a la calificación o descalificación de unas y otras, lo cual, por un lado, permite al sentenciado conocer con exactitud las causas y razones que incidieron en el dictado del fallo y, por otro, que esté en posibilidad de ejercer su derecho de defensa en forma eficaz, como lo tutela el artículo 20 de la Constitución.

Luego, derivado del análisis conjunto de los medios de prueba de descargo aludidos, el Tribunal Pleno consideró que existió *duda razonable* respecto a la existencia de la conducta auxiliadora imputada a la quejosa y, por tanto, se estimó que en todo caso se actualizó una insuficiencia de pruebas respecto a su responsabilidad penal en la comisión del delito equiparado a la violación en perjuicio del menor.

Llegan a mi memoria los días enteros que dedicó el Ministro Franco a analizar el proyecto de resolución listado en el Pleno. Como era su costumbre recibir a todas las partes en audiencia, escuchó con detenimiento a los abogados de ambas partes. Como ocurre siempre en el derecho penal, llegar a la convicción plena de los hechos cuando no se presenciaron resulta especialmente complejo. Sin duda, fue uno de los asuntos que mayores reflexiones ocuparon al Ministro Franco, y uno que marcó su determinación en el sentido de garantizar el debido proceso, así como la presunción de inocencia.

La noche del 11 de diciembre de 2021, la puerta 4056 del edificio de la Suprema Corte lucirá nuevamente un espacio vacío. Se habrá retirado el nombre del Ministro que despachó en esa oficina durante quince años. De igual modo, será firmado por el Ministro Franco el último engrose con aquella pluma que, alguna vez me compartió, le regaló su hijo décadas atrás. Sin duda habrá sido de enorme importancia el apoyo que durante este tiempo le brindaron su esposa Doña Pilar y sus hijos Alejandra y Gabriel, así como las sonrisas de sus nietos. A todos los que tuvimos el honor de trabajar con él, le guardaremos siempre un enorme respeto, admiración y agradecimiento, y en lo que a mí se refiere, el cariño de a quien considero un mentor.

SUEÑO CUMPLIDO

MARÍA ENRIQUETA FERNÁNDEZ HAGGAR¹⁴

En el mundo jurídico nacional, es inevitable no estar atento al proceso de selección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en ese contexto, a finales del año 2006, se da a conocer que el prestigiado abogado y catedrático de la Escuela Libre de Derecho, José Fernando Franco González Salas, es designado para ocupar el más alto cargo al que, en el ejercicio de la función jurisdiccional, se puede aspirar, que es el de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así, cobra realce el nombre de esa prestigiada escuela y sale a la luz el perfil de uno de sus destacados catedráticos, al alcanzar el máximo escaño en el ámbito de la impartición de justicia.

En este país, los Ministros siempre han parecido lejanos al resto de la población, platicar con ellos algún asunto, en aquellos años parecía inalcanzable, sobre todo porque los medios de comunicación no tenían los alcances actuales. La primera vez que tuve contacto directo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue en el año 2008, cuando yo, entonces Secretaria de un Tribunal Colegiado en Torreón, Coahuila, inconforme con el resultado del Octavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de jueces de Distrito en Materia Mixta, en el que llegué a la final (quienes han concursado saben lo difícil que eso es) pero no fui designada, por lo que decidí interponer el recurso de revisión administrativa, en una época en la que no era usual que se impugnaran los resultados de esos concursos; entonces, esperando poder emitir alegatos de manera presencial, acudí al edificio sede de la Suprema Corte a presentar

¹⁴ Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

mis escritos y también a solicitar audiencia con los Ministros, lo que también hice vía telefónica, con la intención de hacerles saber de viva voz las inconformidades que yo tenía acerca de la convocatoria del concurso y sus resultados finales.

En ese contexto es que me empiezo a familiarizar con ese emblemático edificio, en el que se te eriza la piel al solo traspasar su imponente puerta principal; mis visitas permitieron que me diera cuenta de la gran cantidad de trabajo que se atiende en el Alto Tribunal. Pedí audiencia en todas las Ponencias, algunos Ministros no contestaron mi petición, otros, después de alguna insistencia y previa cita, me recibieron; pero sorprendentemente —para mí— de la oficina del Ministro Franco se comunicaron a mi teléfono personal, para hacerme saber que tenía un lugar disponible para recibirme al siguiente día del que yo había llamado para pedir una cita; no lo podía creer ¡me hablaban de la oficina de un Ministro!, pero lamentablemente yo estaba a más de 1 000 kilómetros y no podía trasladarme para asistir, por la distancia y porque no tenía licencia ni forma de solicitarla a esa hora; entonces la asistente del Ministro me dijo que cuando yo estuviera lista, solicitara otra fecha.

Posteriormente, tuve oportunidad de acudir a presentar un escrito de alegatos y en la recepción de la oficina del Ministro, la Secretaria que me atendió me dijo algo así como “usted ya había llamado para obtener una cita y recuerdo que no pudo asistir a la que se le concedió, déjeme preguntar si la pudieran recibir hoy, porque el Ministro está despachando”. Recuerdo perfectamente que era un viernes; con emoción espere unos minutos y enseguida salió el entonces Secretario coordinador de la Ponencia, Jonathan Bass, que ahora es juez de Distrito y me dijo, “dice el Ministro que si lo espera unos minutos, la atenderá enseguida”. Un Ministro de la Suprema Corte me atendería ¡sin cita!, recuerdo aún emocionada, que mi respuesta fue “aunque lo tuviera que esperar todo el día, aquí aguardo”.

Pasados escasos minutos, el Ministro me recibió en su despacho y para cuando eso sucedió, él ya estaba enterado del tema que me llevó a solicitar audiencia; me escuchó con mucho respeto y además, tuvimos un breve intercambio de opiniones acerca de la importancia de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es-

tuviera facultada para revisar los concursos para seleccionar jueces de Distrito. Al término de esa reunión, más que audiencia fue una conversación cordial, ofreció ver mi asunto con mucho cuidado, pero me aclaró que era el mismo cuidado que tenía en el resto de los asuntos que se sometían a su consideración; salí sorprendida de su sencillez y trato amable e internamente agradecida, porque una de las más altas autoridades jurisdiccionales del país, me escuchó con atención y respeto, algo que debiendo ser cotidiano y normal, lamentablemente, no lo es.

Por cuestiones personales, en septiembre de 2009 desistí del recurso; en la misma época, se convocó a nuevos concursos para jueces de Distrito, en los que podrían participar Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en esos momentos se vino a mi mente una sola idea y ésta fue “habrá vacantes”; con esa expectativa llevé mi currículum a todas las Ponencias; la única llamada que recibí fue de la oficina del Ministro Franco, para invitarme a participar en un examen para acceder al cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta en su Ponencia; obviamente acepté.

El concurso constó de varias etapas; la primera fue un cuestionario elaborado por el entonces Instituto de la Judicatura Federal y en su sede central se aplicó el examen; ahí se eliminó a 41 de los participantes y quedamos 20 semifinalistas; la segunda etapa tuvo lugar los días 3 y 4 de julio de 2010, en las oficinas de la Ponencia del Ministro, quien nos recibió personalmente, dándonos la bienvenida y felicitándonos por llegar a la segunda etapa. Esta consistió en elaborar un proyecto y un dictamen, ahí estuvimos esos dos días, además atendidos espléndidamente por personal de la propia Ponencia, a donde incluso nos llevaron la comida (hamburguesa y papas); también había a disposición agua, fruta, café, té, refrescos y galletas.

En estricto apego al resultado del concurso, el 13 de septiembre de 2010, tuve una segunda entrevista con el Ministro Franco, ahora en sus oficinas de la sede alterna, donde recordó aquella primera plática que tuvimos y se interesó por las razones que me llevaron a desistir del recurso. Fue una larga charla, de más de media hora; recuerdo que también me hizo preguntas informales acerca de mis estudios, desde el nivel básico hasta posgrados, trabajos anteriores,

preparación académica, experiencia en otras áreas, así como de la ciudad en la que vivía, mis pasatiempos y aficiones, así como las razones por las cuales me interesaba trabajar en el Alto Tribunal; finalmente me preguntó si, en caso de ser seleccionada, tendría problemas para trasladarme a vivir a la Ciudad de México, me dijo que éramos 7 finalistas, que yo era la primera en ser entrevistada y que oportunamente me haría saber su decisión.

El gran momento ocurrió a mediados de abril de 2011, cuando recibí una llamada de Jonathan Bass, quien me comunicó que acorde al resultado del concurso, el Ministro me extendía una invitación a laborar, inicialmente a prueba, por seis meses, como Secretaria de Estudio y Cuenta. Literalmente pegué un grito de emoción e inmediatamente dije 'sí'. Por la tarde del viernes 29 de abril de 2011, recibí los asuntos que debía dictaminar, para entregar a más tardar el miércoles 4 de mayo; el 2 de mayo, puntualmente a las 8 de la mañana, fui recibida por el Ministro, quien muy gentilmente me dio la bienvenida a su equipo de trabajo y me explicó la dinámica de éste, así como las reuniones de Ponencia, que eran previas y posteriores a las sesiones de Sala.

Las juntas tenían lugar todos los miércoles a las 7 a.m. y se hacía un repaso de los asuntos listados para ese día; también había café, té y galletas; los Secretarios podíamos entrar a la sesión y terminada ésta, había una nueva reunión, en la que Jonathan nos daba los por menores para los engroses o alguna instrucción especial. El Ministro llegaba a trabajar muy temprano, nunca supe a qué hora, porque siempre, por más que madrugué, él ya estaba ahí.

En mi primera sesión de Sala, que tuvo lugar al tercer día que inicié mi nuevo encargo, o sea el miércoles 4 de mayo de 2011, se resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 30/2011, en la cual el Ministro Franco fue el ponente; este asunto fue indiscutiblemente paradigmático.

En ese expediente, el Procurador General de la República, solicitaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ejerciera su facultad de atracción, y resolviera diversos amparos directos, promovidos por varios extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro, así

como por el Sindicato Mexicano de Electricistas, en contra del laudo de 30 de agosto de 2010, dictado por la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente laboral IV-239/2009, promovido por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes como liquidador de Luz y Fuerza del Centro.

El Ministro Franco hizo suya esa solicitud, al considerar que el asunto revestía las características de importancia y trascendencia necesarias para ejercer esa facultad. En ese tenor se presentó el proyecto, que no fue aprobado por la mayoría de los Ministros integrantes de la Segunda Sala, pues consideraron que el caso no ameritaba su atracción; el Ministro Franco votó en contra, pero ofreció encargarse del engrose de la mayoría; me correspondió elaborarlo, junto con su voto particular.

El tiempo le dio la razón al Ministro Franco. En efecto, la mayoría no consideró necesario atraer la resolución de esos asuntos, básicamente al ponderar que el Decreto Presidencial de 10 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 siguiente, por el cual se extinguió el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, ya había sido declarado constitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y bajo ese criterio, la Junta responsable dictó el laudo en el procedimiento especial correspondiente, mediante el cual aprobó la terminación de la relación colectiva de trabajo entre Luz y Fuerza del Centro y el Sindicato Mexicano de Electricistas, del contrato colectivo de trabajo y de las relaciones individuales. Como consecuencia, se condenó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a pagar las indemnizaciones respectivas, ordenando la apertura del incidente de liquidación. Siendo ese laudo el acto reclamado en los amparos directos cuya atracción se solicitaba, la mayoría consideró que los temas pendientes eran de mera legalidad y no era necesaria la intervención del Alto Tribunal.

El sustento total del voto particular del Ministro Franco fue, básicamente, que de manera inexacta se consideraron de mera legalidad los temas a dilucidar en los juicios de amparo que dieron pauta a la solicitud de atracción, y que no debía perderse de vista que, independientemente de la indudable importancia y trascendencia

para el orden jurídico nacional de los temas “de legalidad” del asunto, los mismos involucran, por lo menos, cuestiones sobre garantía de audiencia, derecho de asociación en el ámbito sindical y alcances del derecho contractual laboral, individual y colectivo, los cuales tienen implicaciones de interpretación constitucional. También sostuvo que había razones más que suficientes para que la Segunda Sala ejerciera la facultad de atracción, por las evidentes características de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional de los temas contenidos en esos asuntos, por lo que sí sería justificado que este Alto Tribunal de la Nación resolviera los puntos jurídicos en conflicto, pues aun y cuando los temas fueran considerados de mera legalidad, los criterios que en relación a ellos se pudiesen fijar son, sin duda, muy relevantes para el orden jurídico nacional.

Pues bien, en ese escenario, el 13 de septiembre de 2012, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito resolvió un amparo directo en el que se reclamó el mismo laudo; sobreseyó respecto de quienes se desistieron de la acción y concedió el amparo solicitado por el Sindicato Mexicano de Electricistas, por sí y en representación de sus agremiados.

Esa resolución fue recurrida en amparo directo en revisión, tanto por el tercero perjudicado, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su carácter de Liquidador de Luz y Fuerza del Centro, como por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al indicado Tribunal Colegiado; el primero se admitió (se confirmó en reclamación) y el segundo fue desechado por improcedente.

En la resolución recurrida, el Tribunal Colegiado determinó que la Junta responsable indebidamente consideró que existió causa de fuerza mayor para que se produjera la terminación de las relaciones de trabajo y concluyó que se actualizaba la figura de la sustitución patronal con la Comisión Federal de Electricidad, quien, además, no había sido llamada a juicio.

El Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) estableció un plan-tón masivo afuera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ejercer presión sobre el sentido de la resolución del asunto; ahí permanecieron día y noche, hasta que se dictó la sentencia. El 30 de

enero de 2013, por unanimidad de votos, la Segunda Sala consideró que el Tribunal Colegiado efectuó una incorrecta interpretación de las normas constitucionales y legales de la descentralización administrativa y que por ello, arribó a una conclusión errónea, en cuanto a la extinción de las relaciones colectivas e individuales de trabajo, pues no puede concebirse al Presidente la República y a los órganos que integran la administración pública paraestatal como un solo ente del Estado, para efectos de las relaciones laborales que mantiene un organismo descentralizado (como lo fue Luz y Fuerza del Centro) con sus trabajadores. Se revocó la sentencia y se negó el amparo. Ese día los manifestantes nos sitiaron, hubo disturbios y agresiones hacia el personal y las instalaciones del Alto Tribunal trataron de incendiar las puertas, lanzaron petardos y objetos contundentes, muchas personas tuvimos que desalojar el edificio resguardadas durante varias cuerdas por elementos antimotines, aun así, éramos agredidas. Sin duda, un asunto que nunca olvidaré. Finalmente se evidenció que el Ministro Franco tenía razón, el asunto revestía características de importancia y trascendencia, que ameritaban la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otros asuntos, el Ministro me designó para formar parte de una comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta de diferentes Ponencias de la Segunda Sala, para estudiar en conjunto, una serie de amparos en revisión, en los que se debía analizar la naturaleza jurídica de los organismos descentralizados y las relaciones de trabajo entre aquéllos y sus trabajadores. Producto de esa comisión, se resolvieron varios asuntos, que sirvieron de precedente para generar jurisprudencias por reiteración de criterio, entre las que destaca la 2a./J. 180/2012 (10a.), de rubro: “ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.”; en todos esos asuntos¹⁵ y en muchos más, el Ministro Franco votó en contra.

¹⁵ Amparos en revisión 783/2011, 163/2012, 164/2012, 365/2012, 372/2012, 389/2012, 478/2012, 503/2012.

En su voto, manifestó no compartir la decisión mayoritaria, en la que se confirmó el amparo concedido a la parte quejosa, en contra de los artículos 1, 2, 4 y 132, fracción I, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes y Organismos Descentralizados, haciéndose extensiva esa concesión a los actos de aplicación, porque en esa sentencia se determinó que las relaciones laborales de los organismos descentralizados locales con sus trabajadores se rigen por el Apartado A, del artículo 123 constitucional y, por ende, la competencia para conocer de los conflictos laborales que se susciten entre ellos, se surte a favor de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Expresa en el voto que, en su opinión, los agravios debieron declararse fundados y suficientes para revocar las sentencias en la materia del recurso y negar —en todos los casos— el amparo solicitado, porque del proceso legislativo de la reforma constitucional de 3 de febrero de 1983, al artículo 115, la *ratio legis* del constituyente permanente, se sintetiza en los siguientes conceptos: los estados y sus cientos de municipios son heterogéneos, se desenvuelven en complejas y diversas circunstancias, sin ser posible agregarle un Apartado más al artículo 123 constitucional para regular sus relaciones de trabajo “no existiendo posibilidad de incorporar a los servidores de los estados y municipios en ninguno de los dos Apartados actuales” es mejor, frente a la ausencia o laguna de la ley, una norma que resuelva ese problema jurídico, para lo cual, las legislaturas locales harán las normas que regulen las relaciones entre los gobiernos estatales y municipales y sus servidores, sin poder contravenir las normas constitucionales (no dice A o B) relativas al trabajo.

Dice también, que ante esa realidad, las comisiones dictaminadoras decidieron cambiar la redacción del primer párrafo de la fracción IX de la Iniciativa, “para que sea con base en el artículo 123 de la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias” (utilizando una expresión en plural), que expidan las legislaturas estatales y regulen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores; que el proceso legislativo pone en evidencia que el constituyente permanente, expresamente no quiso incorporar a los servidores de los estados y municipios —*lato sensu*— en ninguno de los Apartados del artículo 123 y dio facultades a las legislaturas

locales para que emitan las normas que regulen las relaciones entre los gobiernos estatales y municipales y sus servidores, tomando en cuenta sus características y peculiaridades, con la única limitante de no contravenir las leyes reglamentarias (ambas) de la norma constitucional indicada y que la interpretación sistemática de los artículos 115, 116 y 123 de la Constitución Federal, conduce a la conclusión de que las entidades federativas tienen la potestad constitucional suficiente para regular las relaciones laborales entre los distintos órganos locales —centralizados y descentralizados— y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con el apartado A o el apartado B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin obligación de sujetarse a alguno de ellos en especial, pues así fue la voluntad del constituyente.

Conclusivamente precisa que, bajo ese tenor, si el legislador estatal estableció que el estatuto impugnado es de observancia general en el Estado de Aguascalientes y sus municipios, y obligatoria su aplicación para las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de sus municipios, que rige las relaciones de trabajo entre éstos y sus servidores públicos, y la existente entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores, siendo el Tribunal de Arbitraje competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre cualquiera de los Poderes del Estado, municipios u organismos descentralizados y sus trabajadores, lo hizo en uso de las facultades expresas que le otorgó el constituyente permanente, razón por la cual las normas impugnadas no infringen la Carta Magna y por tanto, la resolución reclamada es correcta, en tanto que no se encuentra fundada en alguna norma inconstitucional.

Desde aquel voto, que me correspondió proyectar, el Ministro Franco dijo:

Por las expresadas razones, en mi opinión, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debió abandonar los criterios contrarios a lo que sostengo en este voto particular, entre ellos, los contenidos en las tesis aisladas de rubros: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE SINALOA. SU SUJECIÓN A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

DE SINALOA ES INCONSTITUCIONAL.”, “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SU SOMETIMIENTO A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES INCONSTITUCIONAL.”, “TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO. EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY RELATIVA QUE ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGULARÁN POR EL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN ÉSTA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, “ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.” y, “TRABAJADORES DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE DICHA ENTIDAD, RESULTA INCONSTITUCIONAL.” —No sería óbice a la conclusión alcanzada, la tesis aislada del Pleno de este Alto Tribunal que en seguida se transcribe, en la que se estableció que las relaciones laborales de los organismos descentralizados de carácter local se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, en razón de que se trata de un criterio aislado y por lo mismo, no es de observancia obligatoria para esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo; la mencionada tesis, es del tenor siguiente: “ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.”.

El criterio genérico que se desprende de ese voto, es que la facultad legislativa correspondiente a los congresos locales en materia burocrática, les permite elaborar las leyes correspondientes, acorde a sus propias particularidades, sin necesidad de sujetarse obligatoriamente al contenido de alguno de los apartados A o B del artículo 123 de la Constitución Federal, pues el mismo poder reformador de la Carta Magna, especificó la imposibilidad de acotar su régimen a uno u otro apartado de los ya existentes.

Pues bien, en ese y en otros temas, cuando el voto del Ministro quedaba en la minoría, en las juntas que solíamos tener con él, antes o después de la sesión, nos comentaba que él ya esperaba esa votación, pero en congruencia con su criterio, él seguiría quedando en la minoría; jamás denostó o menospreció el criterio de sus pares, aunque disintieran, siempre lo escuché expresarse con sumo respeto de las ideas ajenas.

El cambio de criterio que él propuso desde aquellos votos, que tuve la fortuna de proyectar, se materializó años después, al resolverse, bajo su Ponencia y en una nueva integración de la Sala, el amparo directo en revisión 6490/2015, concluyendo:

Sin embargo, como quedó plasmado en párrafos precedentes, en una nueva reflexión, esta Segunda Sala arriba a la convicción de que la voluntad del constituyente plasmada en artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada estado y municipios, aunado a que de su interpretación gramatical, se observa que se afirmó que las relaciones de trabajo entre los “Estados y sus trabajadores” se regirán por las leyes que expidan las legislaturas locales, en el que se utiliza el concepto “Estado” como sinónimo de estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como organismos constitucionales autónomos de la entidad.

De este asunto, derivó la tesis 2a. XXXIII/2016 (10a.); posteriormente, se integró la jurisprudencia 2a./J. 130/2016, titulada:

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA

JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*). La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los “Estados y sus trabajadores” se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto “Estado” como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

En tema de la técnica del amparo, también tuve el enorme privilegio de trabajar con el Ministro Franco, la contradicción de tesis 40/2012, que generó la jurisprudencia titulada:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ANÁLISIS Y EFECTOS CUANDO SE EXPRESAN CONTRA UN LAUDO DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.”. La importancia que para mí representa este criterio es su continua aplicación en el quehacer diario del juzgador, facilitando y unificando el panorama del tratamiento a seguir al atender los conceptos de violación cuando se reclama una resolución dictada en cumplimiento a una sentencia de amparo.

Criterios relevantes, también bajo la Ponencia del Ministro Franco, se generaron al resolver la contradicción de tesis 339/2011, pues en ellos se delimitó la procedencia del juicio de amparo y superada ésta, el alcance de la protección constitucional, al reclamarse omisiones en la ejecución del laudo, pues solía abarcar actos futuros de realización incierta, haciendo interminables los cumplimientos y saturando a los juzgados de Distrito con sentencias sin cumplir.

Las tesis que derivaron de esta contradicción, son la 2a./J. 15/2011 (10a.) y 2a./J. 16/2011 (10a.) tituladas, por su orden: “EJECUCIÓN FORZOSA DE LAUDOS. AMPARO SOLICITADO CONTRA ACTUACIONES U OMISIONES EN ESA ETAPA.” y “PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO. ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTANTE PARA EL INICIO Y PROSECUCIÓN DE ESTA ETAPA.”. Estas tesis las estimo paradigmáticas, porque evidenciaron las complejidades de un amparo concedido abarcando actos futuros e inciertos, que generaban obligaciones que no les correspondían a los presidentes de las Juntas y a su vez, una enorme carga de trabajo absolutamente impropcedente e innecesaria a los juzgados de Distrito. En muchas localidades y foros he escuchado elogios a esas tesis y agradecimientos al Ministro, por haber materializado una interpretación adecuada a una problemática real y brindar una solución.

No podría explicar en pocas hojas y menos en unas cuantas líneas todo el aprendizaje que recibí con mi trabajo como Secretaria de Estudio y Cuenta del Ministro Franco, quien desde un inicio me instruyó cómo hacer un estudio profundo y objetivo de cada proyecto o dictamen que le presentara, estableciendo claramente los estándares mínimos que requería para aprobar mi trabajo. Siempre pidió que las tesis que se propusieran fueran claras y contundentes, evitando textos largos y de lectura cansada o farragosa, esperando empatía con el justiciable, que debe comprender con una simple lectura, el alcance de nuestras resoluciones.

Yo estaba completamente satisfecha en lo profesional y feliz en lo personal de trabajar en el Alto Tribunal, pero desde el primer día, el Ministro me hizo saber que no podía ser ahí la eterna Secretaria de Estudio y Cuenta, que lo ideal era que, pasados dos años, yo debía prepararme para concursar y aprobar los exámenes para acceder al cargo de juez de Distrito; y así ocurrió.

El 21 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria al Decimoctavo Concurso Interno para la Designación de jueces de Distrito de Competencia Mixta; éste constó de varias etapas, un examen escrito de opción múltiple, la elaboración de un proyecto de sentencia, la evaluación de la carrera

judicial y finalmente, un examen oral, ante un jurado; según información oficial, éramos 1463 aspirantes, de los cuales fuimos aceptados 1431¹⁶ todos de carrera judicial, adscritos a algún órgano del Poder Judicial de la Federación, o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aunque no recuerdo el número exacto, sí puedo afirmar con certeza que participamos más de 30 personas.

De los 1431 concursantes, solo pasamos a la segunda etapa 140; únicamente 4 de ellos éramos Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2 de esos 4 finalistas, pertenecíamos a la Ponencia del Ministro Franco y yo, la única mujer.¹⁷ Esos hechos hablan por sí solos, acerca de la excelencia que se alcanza, al trabajar con un gran maestro.

El 9 de julio de 2013, en el magno escenario del salón de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo lugar la emotiva y solemne toma de protesta constitucional de los recién designados jueces de Distrito. Después de la ceremonia, el Ministro Franco me llamó a su despacho; me dijo que estaba orgulloso de mis resultados (quedé en los primeros lugares del concurso) pero que ahora venía lo difícil, porque debía prepararme y estar lista para afrontar nuevos retos, que yo volaría por mi cuenta, sería titular de un órgano impartidor de justicia federal y absolutamente la única responsable de mis decisiones, que nunca perdiera de vista mi principal deber: impartir justicia, que lo hiciera como me gustaría que me atendieran a mí, si en vez de la juez, yo fuera el justiciable. Siempre se dirigió a mí como *Doña Enriqueta*.

Entré en funciones de juez de Distrito el 1 de noviembre de 2013, justo dos años y medio después de iniciar mi labor como Secretaria de Estudio y Cuenta del Ministro Franco, un camino que, si pudiera, volvería a recorrer.

Después de poco más de cinco años de ejercer el honroso cargo de juez de Distrito, ascendí, también por concurso de oposición, al cargo de Magistrada de Circuito; no sería quien soy, si no hu-

¹⁶ Lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 11 de abril de 2013.

¹⁷ La lista de vencedores se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2013.

biera trabajado con el señor Ministro don José Fernando Franco González Salas.

Nunca tendré suficientes palabras para agradecer al Ministro la oportunidad que me dio, a través de un concurso abierto, de colaborar con él, de aprender mucho más de lo que yo creía que era mi límite y de lograr sueños que alguna vez, sentí inalcanzables. Gracias por siempre.

DON FERNANDO FRANCO, LA NOBLEZA DE UN HOMBRE

ISRAEL FLORES RODRÍGUEZ¹⁸

Ante todo, debo decir que me invade una gran alegría escribir esta epístola, y agradezco a Dios que me permite conocer y compartir grandes momentos con una persona especial: El señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

El periódico El Universal, bajo el título “Un Ministro que viaja en metro”, publicó el 30 de octubre de 2014,¹⁹ una nota sobre el perfil del señor Ministro José Fernando González Salas en la que indicó que “los empleados directos de Franco reconocen que es un jefe justo”, y en la sesión solemne del 14 de diciembre de 2006, el entonces Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia dirigió unas palabras de bienvenida al primero y contó una anécdota que le había sucedido el día previo, a saber:

El día de ayer recibí en mi oficina a un litigante, quien después de explicarme algunos pormenores de su asunto, me dijo que me felicitaba por la designación de José Fernando Franco González Salas, que nos felicitaba a todos los Ministros. Me explicó que Fernando Franco se había distinguido por ser un hombre honesto, capaz y valeroso, y con profundos conocimientos jurídicos, por lo que era, desde su punto de vista, una muy buena adquisición para esta Suprema Corte de Justicia. Todo esto es cierto, le contesté, y es esencial para el perfil de un Ministro, pero Fernando Franco es mucho más, tiene don de gentes, es un hombre cortés, y sobre todo sabe discutir con altura,

¹⁸ Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito.

¹⁹ Consultable en línea: [<https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/un-ministro-que-viaja-en-metro-219846.html>].

todo lo cual, en un órgano colegiado es tanto más importante que la formación jurídica”.²⁰

Acerca del jefe justo que me tocó tener cuando fui Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, que es mucho más que un hombre con profundos conocimientos jurídicos, quiero describir en esta pequeña carta, desde mi óptica y a la luz de lo que viví con el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, pero a su vez deseo aclarar que estas líneas no buscan mostrar sus notorias y sobradas cualidades jurídicas, sino que quiero centrarme en sus grandes valores y calidez humana, que cada día van aumentando en él.

El 30 de noviembre de 2006, concluyó el encargo del señor Ministro Juan Díaz Romero, de cuya Ponencia fui Secretario de Estudio y Cuenta, y a partir de esa fecha hubo incertidumbre sobre quién cubriría la vacante. A los pocos días el Presidente Vicente Fox envió una terna a la Cámara de Senadores en la que apareció el nombre de José Fernando Franco González Salas, entre otros, y me di a la tarea de investigar sus perfiles, dándome cuenta que ninguno de ellos era de carrera judicial o “internos”, como solíamos llamarlos, esa situación me preocupaba mucho, pues no sabía si iba a continuar en el puesto, tan honroso, de Secretario de Estudio y Cuenta.

Cada día que pasaba crecía la intranquilidad entre el personal de la Ponencia que dejó el Ministro Juan Díaz Romero, pero llegó el martes 12 de diciembre de 2006 en el que el Senado de la República eligió, por una abrumadora mayoría, a don José Fernando Franco González Salas como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuerdo que por la tarde de ese día, me empeñé en buscar a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien había sido su compañera en el Tribunal Federal Electoral, para que me dijera un poco más a detalle cómo era don José Fernando en su carácter de jefe, y la respuesta fue contundente: “Es el hombre más exigente y trabajador que he conocido Israel”.

²⁰ Versión taquigráfica de la sesión solemne del Tribunal Pleno de 14 de diciembre de 2006, consultable en línea: [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/PL061214Solemne.pdf].

Tales palabras alentaron la zozobra en mí, pensé por un momento, que una vez que tomara la Ponencia me daría las gracias. En aquellos días, dos Ministros me hicieron la invitación para sumarme a sus Ponencias y, por un momento tuve cierta calma, ya que dije, por lo menos, creo que podré seguir colaborando como Secretario de Estudio y Cuenta, aunque me aclararon que sería hasta que el recién nombrado Ministro llegara y, se le comunicara la situación, por cortesía.

También por la tarde del 12 de diciembre de 2006, llegó a la Ponencia el Ministro José Fernando Franco González Salas, lo vi pasar en el pasillo y solo me dijo buenas tardes con un semblante serio e imponente. Ese día ninguno de los Secretarios de Estudio y Cuenta tuvo oportunidad de presentarse con él, ni tampoco el día posterior e, incluso, mientras los compañeros de otras Ponencias se preparaban con entusiasmo para salir de vacaciones, en nosotros había duda respecto de si las tomaríamos o no.

Llegó el momento de presentarse con el señor Ministro, en mi caso, el jueves 14 de diciembre de 2006, estaba muy nervioso, porque además tenía que comentarle acerca de la invitación que me hicieron los otros 2 Ministros para trabajar con ellos. Antes de entrar, pregunté a su Secretaria Particular si tenía 3 nombres y, ella me aclaró inmediatamente que no, que no cometiera el error de llamarlo Ministro González, que sus nombres eran José Fernando, su primer apellido Franco y el segundo González Salas, porque era compuesto; así que para no equivocarme me propuse mejor llamarlo señor, Ministro o, si llegaba a controlar la intranquilidad que tenía quizá podría decirle Ministro Franco.

Me dijo “pasa Israel”, y luego me preguntó sobre el trabajo que yo realizaba en la Ponencia y, desde cuándo estaba allí, aunque parecía que ya conocía la labor de cada uno de los Secretarios de Estudio y Cuenta porque miraba unas notas que tenía en una hoja. Después de esa pequeña charla, me dio muchísima confianza, noté que era una persona abierta, muy amable y extremadamente educada; y con esa seguridad decidí comentarle la invitación que me hicieron los otros 2 Ministros, me escuchó atentamente y me miró con una disimulada sonrisa, y las siguientes palabras, que nunca esperé, fueron el comienzo para bien de una nueva etapa de mi vida no solo

en lo laboral, sino sustancialmente en lo personal: “Israel, yo no te estoy corriendo, ¿tú deseas irte de verdad a otra Ponencia?”

Yo en realidad me quería quedar en la Ponencia, porque le tenía un especial cariño, por lo que no dudé en decirle inmediatamente: “No señor, discúlpeme, quiero quedarme con usted”, entonces agregó: “Bueno hay mucho trabajo, aquí nos veremos muchos días”.

Puedo decirlo, con el paso de los años, fue la *mejor* propuesta de trabajo que pude haber tenido, porque con los días noté sus cualidades humanas, las que por cierto, sigo admirando: sabe escuchar, su sencillez, el respeto a los demás sin importar su condición, es generoso, es un hombre transparente, cuidadoso, honesto y solícito del trabajo que le fue asignado, y que nunca usó para fines personales, pero sobre todo, que tanto en lo público como en lo privado actúa de la misma forma. Así, empezó a concursar las vacantes de Secretario de Estudio y Cuenta de su Ponencia, ya que para él la recomendación de una persona era insuficiente y, aún más, transparentó los exámenes, pues al final fueron realizados por el Instituto de la Judicatura Federal, lo cual antes no se había hecho.

El señor Ministro Franco siempre se mantuvo fiel a sus *convicciones*. Recuerdo que en una ocasión había una vacante de Secretario de Estudio y Cuenta en la Ponencia, y busqué el momento más propicio para acercarme y recomendarle a una persona que podía cumplir con el perfil que buscaba, traté de justificar por qué podría ser un excelente candidato, además pensé que con todos los detalles que le proporcioné, iba a analizar con detenimiento la propuesta; sin embargo, fue muy claro al responderme: “Israel, tú sabes que para estar en la Ponencia debe hacer el examen”.

Con los días reconocí que esta práctica es la más justa y adecuada para contratar al personal del Poder Judicial de la Federación, pues no atiende a una recomendación, ni tampoco a si el aspirante estudió en una escuela pública o privada, o si era mujer u hombre, menos su edad, sino que únicamente depende de sus propios méritos o capacidades que se medían objetivamente a través de los exámenes de aptitud. Esta forma de contratación llamó especialmente mi atención, porque vi que produce muchos frutos, ya que siguen

eligiéndose a personas muy capaces, las cuales son ahora, muchas de ellas, excelentes juzgadores y admirables seres humanos. Estoy convencido de que nuestro querido Ministro está orgulloso y satisfecho —como lo ha manifestado públicamente— con los buenos resultados de ese método, es algo admirable, de verdad.

Asimismo, durante mi estancia en la Ponencia me percaté que don Fernando es enormemente respetuoso de las demás personas y de la diversidad de opiniones. Con él aprendí a redactar un dictamen u opinión en contra de algún asunto de otra Ponencia, dado que yo leía los votos particulares que personalmente hacía él. Era, y continúa siendo muy cuidadoso en el lenguaje escrito, procura que no sea ofensivo y menos agresivo, por lo que en más de una ocasión me cambió palabras o frases por otras más amigables, cordiales o formuladas a título de duda, inclusive, me pedía que presentara a través del dictamen respectivo, una propuesta de solución del asunto, y no solamente una mera crítica.

Pero al llevar a cabo esta tarea para facilitar el análisis de los asuntos —un poco laboriosa pero sumamente útil—, el Ministro Franco nunca dejó de reconocer públicamente el trabajo de sus Secretarios de Estudio y Cuenta, y demás personal de su Ponencia, a lo cual no estaba obligado, pero actuaba, pienso, movido por su enorme sencillez y gratitud.

Don Fernando Franco es una persona que te hace sentir valioso e importante, te impulsa y hasta logra que te sientas en un entorno familiar, aun estando en el trabajo. Por ejemplo, respecto del amparo en revisión 2454/2003, el señor Ministro estaba en contra de la propuesta del proyecto, y me sugirió hacer un estudio jurídico más completo en el dictamen, para que no hubiera duda de que las entidades federativas podían imponer tributos sobre juegos y sorteos, conforme al artículo 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Federal.

Este tema desde la Séptima Época fue muy debatido, y apenas se había obtenido una mayoría simple de los votos en un sentido o en otro, siendo que conforme cambiaba la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se modificaba su interpretación.

Al resolverse ese asunto en sesión del Tribunal Pleno del 15 de febrero de 2007, varios Ministros cambiaron su postura, y otros la confirmaron, votándose por una holgada mayoría, salvo el voto del señor Ministro Ponente. Al respecto, el Ministro Silva Meza mencionó que tuvo “a la vista un dictamen del Ministro Franco González Salas donde también hay un amplio estudio en este sentido y con las exposiciones de motivos es muy completo”, y el Ministro Azuela Güitrón dijo que aprovechaba para “reconocer tanto el documento del Ministro Góngora, [como] el magnífico documento del Ministro Fernando Franco, que incluso hace aportaciones que no se habían dado, todo ese análisis que se hace del tabaco, pienso que es muy nítido en cuanto a fortalecer la posición que se ha sostenido, y en ese sentido pues yo continuaré en la misma posición”.

Para un Secretario de Estudio y Cuenta el que sea de utilidad el trabajo que realiza es gratificante, pero es aún más sorprendente que un Ministro haga un reconocimiento no privado, sino público del trabajo de sus colaboradores, y yo sentí algo indescriptible cuando el señor Ministro Franco mencionó en esa sesión que no iba a repetir “lo que ya se manifestó en un dictamen que entiendo todos recibieron oportunamente por parte de mi Ponencia, agradeciendo públicamente al licenciado Israel Flores el trabajo que hizo para centrar nuestra posición en este tema”, lo cual es reflejo —no me queda ninguna duda— de su enorme modestia, porque fue él quien me dio las pautas para hacer el dictamen, y bien pudo centrarse en el debate del asunto sin hacer ninguna deferencia al Secretario que lo elaboró.

Esta actitud de hacer que sus colaboradores se sientan estimados y útiles, me alentó a esforzarme por realizar mejor las cosas que me encomendaba, y ahora como juzgador, no con el carisma ni la espontaneidad de don José Fernando, pero he procurado reconocer el trabajo de los Secretarios y demás personal que se esmera en perfeccionar sus tareas jurisdiccionales.

Debo agregar que su forma de trabajo es singular, distinta a lo que estaba acostumbrado. No hablo de aquellos primeros días en que llegó a la Ponencia, y nos quedábamos hasta altas horas de la noche, y al otro día teníamos que llegar temprano, porque siempre ha sido ma-

drugador el señor Ministro, sino de la gran apertura que nos dio para opinar o para expresar nuestras ideas jurídicas; siempre generó un debate constructivo al reunirnos para analizar los complejos asuntos que se listaban.

Pero esa unión que alentó don Fernando Franco era una constante. Algunas ocasiones asignaba la elaboración de un proyecto a varios Secretarios de la Ponencia, lo cual fue muy satisfactorio para todos nosotros, especialmente para mí, pues aprendí el valor del trabajo cooperativo, como en el asunto del Gasolinazo,²¹ que junto a otros Secretarios me tocó resolver y, además, tuve la oportunidad de convivir un poco más con mis compañeros. Infero que el Ministro buscaba que todos se sintieran parte de la Ponencia, sin que fuera relevante el cargo que desempeñaban, así asignaba tareas entre un Secretario de Estudio y Cuenta, y un Oficial, o aspectos administrativos entre el Secretario Particular y otras personas.

La unidad en la Ponencia se reflejó notoriamente desde su llegada, con la finalidad de alcanzarla organizó varias reuniones fuera del trabajo con las familias del personal, en las que nos pudimos recrear con su calidez, atención y sencillez, parecía que lo conocíamos desde años atrás, ya que nos trató siempre como amigos o, mejor aún, con la familiaridad que tiene el padre con sus hijos.

También viene a mi memoria su invaluable ayuda y asesoría para realizar nuestro trabajo en la Ponencia, para la cual no se limitaba a orientarnos jurídicamente, siempre iba más allá. Cuando teníamos duda sobre cómo se recopilan u obtienen datos más técnicos, difíciles de entender, nos enviaba directamente a la fuente para que constatáramos *in situ* el proceso respectivo. En la contradicción de tesis 342/2010,²² turnada al señor Ministro, pude constatar esa

²¹ Se trata de la acción de inconstitucionalidad 29/2008, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 12 de mayo de 2008, en la que participaron como Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta, las licenciadas Martha Elba Hurtado Ferrer y Maura Angélica Sanabria Martínez, y los licenciados Jonathan Bass Herrera e Israel Flores Rodríguez. El engrose de dicho asunto puede consultarse en: [<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=97026>].

²² Resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte, en sesión de 17 de noviembre de 2010, por unanimidad de 4 votos, cuyo engrose puede consultarse en la siguiente

cualidad. En esencia, el punto de contradicción consistía en decidir si el Banco de México para obtener el índice nacional de precios al consumidor tenía que cotizar cuando menos 1,000 productos o servicios en 30 ciudades, o bien, esos 1,000 productos y servicios en cada una de ellas.

Debo aclarar que como cualquier otro Secretario de un órgano jurisdiccional, estaba acostumbrado a proyectar los asuntos teniendo como herramientas las diversas leyes, y de manera ocasional los procesos legislativos, por lo que hasta ese momento para elaborar un asunto, no había tenido necesidad de acudir físicamente a otros lugares u órganos estatales.

Don Fernando me sugirió ir directamente al Banco de México, a efecto de que me explicaran técnicamente el proceso para cotizar los 1000 productos, y así entender las razones o la justificación que se tenían al respecto. Me programó una cita con el personal del Banco Central, en donde tuvieron la paciencia y amabilidad de explicarme cuidadosamente dicho proceso, lo que me sirvió de sobremanera para proyectar ese asunto. Desde aquel tiempo caí en la cuenta de la particular forma de trabajar del Ministro: era integral y vasta, porque miraba todo el contexto, no solo el jurídico.

Para mí era impensable antes de su llegada que pudiera hacer una especie de investigación de campo fuera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo a elaborar el proyecto de sentencia. Deseo compartir, asociado con lo anterior, que con ello pude comprobar las palabras de la señora Ministra Luna Ramos, en el sentido de que es un hombre estudioso e innovador, que te invita a hacer lo mismo.

En el amparo en revisión 288/2010,²³ una persona jurídica solicitó en 2008 una concesión para la explotación integral de petróleo en el subsuelo de la zona económica exclusiva, en particular, en aguas pro-

página de internet: [<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121240>].

²³ Resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte, en sesión de 2 de junio de 2010, por unanimidad de 5 votos, cuyo engrose puede consultarse en la siguiente página de internet: [<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=116596>].

fundas del Golfo de México. En esa época estaba vigente la prohibición de otorgar concesiones en ese ramo, pero el quejoso argumentó que debía centrarse al territorio nacional, y esa limitación no podía extenderse a dicha zona.

Cuando comenté este asunto con el señor Ministro me dijo que le parecía interesante, y luego me ordenó “hacer un estudio acentuado en la prohibición de otorgar concesiones y relacionarla con el marco internacional de los derechos del mar”, después de darme una suave palmada en la espalda, para infundirme seguridad, añadió “va a quedar bien la sentencia, no te preocupes Israel, solo estudia mucho”.

Normalmente me turnaban asuntos en materia fiscal o tributaria, pero este era diferente, era necesario explicar conceptos como el dominio directo de la Nación, los derechos de soberanía, país, territorio nacional, plataforma continental y, por supuesto, la zona económica exclusiva, que desde la licenciatura había escuchado poco o muy someramente sobre estos.

Fue el proyecto donde tuve que investigar más, aunque no el más extenso que había elaborado, ello dada la complejidad de definir conceptos tan relevantes para el Estado mexicano, también fue el asunto que más demoró en revisarme el señor Ministro porque estaba reflexionado respecto del “impacto que tendría sobre la explotación de los recursos naturales en el Golfo de México y, especialmente, con los Estados Unidos de América.” Me siento orgulloso que don Fernando me impulsara y acompañara en este proyecto, con su profundo conocimiento en derecho administrativo, sin dejar de reconocer que esta apreciación no es solo mía, sino también de sus alumnos de la Escuela Libre de Derecho y de la comunidad académica.

De igual forma, me sorprendía que el señor Ministro se tomaba el tiempo de explicarle a los abogados, diputados o senadores, representantes del Gobierno o a las personas que no tenían conocimiento jurídico alguno, el motivo por el cual no prosperaría su pretensión o bien si había otra vía o forma de defenderse. Incluso, el Ministro me pedía que les aclarara sus dudas de forma sencilla o comprensible. Las primeras veces yo decía dentro de mí que todo lo que podía

explicarse venía en el proyecto; no obstante, advertí, que las personas percibían positivamente dicha apertura y transparencia, porque ahora conocían las causas o la justificación del sentido de su asunto, entendían en palabras menos técnicas y con vocabulario coloquial, todo esto era parte de lo que deseaba el señor Ministro Franco, que las personas sin importar sus condiciones comprendieran a detalle por qué se proponía resolver su caso en un sentido o en otro y que nadie pensara que había sido una decisión injusta o poco examinada.

Coincidió con los comentarios de los demás compañeros de la Ponencia atinentes a que nos incentivó continuamente para participar en los concursos para jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. No se limitó a uno de nosotros, sino que la invitación fue para todos los Secretarios de Estudio y Cuenta, aunque eso pudiera generarle contratiempos o inconvenientes.

Nos enviaba la convocatoria publicada por el Consejo de la Judicatura Federal y, si alguno estaba dudoso en inscribirse, hablaba con él personalmente para motivarlo o, como digo yo, para empujarlo a que tomara esa determinación y, si a pesar de lo anterior no lograba convencerlo —lo cual solo sucedió pocas veces dada su facilidad para persuadir a los demás—, siempre respetó la decisión de no concursar. El aliciente fue generoso y atractivo, tanto que sentías las ganas de participar en el concurso, aun cuando inicialmente no era así.

Fue como un *coach* en esos momentos, de aquellos que te ayudan a superar un reto o a encontrar la mejor forma para alcanzar una meta, además de aconsejarte para que vieras tu potencial: “Tú eres de esta forma o de esta otra, si has podido realizar esto, con mayor razón lo lograrás”, eran las palabras del Ministro para impulsarte ante la incertidumbre de participar.

Una vez que fui designado juzgador —con su valiosa ayuda—, tengo muy presente que los Ministros me llamaron al salón de Pleno, junto con otros Secretarios de Estudio y Cuenta que también habían resultado vencedores, para aconsejarnos sobre la nueva función que desempeñaríamos, don Fernando nos exhortó a conducirnos con honestidad y responsabilidad, eso sería suficiente para que nos fuera bien. Al final, nos dieron un aplauso, lo que me

causó gran conmoción, pues sabía que era el momento de dejar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero principalmente a una persona tan extraordinaria como jefe.

Hace falta decir que todo esto lo hacía desinteresadamente, con el único afán de ver crecer profesionalmente a las personas que estima, y lo que es más, sus atenciones no desaparecían por la distancia, como sucedió en mi caso, cuando fui nombrado juez de Distrito. Creo que todos los jueces en algún tiempo han vivido situaciones críticas en su función, sea con motivo de los asuntos, por razones familiares o por cuestiones de salud.

Yo estoy muy agradecido con él porque me escuchó en esos momentos difíciles, ya que es un hombre que había pasado por situaciones semejantes o aún más complicadas. El Ministro Franco siempre lograba que me calmara, me decía que siempre hay una solución, que no me preocupara demasiado ni tomara decisiones apresuradas, tiene la gran virtud de darte tranquilidad en tiempos de angustia.

No se me olvida —tampoco— su perceptible generosidad con todas las personas que tuvieran una necesidad apremiante. Disfrutaba mucho la compañía del Ministro cuando me invitaba a evaluar a sus alumnos de la Escuela Libre de Derecho, porque en sus pláticas o las anécdotas, como les solía llamar, había asiduamente alguna sugerencia o consejo que era útil para mi vida profesional o personal.

Cuando pasaba al examen un alumno, se detenía para contarnos pormenorizadamente a Jonathan Bass y a mí acerca de su situación, si tenía problemas graves de tipo económico o familiar, por lo que probablemente tendría que abandonar la escuela. Realmente se podía percibir la preocupación de don Fernando Franco, luego preguntaba en voz alta: “¿Qué podemos hacer para ayudarlo?”. Posteriormente, nos comentaba que a tal alumno se le había podido conseguir una beca, a otro incorporarlo a la Ponencia, mientras que para otros se había logrado que una empresa o asociación los ayudara económicamente, pero nunca reconoció que fuese gracias a él.

Su altruismo y bondad son altamente plausibles, no solo apoyaba a los alumnos de la Escuela Libre de Derecho, sino también a los que cursaban ingeniería en la UNAM, por medio de la Asociación Ingeniero Manuel Franco López. Cada año en su cumpleaños nos dice que si hemos decidido darle un obsequio, él prefiere que sea una aportación a esa fundación en aras de contribuir a que los alumnos puedan continuar sus estudios. Una vez el señor Ministro expresó emocionado y orgulloso: “Cada joven que ha ganado el premio me hace creer que puede haber un país mejor”, sin duda consigue inspirar a otros con su enorme liberalidad.

No quiero finalizar esta carta sin reconocerle su inmensa paciencia, como su Secretario llegue a cometer errores que pensé ameritarían que me fuera de su Ponencia, pues lo noté molesto en esos instantes. Permítanme platicar acerca de esas equivocaciones.

Se había presentado un proyecto del Ministro Mariano Azuela Güitrón, y antes de la sesión de la Segunda Sala, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel circuló un dictamen en contra del proyecto. Don Fernando Franco me llamó para comentar tanto el asunto como el dictamen de mérito, y me dijo que estaba de acuerdo con el proyecto, pero me ordenó hacer un *contradictamen* con los procesos legislativos para que en la sesión explicara a los demás Ministros su postura, incluso, me sugirió el orden de las ideas a desarrollar. Así lo hice, y me comentó que en la sesión lo leería para tratar de convencer a los Ministros disidentes, por lo que no decidió circularlo esa vez.

Sin embargo, la tarde previa a la sesión, se me acercó el Secretario que había elaborado el proyecto para preguntarme cuál era la opinión del Ministro Franco, yo le comenté que estaba de acuerdo, y que en relación con el dictamen del Ministro Góngora Pimentel, tenía preparado un *contradictamen*. De inmediato me pidió el *contradictamen* que había elaborado, asegurándome que solo era para darse una idea, *ingenuamente* se lo entregué y le quité el nombre de don Fernando Franco al final. Al día siguiente, como era de esperarse, el Ministro Góngora Pimentel leyó su dictamen en contra del proyecto, acto seguido pidieron el uso de la palabra don Mariano y luego don Fernando.

Grande fue mi asombro cuando el Ministro Azuela Güitrón leyó su *contradictamen* y me di cuenta de que era idéntico al que había realizado para el Ministro Franco, es decir, su Secretario de Estudio y Cuenta no cambió nada, sino que lo entregó como si él lo hubiera elaborado. Me sentí como el perro que está asustado y mete la cola entre las patas cuando me miró don Fernando. Durante su intervención únicamente manifestó que estaba de acuerdo con el proyecto y con el “*contradictamen del Ministro Azuela Güitrón*”, que “llevaba las mismas ideas que acababa de expresar” este último, y añadió: “¿me permites ver tu *contradictamen*, Mariano?”, supongo que para corroborar que realmente se trataba de la misma opinión.

Al concluir la sesión de la Segunda Sala, el Ministro Franco me llamó a su oficina, estaba aterrado y sobresaltado, pues creía que por ese incidente había concluido mi estancia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Intenté dar una explicación, a mi modo de ver convincente y le ofrecí disculpas, pero me tranquilicé hasta el momento que dijo: “No te voy a correr si eso te inquieta, pero tú sabes que no se hicieron bien las cosas porque yo quería opinar sobre el asunto, me dejó sin intervención don Mariano, y eso no me agradó”. Finalmente, me dio palabras de consuelo y un gran consejo, como de ordinario lo hacía: “cuida todo tu trabajo, que estas cosas no lo opaquen, yo sé que no lo hiciste maliciosamente, pero debes de aprender a no circular un dictamen u opinión que yo pretenda leer en la sesión.” Ahí comprobé su mayúscula paciencia ante mi torpeza, definitivamente ese día ya me hacía fuera de su Ponencia.

En otra ocasión durante la sesión privada²⁴ de Segunda Sala, recuerdo que se discutía un asunto que yo había proyectado. El Ministro Aguirre Anguiano leyó un dictamen en contra elaborado en su Ponencia. Al concluir su intervención, pensé como dicen, en voz alta, y de manera natural y fluida dije que “eso no era cierto”, pero para mi mala suerte se hizo un silencio en el salón y se escuchó claramente entre los Ministros esa frase.

²⁴ En las sesiones privadas de la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Ministras y Ministros discuten los proyectos de sentencias de los asuntos que se someten a su consideración, las cuales, por lo general, se llevan a cabo los miércoles de cada semana.

De inmediato me sonrojé y el Ministro José Fernando al darse cuenta de mi vergüenza, en lugar de reconvenirme por ese comentario inapropiado, que bien podía hacerlo; con la sabiduría que caracterizaba, puso su mano sobre mi brazo, porque estaba junto a él, dándome a entender que lo dejara arreglar esa situación. Mencionó que le parecía interesante el dictamen del Ministro Aguirre Anguiano y sagazmente preguntó a los demás si estaban de acuerdo con esas observaciones, a lo que contestaron que no, por lo que votarían a favor del proyecto.

Sentí alivio, y sonriendo, me guiñó el ojo, enseñándome, según lo percibí, cómo se puede ganar inteligentemente un debate, sin argumentar profusamente y sin oponerse a los argumentos de la otra persona de manera frontal, bastan la cordialidad y la cortesía, cualidades que sobreabundan en el Ministro Franco González Salas.

Como pueden observar he vivido momentos especiales e inolvidables, disfrutando de tantas lecciones y de su ejemplo de vida, es por ello, que él es de aquellas personas que uno desea conservar su grata y valiosa amistad por muchos años. Pero también he descrito mis descuidos e impertinencias, las cuales me causaron días de angustia, no obstante mis errores, don Fernando fue capaz de tolerarme e incluso, se portó condescendiente ante las repetidas molestias que le hice pasar, un gran hombre sin duda, que me enseñó, por sobre todas las cosas a ser feliz en el trabajo.

Ojalá estas líneas reflejen un poco la nobleza de un hombre muy estimado para mí, que gracias a Dios tengo la fortuna de conocer, y de quien no me canso de decir que es un ayudador eminente. De él y de su apreciada esposa, he recibido inmerecidas atenciones.

Con enorme cariño y admiración, su servidor Israel.

UN GRAN HOMBRE

ROBERTO FRAGA JIMÉNEZ²⁵

Inicié mi carrera judicial en febrero de 2005. Tuve la oportunidad de ingresar a laborar en un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con residencia en la Ciudad de México y sin dudarlo dejé mi natal Puebla para emprender esta aventura que actualmente suma 16 años. Casi el mismo periodo del encargo del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, que en este año culmina.

A pocas semanas de haber ingresado al Poder Judicial de la Federación y más involucrado con el funcionamiento y dinámicas internas de trabajo, entendí mejor lo que se comentaba en los pasillos entre los compañeros del Tribunal: se acercaba un relevo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en unos meses dejaría el cargo el Ministro en retiro Juan Díaz Romero —que en paz descanse—.

Fue en ese momento cuando escuché por primera ocasión el nombre del Ministro José Fernando Franco González Salas, quien era uno de los abogados que “sonaba” para integrar la terna que habría de proponer el Presidente Vicente Fox Quesada, a fin de cubrir la mencionada vacante. Y así sucedió, pues los nombres propuestos al Senado fueron María Teresa Herrera Tello, Rafael Estrada Sámano y José Fernando Franco González Salas. De los 3 personajes se escuchaban muy buenos comentarios, pero sin duda destacaba la trayectoria del tercero de los referidos, pues —se decía— tenía una amplia experiencia profesional no solo en el ámbito jurisdiccional, sino también en los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

²⁵ Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

La curiosidad por tan buenos comentarios me llevó a investigar la vida curricular del licenciado Franco González Salas, confirmando que su experiencia abarcaba importantes cargos de índole jurídico en el país. Solo por citar algunos, era de llamar la atención que en el ámbito jurisdiccional se había desempeñado como Secretario General de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y más tarde como Presidente del Tribunal Federal Electoral; en el Poder Legislativo ocupó el cargo de Secretario General de la Cámara de Diputados; y, en el Poder Ejecutivo fue Subsecretario tanto en la Secretaría de Gobernación como en la del Trabajo y Previsión Social. Además, me sorprendió que también tenía una destacada trayectoria académica como catedrático en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y en la Escuela Libre de Derecho —su querida *alma mater*—.

El Senado de la República no fue ajeno a la impecable trayectoria del licenciado José Fernando Franco González Salas, designándolo Ministro en noviembre de 2006. Meses después, a mediados de 2007, fue la primera vez que lo vi en persona. Los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito ofrecieron una comida en su honor y pude presenciar su llegada al evento mientras esperaba en la fila del comedor. En mi poco tiempo en el Poder Judicial de la Federación se convirtió en una experiencia inolvidable haber visto a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entonces no hubiera creído que tiempo después trabajaría con él tan de cerca como más adelante relataré.

No pasó mucho tiempo para que la fama del Ministro Franco trascendiera y posicionara a su Ponencia como una de las mejores y más respetadas no solo al interior de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino también dentro del Poder Judicial de la Federación y en el foro de abogados postulantes. Amigos y conocidos que trabajaban tanto en su Ponencia como en otras áreas del Máximo Tribunal siempre testificaban el trabajo disciplinado, serio y exhaustivo que lo caracterizaba y contagiaba a todos sus colaboradores. Muestra de ello son los grandes criterios jurídicos que construyó a lo largo de su encargo, algunos de los cuales se dará cuenta en esta obra.

Trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre representó una ilusión desde que conocí el edificio sede, la cual se fue

convirtiendo en un objetivo en la medida en que iba desarrollándome en la carrera judicial. Una vez que me sentí con madurez necesaria decidí buscar la oportunidad para ingresar al Alto Tribunal y, sin duda, como el titular del órgano jurisdiccional en el que laboraba en ese entonces me sugirió la mejor opción a la que podía aspirar, era la Ponencia del Ministro Franco. Lo anterior, por 2 razones fundamentales: su indiscutible prestigio y, además, la manera objetiva de poder acceder a su equipo de trabajo, pues como es bien sabido, todo el personal de nuevo ingreso de la Ponencia, desde un Profesional Operativo “chiqui abogado” hasta un Secretario de Estudio y Cuenta era seleccionado —sin excepción— por medio de un examen de aptitud.

En ese escenario, a principios de febrero de 2016 se publicó en la página web del todavía Instituto de la Judicatura Federal una convocatoria para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, a fin de cubrir 2 vacantes que dejaban compañeros —quienes acompañan esta obra— que recién habían sido nombrados jueces de Distrito. Cabe destacar que con el ánimo de transparentar y cuidar la imparcialidad de los concursos el Ministro siempre se apoyó de ese órgano auxiliar —Consejo de la Judicatura Federal— para la organización y aplicación de los exámenes correspondientes.

El examen, muy similar al de oposición para acceder al cargo de juez de Distrito, constó de 2 etapas. La primera, un cuestionario de cincuenta preguntas relacionadas con las materias de la Segunda Sala (administrativa y laboral), elaboradas en función de la jurisprudencia emitida por ésta; y, la segunda, a la que solo accedían los participantes con una calificación mayor a 85 puntos, consistía en realizar el proyecto de resolución de un asunto turnado a la Ponencia, en esa ocasión, una solicitud de sustitución de jurisprudencia.

Un par de semanas después, será difícil olvidar la tarde de ese jueves en que recibí la llamada del entonces Coordinador de Ponencia para informarme que había resultado triunfador del concurso y debía presentarme al día siguiente en el edificio sede para entrevistarme con el Ministro a las 10:00 a.m., los minutos pasaban lentos en la sala de espera de la recepción de la Ponencia, ubicada en la puerta 4056 del tercer piso; de pronto, se abrió la puerta develando el camino para encontrar al Ministro en su oficina.

El Ministro muy amablemente estaba de pie para recibirme, estrechamos un saludo y comenzó la entrevista. La plática inició con temas personales, el lugar donde nací, mi educación, familia y experiencia profesional. Después, ya entrado en materia comentó que había revisado personalmente el proyecto de resolución y manifestó una felicitación por haber obtenido un buen resultado en el examen. Luego mencionó que el Poder Judicial de la Federación es una institución fundamental del Estado mexicano y subrayó la importancia de que cada uno de sus miembros lo entienda y lo viva durante todos los días en que preste sus servicios a aquél.

También destacó la responsabilidad de un Tribunal Constitucional y la trascendencia de sus decisiones como garante del Estado de derecho y el equilibrio entre los poderes. Una vez explicado brevemente el funcionamiento de la Ponencia y sus reglas básicas de trabajo, disciplina y convivencia, con la gran deferencia que caracteriza al Ministro, me ofreció incorporarme a colaborar en su equipo de trabajo, no sin antes aclarar que en ocasiones no había distinción entre horas y días hábiles o inhábiles para cumplir con las responsabilidades del servicio. Cómo decir que no a esa invaluable propuesta.

El trabajo en la Ponencia funcionaba como maquinaria de reloj. Cada uno de sus integrantes tenía muy bien definido el trabajo a desempeñar a fin de que el Ministro tuviera el producto final en sus manos, ya fuera la opinión sobre un asunto de otra Ponencia o un proyecto de resolución para su aprobación. Recuerdo que no medaban más de 2 días entre la entrega de un proyecto para visto bueno y la autorización del Ministro acompañado de la nota “comentarlo personalmente” o, bien, para que se elaborara una nueva propuesta con sentido y/o consideraciones diferentes. No hay duda de que el Ministro era el mejor ejemplo a seguir, su pasión por el trabajo me incentivaba a dar cada día mi máximo esfuerzo.

Otra dinámica de trabajo muy reconocida al interior de la Suprema Corte eran las juntas de los martes por la tarde, cuyo propósito consistía en preparar las sesiones de la Sala que tienen lugar los miércoles por la mañana. El calendario para listar los asuntos a discutirse en las sesiones permitía que el Ministro revisara las cuentas de las

diferentes Ponencias con por lo menos 2 semanas de anticipación, por lo cual esas reuniones le eran de gran utilidad para hacer un repaso de cada uno de los asuntos; pero fundamentalmente para que sus colaboradores le informaran sobre los proyectos nuevos o alternos, hojas de sustitución, opiniones de otras Ponencias o memorándums presentados por las partes, que se hubieran recibido en el inter del estudio realizado por el Ministro y el día de su discusión formal en la Sala.

Es importante destacar que, a diferencia de otras Ponencias, en las juntas de los martes participaban no solo los Secretarios de Estudio y Cuenta, sino todo el personal jurisdiccional que de algún modo intervenía en la elaboración de los documentos de esa naturaleza, es decir, los Secretarios Auxiliares y los Profesionales Operativos. La intención del Ministro era que todos los compañeros conocieran los temas que semana con semana se resolvían en la Sala y, además, que los abogados jóvenes aprendieran de aquéllos con más experiencia y crecieran profesionalmente. Es un privilegio escuchar al Ministro debatir sobre temas constitucionales y electorales, solo por mencionar algunas materias, cada reunión nos impartía cátedra. Con el tiempo, es indudable que los más beneficiados fuimos cada uno de los integrantes de la Ponencia.

Muchas anécdotas pueden contarse de esas reuniones vespertinas, pero vale la pena detenerse en las reuniones tenidas de manera virtual. El trabajo a distancia derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, llevó a la transición de esas juntas efectuadas en uno de los salones de usos múltiples en el edificio sede de la Suprema Corte, a reuniones virtuales por medio de una plataforma de internet. Entonces, surgió la necesidad para todos de familiarizarnos rápidamente con esos programas con fin de poder continuar con la dinámica de las reuniones, pero ahora todos desde nuestras casas. Toda la información y documentación para dar cuenta al Ministro se volvió electrónica, por tanto, en los casos en los que se requiere revisar en ese momento su contenido, dejamos de pasar los papeles respectivos de mano a mano entre los Secretarios sentados en la mesa hasta llegar a él; en esa nueva normalidad lo que procede es compartir la pantalla para efectuar el cotejo de la información.

El trato personal del Ministro daba muestra día a día de su calidad humana, siempre preguntando cómo se encontraban nuestras familias y seres queridos, contando anécdotas y haciendo bromas con el propósito de romper el momento estresante de tener que entrar a la oficina del jefe, más aún si se trata de un Ministro. Entre tantas pláticas, recuerdo cuando me compartió cómo llegó a su oficina la pintura de Don Benito Juárez, la cual lo escoltó durante cada uno de los días de su encargo. Era una pintura original que su padre encargó especialmente, estaba inspirada en un retrato original del Benemérito de las Américas, el cual también conservaba en su oficina. Durante muchos años —me comentó— la pintura decoró el despacho que tenía su padre en casa, tiempo después de su fallecimiento, lo llamó su madre y estando ambos frente a tal obra de arte le dijo que podía tomarla porque a partir de ese momento era suya. El rostro conmovido del Ministro al concluir el relato de ese pasaje familiar dijo más que mil palabras.

Reversión de la expropiación cañera

Este asunto significó el motivo por el cual el Ministro me llamó por primera vez a su oficina para tratar personalmente un proyecto, y que se extendió a 3 encuentros más antes de presentar la propuesta de resolución a la Sal. Fue un mes ininterrumpido el que se invirtió en la elaboración del proyecto desde que el voluminoso expediente entró a mi oficina y se requirió un mes más para afinar detalles, listarlo y que la Ministra y los Ministros lo discutieran en sesión.

Se trató de un juicio de amparo directo²⁶ cuyo conocimiento atrajo la Segunda Sala a petición de la entonces Procuraduría General de la República, pues atendiendo a la temática y circunstancias especiales, como a continuación se reseñará, su resolución podría tener un impacto tal que se consideró de importancia y trascendencia.

²⁶ Amparo directo 4/2017, fallado por la Segunda Sala en sesión de 21 de febrero de 2018, por mayoría de 3 votos, en contra del voto de la Ministra Luna Ramos y el Ministro Franco González Salas.

Diversos ingenios azucareros y los titulares de las acciones representativas de su capital social (49%), habían transitado por 3 procedimientos administrativos distintos, pues en principio fueron objeto del decreto expropiatorio dirigido a la agroindustria de ese ramo; enseguida, se sometieron a concurso mercantil, declarándose en quiebra; y, finalmente, solicitaron la reversión de la citada expropiación; siendo esta última la que constituía la materia de litis en esa instancia constitucional, en especial, la legitimación de aquéllos para ejercitar tal acción restitutoria.

Después de la primera lectura al proyecto, la primera vez que comentamos personalmente el asunto, el Ministro señaló que si bien no participó directamente en el proceso de expropiación de origen, durante su paso por la Subsecretaría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tuvo oportunidad de conocerlo a fondo y refirió varios aspectos para poner en contexto la compleja situación. Comentó que a finales de la década de los noventa los ingenios azucareros se encontraron inmersos en una crisis financiera, que si bien inició desde su privatización, se agudizó a partir de 1994, en atención a diferentes factores, como son: la crisis económica suscitada ese mismo año; las falsas expectativas de comercialización que generó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; la caída de los precios del azúcar por debajo de los costos de operación; y la importación de jarabe de maíz, conocido como alta fructosa, cuyo precio era mucho menor al del producto nacional. Las deudas contraídas por los ingenios azucareros rebasaron el sistema financiero diseñado para su fomento y desarrollo, a tal grado de poner en riesgo no solo la viabilidad de éste sino también la propia producción de azúcar.

En el año 2000, de los 59 ingenios azucareros existentes en el país, 27 de ellos tenían una situación financiera insostenible, debido a los factores mencionados en el apartado anterior; lo cual motivó la emisión del decreto expropiatorio a fin de que el Gobierno Federal asumiera su control.

Por Decreto presidencial del 2 de septiembre de 2001 se determinó la expropiación de las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de varias empresas de la industria azucarera, así como las unidades industriales denominadas ingenios

azucareros, incluyendo todos sus activos y demás bienes muebles e inmuebles propiedad de dichas empresas, a favor de la Nación. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación asumió de manera inmediata la posesión de los bienes materia de la expropiación.

Una vez que quedó firme el decreto expropiatorio, se procedió al pago de la indemnización constitucional respectiva, cuantificándose el monto a pagar tanto por las acciones, cupones o títulos representativos del capital social de los ingenios azucareros como por el patrimonio de éstos. Años después, las empresas azucareras en cuestión fueron declaradas en concurso mercantil y, posteriormente, el 22 de marzo de 2012, se decretó —de manera definitiva— su estado de quiebra.

De manera simultánea a los hechos hasta aquí narrados, en mayo de 2007, las empresas azucareras solicitaron la reversión del referido decreto expropiatorio, bajo la idea esencial de que el Ejecutivo Federal no cumplió con los fines de utilidad pública respecto de los cuales decretó la expropiación de que se trata, destacaron que los ingenios azucareros fueron declarados en concurso mercantil, dada su indebida administración e incumplimiento generalizado de obligaciones; muestra clara de que no se colmaron los objetivos del acto privativo, dirigidos, básicamente, a sanear a las empresas azucareras y hacer más competitivo ese mercado agroindustrial.

La autoridad administrativa negó la petición de reversión, determinación que fue impugnada mediante juicio de nulidad. Seguida la secuela procesal, la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa decretó el sobreseimiento en el juicio, por estimar actualizada la causa de improcedencia establecida en el artículo 5° en relación con los numerales 8°, fracción XVI, y último párrafo, y 9°, fracciones II y VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para arribar a esa convicción, la Sala Superior señaló que las personas morales cuyo patrimonio societario se expropió fueron declaradas en quiebra, por lo que la única persona facultada para actuar en su representación era el síndico designado al efecto por el juez

concurral, en términos de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Concursos Mercantiles; por lo que aquéllas no acreditaron su legitimación en el proceso, dado que la persona que suscribió la demanda de nulidad no demostró tener autorización para ese efecto por parte del mencionado síndico.

Ante tal problemática el Ministro mostró una gran preocupación del impacto que podría tener la determinación de revertir —16 años después— la expropiación de las empresas azucareras del país. Lo anterior llevó a que se revisaran cuidadosamente todos los procedimientos previos a la resolución reclamada a fin de descartar alguna violación de índole procesal que ameritara reponer las actuaciones de las autoridades, siempre que hubieran impactado en la defensa de las partes. Superado ese tema, verificamos que en la sentencia reclamada se hubieran agotado todos los argumentos de nulidad planteados por la parte quejosa y, sin encontrar tampoco alguna violación de esa naturaleza, el análisis se centró en la cuestión de fondo del asunto.

En esa línea, fueron varias las reflexiones esbozadas por el Ministro sobre la legitimación como un presupuesto procesal elemental, tanto en la causa como en el proceso. De igual modo, la naturaleza jurídica, evolución histórica y operatividad de la expropiación y sobre todo la figura de la reversión, así como los posibles vicios de argumentación en que se incurrió durante la secuela de todo el procedimiento tanto en su fase administrativa como contenciosa. Producto de las ideas y conclusiones generadas en las pláticas con el Ministro, el proyecto de resolución presentado a la Sala se construyó con las consideraciones que enseguida se aluden brevemente.

El estudio partió del análisis de la figura jurídica de la reversión expropiatoria al tenor de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Expropiación; la idea central del Ministro era sostener que es un límite a la facultad expropiatoria del Estado, pues a través de su ejercicio puede destruirse ese acto privativo que el transcurso del tiempo revela como innecesario. Se trata del derecho a recuperar el bien expropiado, luego, ante un decreto expropiatorio en el que el destinatario es una persona jurídica, en relación con los bienes de los que es propietaria la sociedad, así como por lo que hace a las

acciones o participaciones que conforman su capital social; existe identidad entre el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica de reversión expropiatoria, pues la sociedad —sujeto activo— es la titular del derecho de reversión respecto del patrimonio social que se le expropió, el cual debe ejercitar ante el Ejecutivo Federal —sujeto pasivo—; sin embargo, la titularidad de las acciones de la sociedad, esto es, el control societario de ésta pertenecía igualmente al Ejecutivo Federal, dada la adquisición forzosa de los aludidos títulos valor.

Por tal motivo, se propuso considerar que la interpretación del artículo 9º de la Ley de Expropiación conforme al derecho fundamental de tutela judicial efectiva y buscando el mayor beneficio para el justiciable, permite sostener que en los casos en que una sociedad anónima sea objeto de expropiación en cuanto a sus bienes (patrimonio social), pero también por lo que hace a las acciones que integran su capital social (títulos valor propiedad de los socios), es válido que aquéllas ejerciten la acción de reversión a través de los representantes legales nombrados por los órganos societarios (asamblea de accionistas u órgano de administración) con que contaba al momento de ejecutarse el acto privativo.

En ese aspecto, el Ministro pidió enfatizar que dada la especial situación que reviste a la solicitud de reversión, cuya pretensión implica anular el decreto expropiatorio mediante el que el Ejecutivo Federal adquirió —forzosamente— la propiedad de las acciones representativas del capital social de las empresas azucareras mencionadas y, además, los bienes que integraban el patrimonio de estas últimas; debía tenerse por acreditada la legitimación procesal de las sociedades quejasas, a través de quien contaba con la representación legal de éstas, conforme a las reglas previstas en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al momento en que se ejecutó el acto expropiatorio.

Se puntualizó que el alcance de la interpretación conforme efectuada en relación con el artículo 9º de la Ley de Expropiación, por lo que hace a la legitimación en el proceso de los representantes de las empresas quejasas, únicamente operaría respecto del procedimiento de reversión instrumentado por estas últimas, sin que pudiera tener impacto alguno en procedimientos de otra naturaleza en

los que esas personas morales fueran partes o tuvieran algún tipo de intervención.

En ese orden, se estimó que si la Sala responsable sobreseyó en el juicio de nulidad promovido por las aquí quejas contra la resolución en el que, a su vez, la autoridad administrativa desechó ese medio de defensa, sobre la base de que su representante legal carece de legitimación en el proceso, sin analizar los conceptos de nulidad esgrimidos al respecto por las actoras; es indudable que actualizó una causa de improcedencia relacionada estrechamente con la cuestión planteada en el fondo del asunto; incurriendo, además, en una falacia argumentativa de petición de principio. Por tanto, la propuesta del Ministro fue conceder la protección de la Justicia de la Unión a fin de que se reconociera la legitimación procesal de las quejas en términos de la señalada interpretación del artículo 9º de la Ley de Expropiación.

Luego de un par de sesiones de ardua discusión, el proyecto de resolución propuesto bajo la Ponencia del Ministro tuvo 3 votos en contra, desechándose para que otro Ministro de la mayoría elaborara una nueva propuesta. El asunto se resolvió finalmente en sesión de 21 de febrero de 2018 y las consideraciones aquí expuestas fueron el fundamento del voto particular formulado por el Ministro, quien manifestó sentirse satisfecho con la propuesta de resolución original no compartida por la mayoría de sus colegas.

Destitución del Jefe Delegacional

El trabajo en la Ponencia se turnaba por materias. La ejecución de sentencias (inejecución, imposibilidad de cumplimiento, cumplimiento sustituto y repetición del acto reclamado) era una de las que menos interés generaba entre los Secretarios de Estudio y Cuenta; la cual, circunstancialmente quedó a mi cargo al incorporarme al equipo de trabajo.

Fueron un sinnúmero de incidentes de inejecución que el Ministro autorizó declarar sin materia, en tanto las ejecutorias de amparo se cumplían durante la tramitación de estos en la Suprema Corte;

o infundados, debido a que el análisis del procedimiento de cumplimiento revelaba irregularidades que ameritaban su reposición, hasta la llegada del incidente que aquí se reseña. Semana a semana, durante las juntas de los martes, el Ministro comentaba la importancia de ejecutar una sentencia de amparo, tal vez la fase más importante del juicio constitucional, ya que de poco le servía al quejoso obtener la protección de la justicia federal si materialmente no se lograba su acatamiento.

Incluso, el Ministro de manera constante formuló su voto con reserva de criterio en los casos en que no obstante acreditarse el cumplimiento de las sentencias durante el trámite del incidente de inejecución en la Suprema Corte, se convalidaban las multas impuestas a las autoridades por haberlo hecho de manera extemporánea; pues consideraba que el fin principal del procedimiento de ejecución era lograr el eficaz acatamiento del fallo, no así sancionar a las autoridades, a menos que estuviera acreditada —indudablemente— en autos, la contumacia de estas últimas.

Eso sucedió en el incidente de inejecución de sentencia relatado en estas líneas.²⁷ El juicio de amparo de origen derivó de un conflicto de trabajo por el despido injustificado de diversos trabajadores de la entonces Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México. El amparo se concedió para efecto de que el Jefe Delegacional diera cumplimiento al laudo respectivo, es decir, que expidiera a los quejosos los nombramientos con la categoría de verificadores o inspectores; a pagarles las diferencias de salario existentes entre las sumas que se les había venido pagando y las que les correspondían por haber desempeñado las funciones de inspector o verificador, durante el tiempo de la separación injustificada, así como las que se generaran con los incrementos al salario en fecha posterior a la cuantificada y hasta que se cumpliera el laudo.

De las constancias de autos se desprendía que tanto el juez de Distrito como el Tribunal Colegiado agotaron adecuadamente el

²⁷ Incidente de inejecución de sentencia 296/2016, fallado en sesión del Tribunal Pleno del 7 de noviembre de 2017, por unanimidad de 9 votos, estando ausentes las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández.

procedimiento establecido en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, pues aquél requirió al titular de la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México el cumplimiento del fallo mediante diversos proveídos, siendo que de esos requerimientos existían constancias de notificación, mientras que el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito que previno en el conocimiento del asunto, revisó el trámite del juez de Distrito y, al reiterar el incumplimiento del fallo protector, ordenó remitir los autos al Máximo Tribunal y una vez recibidos los autos, el Ministro Presidente reiteró el requerimiento a la referida autoridad para que diera cumplimiento al fallo protector.

La instrucción del Ministro fue que el proyecto de resolución hiciera notar de manera enfática que la citada responsable fue requerida mediante diversos acuerdos dictados por el juez de Distrito del conocimiento, sin que hasta la fecha en que los autos se recibieron en la Suprema Corte, obrara constancia alguna de la que se advirtiera que dicha autoridad hubiera dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Además, que de la consulta al expediente electrónico del juicio de amparo de origen, se advertía que la referida autoridad responsable seguía siendo omisa en cumplir de manera total con el fallo protector e incluso justificar las causas del incumplimiento; pues no existía evidencia de que hubiera acatado, integralmente, los efectos restantes del fallo, esto es, que se expidieran a los quejosos los nombramientos de confianza con la categoría de verificadores o inspectores, así como proporcionarles elementos necesarios para el desempeño de su encargo, tales como credenciales y órdenes de verificación.

Por tal motivo, se concluyó que si el titular de la entonces Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, fue requerido en diversas ocasiones —más de 30— para que diera cumplimiento total al fallo protector, sin que hasta ese momento informara sobre el acatamiento integral de éste; tal contumacia era constitutiva de la sanción que establece la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

También destacó que durante el procedimiento de ejecución de la sentencia de amparo hubo 2 titulares en la Delegación Venustiano

Carranza de la Ciudad de México. Por lo que, si bien en el caso no era posible separar al titular de tal delegación que a esa fecha ya había dejado el cargo, tal circunstancia no implicaba que no pudiera aplicársele la sanción que establece la mencionada fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, correspondiente a ser consignado por incumplimiento del fallo protector.

Conforme a lo anterior, la propuesta de resolución consideraba que debía aplicarse a la autoridad responsable del incumplimiento del fallo protector lo dispuesto en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, con motivo de lo cual quedaba inmediatamente separado de su respectivo cargo el titular —en funciones— de la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, así como su consignación, al igual que al anterior titular de dicha Delegación, ante el juez de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México en turno, para que en términos del artículo 267, fracción I de la Ley de Amparo, los juzgara por la desobediencia cometida, a sancionarse con las penas correspondientes por el incumplimiento a una sentencia de amparo.

Esa propuesta de resolución ameritó una nueva visita a la oficina del Ministro, me preguntó si dimensionaba la responsabilidad que implicaban las afirmaciones que en ella se hacían y las consecuencias que tendría una decisión así, en la que incluso podía privarse de la libertad a un servidor público. Después de explicarle detalladamente toda la secuela procesal y el análisis exhaustivo realizado para sostener esas conclusiones, aceptó la propuesta y autorizó su entrega a la Secretaría General de Acuerdos a fin de que programara su discusión, no sin antes instruir que siguiéramos verificando si finalmente la autoridad responsable demostraba el cumplimiento e, incluso, que se hiciera un último requerimiento dadas las graves consecuencias que tendría la contumacia hasta ese momento acreditada.

Pasaron algunas semanas desde que el asunto se listó hasta el día de la sesión en la que se discutió. El Ministro constantemente preguntaba si había alguna novedad, si continuaba la revisión del expediente electrónico o si había informes de la Oficina de Correspondencia sobre las constancias que acreditaran el cumplimiento

de la ejecutoria de amparo; sin que dicha circunstancia cambiara en algún momento. La última vez que preguntó fue camino a la sesión, me llamó y al acompañarlo hasta el salón del Pleno consultó si teníamos noticia de alguna razón por la cual el asunto tuviera que quedar en lista o si la autoridad de último minuto había acreditado el cumplimiento. Sin una respuesta diferente a las anteriores, dijo que sólo restaba escuchar a sus colegas por si alguno tenía argumentos o algo que nosotros hubiéramos dejado de advertir y pudiera modificar la propuesta de resolución.

No fue así, el proyecto fue aprobado en sus términos por unanimidad de votos y la trascendencia de la resolución, como lo presagió el Ministro, fue incomparable. A partir de esa ocasión las autoridades responsables entendieron que el procedimiento de ejecución y los requerimientos de cumplimiento no eran simples “amenazas”, sino una herramienta procesal para hacer efectivo el juicio de amparo, desde ese momento, invariablemente, acreditaron el cumplimiento y hasta la fecha en que se escriben estas líneas, 4 años después, el Tribunal Pleno no ha tenido la necesidad de discutir nuevamente un proyecto en el que se proponga la destitución y consignación de algún servidor público por su contumacia.

Ley Bonilla

El caso de la “Ley Bonilla” no necesita mucha presentación.²⁸ Es, sin duda, uno de los asuntos más importantes que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Décima Época. Desde que la Secretaría General de Acuerdos informó en octubre de 2019, que el turno aleatorio de las 7 demandas de acción de inconstitucionalidad correspondía a nuestra Ponencia, el Ministro dio la indicación precisa para que el proyecto de resolución se fuera preparando durante la instrucción e integración del expediente, ya que tratándose de un asunto en materia electoral, esto sucedería en un periodo no mayor a 4 meses.

²⁸ Acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, falladas por unanimidad de 11 votos en sesión del Tribunal Pleno el 11 de mayo de 2020.

Así, se conformó un equipo integrado por 1 Secretaria y 3 Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de elaborar el proyecto de resolución. Cada semana teníamos reuniones de trabajo con el Ministro para darle cuenta sobre el contenido de las demandas, la síntesis de los argumentos de invalidez planteados por las promoventes y, en general, el avance de la tramitación, a fin de cumplir puntualmente con los plazos sumarios que marca la ley para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

Cada reunión con el Ministro fue una experiencia inigualable. Cabe mencionar que el Ministro participó en los trabajos para la reforma constitucional en materia electoral de 1996, en la cual se estableció entre otras figuras jurídicas, la veda en periodos electorales, las cuales conforman el marco constitucional actual, sin duda no pudimos tener mejor maestro. Semana a semana nos daba muestra de su gran pericia en materia electoral, no solo desde el ámbito contencioso, sino también desde el aspecto legislativo, haciendo un análisis de las instituciones jurídicas desde su origen. El intercambio de ideas, de argumentos y contraargumentos para construir el proyecto de resolución fueron vastos y de alto nivel, el Ministro no omitió ningún detalle y cuidó personalmente su elaboración, haciendo énfasis en que no debían dejarse cabos sueltos, se atendieron todos los argumentos de invalidez propuestos en las demandas.

En muchas ocasiones, su gusto por la materia evidenciaba el ánimo del Ministro por incluso redactar él mismo el proyecto de resolución y plasmar de propia mano sus ideas, su doctrina constitucional en materia electoral y también, aclarar algunas determinaciones adoptadas previamente por el Tribunal Pleno. El ímpetu del Ministro contagiaba de tal manera que nos estimulaba para esforzarnos al máximo, tratamos de reflejar en el proyecto de sentencia todas sus reflexiones e inquietudes en torno al caso tan importante que teníamos frente.

Los días fueron transcurriendo y el ritmo de trabajo se aceleró ante el inminente cierre de instrucción de las acciones de inconstitucionalidad. En una de esas sesiones de trabajo, al estar en la sala de juntas de su oficina, después de revisar la síntesis esquemática de los argumentos de inconstitucionalidad, el Ministro señaló que pro-

bablemente estábamos ante “un fraude a la ley en clave constitucional”. En otras palabras, un fraude a la Constitución General de la República; que debía demostrarse de manera sólida, fundarse y motivarse con argumentos irrefutables.

El tiempo se cumplió y en marzo de 2020, antes de que se suspendieran las actividades presenciales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, se cerró la instrucción y, conforme a lo indicado, el Ministro ya tenía en su poder el proyecto —íntegro— de resolución para su visto bueno definitivo. Enseguida, con las últimas precisiones por él apuntadas y una última revisión de forma y estructura, se remitió a la Secretaría General de Acuerdos la versión final del proyecto de sentencia a fin de que se circulara entre las Ponencias y se programara su discusión en las sesiones del Tribunal Pleno; listándose para la sesión del 11 de mayo de 2020.

Una vez que el proyecto de resolución se hizo público, no tardaron en conocerse las reacciones del foro y la academia. Solo por mencionar algunas, en redes sociales podía leerse: “celebro la congruencia y sensatez del Ministro Franco, porque desde 1986 [sic] fue pieza clave en la creación de la justicia electoral y por el proyecto justo en el que propone declarar la inconstitucionalidad de la Ley Bonilla”, “Tenía que ser el Ministro Franco, el mayor conocedor del derecho electoral en la integración de la SCJN el que con autoridad propusiera la inconstitucionalidad de la Ley Bonilla”. Pocos asuntos fueron tan mediáticos como éste, pues, decían, estaba en juego la vida democrática del país a partir de lo que resolviera el Máximo Tribunal.

La litis consistía en analizar la regularidad constitucional o convencional del artículo octavo transitorio de la Constitución del Estado de Baja California, aprobado mediante Decreto número 112, de 11 de septiembre de 2014, modificado en el diverso Decreto 351, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 17 de octubre de 2019. El texto original establecía que la duración del cargo abarcaba del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2021, sin embargo, la citada reforma estableció como fecha de conclusión el 31 de octubre de 2024, es decir, la reforma amplió el periodo del ejercicio de un cargo de elección popular de 2 a 5 años.

En principio se analizó si la reforma a la Constitución local impugnada transgredía los principios de certeza y legalidad, así como el plazo establecido en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General; posteriormente, se analizó la vulneración de otros principios aplicables en los procesos electorales, así como de los derechos político-electorales de los gobernados.

El Ministro destacó la relevancia histórica y constitucional de los principios de certeza electoral y de legalidad, que forman parte del modelo de democracia constitucional adoptado por el Estado mexicano. Asimismo, enfatizó que el Tribunal Pleno ha sostenido que el principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.

Se aclaró que el principio de certeza tiene 2 enfoques; el primero exige que de manera previa al inicio del proceso electoral, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento; el segundo, consiste en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable y, por ende, el principio de certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia.

Acorde con lo anterior, se sostuvo que en el propio artículo 116, fracción IV, inciso b) constitucional fue establecido como rector de la materia electoral en el ámbito estatal el principio de legalidad, en atención a que las reglas fundamentales del procedimiento electoral no solo deben ser conocidas de manera previa y cierta, sino también integrarse en un marco legal, sujeto a los límites y controles que derivan del principio de legalidad. Ambos principios son manifestación del principio de seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y que es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano.

Luego, se determinó que la duración de los cargos de elección popular es una condición determinante del voto, toda vez que la op-

ción que elige el ciudadano no se limita a responder quién debe gobernar, sino también en qué cargo y por cuánto tiempo. En consecuencia, no puede sostenerse que exista una elección democrática de gobernantes sin el conocimiento certero del límite temporal por el que ejercerá el poder público, con la consecuente certidumbre que tiene el electorado y los demás participantes de la contienda político-electoral respecto de la renovación futura de los cargos.

Por tanto, afirmó el proyecto, en aplicación del principio de certeza electoral, cualquier modificación a la duración de los cargos de elección popular, debe realizarse de manera previa al inicio del proceso electoral, a efecto de que todos sus participantes ejerzan sus derechos en atención a un mismo entendimiento sobre los alcances temporales del cargo que es objeto de la contienda, y sobre el cual recaerá la expresión de la voluntad libre del electorado.

Adicionalmente, en atención al principio de legalidad, las disposiciones establecidas formalmente en las Constituciones —ya sea federal o local— o en las leyes que deriven de éstas, no pueden perder su vigencia sino mediante otras disposiciones de igual jerarquía, emitidas conforme a las formalidades exigidas en el propio ordenamiento o como resultado del control abstracto de constitucionalidad reservado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Determinados los alcances y la relación entre los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, con la guía del Ministro, quien fungió como uno de los artífices de una de las reformas electorales más importantes hasta el momento (agosto de 1996), se realizó la interpretación del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución que, como garantía del principio de certeza, prevé que las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante este se prohíbe que haya modificaciones legales fundamentales.

En consecuencia, se sostuvo que la reforma impugnada implicó una modificación legal fundamental en términos del párrafo penúltimo, fracción II, del artículo 105 de la Constitución General, en atención a que tuvo por objeto producir en las bases y reglas del

proceso electoral una alteración en el marco jurídico aplicable, mediante la modificación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Estado de Baja California y de aquellas personas interesadas en ejercer el derecho al voto pasivo. Es decir, se tradujo en un cambio fundamental en la organización político-electoral del gobierno de Baja California, que por su diseño solo tenía aplicación en el proceso electoral 2018-2019, pues si bien fue publicada y, por ende, entró en vigor una vez que había concluido el proceso electoral, su contenido necesariamente regía los actos y consecuencias propias de dicho proceso electoral y no de uno futuro.

No era posible considerar que la reforma impugnada únicamente modificaba situaciones futuras y que su regulación no impactaba en el proceso electoral 2018-2019 del Estado de Baja California, aun cuando hubiera sido publicada una vez finalizado este, pues originalmente la concurrencia de las elecciones locales con las federales fue prevista para la elección de Gobernador en el año 2021 y, por ende, que el periodo de gobierno por única ocasión sería de 2 años; mientras que en el texto reformado fue establecido que la concurrencia de dichas elecciones no sucedería en el año precisado, sino hasta el año 2024, con lo cual fue ampliado el periodo de gobierno a 5 años.

De ahí que si bien el Constituyente Permanente del Estado de Baja California cumplió desde un punto de vista formal con el parámetro constitucional relativo a no modificar alguna disposición legal 90 días antes del inicio del proceso electoral, ni hacer una modificación legal fundamental durante la realización de dicho proceso, en términos del párrafo penúltimo, fracción II, del artículo 105 de la Constitución General; desde un punto de vista material no cumplió con dicho parámetro, en tanto que la disposición normativa necesariamente regulaba aspectos propios del proceso electoral 2018-2019 del Estado de Baja California, con lo cual configuró un “fraude a la Constitución General” por simular cumplir con el parámetro de regularidad respectivo.

Por esas razones, el Ministro propuso invalidar el decreto impugnado para el efecto de que quedaran insubsistentes las porciones que hicieran referencia al periodo de gobierno, tanto en el Bando Solemne como en el acto de toma de protesta del cargo de Gober-

nador del Estado de Baja California, debiendo continuar vigente el texto constitucional anterior a la modificación invalidada, es decir, la reviviscencia de la norma que previó que el periodo de gobierno sería únicamente de 2 años.

El día de la sesión llegó y debido a la pandemia, su celebración fue remota. Todavía parece que fue ayer cuando el Ministro entró al despacho de su casa, comentando que durante los meses de trabajo previos, nunca imaginó que la discusión de un asunto tan importante tendría que llevarse a cabo frente a una computadora y no en el salón del Pleno. Preguntó si todo estaba preparado, a lo que respondí que sí, luego de verificar la copia íntegra del expediente (en 6 tomos), la conexión a internet, la comunicación con el resto del equipo de trabajo y también una buena taza de café. En fin, “todo se encontraba dispuesto” para que el Ministro entrara a la transmisión de JusticiaTV.

Eran las 12:15 p.m. cuando el Ministro inició la presentación de asunto, exponiendo todos los apartados del proyecto, incluso los efectos de la invalidez propuesta. A él le siguieron los posicionamientos de las Ministras y los Ministros, con una coincidencia, el reconocimiento y congratulación por el proyecto sometido a su consideración, dada su claridad y acucioso análisis sobre los diferentes principios constitucionales en materia electoral, así como su apoyo a la propuesta de invalidez por considerar que se estaba frente a un “fraude a la Constitución” que atentaba contra la vida democrática del país.

El Ministro escuchó atento y reflexivo a cada uno de sus colegas, tomó algunas notas y solo en una ocasión pidió corroborar cierta información. Fue después de escuchar el octavo voto a favor de la consulta —lo cual anunciaba una invalidez con efectos generales— cuando un ligero gesto, pero sobre todo el intercambio de miradas dijo más que cualquier expresión, había una gran satisfacción por el deber cumplido. El asunto se aprobó, en sus términos, por unanimidad de 11 votos.

Cuando terminó la sesión y se cerró la transmisión, el Ministro se levantó de su escritorio y con la alegría incontenible que reflejaba

su sonrisa, dijo que todo esfuerzo y dedicación tienen su recompensa. Señaló que era un gran día no para él o su Ponencia, sino para la institución, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, pues con una decisión de ese calado no había duda de su autonomía e independencia. Concluyó diciendo que con la resolución aprobada de manera unánime, el Tribunal Constitucional dejó en claro su función principal como garante de la Carta Magna, al hacer respetar el Estado de derecho en el ámbito de la democracia.

Desde la entrevista para ingresar a trabajar a la Ponencia, uno de los temas abordados por el Ministro era el relativo a que todos los Secretarios de Estudio y Cuenta debían inscribirse a los exámenes de oposición para ocupar el cargo de juez de Distrito. No se trataba de una imposición —pues quien así lo decidía estaba en libertad de no participar—, sino del impulso que el Ministro daba a sus colaboradores para desarrollarse, pues fiel a sus convicciones pensaba que quien llegaba a trabajar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debía continuar con la carrera judicial hasta su escalafón más alto.

Incluso, la idea de que los Secretarios de Estudio y Cuenta concursaran y fueran designados jueces de Distrito era una muestra de la preocupación del Ministro porque todos sus colaboradores alcanzaran estabilidad laboral, pues, decía, su cargo no era eterno y una vez que concluyera su periodo no podía garantizar la permanencia de cada uno de los integrantes de su equipo de trabajo.

Esa convicción e impulso para que sus colaboradores se desarrollaran y prepararan continuamente surtió el mejor de los efectos, pues durante el periodo de su encargo 15 Secretarios de Estudio y Cuenta fueron designados juezas y jueces de Distrito e, incluso, Magistrados de Circuito. Es decir, en promedio un titular por cada año de funciones como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, sin miedo a equivocarme, esto lo posiciona como el Ministro con el mayor número de Secretarios de Estudio y Cuenta nombrados con esos cargos.

Una vez transcurridos 2 años de haberme incorporado a la Ponencia llegó el momento para participar en un concurso de oposición.

Desde que le manifesté al Ministro la intención de inscribirme, siempre recibí su apoyo total, me recomendó bibliografía, métodos de estudio, consejos sobre las mejores horas del día para estudiar y me sugirió platicar con excompañeros que ya habían pasado satisfactoriamente por ese proceso, a fin de conocer su experiencia.

Como es sabido, los exámenes de oposición conformados por 3 etapas son muy intensos. El número de participantes y el grado de dificultad de cada una de las fases hace que el nivel de competencia sea alto, al reducir notablemente el margen de error y en consecuencia las oportunidades para resultar triunfador. Si a esto le sumas el ritmo normal de trabajo y las responsabilidades, sin duda es un momento estresante y de mucha exigencia mental y física.

Las etapas finales del concurso las llevé a cabo al poco tiempo de haber asumido el puesto de coordinador de Ponencia, lo cual tornó aún más complejo el compaginar el estudio con el trabajo diario. Sin embargo, el Ministro me acompañó y alentó en todo momento para que cumpliera la meta; incluso, algunos días antes del examen oral, con el cual culminaba el proceso de evaluación, me permitió deslindarme de algunas de mis responsabilidades y así poder dedicar el mayor tiempo posible a la preparación final del examen. Recuerdo bien que minutos después de salir de éste me comuniqué con el Ministro y al comentarle el resultado compartió la alegría y me dijo que, sin echar las campanas al vuelo, ya platicaríamos sobre el futuro. Al final, el objetivo se cumplió y figuré entre los vencedores del concurso.

En octubre de 2019, el día de la toma de protesta, el Ministro dijo que hubiera sido una grata coincidencia que en esa ocasión él diera el discurso de bienvenida a los nuevos jueces de Distrito, después de lamentarlo, bromeó diciendo que esas palabras me las transmitiría cotidianamente al reflexionar sobre la importancia que tienen los jueces constitucionales. Recuerdo que en esa ocasión le pedí autorización para bajar previamente al salón del Pleno, cuando era el Ministro quien todos los días de sesión salía de su oficina diciendo que volvía más tarde —después de la sesión— incluso muchas otras veces lo acompañé para tratar algún tema pendiente y aprovechar esos minutos de traslado, pero ese día fue distinto.

Al terminar la sesión solemne, muy generosamente el Ministro recibió a mi familia en su oficina. Nos hizo sentir como en casa, platicó con mis padres sobre el quehacer diario y también de cómo era la vida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Luego, les transmitió que para él la función de juzgador constitucional es una de las más importantes que pueden existir en el ámbito público del país, dado el papel de garante del Estado de derecho y la justicia que desempeña el juzgador, por lo cual deben cubrirse muchas cualidades y virtudes. Finalmente concluyó diciéndome que a partir de ese momento asumía una gran responsabilidad con la sociedad.

Mi permanencia en la Suprema Corte hasta 2021 permitió que las pláticas, los consejos y reflexiones del Ministro fueran interminables. Cada asunto que se discutía en el Tribunal Pleno o en la Sala era una oportunidad para que me hiciera notar los puntos esenciales que debía cuidar una vez que entrara en funciones de juez de Distrito. Sin duda, el mayor consejo que atesoro y que me acompañará todos mis días es que ante cualquier problema jurídico que se presente, el juzgador constitucional debe estudiarlo con mente abierta, pues nadie tiene la verdad absoluta, por lo tanto, nuestra gran responsabilidad es fundar y motivar exhaustivamente una decisión para justificar que esa es la mejor solución posible.

También me llevo las innumerables charlas personales, las muestras de afecto y la amistad con las que el Ministro me distinguió a lo largo de los años que colaboré con él, su ejemplo de disciplina, rectitud y honorabilidad en el desempeño de su encargo tanto para sus compañeras y compañeros Ministros como para todo su equipo de colaboradores a lo largo de los años y para la institución misma, en fin, con la calidad humana que siempre lo caracterizó como un gran hombre por encima del excelente y reconocido juez constitucional.

No me queda más que agregar que el servir en la Suprema Corte de Justicia de la Unión ha sido el honor más grande de mi vida y colaborar tan cercanamente con el señor Ministro José Fernando Franco González Salas fue un privilegio invaluable e incomparable que siempre marcará mi carrera judicial. Gracias infinitas querido señor Ministro.

EL MINISTRO, EL JURISTA, EL HOMBRE

JUAN PABLO GÓMEZ FIERRO²⁹

Sin duda, ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el más alto honor que puede recibir un abogado en nuestro país. Por los pasillos del edificio ubicado en la calle de Pino Suárez número 2, han caminado grandes juristas, hombres y mujeres que han dejado un legado en la historia del Derecho en México. En la actualidad, sus integrantes también rescriben la ciencia jurídica al dictar una sentencia o al emitir un voto.

El cargo de Ministro es considerado un reconocimiento a la destacada carrera profesional del seleccionado. Las condiciones que debe reunir el aspirante están detalladas en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el perfil que debe cubrir el candidato va más allá del cumplimiento de los requisitos formales enumerados en las fracciones del citado artículo constitucional. En la práctica, el desempeño del cargo exige que sea una persona íntegra.

La aseveración precedente parte de mi experiencia personal. Hace no muchos años, tuve la distinción de formar parte del equipo de trabajo liderado por un Ministro excepcional, un jurista extraordinario y un mejor ser humano, se trata del Ministro José Fernando Franco González Salas, a quien hoy rendimos homenaje con esta obra por su destacada trayectoria, a unos meses de que concluya su encargo.

²⁹ Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

El Ministro Franco asumió el cargo el 14 de diciembre de 2006. De manera particular, aún no tenía el privilegio de conocerlo en persona. Las primeras opiniones que escuché sobre él fueron con motivo de las palabras de bienvenida que pronunció el ahora Ministro en retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sesión solemne del Pleno. Así comenzó su discurso:

“Usted que nos está escuchando se enteró que ayer fue la segunda elección más importante de este año, se eligió a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, y créanmelo, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada vez tienen mayor importancia en la vida política y en la vida judicial de nuestro país”, comentario de Sergio Sarmiento, en la red de Radio Red.

“El Senado de la República eligió a Fernando Franco como nuevo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y quiero resaltar este tema porque Fernando Franco es un hombre que he visto crecer a lo largo de la vida política, jurídica de este país, es un hombre probo, es un hombre limpio, conecedor de la Constitución, es un hombre inteligente, es un hombre leal con México”, comentario de Pedro Ferriz de Con, en Imagen Informativa.³⁰

Aun sin que hasta ese momento hubiese ocurrido un encuentro directo con el Ministro Franco, estos primeros comentarios me causaron una muy buena primera impresión. Era claro que se trataba de una persona con todas las aptitudes, virtudes y cualidades para realizar un excelente papel en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En aquel entonces, mi relación con la más alta instancia del Poder Judicial de la Federación era muy lejana, me desempeñaba como Actuario Judicial en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, y además de la evidente distancia geográfica, lo percibía como un órgano terminal de difícil acceso.

El segundo acercamiento indirecto con el Ministro Franco ocurrió en julio de 2010, por medio de una invitación para participar en el proceso de selección de Secretarios de Estudio y Cuenta en la Su-

³⁰ Sesión pública solemne del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 14 de diciembre de 2016.

prema Corte de Justicia de la Nación, precisamente en la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. El Magistrado Humberto Suárez Camacho, con quien colaboraba como Secretario en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, me informó que le habían llamado de la Ponencia del Ministro para que propusiera Secretarios del Tribunal interesados en participar en un concurso para ocupar una plaza de Secretario de Estudio y Cuenta.

Es bien sabido que es muy difícil formar parte del equipo de un Ministro cuando no se le conoce de forma personal. El Ministro Franco ha sido de los pocos que ha roto este esquema. Los ingresos a su Ponencia desde su llegada se han realizado bajo estrictos criterios de selección objetiva, es decir, a través de evaluaciones y entrevistas, sin conocer necesariamente a quienes concursan la plaza vacante, privilegiando siempre la carrera judicial.

A la primera etapa de este concurso, acudieron alrededor de 80 participantes. El examen se llevó a cabo en las instalaciones del entonces Instituto de la Judicatura Federal (hoy Escuela Federal de Formación Judicial) y consistió en un cuestionario de 100 preguntas de opción múltiple. De este primer bloque solo los 20 participantes con las calificaciones más altas fuimos seleccionados para continuar el proceso. La segunda fase consistió en la elaboración de un proyecto de sentencia. En esta ocasión nos citaron en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese recinto tuve el primer acercamiento con el Ministro Franco y aunque no fue personal ni directo, fue una muy grata experiencia. Se presentó muy puntual un sábado por la mañana en el área de recepción de su Ponencia y nos dio una cálida bienvenida, agradeció nuestro entusiasmo y disposición para participar en el concurso. Finalmente, nos deseó éxito a todos los presentes.

Para la elaboración del proyecto, los participantes podíamos optar por la materia constitucional, administrativa-fiscal o laboral. Elegí la materia constitucional, a pesar de mi inexperiencia, pero movido por la inquietud de incursionar en esos temas tan exclusivos de nuestro Más Alto Tribunal. Me asignaron una controversia constitucional en la que el punto a dilucidar era determinar si la entonces

Asamblea Legislativa del Distrito Federal invadía las facultades del Congreso de la Unión al expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ese fin de semana transcurrió para los 20 participantes dentro de la Suprema Corte. La impecable organización del concurso estuvo a cargo del entonces coordinador de Ponencia, el hoy juez de Distrito Jonathan Bass Herrera. El equipo del Ministro estuvo pendiente en todo momento de nuestras necesidades, incluso nos llevaron alimentos y café esos días, a fin de que no interrumpiéramos nuestra labor. De pronto, el sueño de formar parte del equipo de trabajo del Ministro me pareció hasta cierto punto, realizable.

Desafortunadamente, en este primer intento no resulté vencedor. En los días subsecuentes, recibí una carta firmada por el Ministro Franco, con misma formalidad que siempre lo ha caracterizado, en cuyo contenido se leía que, conforme a los criterios de ingreso establecidos, no había alcanzado el puntaje requerido para ocupar la plaza vacante, sin embargo, se hacía un reconocimiento al esfuerzo realizado. El hecho de que el Ministro se tomara el tiempo para tener esa atención conmigo, me resultó muy grato.

No fue sino hasta diciembre de 2011, que volví a tener noticias del Ministro. Sarita Perea, su Secretaria Particular, me llamó para extenderme una segunda invitación para participar en el proceso de selección para Secretarios de Estudio y Cuenta. Por supuesto que estaba interesado, así que después de obtener la autorización del Magistrado Humberto Suárez Camacho, aproveché el periodo vacacional para prepararme. Esta vez el proceso fue distinto, pero igualmente complejo. El 9 de enero de 2012 se aplicó en las instalaciones del entonces Instituto de la Judicatura Federal, un examen de conocimientos generales y preguntas abiertas en materia constitucional, relacionadas principalmente con las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011 en materia de juicio de amparo y derechos humanos, sobre las cuales aún no existían criterios firmes definidos por la Suprema Corte. Esa misma semana me notificaron que el resultado fue aprobatorio y me llamaron para una cita con el Ministro el 16 de enero de 2012.

Ese día acudí puntual a la cita en el edificio sede de nuestro Máximo Tribunal. Me presenté en el vestíbulo de la Ponencia donde me recibió su Secretaria Particular, y minutos más tarde pasé a la oficina del Ministro. El despacho tenía una decoración sobria, institucional y republicana, en el fondo un cuadro de Benito Juárez. El Ministro me saludó de mano con firmeza y me invitó a tomar asiento. No fue una entrevista breve, por el contrario, conversamos ampliamente. Ahora el Ministro estaba interesado en conocer no solo al profesionalista, sino a la persona que podría convertirse en un futuro colaborador.

Lo primero que hizo fue felicitarme por llegar a esa etapa, destacó mi persistencia y buenas notas, ya que estaba consciente de que este era mi segundo intento por ingresar a su equipo de trabajo. Después, formuló varias preguntas acerca de mi familia, la ocupación de mis padres, sobre los lugares en donde había laborado con anterioridad, incluso preguntó acerca de mis gustos literarios. Sobre este último tópico sostuvimos una amena charla acerca de libros de la historia de México y en concreto sobre la etapa de la Guerra de Reforma, evento que el Ministro también encontraba apasionante.

Poco antes de concluir la entrevista, el Ministro me planteó una pregunta muy concreta:

—Y llegado a este punto, te pregunto Juan Pablo, ¿quieres trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me refiero no solo a trabajar en este recinto, sino en esta Ponencia, conmigo, te gustaría trabajar aquí?

Sin vacilar, le respondí:

—Esperé 10 diez años para llegar hasta aquí. Para mí encontrarme en este lugar ya es un gran logro, pero a la pregunta concreta, mi respuesta es sí.

En ese instante, el Ministro Franco dijo:

—Bueno, Juan Pablo, pues bienvenido, ¿cuándo puedes empezar?

Con una sonrisa imposible de ocultar, le contesté:

—Podríamos empezar hoy mismo.

El Ministro Franco me externó que era urgente que entrara en funciones a la brevedad, ya que la plaza donde se dictaminaban los asuntos del Pleno estaba vacante. Acto seguido, ordenó que le comunicaran con el Magistrado Suárez Camacho. Con las formas institucionales que lo caracterizan, pidió hablar con él para informarle sobre mi ingreso a su Ponencia y coordinar el proceso de contratación. Como última cortesía, mandó llamar a su coordinador de Ponencia para platicar sobre los términos del nombramiento, me dio nuevamente la bienvenida y se despidió. Faltarían las palabras para describir el cúmulo de emociones que experimenté mientras abandonaba la Ponencia. Fue para mí un día memorable, el sueño se había cristalizado. A partir de ese momento puedo afirmar que nació mi profundo afecto hacia él, no podía creer que, sin conocerme, me adoptara en su equipo de trabajo y apostara por un joven inexperto de 28 años. Este acontecimiento marcó mi vida y mi carrera profesional para siempre.

A los 2 días de haberme entrevistado con el Ministro Franco comencé a trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todavía recuerdo la emoción que me produjo caminar por esos pasillos y participar como espectador en esas primeras sesiones de Sala y Pleno. Y es que, a pesar de mi experiencia en otros órganos jurisdiccionales, nada te prepara para enfrentar los debates constitucionales que se libran en nuestro Más Alto Tribunal. Tuve la fortuna de ser guiado en este proceso de adaptación por el propio Ministro y por mis compañeras y compañeros Secretarios de Estudio y Cuenta, hoy casi todos destacados titulares de órganos jurisdiccionales.

Mi relación profesional con el Ministro Franco puede sintetizarse en una palabra: “aprendizaje”. El Ministro no solo es un hombre con vastos conocimientos jurídicos, sino que además posee la aptitud de transmitirlos de forma clara y concisa. En privado recibí numerosas enseñanzas de él, pero también le aprendí mucho al escuchar sus intervenciones durante las sesiones de Pleno y Sala, así como en las juntas previas a la sesión de la Segunda Sala.

Efectivamente, el Ministro estudiaba a conciencia cada uno de los expedientes que se discutían en el Pleno y en la Sala. Los dictámenes que se le entregaban a manera de un análisis preliminar del asunto, siempre regresaban con sus glosas, anotaciones y dudas. Luego, nos mandaba llamar para comentarlo en privado y, en caso de estimarlo necesario, encargaba una investigación más detallada de algún aspecto específico del proyecto dictaminado. Circulaba una opinión a sus pares con sus notas o los aspectos que consideraba relevantes, siempre redactadas en un lenguaje muy respetuoso e institucional. El Ministro nunca mostró prisa por resolver un asunto, es más, antes que resolver sin comprender en su totalidad el problema jurídico, exhortaba a sus compañeros el aplazamiento del expediente para examinarlo detenidamente o, como el Ministro solía decir: “Para verlo en blanco y negro”, lo que significa no votar un asunto sobre bases hipotéticas, sino hasta tener una propuesta concreta.

Otras de las grandes virtudes del Ministro Franco, son su puntualidad, disciplina y compromiso. Es un Ministro exigente, pero lo es también con él mismo. A las 6:45 a.m. ya se encontraba en su despacho, jamás le vi llegar tarde o apresurado. Los lunes, martes y jueves que correspondían a la actividad del Pleno, si se llegaba a ver un asunto que me hubieran turnado para estudio, a las 7:30 a.m. recibía la llamada para pasar a su oficina y comentar el asunto, en ocasiones, me solicitaba la información y documentación necesaria para emitir su voto. Los miércoles solía convocarnos a las 7:00 a.m. con el objetivo de hacer una revisión a los expedientes listados para la sesión de Sala; y los viernes los destinaba para atender personalmente a los quejosos y demás litigantes que solicitaban audiencia de manera personal. El Ministro jamás hizo distinción de personas, así se tratara de un asunto de poca o mucha complejidad jurídica o de alguno con cierta entidad económica, política o jurídica, los escuchaba a todos con idéntica consideración. Regularmente, el Ministro también era de los últimos en retirarse de la Ponencia.

Los primeros asuntos que dictaminé fueron en materia electoral. He de admitir que esa materia no era mi especialidad, en cambio, el Ministro era un experto. Ello no era ninguna sorpresa, dada su trayectoria primero como Magistrado Numerario del Tribunal de lo

Contencioso Electoral y, posteriormente, como Presidente del Tribunal Federal Electoral, antecedentes del actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En esa época, el Ministro fungió como uno de los principales artífices de la reforma en materia electoral, considerada como parteaguas en la historia de nuestra incipiente y con frecuencia frágil democracia. No pude tener un mejor maestro para aprender tan complejos temas.

Con el paso del tiempo, me fueron turnados algunos asuntos de Sala, principalmente juicios de amparo en materia común y administrativa. Las sesiones de Sala o cuando menos las de la Segunda Sala, tenían una dinámica distinta a la del Pleno, mucho más ejecutiva, dada la cantidad de asuntos que se analizaban en una sola sesión. Era muy formativo acudir como Secretario a las sesiones y presenciar el debate jurídico por parte de la Ministra y Ministros que integraban en ese entonces la Segunda Sala: Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández, Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas. Aproximadamente a las 10:00 a.m., el salón se impregnaba del olor a café. La Ministra y Ministros comenzaban a examinar la extensa lista de asuntos para verse en la sesión, mientras los Secretarios de todas las Ponencias observábamos la sesión y estábamos atentos a la resolución de nuestros asuntos. La sesión privada terminaba alrededor de las 2:00 p.m. y la pública hasta las 3:00 p.m.

Una de las cualidades que admiro del Ministro Franco es que es un hombre que sabe debatir con altura. Es muy preciso para presentar sus argumentos y lo hace con respeto. No le gusta ser protagónico ni acaparar el uso de la palabra, por el contrario, era común que al iniciar sus intervenciones empezara por mencionar que sería breve o, durante la discusión de un asunto, hacer referencia a que no se extendería en el uso de la palabra. Considero que ese gesto era una señal de respeto hacia sus compañeros. Sus intervenciones siempre tenían como finalidad enriquecer los proyectos a discusión, sin importar si estaba de acuerdo o no con la propuesta. En caso de no compartir el sentido del proyecto, el Ministro fijaba su postura de manera puntual. Nunca lo escuché desacreditar el trabajo de sus pares. No con esto dejaba de precisar todas sus razones y su postura sobre un determinado tema y las que no exponía durante la

discusión, las reservaba para un voto particular. Y ahí están, para la reflexión y análisis todos los votos que ha formulado durante el ejercicio de su encargo, los cuales pueden ser consultados en la página electrónica de la Suprema Corte. Le recuerdo siempre afable, ecuánime, ni una sola vez le vi perder el control y, si la discusión se tornaba acalorada, cedía el uso de la palabra para escuchar a su homólogo y después expresaba los motivos de su disenso.

Una de las lecciones aprendidas con el Ministro Franco, y que aplico sin falta desde entonces, es la regla de no fijar absolutos. Establecer una regla absoluta extraída de la solución de un asunto es muy peligroso, debido a la cantidad de hipótesis que podrían poner a prueba esa regla. El análisis integral en el estudio de los asuntos es otro de los grandes aprendizajes que obtuve. El Ministro nos impulsaba a analizar no solo el árbol, sino el bosque en su integridad, es decir, a observar todas las aristas posibles y el impacto que una decisión tiene en ese asunto y para la resolución de casos futuros. A veces, con el propósito de llevar la reflexión jurídica al límite, el Ministro nos hacía participar en una dinámica que coloquialmente se le conoce como “jugar al abogado del diablo”, lo cual era bastante interesante porque nos obligaba a explorar todos los escenarios existentes y a plantearnos nuevas y mejores soluciones.

Durante mi desempeño como Secretario de Estudio y Cuenta en la Ponencia del Ministro Franco, tuve la oportunidad de dictaminar y proyectar un sinnúmero de asuntos. Sería imposible describir cada uno de ellos. Invariablemente, de algunos expedientes se aprende más que de otros. La tarea de seleccionar solo unos cuantos para esta reseña me resultó en sumo complicada, y es que fueron tantas las lecciones que recibí durante mi estancia en la Suprema Corte, que intentar plasmarlo rebasaría la extensión permitida en la presente obra. Me limitaré a recordar aquellos casos que dejaron una muy especial impronta en mi carrera judicial.

Fundamentalmente, se trata de asuntos resueltos por el Tribunal Pleno, toda vez que fue en esa instancia en donde desarrollé gran parte de mi trabajo en la Ponencia.

Acción de inconstitucionalidad 36/2011

El primer asunto que me correspondió dictaminar fue la acción de inconstitucionalidad 36/2011. Fue promovida por la entonces Procuradora General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas. La promovente señaló como inconstitucional el artículo 7º, párrafo tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

La norma general impugnada establecía que los candidatos a un cargo de elección popular, previo al registro de su candidatura, podrían someterse y aprobar los controles de confianza (psicológicas, toxicológicas y poligráficas) que resultaran idóneos para el cargo, a fin de medir con certeza las condiciones físicas y mentales en que se encontraba el ciudadano que pretendía registrarse como candidato, y, designaba al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, como el organismo público encargado de practicar las referidas pruebas.

En este asunto el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, por mayoría de 10 votos, declaró la invalidez del citado artículo al considerarlo violatorio del derecho a ser votado que tutela el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los principios de certeza, autonomía e independencia que rigen la función electoral, previstos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Norma Fundamental.

La mayoría de las Ministras y Ministros determinó que el precepto impugnado transgredía el derecho a ser votado, porque el establecimiento de los exámenes de control de confianza constituía un requisito adicional de elegibilidad para los candidatos, no contemplado en el texto constitucional. En este sentido, el Pleno concluyó que se vulneraba el principio de certeza que rige en materia electoral, ya que si bien el precepto establecía una alternativa al ciudadano para someterse a dichos exámenes, la norma general carecía de precisión respecto de las consecuencias jurídicas de tal sometimiento, ya sea en su favor o en su perjuicio.

Asimismo, se resolvió que el precepto impugnado resultaba violatorio de los principios de autonomía e independencia que rigen en materia electoral, en virtud de que el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado era un organismo público que pertenecía al Poder Ejecutivo Estatal y, en consecuencia, ajeno a las autoridades electorales, quienes eran las encargadas de tutelar los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Recuerdo que al presentar ese primer dictamen el Ministro Franco me llamó a su oficina para decirme que no estaba de acuerdo con el proyecto y que se reservaría su derecho a formular voto particular. A su juicio, la mayoría partía de una premisa equivocada y para explicarlo, me contó de algunas de sus experiencias como Magistrado Electoral y de su visión sobre la solución de casos similares.

Para el análisis de la inconstitucionalidad planteada, recurrimos a la exposición de motivos de la ley. De esta se desprendía que el legislador en un inicio prescribió la realización de los exámenes referidos como una obligación. Posteriormente, el propio legislador determinó suprimir dicha obligación y lo estableció como voluntario con el objetivo de conocer el ánimo de transparencia de los candidatos y para que la sociedad juzgara las propuestas que ofrecían los partidos políticos en las elecciones. Es decir, con la reforma, advertimos que la intención del legislador fue establecer una condición absolutamente potestativa para el ciudadano aspirante, por lo que no se actualizaban las violaciones por las que se declaró la invalidez de la norma.

Partiendo de esa premisa, el Ministro Franco construyó su voto particular. Concluyó que no se transgredía el principio de certeza, ya que si bien la norma no establecía consecuencia jurídica ante el incumplimiento, en realidad esta no debía existir si se partía del supuesto de que se trata de una condición potestativa y que, incluso, la consecuencia señalada por algunos Ministros, relativa a que el candidato se colocaba en una situación de desventaja respecto de sus pares, era un resultado meramente fáctico e hipotético, más no jurídico.

Por lo que se refiere a la última porción de la norma, el Ministro Franco concluyó que el motivo por el cual la norma debía ser declarada

inconstitucional, en todo caso, sería porque el legislador no respetó la autonomía e independencia del Instituto Electoral estatal para decidir libremente el lugar o lugares que considera los idóneos para realizar ese tipo de pruebas y no porque el órgano forme parte de uno de los Poderes del Estado, en particular del Ejecutivo.

De manera ilustrativa, el Ministro señaló que en el ámbito federal el Instituto Federal Electoral, desde 1990, acude al Instituto Politécnico Nacional para que elabore la tinta que todos usamos en las elecciones, siendo que el Instituto Politécnico Nacional, jurídicamente, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que depende directamente del Presidente de la República.

Con este tipo de argumentos el Ministro Franco dejaba en claro su pericia en los temas electorales y, sobre todo, la fidelidad a sus convicciones, pues no fue obstáculo ser el único Ministro que votó en contra de ese proyecto y defender su postura con argumentos sólidos y técnicos aplicables a la materia electoral.

Amparo en revisión 447/2012

Sin duda, uno de los asuntos más complejos que me correspondió elaborar fue el amparo en revisión 447/2012, originalmente turnado a la Segunda Sala, pero que por su trascendencia fue remitido al Tribunal Pleno. Se abordaba un tema novedoso, tanto en aspectos técnicos como de interpretación constitucional y la discusión generó distintos posicionamientos. Tardé algunos meses en estudiar el expediente y presenté varias propuestas diferentes hasta llegar a la definitiva, que fue la que finalmente se analizó por el Tribunal Pleno.

Una televisora promovió juicio de amparo en el que, como premisa fundamental, sostuvo que a raíz de la reforma del 10 de junio de 2011 y, en específico, a partir del artículo noveno transitorio del Decreto respectivo, habían quedado derogadas todas aquellas disposiciones que se oponían al texto constitucional. Así, la quejosa consideraba que los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 y 16 de su Reglamento, aplicados en dos oficios donde

le requerían proporcionara espacios para la difusión de contenidos del Estado, habían sido derogados porque eran inconstitucionales.

El planteamiento de la quejosa suponía realizar un análisis de constitucionalidad de normas, ya que implicaba realizar el contraste de los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 y 16 de su Reglamento con el texto constitucional, pero no a partir del sistema previsto en la Ley de Amparo, sino a partir del artículo noveno transitorio referido, que establecía una cláusula de derogación tácita.

El proyecto declaró infundado un agravio de la quejosa, relativo a la obligación de la autoridad responsable, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de inaplicar las normas generales referidas. En el proyecto se sostuvo que esta atribución no estaba contemplada dentro de sus facultades. Además, de acuerdo con lo establecido en el expediente varios 912/2010, las autoridades administrativas no estaban facultadas para inaplicar normas generales.

La propuesta destacó la importancia de interpretar el artículo noveno transitorio, ya que antes de hacer un análisis de la constitucionalidad de las normas, era necesario fijar los alcances de dicho precepto, pues solo de esa forma se podían estudiar las disposiciones referidas. Se sostuvo que este precepto contenía una cláusula de derogación tácita indeterminada, ya que se establecía que se derogaban las disposiciones que contravinieran ese decreto, sin especificar cuáles eran las normas que habían quedado derogadas.

En el proyecto se llegó a la conclusión de que no era posible realizar el análisis a partir del planteamiento de la quejosa, en el sentido de que el artículo noveno transitorio derogó las disposiciones en las que se fundaba el acto reclamado, toda vez que no reclamó expresamente en su demanda los artículos 59 de la ley y 15 y 16 del reglamento.

En el juicio de amparo, el juez de Distrito requirió a la quejosa para que manifestara si era su deseo reclamar los citados artículos, a lo que contestó que no era su intención y solamente insistió en el

tema de la derogación tácita, por lo que se estimó innecesaria la reposición del procedimiento.

En el proyecto se determinó que, de resolver lo contrario, se llegaría al extremo de vaciar el contenido normativo de las disposiciones que regulan el juicio de amparo e inobservar las reglas que rigen la impugnación de las normas generales, ya que se analizaría la constitucionalidad de una norma con el solo hecho de señalar que esta fue derogada por el noveno transitorio. El proyecto desestimó los restantes agravios y declaró sin materia la revisión adhesiva.

Durante las numerosas conversaciones que tuve con el Ministro se plantearon distintas soluciones, incluso, la posibilidad de abrir un nuevo mecanismo de control judicial de leyes, al que se aludió en la sesión en la que se discutió el asunto como un mecanismo de control derogatorio. No obstante, esto abría la posibilidad de analizar un sinnúmero de normas, pasando por alto varios aspectos de procedencia, como la oportunidad, el consentimiento de la norma, entre otros, lo que derivaría en la falta de certeza jurídica. El Ministro Franco, como en todos los asuntos que se le presentaban para su estudio, era muy exhaustivo, pedía analizar todas las hipótesis posibles y este asunto no fue la excepción, se agotaron todas las soluciones existentes.

El Ministro Franco no pudo estar presente en las discusiones del Pleno, pues se encontraba gozando de su periodo vacacional, sin embargo, no dejó de estar atento a la resolución del asunto, ya que después de cada sesión me solicitaba un informe. El Ministro Alberto Pérez Dayán hizo suyo el asunto y, finalmente, en sesión de 14 de octubre de 2013, se resolvió por mayoría de 8 votos.

Esto me hizo reflexionar sobre la importancia de nuestra función y de nuestra responsabilidad frente a los asuntos que tenemos a nuestro cargo. El privilegiar la correcta solución de los asuntos y de no descuidarlos a pesar de estar, incluso, gozando de un periodo vacacional. De analizar todas y cada una de las opciones y posibles soluciones de un asunto y de la elección de aquella que, constitucionalmente, es la más adecuada.

Contradicción de tesis 111/2013

En numerosas ocasiones presencié la resolución de criterios innovadores que permitieron durante la primera etapa de la Décima Época, fijar las bases de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 y la concretización de derechos humanos de fuente nacional e internacional en la resolución de casos específicos.

Uno de los expedientes que me permitió conocer la visión del Ministro Franco sobre la referida reforma, fue la contradicción de tesis 111/2013,³¹ que precisamente derivaba de una diferencia de criterios entre las Salas de nuestro Máximo Tribunal. El punto de contradicción consistía en determinar si el interés legítimo se identificaba con los intereses difusos o colectivos, como lo afirmaba la Segunda Sala, o si se refería a un interés individual o colectivo tal como lo sostenía la Primera Sala. Cabe mencionar que la figura del interés legítimo aún era confusa en nuestro sistema jurídico y no había sido definida por la Suprema Corte.

Precisamente en el amparo en revisión 256/2013, resuelto por la Segunda Sala, el Ministro Franco votó en contra del proyecto propuesto, toda vez que en este se sostuvo que era requisito que el quejoso perteneciera a una colectividad para acreditar el interés legítimo. El Ministro argumentó que, a su juicio, la mencionada exigencia no se desprendía del texto constitucional y, por el contrario, resultaba contraria al contenido de la reforma porque eliminaba la posibilidad de acudir al juicio de amparo alegando esa afectación diferenciada desde una posición individual.

El proyecto de la contradicción de tesis 111/2013, presentado por el Ministro Arturo Zaldívar, precisó que para que existiera interés legítimo se requería de la existencia de una afectación en la esfera jurídica del gobernado que pudiera ser apreciada bajo un parámetro de razonabilidad ante el cual una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el cual debería ser resultado inmediato de la concesión del amparo.

³¹ Contradicción de tesis 111/2013, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 5 de junio de 2014.

En cuanto al punto de contradicción, el proyecto explicaba que los intereses difusos y colectivos se refieren al número de personas que tienen el mismo interés por encontrarse dentro de un grupo formalmente identificable; mientras que el interés legítimo se refiere al nivel de afectación en la esfera jurídica del gobernado, lo que significaba que tales conceptos no eran excluyentes, sino que podían coexistir.

En congruencia con el criterio que sostuvo en el referido amparo en revisión, al resolverse la contradicción de tesis 111/2013, el Ministro Franco fue consistente acerca de la necesidad de que el quejoso pudiera, de manera individual, prescindir del requisito de pertenecer a una colectividad para promover el juicio de amparo, cuando se encontrara en un supuesto diferenciado, por lo tanto votó a favor del proyecto. Si bien, al resolverse el asunto en la Segunda Sala, el Ministro fue el único que votó en contra de esa propuesta, al llegar la contracción de criterios al Tribunal Pleno, el criterio originalmente sustentado por el Ministro prevaleció.

Esto dio lugar a que este concepto pudiera evolucionar y, fijadas las bases de su alcance, que fueran las juezas y los jueces quienes pudieran dotar de contenido dicha interpretación, a partir de la resolución de los casos concretos. En este asunto, el Ministro Franco defendió su postura en la Sala y en el Pleno sobre el interés legítimo y advirtió la importancia de dotar de contenido y alcance a dicha figura jurídica, consciente de las repercusiones que tendría para la resolución de casos futuros. Este punto fue importante para aprender que un juzgador tiene el ineludible deber de actuar conforme a sus convicciones jurídicas en todo momento, no solo para sostener una postura jurídica, sino también para conocer las consecuencias que una u otra decisión pueden tener en un caso específico para la protección de los derechos humanos de las personas. Ahora más que nunca, en mi labor como juzgador, comprendo la dificultad que ello implica.

Otra de las notas que marcó la trayectoria del Ministro Franco en su paso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue la gran cantidad de Secretarías y Secretarios que alcanzaron la formación suficiente para ser juezas y jueces de Distrito, algunos de los cuales incluso ya son Magistradas y Magistrados.

El Ministro siempre actuó como un gran impulsor de la capacitación y profesionalización de sus colaboradores. Cada ocasión que se publicaba un concurso para acceder al cargo de juez de Distrito, mandaba llamar a las Secretarías y los Secretarios que cubrían los requisitos solicitados en la convocatoria y los alentaba a participar.

En agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Vigésimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de jueces de Distrito de Competencia Mixta. De inmediato pedí la autorización del Ministro Franco para concursar. En mi caso, si bien el Ministro no se opuso a que contendiera, me hizo saber que tenía sus reservas debido a mi juventud, dado que en ese entonces apenas había cumplido los 30 años. Con todo, me manifestó su apoyo incondicional, pero me invitó a reflexionarlo, pues quizás era demasiado pronto, todavía quedaba mucho por aprender y seguramente en el futuro vendrían nuevas oportunidades. Sin duda, valoré mucho su opinión y ciertamente lo reflexioné por varios días, estaba muy contento como Secretario en la Suprema Corte y habría más oportunidades después, pero mi creciente inquietud y mi aspiración me llevó a inscribirme al concurso. El Ministro Franco me reiteró su apoyo.

El 2014 fue un año electoral para algunos estados de la República, lo que suele verse reflejado en un aumento considerable de asuntos, principalmente en las acciones de inconstitucionalidad, las cuales además tienen el carácter de prioritario, por la materia de que se trata. En esas fechas me desempeñaba como Secretario dictaminador del Pleno, y aunque encontré gran apoyo en mi compañero, el entonces también Secretario Salvador Alvarado, debo confesar que viví una etapa complicada. Hubo días en los que las cargas de trabajo y la densa preparación para los exámenes solo me permitían dormir un par de horas, y creo que era notorio porque el Ministro Franco, alguna vez pidió que me llevaran un café y un sándwich porque, a manera de broma “temía que me desmayara en cualquier momento”. El Ministro siempre se mostró sensible y perceptivo ante estas circunstancias, reafirmando con ello su calidad humana.

En lo personal, considero que el proceso de ingreso a la Ponencia fue el mejor entrenamiento que pude recibir para enfrentarme a

este tipo de exámenes. Las evaluaciones del concurso para jueces de Distrito siguen un esquema muy similar al que se aplica en la Ponencia del Ministro Franco para acceder al cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, lo que me generó mucha confianza.

Las etapas del concurso se desarrollaron entre septiembre y octubre de 2014. El cuestionario relativo a la primera fase se aplicó el 26 de septiembre y al haber aprobado la primera etapa, continué preparándome arduamente para las posteriores. A principios de octubre, se llevó a cabo la segunda etapa, consistió en la resolución de un caso práctico, y el último filtro, fue un examen oral que se programó para el 23 de ese mes, una vez concluidas las etapas previas.

El Ministro Franco estuvo muy al pendiente de mi proceso. Después de cada etapa nos comunicábamos mediante correo institucional y cuando había oportunidad conversábamos al respecto. El día que se publicó la lista de vencedores del concurso, me mandó llamar para felicitarme, fue un gran momento, en lo personal y en lo profesional: un sueño cumplido.

El 13 de noviembre de 2014 tuvo lugar la toma de protesta constitucional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Secretario de Acuerdos en funciones nos invitó a ponernos de pie, luego, el entonces Ministro Presidente Juan N. Silva Meza procedió a recitar la fórmula sacramental de la toma de protesta:

—¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de juez de Distrito que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen mirando en todo por el bien y prosperidad de La Unión?”

Con la mano derecha levantada, respondimos al unísono:

—“Sí, protesto”.

El Ministro Presidente, replicó:

—“Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.³²

Enseguida, el Ministro Presidente entregó en propia mano los distintivos y las credenciales que nos identificaban como depositarios del Poder Judicial de la Federación en funciones de jueces de Distrito. Cuando llegó mi turno no puede evitar voltear a ver al Ministro Franco y, con la mirada asentí con la cabeza como señal de gratitud, por su parte, él desde su asiento en el Pleno esbozó una sonrisa y también asintió, interpreté aquellos gestos como una muestra de alegría al saber que otro de sus colaboradores había logrado avanzar en la carrera judicial.

Posteriormente, el actual Ministro Presidente Arturo Zaldívar pronunció unas palabras. Su discurso fue sensible y profundo. El país atravesaba por una de las peores tragedias de las que se tenga memoria, la desaparición de los estudiantes de la Escuela Rural de Ayotzinapa, apenas unos días antes de ese evento. Recuerdo aquellas palabras que calaron hondo en mi persona y que al día siguiente acapararon varios titulares de la prensa nacional.

El Ministro Zaldívar describió el panorama nacional como aciago, en el que la zozobra y la desesperanza parecían ganar terreno.³³ Y por ello nos exhortó a hacernos presentes, y cercanos a la sociedad, de tal manera que los ciudadanos supieran que en cada sentencia escuchábamos sus reclamos. También habló de las virtudes que debe poseer un juzgador y destacó que nuestra labor jamás debe ceder a presiones porque ante todo nuestra lealtad está con la Constitución y nuestras instituciones. El discurso del Ministro Zaldívar culminó con la siguiente frase: “Son los garantes ante la igualdad de la justicia para todos los habitantes de nuestro país; háganlo, hasta el límite de sus capacidades, con valor, dignidad, diligencia y humanidad”.³⁴

³² Sesión solemne del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 13 de noviembre de 2014.

³³ *Ídem.*

³⁴ *Ídem.*

Una vez, concluida la ceremonia, el Ministro Franco se acercó a saludar a mis padres, recuerdo bien que le dijo a mi madre: “Terco y necio como él solo señora, muchas felicidades, no tengo duda que será un gran juez de Distrito”.

Previo a dejar la Corte, el Ministro me encargó concluir con mis pendientes y a partir de ese momento me dejaron de turnar asuntos. Los días siguientes me dediqué a dejar mi oficina en orden y a esperar la adscripción, que era inminente dada la propia naturaleza del concurso.

El 14 de enero del 2015, personal del Consejo de la Judicatura se comunicó conmigo para indicarme la adscripción que me correspondía. A partir del 16 de enero de 2015 quedé adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, con residencia en la Ciudad de México. Los instantes que sucedieron a esa noticia estuvieron cargados de nostalgia, despedidas, consejos y felicitaciones.

El mismo día que entraba en funciones como juez de Distrito solicité ver al Ministro Franco. Me recibió a las 7 de la mañana en su oficina. Le di las gracias por todo, las oportunidades, el impulso, las enseñanzas, los consejos laborales, jurídicos y personales recibidos en los casi 3 años de colaboración en su Ponencia. Antes de marcharme y cerrar ese extraordinario ciclo en mi vida, le entregué una carta que escribí como un testimonio de mi gratitud. A continuación, se reproduce el contenido de la referida misiva:

Ministro José Fernando Franco González Salas

Presente

“No hay duda de que la frase común encuentra su pleno significado cuando es uno el que se ubica como el sujeto dentro de la misma”. Cito estas palabras que Usted pronunciara en la sesión solemne que, con motivo de su bienvenida como Ministro de este Alto Tribunal se celebró el 14 de diciembre de 2006, porque encuentro coincidencia, en su justa medida, en la emoción que representa hoy para mí desempeñar el cargo de juez de Distrito, pero sobre todo porque ello genera en mí un sentimiento de profundo agradecimiento.

Dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que la gratitud es el sentimiento que nos obliga a estimar el beneficio o favor que se nos ha hecho o ha querido hacer y a corresponder a él de alguna manera. El asumir hoy el cargo de juez de Distrito me obliga a estimar los favores y beneficios recibidos durante estos casi 3 años que he tenido el honor de colaborar con Usted en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para mí, trabajar en esta Suprema Corte representaba no solo un reto profesional, sino un sueño, que se vio materializado gracias al método de selección e ingreso que implementó desde su llegada a la ponencia de este Alto Tribunal. La oportunidad que me brindó a mis 28 años —sin conocerme— para formar parte de este valioso equipo de trabajo, me permitió, además, tener una visión distinta del derecho y de las consecuencias de las decisiones jurisdiccionales, la forma en que repercuten en la sociedad y la importancia de ver más allá en la solución de los conflictos. Esto no tendría tanta importancia en mi formación jurídica si no fuera también por los valiosos consejos que, en lo personal, me compartió durante estos casi tres años y que contribuyeron a mi formación no solo como profesional, sino como ser humano.

El ejemplo que como persona y juez constitucional nos ha brindado a todos los que colaboramos con Usted, se suma a este grupo de beneficios recibidos. La cortesía, respeto y humildad que caracterizan su trato para con sus pares, colaboradores, personal y, en general, con todas las personas, así como la congruencia y honorabilidad en sus opiniones y en la conducción de sus actos, son enseñanzas que me llevo en mi paso por la Suprema Corte, que sin duda trataré de desarrollar no solo en esta nueva responsabilidad como juzgador, sino de manera general en mi vida personal.

La confianza depositada para permitirme participar en el proceso de selección para asumir el cargo de juez de Distrito se suma a los múltiples motivos que hoy tengo para escribir estas líneas.

Pero como el agradecimiento no solo obliga a estimar el beneficio o favor que se nos ha hecho o ha querido hacer, sino a corresponder a él de alguna manera, no encuentro mejor forma de hacerlo que

honrar, con mi trabajo y mi conducta, mi paso por esta ponencia y por este Alto Tribunal, en estricto cumplimiento a la protesta constitucional que realicé ante el Pleno de la Corte que Usted integra.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, enero de 2015

Juan Pablo Gómez Fierro

Tengo el privilegio de afirmar que a pesar del tiempo y la distancia mi relación con el Ministro Franco no ha caducado, aun lo frecuento. De vez en cuando acudo a la Suprema Corte simplemente para conversar con él. Confío en que el vínculo que hemos forjado será permanente.

Hoy, el Ministro José Fernando Franco González Salas se retira de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con una trayectoria impecable, con una carrera judicial digna de ser homenajead y por eso estamos aquí, quienes colaboramos con él y obtuvimos la distinción de ser nombrados juezas y jueces durante su periodo como Ministro. Lo que llega a su fin es solo un cargo, una faceta, aún tenemos al jurista José Fernando Franco González Salas, el cual estoy cierto de que seguirá aportando al entorno jurídico con el mismo ahínco que siempre lo ha distinguido tanto, aún queda entre nosotros el hombre virtuoso, aquel que sabe enseñar como un maestro y escuchar como un amigo a todos los que tenemos el altísimo honor de conocerlo.

UN VERDADERO JUEZ CONSTITUCIONAL

EVERARDO MAYA ARIAS³⁵

La primera vez que escuché del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, corría el año 2006, yo laboraba en un Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en la Ciudad de México; recuerdo que estaba pendiente de la designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de que pasó a retiro el señor Ministro Juan Díaz Romero; una vez designado, recuerdo haber consultado tesis de asuntos resueltos bajo su Ponencia, así como haber consultado ejecutorias de proyectos formulados bajo su Ponencia. Jamás hubiese imaginado que iba a tener la oportunidad de trabajar con el señor Ministro, pero la vida te da grandes sorpresas.

A principios de 2011, recibí la llamada de un Secretario de Estudio y Cuenta del señor Ministro José Fernando Franco González Salas; con quien había compartido la grata experiencia de ser compañero de Ponencia en un Tribunal Colegiado de Circuito. Me refirió que el señor Ministro había lanzado una convocatoria para ocupar 2 espacios en su Ponencia, y que estos iban a ser concursados, que había pensado en mí, y que me daría los detalles para participar en aquélla.

Luego de colgar el celular, experimenté sin duda un sentimiento genuino de alborozo al saber que existía la posibilidad de materializar mi añejo sueño de trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Desde luego, había previamente que contender con otros muchos compañeros para lograrlo, pero tenía la firme convicción de realizar mi mejor esfuerzo para ello.

³⁵ Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, Toluca.

Bajo los influjos del nerviosismo y la alegría, recuerdo que me costó mucho trabajo conciliar el sueño esa noche; sin embargo, el sentimiento que me embargó por completo fue el del asombro. Me parecía casi irreal que un Ministro del Más Alto Tribunal de la Nación conformara su equipo de trabajo bajo procedimientos de evaluación y concurso, y debo confesar que ello me impulsó aún más para lograr mi propósito, ya que tenía delante de mí una oportunidad inigualable.

Después, para mi asombro, pude verificar personalmente que el señor Ministro no solo concursó la plaza que después ocuparía, sino todas las otras, desde los Secretarios de Estudio y Cuenta, hasta los jóvenes becarios y prestadores de servicio social y prácticas profesionales; lo que sin duda me hizo admirar aún más al señor Ministro José Fernando Franco González Salas. Me impresionaba y me sigue impresionando todos los días su gran institucionalidad, su compromiso con el profesionalismo y la excelencia, además, el gran respeto que tiene por la labor judicial y los méritos intelectuales.

Pasados los días, supe que iba a ser examinado rigurosamente, un cuestionario de cincuenta reactivos formulado por el Instituto de la Judicatura Federal, un proyecto de sentencia, y finalmente una entrevista oral realizada por el Ministro en persona, es decir, un examen equiparable al de un juez de Distrito, con la variante por demás compleja de ser inquirido nada más y nada menos que por un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cara a cara.

Finalmente, llegó el día de la evaluación escrita, como venía sucediendo desde que supe de la oportunidad, la noche previa no había dormido pensando en los destinos de mi vida a partir de esa justa intelectual; el examen sería aplicado en el edificio sede del Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa número 236, en la Colonia del Parque, en la Ciudad de México.

Era una grata coincidencia realizar dicho examen en tal lugar, ya que desde antes había tenido la oportunidad de tomar diversos cursos y talleres en dichas instalaciones cuando solo eran salones prefabricados con láminas en un terreno baldío; recuerdo lo frías que eran las mañanas de curso en aquéllos pequeños cuadros de tablas

y láminas; nada comparado con el hermoso edificio que para entonces se erigía en ese gran complejo de tantas enseñanzas. Me resultaba asombroso pensar cómo crecí y evolucioné junto con ese edificio, en el que ahora debía realizar la prueba de mi vida.

Como lo ameritaba la ocasión, llegué puntualmente a la cita y, después de recibir las instrucciones pertinentes, fui conducido al lugar en el que me fue aplicado el examen, 28 personas y yo nos encontrábamos poniendo en la punta del lápiz nuestras más altas aspiraciones profesionales. Luego de unos días de incertidumbre, fueron dados a conocer los resultados, solo habíamos logrado acceder a la siguiente ronda 4 de los 29 examinados.

Posteriormente, recuerdo el día de la formulación del proyecto de sentencia; como yo vivía en la Ciudad de Toluca, Estado de México, había tomado todas las providencias necesarias para llegar puntualmente, así sucedió y al entrar al recinto del Alto Tribunal, simplemente quedé maravillado. Se trataba nada menos que del edificio histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquél que solo había visto en la televisión, y al que había contemplado desde fuera alguna vez en mis paseos por el centro de la Ciudad de México.

Por primera vez recorrí los pasillos, admiré los murales y al subir las escaleras sentí como si todos los caminos de mi vida me hubiesen llevado a ese lugar, respiré ese ambiente solemne y vehemente que circulaba a cada paso, y sin duda supe que quería trabajar ahí.

Sin saber sobre qué versaría el examen, fui conducido a un privado en el que se encontraba una computadora. Curiosamente y por azares del destino, ese mismo privado fue el que me fue asignado una vez que fui contratado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, y el que ocupé durante prácticamente 4 años hasta antes de resultar vencedor en un concurso para ser juez de Distrito.

El asunto que se me encomendó para la formulación del proyecto vaya que resultó complejo. Versaba sobre un tópico de doble tributación y la interpretación de un convenio bilateral con el reino de Suecia. Afortunadamente pude sobreponerme al desafío y entregué el proyecto en los términos en que me fue requerido. Días

después supe que el resultado de mi proyecto había sido favorable, y, que de los 4 participantes restantes, quedábamos solo 2 para el examen oral por comparecencia.

Recuerdo con claridad que me fue referido que el examen oral ante el Ministro, sería a las “7”, ciertamente tenía duda acerca de si el examen sería a las 7 de la mañana, o bien, a las 19:00 horas, a las que por costumbre suele llamarse las “7” pero de la tarde; sin embargo, con tal de no mostrar el mínimo indicio de duda ante semejante acontecimiento, resolví no preguntar por dicho dato al Secretario del señor Ministro y no sonar obvio con tal pregunta, de modo que me vi en la imperiosa necesidad de preguntar al Secretario que me había comentado sobre la convocatoria, si a las “7” era por la mañana, o por la tarde; él me refirió que con seguridad sería a las 7 de la mañana puesto que el señor Ministro siempre llegaba a esa hora a su oficina, así que nuevamente, y ya con varias noches de insomnio por la emoción de lo que acontecía, recuerdo haber llegado a las 6:30 de la mañana al edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la puerta de acceso referí el motivo de mi visita y me refirieron los guardias que ya tenían noticia de mi comparecencia; así que nuevamente ingresé al recinto y luego de esperar unos minutos, vi llegar al señor Ministro José Fernando Franco González Salas. Recuerdo que expresó un saludo con un rostro serio de cortesía: “buenos días” y que contesté con mucho entusiasmo mientras él se dirigía a su oficina; con nerviosismo vi que abordó al auxiliar que lo aguardaba en la entrada de su oficina y después de ver la expresión de sorpresa en el rostro del Ministro, supe que algo inesperado sucedía.

En efecto, el señor Ministro, con la educación y bonhomía que lo caracterizan, se dirigió hacia mí para expresarme que había una confusión en el horario, puesto que efectivamente él tenía contemplada mi comparecencia, pero no a las 7 de la mañana, sino de la tarde, y que debía aguardar hasta entonces puesto que resultaba imposible que me atendiera en ese momento. Con la mayor formalidad posible asentí a la instrucción, pero una vez que el señor Ministro entró a su oficina, no pude sino asomar una sonrisa en mi rostro, resultó que al final la hora del examen si era a las “7”, pero de la tarde.

Me alegraba haber llegado a tiempo de todos modos, ahora que lo pienso, estoy seguro de que el señor Ministro vio en mí desde el inicio una gran disposición por la oportunidad ofrecida. Con todo, me asombraba que fuera el señor Ministro quien de manera afable tuvo el gran detalle de expresarme lo acontecido respecto de la confusión del horario, sin duda no tenía necesidad alguna de hacerlo. Después constataría que ello no era excepcional en él, pues siempre daba muestra y sigue dando, de su gran humanidad y sencillez.

A partir de ese momento aprendí algo valiosísimo del señor Ministro, la capacidad de ser sensible a las circunstancias de los demás, de atenderlos con amabilidad y de no generar esperas innecesarias a las personas; lo que me ha servido enormemente en el ejercicio jurisdiccional desde que accedí al cargo de juez de Distrito.

De esta manera, me dispuse a esperar la hora del examen, no sin antes conocer cada espacio del edificio en el que me encontraba. Debo confesar que lo que más me sorprendió, fue el pasillo en el que se encuentran los óleos de los Ministros que han presidido el Alto Tribunal de la Nación, en específico, el de Benito Juárez García; me parecía increíble como una sola persona pudo ser gobernador de Oaxaca, Ministro de Gobernación, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Presidente de la República en distintos periodos; sobreponiéndose a múltiples guerras intestinas, un proceso de reformas jurídicas, políticas y sociales, muchas de ellas aún vigentes y contempladas en nuestra Constitución Federal, e incluso un imperio instaurado en México.

Pasadas las horas de provechosa espera, recuerdo que el señor Ministro me permitió entrar a su oficina y me ofreció sentarme, al caminar hacia el lugar preciso, pude apreciar tan solo con mirar a mi alrededor, su gusto por la lectura y la cultura. Recuerdo haber observado libros, antologías, figuras y cuadros que le daban un ambiente especial a dicha oficina, un aire de intelectualidad, pero también de paz y equilibrio.

Estaba muy emocionado, tengo presente que me hizo varias preguntas que iban desde lo que yo opinaba de algunos criterios en ese momento novedosos discutidos en el Pleno del Alto Tribunal, los

sentidos en que yo hubiese resuelto algunos de esos asuntos si de mí hubiese dependido, preguntas acerca de convicciones axiológicas personales, e incluso preguntas acerca de los libros que me habían marcado como persona y aquéllos que me encontraba leyendo en ese momento.

Pude constatar entonces que al señor Ministro le apasiona la lectura, en especial novelas clásicas y libros de la historia de México, pero también la literatura jurídica no solo como medio de consulta sino como una oportunidad de acrecentamiento de la cultura jurídica.

La entrevista fue muy nutritiva y compleja en su integridad, pero hubo una circunstancia que recuerdo en particular; recuerdo haber contestado a una de sus preguntas en un sentido, aun cuando tenía conocimiento claro de que, en la sesión del Pleno correspondiente, él había fijado una postura contraria; sabía que ello tal vez podría costarme la oportunidad de trabajar en el lugar de mis sueños, pero sabía también que debía conducirme con toda honestidad. Como era de esperarse, él me preguntó acerca de si yo sabía que había votado en el Pleno del Alto Tribunal en sentido contrario a lo que estaba expresándole y con nerviosismo interno pero seguridad externa, le expresé que sí lo sabía, pero que debía expresarle mi opinión con absoluta honestidad, como él me lo había requerido.

Su rostro siempre serio pero amable, no me permitía descifrar si encontró disgusto en mi respuesta, pero tenía la satisfacción de haberme conducido rectamente ante su presencia. Terminado el examen, experimenté sensación de incertidumbre que pocas veces he sentido en la vida, dos hicimos el examen oral y dos espacios eran los que se ofertaban; parecía estar muy cerca la posibilidad de acceder a la Ponencia del señor Ministro, pero a la vez pensaba que la respuesta expresada ante él, tal vez podía haber sido desafortunada.

En los días postreros pude concluir que la comparecencia ante el Ministro, además de ser una prueba de conocimiento y actualización en los temas discutidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trató de una prueba de criterio jurídico, esto es, pude apreciar que le interesaba saber no solo si estaba al pendiente de los temas que se ventilaban en aquél momento en el Alto Tribunal, sino

qué pensaba en específico de ellos y cuál era mi visión acerca de su impacto en el sistema jurídico y en la sociedad en general.

Una vez que tuve la oportunidad de trabajar en su Ponencia, constaté que el señor Ministro Franco apreciaba el estudio profundo pero también crítico de cada asunto. La crítica como un mecanismo de mejoramiento de las ideas respecto de cada tema jurídico y de cada problemática social; un compromiso constante y disciplinado por verter en cada argumento y en cada voto, un esfuerzo intelectual digno de reconocimiento.

En específico, debo destacar la enorme valía del señor Ministro dentro del Alto Tribunal, pues participó activamente en el proceso transformador derivado de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la creación de criterios interpretativos derivados de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

Sin duda fue complejo el arduo trabajo que implicó el cambio de dimensionamiento de los derechos humanos bajo una perspectiva de preminencia en el sistema jurídico mexicano a partir de la reforma de referencia y de la promulgación de la entonces nueva Ley de Amparo; lo anterior, ya que se generó una cascada de reformas a normas generales de todos los alcances y a la emisión de un sinnúmero de resoluciones y tesis que se formularon al tenor de la misma, cuya constitucionalidad se discutió y de qué manera, en el Alto Tribunal. Sin embargo, el señor Ministro tuvo la virtud de mostrar su gran conocimiento e interés por los tópicos novedosos que implicaron tales reformas, además de inculcar en sus colaboradores un espíritu proactivo para sobreponernos en conjunto a los inmensurables retos derivados de esa transformación jurídica.

Algo que jamás pierdo de vista, es aquello que aprendí de su fino criterio en cuanto a la emisión de tesis aisladas y jurisprudencias como fuente del derecho. El señor Ministro siempre sostuvo y sigue sosteniendo que los criterios jurídicos emitidos por el Poder Judicial de la Federación a través de sus tesis y jurisprudencias, no pueden ser absolutos, porque soslaya la multiplicidad de hipótesis que se generan en las innumerables relaciones jurídicas que se suscitan

todos los días entre las personas; por el contrario, establece que, si bien deben ser generales y en la medida de lo posible abstractas, deben ser lo suficientemente precisas para no descartar o despreciar aquéllas hipótesis que pueden divergir de elementos fácticos diversos, porque dice, ello dota de herramientas a los operadores jurídicos y a los destinatarios de la labor jurisdiccional, para realizar un trabajo más adecuado y ajustado a la realidad y a plantear nuevas inquietudes derivadas del dinamismo social, respectivamente.

Volviendo a la narrativa, recuerdo que días después de la entrevista, fui llamado por la Secretaria Particular del señor Ministro, quien me expresó que resulté favorecido con la confianza de él para formar parte de su equipo de trabajo. No pude contener las lágrimas con tal noticia; todo ese día y los días siguientes, luego de la explosión de alborozo, pude meditar una vez más en otra lección que me fue dada por el señor Ministro, quien aun y cuando yo le expresé una opinión contraria a la suya, tuvo a bien elegirme como parte de su Ponencia. Ello me mostró su gran humildad y su grandeza intelectual, pues a pesar de mi expresión contraria, pude advertir que valoró la honestidad y la integridad con que me conduje.

Con el paso del tiempo advertí su grandeza intelectual y su generosidad al siempre compartir con todo su equipo de trabajo, muchas de las cuestiones que posteriormente enarboló y defendió con vehemencia mediante argumentos sólidos en cada sesión de Sala o de Pleno; pero también advertí su gran aprecio por la honestidad y por el esfuerzo intelectual, porque nos permitía expresar en cada una de las constantes reuniones de trabajo, las ideas que cada uno de sus colaboradores teníamos respecto de cada asunto, con el fin de acrecentar entre todos la calidad de los argumentos vertidos en cada voto.

Al respecto, no puedo olvidar las constantes reuniones de trabajo siempre realizadas a las 7 de la mañana en punto; citas a las que era imposible llegar antes que el señor Ministro Franco González Salas, puesto que él siempre arribaba mucho antes a ellas con la intención de no desatender el cúmulo de asuntos propios de su Ponencia; es una muestra más de su gran disciplina, tenacidad y amor por la toga.

Así pues, todo el tiempo que laboré para el señor Ministro, tuve la oportunidad no solo de actuar con libertad intelectual y profesional; sino también de aprender de él y de su gran sentido jurídico, así como también de todos los que trabajamos para él con un compromiso de excelencia y profesionalismo que él inculcó en nosotros; una unidad de esfuerzo compartido en aras de honrar la labor jurisdiccional bajo una firme conciencia de institucionalidad, una de las más grandes lecciones que aprendí de él.

Durante el tiempo que laboré en la Ponencia del señor Ministro Franco González Salas, tuve la oportunidad de conocer y formular un sinnúmero de dictámenes y proyectos distintos de trámites ventilados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en múltiples materias diferentes.

Recuerdo que al haber laborado en Juzgados de Distrito en materias mixtas, Tribunales Colegiados Civiles y Administrativos; así como en un Juzgado Auxiliar que conoce de todas las materias para la resolución de asuntos; el señor Ministro me consideró como un colaborador “multifuncional”; al ser un comodín en la Ponencia, lo mismo me tocó analizar asuntos propios de la Segunda Sala del Alto Tribunal (administrativos y laborales), que asuntos de Pleno en materia penal o civil, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, conflictos de naturaleza laboral y, en fin, todo tipo de asuntos que se tramitan y resuelven en el Alto Tribunal.

Agradezco que el señor Ministro me haya considerado un Secretario funcional y útil en distintos tipos de asuntos; no solo por la confianza que depositó en mí al haberme permitido presentarle proyectos de sentencia y dictámenes en múltiples asuntos de diversas materias propias de la Segunda Sala y del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sino además, porque siempre me brindó su apoyo para actuar libremente en la formulación de cada uno de ellos.

El señor Ministro es tan estudioso que jamás precisó de explicaciones o cuentas innecesarias de cada asunto; por el contrario, cada proyecto debía explicar por sí solo el tópico jurídico a resolver, con el profesionalismo y excelencia que él exige siempre; de tal manera que el parámetro para advertir si estaba satisfecho con el trabajo

formulado consistía en que lo llamara a uno lo menos posible, es decir que la comunicación con el Ministro Franco es totalmente intelectual e institucional, pues su tenacidad y disciplina le permiten tener todo el conocimiento plasmado en cada proyecto, bajo lineamientos que él iba dictando en cada sesión de trabajo con los miembros de su Ponencia.

Sin embargo, de los múltiples dictámenes y proyectos de sentencia que me fueron encomendados por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, me permití elegir los siguientes, no solo por la trascendencia jurídica que implicaron en su momento y la que siguen ejerciendo actualmente en el sistema jurídico mexicano, aun cuando ha pasado desde entonces algunos años; sino también, porque tuve el altísimo privilegio de aprender del señor Ministro, diversos puntos jurídicos que siguen influyendo en mi labor jurisdiccional ahora como juez de Distrito.

Contradicción de tesis 396/2011

La presente contradicción de tesis se dio entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito. El *quid* de la contradicción a resolver en ese momento versaba en dilucidar si el juez de Distrito puede tomar consideración para resolver el juicio de amparo, una prueba documental allegada con posterioridad a la celebración de la audiencia constitucional, si de ella se desprende la actualización de una causa de improcedencia, o si ello redundaría en una violación a las leyes del procedimiento, por ya haber concluido la etapa probatoria durante la celebración de la audiencia constitucional.

En ese tenor, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, consideraba que una vez cerrado el periodo probatorio, el juez de Distrito no puede recabar ni considerar medios de convicción, pues no existe fundamento legal que lo permita. Además, que de aceptarse tal posibilidad, se infringirían los principios de seguridad jurídica y preclusión, ya que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales

extinguidos y consumados; lo anterior, tomando en cuenta que la audiencia constitucional comprende 3 etapas, a saber, la de pruebas, alegatos y sentencia.

Para lo anterior, incluso invocó la jurisprudencia P./J. 129/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 190717, cuyo título y subtítulo establecen: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SI LAS PRUEBAS Y ALEGATOS LOS RECIBE UN JUEZ DE DISTRITO Y LA SENTENCIA LA EMITE EN DIVERSA FECHA EL QUE LO SUSTITUYE, ELLO NO DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PORQUE NO SON ACTOS PROCESALES DISTINTOS, SINO UNO SOLO.” Así como la diversa jurisprudencia P./J. 3/97, con número de registro 199494, cuyo título y subtítulo establecen: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CUANDO DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO SI NO SE FIRMÓ EL ACTA RESPECTIVA.”

Por su parte, el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consideraba que las pruebas documentales aportadas con posterioridad a la fecha en la que fue celebrada la audiencia constitucional, no imposibilitaban jurídicamente al juez de Distrito para tomarlas en consideración al dictar el fallo respectivo.

Al formular el proyecto de sentencia y luego de dilucidar la existencia de la contradicción ante criterios divergentes de los contendientes; le propuse al señor Ministro Franco González Salas la necesidad de emitir un criterio que no solo aclarara el punto de esa contradicción, sino que hiciera también precisiones muy puntuales acerca de los límites de la valoración probatoria correspondiente. Precisión que debía versar en 4 ejes, a saber: la distinción de las diferencias específicas de las etapas de la audiencia constitucional; la reiteración de que la sentencia puede ser emitida por el juez de Distrito con posterioridad a la celebración de la conclusión del periodo de alegatos y cerrada la audiencia sin que se considere que es un acto distinto; la reiteración de que la advertencia de la improcedencia del juicio de amparo es de naturaleza oficiosa y, finalmente, la acotación de que la valoración de la prueba atinente únicamente puede darse sobre una documental y no sobre pruebas que requieran preparación.

En ese tenor, el proyecto proponía que la valoración de una prueba documental aportada con posterioridad al cierre del acta de la audiencia constitucional no vulneraba el principio de igualdad entre las partes, únicamente cuando de ella se desprende la manifiesta improcedencia del juicio constitucional, esto, debido a que la regla general relativa a que las pruebas documentales deben allegarse a más tardar en la audiencia constitucional, debía atemperarse bajo la obligación unilateral del juez de Distrito de advertir la improcedencia del juicio constitucional; criterio que no puede hacerse extensivo respecto de medios de convicción diversos a la prueba documental, como podrían ser la testimonial o la de inspección, toda vez que dichas probanzas requieren preparación para su desahogo, cuestión que por las características de la audiencia constitucional antes detalladas, no sería posible.

El proyecto fue aprobado y también robustecido por el señor Ministro, quien en sesión de Segunda Sala, y luego de esgrimir brillantemente su postura ante los otros Ministros, logró una votación unánime; formulándose al efecto la jurisprudencia 2a./J. 25/2012 (10a.), con número de registro 2000902, de título y subtítulo “SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LOS JUECES DE DISTRITO ESTÁN FACULTADOS PARA DECRETARLO VALORANDO PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE LAS QUE APAREZCA PROBADA O SOBREVenga UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.”; jurisprudencia en cuya redacción tuve el honor de participar bajo la dirección del señor Ministro Franco González Salas y cuya aplicabilidad es obligatoria aun en la actualidad, aun cuando se emitió a la luz de la interpretación de la Ley de Amparo abrogada, por no oponerse en lo sustancial a lo establecido en la Ley de Amparo vigente a partir del 2 de abril de 2013, y en términos de su artículo sexto transitorio.

Amparo directo en revisión 1511/2012

Otro de los criterios en los que me tocó participar bajo la guía del señor Ministro y que considero resultó y sigue resultando importan-

te y trascendente en el sistema jurídico mexicano, fue el que derivó del amparo directo en revisión 1511/2012, resuelto en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Independientemente de la cuestión de constitucionalidad resuelta en tal asunto relacionada con diversos tópicos de naturaleza fiscal; el punto a destacar en que tuve la oportunidad de colaborar con el Ministro, consistía en precisar que la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, no implicaba que la jurisprudencia emitida en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo abrogada, se tornara automáticamente obsoleta.

En efecto, el recurrente en tal asunto consideraba que la jurisprudencia existente antes de la Décima Época se tornó obsoleta ante el cambio de paradigmas respecto a la aplicación del sistema jurídico mexicano, a favor de los derechos humanos, que se dio a partir de la reforma del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, tuve la oportunidad de formular el proyecto de sentencia correspondiente con la guía del señor Ministro Franco González Salas, en el sentido de precisar que ello no podía ser así, sino que por el contrario, toda esa producción jurisprudencial seguía y sigue vigente y resulta obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país, siempre que no se contraponga a las modificaciones normativas correspondientes.

La precisión implicó y sigue implicando una importancia sustancial en el sistema jurídico mexicano, pues si bien es cierto que la citada reforma al artículo 1° de la Constitución Federal resultó de tal magnitud importante que dio lugar al comienzo de una nueva época de la jurisprudencia; ello no significa que toda la labor judicial y la producción jurisprudencial realizada hasta antes de ese importante acontecimiento, se tornara inútil e inaplicable.

Dicha precisión resultó fundamental para dar certeza jurídica a los operadores y actores jurídicos del sistema jurídico mexicano; ya que la sola iniciación de la Décima Época y la reforma constitucional de marras, como acontecimientos fácticos relevantes, no tenían como efecto automático y directo la anulación de la jurisprudencia

formada en épocas anteriores; máxime si se tomaba en consideración que la producción jurisprudencial proviene de la emisión de criterios derivados de la resolución de casos reales y concretos conforme a la interpretación y valoración fáctica y normativa propia de aquéllos, bajo una actividad hermenéutica racional y casuística.

De ahí que, en todo caso, la reforma constitucional daría lugar a nuevas pautas de interpretación y con ello, a la formación de nuevas jurisprudencias y tesis aisladas que pudiesen ir sustituyendo e interrumpiendo sustantivamente algunas de las formadas con antelación; mas ello implicaría una actividad hermenéutica progresiva y no una anulación automática y directa de toda la producción jurisprudencial formulada antes de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación.

En ese tenor, el señor Ministro Franco González Salas, impulsó la emisión de la tesis aislada 2a. LXX/2012 (10a.), con número de registro 2001668, de título y subtítulo “JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE TORNE OBSOLETA.” En cuya formulación me tocó participar bajo su guía.

Criterio que literalmente fue reproducido con posterioridad tanto en su título y subtítulo como en su texto, en la jurisprudencia 2a./J. 10/2016 (10a.), con número de registro 2010982, luego de la reiteración del criterio correspondiente en los amparos directos en revisión 1596/2015, 502/2015 y 4035/2015; la contradicción de tesis 182/2015, así como en el recurso de reclamación 1127/2015; volviéndose obligatoria el 22 de febrero de 2016.

Recurso de reclamación 195/2013

También bajo la Ponencia del señor Ministro Franco González Salas, tuve la oportunidad de participar en la formulación del proyecto de sentencia relativo al recurso de reclamación 195/2013.

En este asunto, la intención del señor Ministro versaba en sentar precedente en el sentido de precisar a los operadores jurídicos que los Tribunales Colegiados de Circuito no son órganos jurisdiccionales terminales en todas las hipótesis en las que resuelvan amparos directos. Esto es, su propósito consistía en emitir un criterio que dejara de lado la creencia de que los Tribunales Colegiados de Circuito resuelven de manera definitiva y terminal en materia de amparo directo en todos los supuestos; máxime cuando desde la reforma realizada a la Constitución Federal, publicada el 11 de junio de 1994; ya se contemplaba el recurso de revisión en contra de sentencias emitidas por aquéllos, cuando versaran sobre tópicos propiamente constitucionales de trascendencia y relevancia.

En ese tenor, el objetivo del señor Ministro se vio materializado en la tesis 2a. V/2014 (10a.), con número de registro 2005474, de título y subtítulo “SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SIN QUE LAS PARTES LO HAYAN HECHO VALER, SE DEBE EMITIR AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIA.”, en cuya redacción se establecían 2 pautas fundamentales.

La primera consistía en explicitar que los juicios de amparo directo se sujetan a las reglas de impugnación derivadas del artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual, si en la demanda se planteó la inconstitucionalidad de alguna norma general o se propuso la interpretación directa de algún precepto constitucional y el Tribunal Colegiado de Circuito se pronunció al respecto u omitió hacerlo y hubiese transcurrido el plazo para interponer el recurso de revisión sin que la parte afectada lo haya hecho, el Magistrado o Magistrada Presidente debía emitir un auto mediante el cual declarara que dicha sentencia causó ejecutoria.

Por su parte, la segunda consistía en precisar que dicho auto de declaración de ejecutoria, dada su importancia, debía ser notificado de manera personal a las partes; argumento de relevancia que unos años más tarde se retomaría en la jurisprudencia 2a./J. 78/2016 (10a.), con número de registro 2012056, de título y subtítulo “AMPARO DIRECTO. LA SENTENCIA RELATIVA DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE SI EN LA DEMANDA SE PLANTEÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNA NORMA GENERAL O SE PROPUSO LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE ALGÚN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO U OMITIÓ HACERLO.” Ya bajo la interpretación de la Ley de Amparo vigente a partir del 2 de abril de 2013, que contempla de manera expresa en su artículo 188 la notificación personal a las partes de la sentencia correspondiente si en su contra procede el recurso de revisión.

Cabe destacar que, al resolverse dicho recurso de reclamación, también se emitieron dos tesis aisladas más, a saber, 2a. VI/2014 (10a.) y 2a. VII/2014 (10a.), con números de registro 2005471 y 2005472; de títulos y subtítulos “AMPARO DIRECTO. CONTRA LA OMISIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE UNA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO, PROCEDE RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIA.” y “AMPARO DIRECTO. CONTRA LA PRÁCTICA IRREGULAR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA, PROCEDE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.”; que en su momento fueron de gran relevancia dado que antes de ellas no existían criterios del Alto Tribunal acerca de la impugnación de la ilegal notificación de las sentencias de amparo directo, cuando estaban en las hipótesis de impugnación a través del recurso de revisión. Sin embargo, con posterioridad se resolvió la contradicción de tesis 184/2015, en cuya resolución se retomaron y reprodujeron diversos argumentos derivados de las tesis anteriores y se introdujeron diversos cambios sustanciales en otros, dando lugar a la jurisprudencia P./J. 4/2018 (10a.), con número de registro 2015994, de título y subtítulo “INCIDENTE DE NULIDAD

DE NOTIFICACIONES. ES EL MEDIO IDÓNEO PARA IMPUGNAR LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LISTA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO DIRECTO, CUANDO SE ESTIMA QUE DEBIÓ ORDENARSE O PRACTICARSE EN FORMA PERSONAL.”

Asunto en el que el señor Ministro Franco González Salas votó favorablemente, pero formulando voto concurrente en el sentido de que pueden existir casos de excepción en los que la omisión del Tribunal de notificar personalmente una sentencia que resuelva sobre la constitucionalidad de normas generales que establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, no debe repercutir en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la justicia del quejoso y, por ende, la notificación —por lista— de la sentencia respectiva, no podría servir de base para realizar el cómputo del plazo de 10 días para la interposición del recurso de revisión en contra de las sentencias de amparo directo en las que exista un planteamiento de constitucionalidad. En esos casos, explica el Ministro, debe atenderse a la fecha en que el quejoso señale en su recurso tuvo conocimiento o se hizo sabedor de la sentencia que pretende recurrir.

En síntesis, el Ministro Franco González Salas siempre pugnó por lograr con sus resoluciones verdaderos cambios jurídicos, así como también, la mayor claridad jurídica posible a través de la fijación de criterios obligatorios desde el Alto Tribunal, con el firme propósito de dotar de certeza jurídica las diversas figuras analizadas en proyectos formuladas bajo su Ponencia, es decir, siempre abrazó la virtud de la tenacidad para incidir con su trabajo diario de manera positiva en el sistema jurídico mexicano, con cada argumento y voto vertido tanto en el Tribunal Pleno como en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En las reuniones de trabajo y también en aquéllas en las que compartíamos los alimentos con el señor Ministro; fueron constantes sus consejos acerca de nuestra superación personal y profesional.

Recuerdo que siempre nos invitaba y motivaba para prepararnos más bajo un sentido del compromiso y de la fidelidad por el trabajo y la profesión que siempre supo transmitirnos; por ello, cada vez que se publicaba una convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito o juez de Distrito, era casi obligatorio que participaran los Secretarios de Estudio y Cuenta del señor Ministro cuando cubrían los requisitos para ello, ya que a él le gustaba que su Ponencia se fuera renovando constantemente y se convirtiera en un importante semillero de colaboradores que habiendo formado parte de su equipo de trabajo, accedieran posteriormente por sus propios méritos a un cargo de titular de algún órgano jurisdiccional, para así, nuevamente, abrir espacios para otros colaboradores que mediante examen ocuparan tales plazas.

En ese sentido, tengo aún en mi mente lo que nos decía cuando se acercaban los exámenes, pues siempre nos refería que teníamos que hacer un papel digno y satisfactorio en las evaluaciones respectivas para defender la legitimidad de nuestro cargo, pero sin desatender de ninguna forma el trabajo que teníamos encomendado dentro de su Ponencia; lo que constituía doble reto pues, además de desahogar el importante cúmulo de trabajo diario que teníamos sus Secretarios de Estudio y Cuenta en forma y términos que lo pedía el señor Ministro, debíamos darnos tiempo de estudiar para las evaluaciones que nos serían practicadas y en las que tendríamos prácticamente que resultar vencedores en aras de no deslegitimar nuestro nombramiento ante aquél.

En ese tenor, no resulta una casualidad que de su Ponencia hayan surgido hasta la fecha 15 titulares, jueces de Distrito y Magistrados de Circuito; quienes resultamos vencedores en múltiples concursos de oposición para acceder a dichos cargos. Sin duda, supo formar en nosotros una constante necesidad de crecimiento personal y profesional, pero con el encomiable propósito del servicio de excelencia a nuestra Nación.

En ese contexto, esas múltiples arengas germinaron en mí la conciencia del gran compromiso que adquiriría conmigo mismo, con mi familia y con mi país; por lo que me dispuse a efectuar los exámenes necesarios para acceder al cargo de juez de Distrito.

Una vez que lo logré y al comentarle emocionado de mis resultados favorables, tengo muy presente que se alegró conmigo, me felicitó y deseó éxito en mi nueva etapa; y con mucha seriedad, recuerdo que me advirtió de los peligros del cargo, de las circunstancias adversas que tendría que atravesar en lo personal y profesional y de las muchas veces desinformada crítica de la sociedad hacia nuestra labor que tendría que sopesar con gallardía en aras de proteger la supremacía constitucional y el respeto de los derechos de los justiciables.

También tengo presente su advertencia en el sentido de que si en el futuro le seguía llamando, fuera únicamente para saludarlo y que él atendería con gusto mi búsqueda, pero que jamás lo buscara para una opinión jurídica o un consejo acerca de cómo resolver los asuntos que se pusieran a mi consideración; ya que a partir de ese momento y mientras ostentara cargos de titular en los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo que más debía proteger y defender a toda costa, era mi independencia para resolver los asuntos, me dijo: “tendrás que atender al único consejero válido, tu soledad, la responsabilidad de aquí en adelante es solo tuya, Everardo”.

Eso me marcó sin duda, pues aunque en el lapso de casi 4 años había aprendido tanto de su humanidad y profesionalismo, parece que guardó el más hermoso y valioso de los consejos para el final; del que pude entonces advertir en todo lo que vale su grandeza y su dignidad, su valor como persona y como un verdadero juez constitucional.

Cada momento en mi estancia en la Suprema Corte estuvo marcado con hermosos momentos de satisfacción después de sobrepormerme a los desafíos que me eran encomendados, pero sin duda, aquel momento fue uno de los más especiales, pues sentí como su consejo traspasó mi corazón y mi mente; sin independencia, no valdríamos nada como jueces, y ello lo tenía muy presente el señor Ministro, a quien le tengo un agradecimiento infinito por la confianza que me brindó, por los consejos que me dio y por todas las cosas que como persona y como togado me enseñó; aun cuando él no se daba cuenta que yo aprendía de él.

Tiene sin duda un merecidísimo lugar en los anales de los más conspicuos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo que fue, lo que es y lo que será aun cuando pase a retiro; un insigne jurista, pero sobre todo, un gran ser humano.

EL ALIADO

ILEANA MORENO RAMÍREZ³⁶

Diciembre de 2006

Un externo. Nombraron a un externo para reemplazar al Ministro Juan Díaz Romero. El Poder Judicial tiene un gran orgullo por los suyos, sobre todo cuando son talentosos y escalan los peldaños de la carrera judicial, como lo hizo don Juan. Para la gente “de casa” Fernando Franco no era un nombre especialmente conocido. Había reemplazado a un hombre querido y respetado en las filas de la judicatura. Y además, el nuevo es del Ejecutivo.

Pero las dos etiquetas eran equivocadas. No era ajeno a la función jurisdiccional, porque de 1990 a 1996 fue Magistrado Presidente del entonces Tribunal Federal Electoral, donde fue compañero de juzgadores como Juan Silva Meza, Guillermo Ortiz Mayagoitia y Margarita Luna Ramos, quienes también llegarían a la Suprema Corte como Ministros. Tampoco era del Ejecutivo. Cuando fue nominado y electo Ministro, provenía de la academia, pues era profesor de tiempo completo en el ITAM y Director de su Centro de Estudios de Derecho Público. En un sentido amplio, llegó a la Corte un servidor público en la acepción pura de la expresión: una persona con la convicción de que, desde la cosa pública, se puede y debe servir al país. Antes de su designación, eso es lo que había hecho durante más de 30 años, desde variadas trincheras.

La riqueza de su trayectoria y experiencias lo condujo a muy diversas oficinas públicas. En ocasiones, sí, hubo periodos en el Ejecutivo

³⁶ Magistrada de Circuito. Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

Federal. Pocas personas pueden decir que fueron subsecretarios en distintos sexenios, bajo gobiernos de diferentes partidos políticos y en secretarías diversas (Gobernación y Trabajo). O que de manera exitosa navegaron las exigencias y relaciones con las diputadas y diputados de todas las fuerzas políticas de la Cámara de Diputados, cuando fue su Secretario General. El suyo es uno de los raros casos de una persona nominada para ser Ministro por un presidente en los últimos días de su mandato, a pesar de ya haber un diferente presidente electo y una nueva composición del Senado. Aun así, su designación transitó fácilmente,³⁷ consiguiendo votos del partido en el poder y también de los de oposición.

En su andar en el servicio público acumuló, a base de estudio y experiencias, una comprensión profunda en derecho administrativo, en las materias de trabajo y seguridad social, en las instituciones y procedimientos electorales y en derecho parlamentario, entre otras. Fue invitado a trabajar como funcionario en diversas áreas gubernamentales. Una carrera profesional así solo es posible para alguien que logra tender puentes. Es un hombre inteligente que además dialoga, que discute de manera receptiva. Estas cualidades le han hecho ganarse el respeto y amistad de sus interlocutores. Fernando Franco es amigo de todos, de tirios y troyanos. Aun desde el desacuerdo, su forma de conducirse en el debate genera respeto.

Al tomar protesta el 14 de diciembre de 2006, el Ministro delineó con claridad su visión de lo que implica ser un juez constitucional: el primero de los retos que este enfrenta es el de “asumir y comprender la relevancia de ese insalvable contenido político que tienen [los conflictos entre distintos poderes y órdenes de gobierno], sometiendo la solución de los mismos al imperio del derecho. Dicho de otra manera, el reto consiste en conducir y resolver el conflicto fundamentalmente a través del argumento jurídico y no del político”. Además, entendió que las decisiones del juez constitucional deben tener legitimación, especialmente, cuando “modifican o revocan decisiones de autoridades, sobre todo de aquellas que son electas

³⁷ A diferencia de la vacante previa, cuyo proceso de designación se retrasó ante la falta de consensos para la terna originalmente planteada, lo cual condujo a que se enviara una nueva.

popularmente y que por lo tanto gozan, en principio de una legitimación democrática”. Antes de que se pusiera de moda hablar de argumentación judicial, el Ministro Franco, en su discurso inicial, nos dijo que, para él, la clave de la legitimación de las sentencias radica en sus argumentos. Sostuvo que esta es la forma en que el órgano jurisdiccional “resuelve el dilema que plantea la llamada politización de la justicia, a la par que se legitima ante la sociedad y ante los mismos órganos del poder público sujetos a su control”.

La academia y los interesados en el seguimiento de la Corte solían simplificar las posturas de los Ministros y decir que, en la Novena Época, había un ala “progre” —más liberal en la concepción de derechos— y un ala “conservadora” —más estricta o formalista. En esta dicotomía, nadie sabía bien a bien dónde encajaría el Ministro Franco; si tejería alianzas con un bando o con otro. Menuda sorpresa de muchos, con el transcurso del tiempo, al advertir que las alianzas son con sus convicciones constitucionales. En la ceremonia de protesta nos dio una pista de su visión constitucional. Entre otras cosas dijo que la nueva realidad social, política y económica hacía necesaria la revisión del sistema de justicia y, en particular, del juicio de amparo, “a efecto de que se actualicen y puedan ser factores efectivos para la consolidación de un verdadero Estado social democrático de derecho en México”.

Mediados de 2008

Cuando lees *Qué esperar cuando se está esperando* crees que puedes estar lista para la llegada de un bebé. La verdad es nada te prepara para la magia ni para la locura que consume a los padres primerizos. Mi hija nació en febrero de 2008. Tramité mi licencia de maternidad ante el Tribunal Colegiado de Circuito en el que trabajaba y, después de tres meses, regresé a mi labor como Secretaria proyectista. Apenas unas semanas después, entre expedientes, botellas esterilizadas y tiraleches, recibí una llamada telefónica: “El Ministro Franco tiene tu currículum. Hay una plaza vacante en su Ponencia de Secretario de Estudio y Cuenta y, para ocupar el lugar, se convocará a un concurso. ¿Te interesa concursar?” ¡Qué emoción recibir esa llamada!

Por supuesto que el sueño de toda persona que forma parte del Poder Judicial es trabajar en la Suprema Corte. Esa llamada también generó muchos sentimientos encontrados. Entre ellos, el síndrome del impostor: ¿seré capaz de ganar? Si gano, ¿daré el ancho en la Corte? ¿Cómo podría hacer esto con una bebita de meses? Por otro lado, no imaginé recibir esa llamada, me tomó por sorpresa. Aunque ya conocía al Ministro, no esperaba la invitación, mucho menos en el momento en que llegó.

Yo estudié la carrera de derecho en el ITAM, cuando el Ministro era académico ahí. Tuve el privilegio de ser su alumna en la materia de Derecho Electoral y Parlamentario. Fiel a sus hábitos, eligió dar clases a las 7 de la mañana. Él siempre era el primero en llegar. Nunca fue grosero, mucho menos gruñón, pero tenía una forma de decir, sin decirlo: “aquí nadie llega tarde. Aquí todos somos puntuales”. Todos ahí a las 7 a.m., y nada de que alguien no leyó la lectura asignada. La persona impuntual o incumplida no se lleva una regañada ni mucho menos una humillación. Simplemente entendíamos que eso no era aceptable, en un código entendido de respeto por nuestro objetivo: aprender. Y sí que aprendimos de esas materias tan especializadas, en una clase a la que íbamos con entusiasmo, aunque por la hora quizá llegábamos un poco dormidos.

Por esas épocas (es decir, en mi etapa universitaria, a finales de los noventas del siglo pasado), la vida también nos acercó a través de seres muy queridos en común. En parte por la convivencia de nuestras familias y, en parte, porque no tenía cabeza para gran cosa entre mi bebita y el trabajo, la posibilidad de integrarme a su equipo no era algo que estuviera en mi mente. Hasta que llegó.

Se trataba de la primera plaza de Secretario de Estudio y Cuenta que se liberaba en la Ponencia y sería concursada, lo cual no era común en la práctica de la Corte. El proceso duró un mes y medio. Era también un ejercicio novedoso en la ponencia, que después se convertiría en la costumbre. Primero, todas y todos los concursantes fuimos a la Ponencia a que nos fuera aplicado un examen escrito de conocimientos. Después, a quienes pasamos ese examen con calificaciones altas, nos convocaron en otra fecha para elaborar un proyecto de sentencia, que igualmente se llevó a cabo en la Ponencia, en

un horario que no afectara las labores de quienes ya laboraban ahí. No recuerdo con exactitud sobre qué versaba el caso, pero era una controversia constitucional. Es un tipo de asunto en el que nadie puede tener ventaja respecto de otro participante. Dado que las controversias solo son facultad de la Suprema Corte de Justicia, ningún candidato o candidata podía tener más conocimientos o práctica que los otros. Hubo otra tarea: llevarnos a casa un proyecto de sentencia. Debíamos analizarlo y emitir un dictamen, es decir, un análisis en el que se diera una opinión sobre si el proyecto estaba completo o si coincidíamos con su sentido.

Pasaron unos días y recibí otra llamada, informándome que había quedado entre las tres personas finalistas. Estaba convocada a una entrevista con el Ministro. Fue un viernes, en las oficinas alternas de la Corte en avenida Revolución, edificio con espacios muy amplios, de colores vivos y líneas rectas. Solía ser la sede de Seguros América-Banamex antes de ser adquirido por el Poder Judicial de la Federación, ahora alberga tanto a la sede alterna de la Corte como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal en el Primer Circuito. Todo esto para decir que llegué con mucha anticipación a este imponente lugar, porque no sabía a dónde debía dirigirme. Una vez en la oficina designada, me senté en un sillón donde también estaban los otros dos finalistas, los tres ansiosos. Fuimos pasando uno a uno a la entrevista. No recuerdo el contenido de la conversación, llegué a ella nerviosa. Quería ser más profesional y seria que nunca. Ese día, los tres contendientes regresamos a nuestras casas con la duda, pero ya sabiendo que era la última fase del proceso. Imagino que la elección no debió ser fácil para el Ministro, pero optó por mí. Ahora me tocaba demostrar con trabajo y compromiso que no se había equivocado.

Mi primer día de trabajo fue el 16 de agosto de 2008, mi bebé tenía seis meses y yo me estaba adaptando al trabajo de mis sueños. Esos días eran de gran ebullición en la Corte: el Pleno tenía la agenda cargada con designaciones y asuntos de la mayor relevancia, como las acciones de inconstitucionalidad (AI) 146/2007 y su acumulada 147/2007, cuya resolución iniciaría el 25 de agosto.

La discusión pública de estos asuntos empezó mucho antes. El artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal consideraba que

el delito de aborto era “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”. En 2007, la Asamblea Legislativa redefinió este tipo penal para considerar que “aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”. Además, precisó que, por “embarazo”, debía entenderse “la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”. Fue una revolución. Era una reforma impulsada por un gobierno local de izquierda, que implicaba la posibilidad de que no se sancionara a las mujeres por abortar en las primeras semanas de gestación, la primera entidad en el país en hacer algo similar, en un país profundamente conservador. El gobierno federal, entonces a cargo de un titular postulado por un partido político que se identifica como de derecha, expresó su clara inconformidad con esta medida legislativa. No solo se trataba de un tema de interés general, sino que se convirtió en uno de posturas políticas también. Ese desencuentro se tradujo en una acción jurídica, una acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República, en la que se recurrió a la Suprema Corte para resolver, por la vía del derecho, una cuestión social y política. También promovió acción de inconstitucionalidad un grupo de legisladores del Distrito Federal, en oposición a la reforma.

Los asuntos en la Corte se asignan por turno entre las y los Ministros y, en esta ocasión, correspondió el proyecto de sentencia de las acciones al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hombre ágil de mente, simpático, consistente y gozosamente conservador. Las y los Ministros calibraron de inmediato la magnitud de los asuntos a resolver y, liderados por el Ministro Guillermo Ortiz Maya-goitia, tomaron una determinación inédita: el Pleno celebró seis audiencias públicas, televisadas, en las que escucharon las distintas posturas en torno al debate sobre el aborto y la norma combatida. Agotadas las comparecencias en junio, el Ministro Aguirre presentó su proyecto, que proponía declarar inconstitucional el artículo que solo comprendía como aborto aquel practicado después de la décima segunda semana de gestación. Desde su visión, el concebido es individuo (persona) desde el momento mismo de la concepción y por ende, el hito a partir del cual debe castigarse el aborto, como una medida de protección al no nacido.

Lo que se decidiera en las acciones no era únicamente del interés de las partes. Había muchos grupos activistas —en contra y a favor de la redefinición del delito de aborto— interesados en el desenlace, todos tratando de ejercer presión. Cada uno ya había catalogado a las y los Ministros en el bando “progre” o en el “conservador”, pero ¿en qué bando estaría Fernando Franco? Muchos vaticinaron que, por el hecho de haber sido Subsecretario en una administración del partido que se identifica como conservador, por ahí se inclinaría su voto. Él era el nuevo, el externo, el del Ejecutivo que no se había posicionado en este tema.

El Ministro Franco tuvo el uso de la voz el 27 de agosto de 2008. Su intervención inició con el reconocimiento de la complejidad del tema, considerando los derechos y bienes protegidos que entraban en colisión. Luego enfatizó que el Tribunal Constitucional debía “determinar mediante juicios de ponderación y argumentos estrictamente constitucionales, repito, estrictamente constitucionales, si las reformas [...] en materia de aborto e interrupción del embarazo realizadas por la Asamblea Legislativa son conformes o no a los preceptos de nuestra Constitución Política y con los valores y principios en ellos reconocidos”. Ya nos había anticipado desde su primer día que el faro que siempre guiaría sus decisiones es la Constitución. Luego dispuso las dudas de todos al fijar su postura: no compartía el proyecto. Sorpresa para muchas y muchos. Explicó que, a su juicio, la Constitución protege la vida humana, pero no a través de derechos absolutos. Señaló que no hay asidero en la legislación nacional en los tratados internacionales para concluir que el Estado mexicano debía sancionar penalmente a la mujer que decide interrumpir su embarazo en las primeras doce semanas de gestación. Subrayó que, en su juicio de ponderación, el bien jurídico tutelado (es decir, el embrión o feto) “tiene un tratamiento y protección diferenciados, según el momento del proceso de gestación”.

Eventualmente fue derrotado, por 7 votos contra 4, el proyecto que proponía declarar la inconstitucionalidad del artículo que reconceptualizó al aborto como una conducta que solo puede sancionarse por la vía penal si se comete después de doce semanas de gestación. Esto significa que subsistiría la norma y, en el Distrito Federal, las mujeres podrían terminar su embarazo en esa ventana de tiempo

sin la amenaza de ir a la cárcel por ello. Además, tendrían acceso a servicios de salud e información sexual y reproductiva. Pero todavía habría muchos temas por definir. Esta cuestión no estaba todavía definitivamente zanjada y vendrían más litigios.

Mediados de 2009

Lo decidido por la Corte, efectivamente, fue de una gran trascendencia y las reacciones no se hicieron esperar. Hubo un inmediato chicotazo en las legislaturas de varias entidades federativas para mandar el mensaje de que debía subsistir la penalización de la terminación del embarazo. Los congresos estatales, además, trataron de blindar lo que consideraban la protección de la vida prenatal, para lo cual recurrieron a reformas a las constituciones locales.

En este contexto social y político, a la Ponencia del Ministro Franco le fueron turnadas dos acciones de inconstitucionalidad en las que estaba involucrado el derecho a la vida. La AI 11/2009 fue promovida por el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, en contra de una modificación al artículo 7 de la Constitución local de esa entidad. Ese artículo dice que el estado acata y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La porción que se adicionó señala que “de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida”. Por su parte, la AI 62/2009 fue promovida por una minoría legislativa del Congreso de San Luis Potosí, en contra de la reforma al artículo 16 de la Constitución local, a través del cual el estado de San Luis Potosí “reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso. No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una acción culpable de la mujer; el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación inde-

vida; o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte”. El hilo conductor que atraviesa ambas normas es la equiparación de la vida prenatal con una persona para efectos jurídicos, con todos los derechos y prerrogativas que ello implica.

También correspondió al Ministro Franco el trámite y el proyecto de dos controversias constitucionales sobre el mismo tema, es decir, el reconocimiento de la vida prenatal como persona jurídica para todos los efectos. Fueron las controversias constitucionales 89/2009, promovida por el municipio de Arroyo Seco, del Estado de Querétaro, contra el Congreso y el Gobernador estatal, en la que se reclamaba la invalidez del artículo 2o. de la Constitución local; y 104/2009, promovida por el municipio de Asunción Ixtaltepec, del Estado de Oaxaca, contra el Congreso y el Gobernador estatal, en la que se reclamaba la invalidez del artículo 12 de la Constitución local. Finalmente, hubo una tercera controversia donde el acto combatido era similar, pero ésta fue turnada al Ministro Genaro Góngora Pimentel. Se trata de la controversia constitucional 62/2009, promovida por el municipio de Uriangato, del Estado de Guanajuato, en la que se reclamaba la invalidez del artículo 1o. de la Constitución local, contra el Congreso y el Gobernador estatal.

El trabajo en la Suprema Corte mexicana es diferente a otras cortes del mundo pues, conforme con nuestro sistema, miles de asuntos lo gran escalar hasta ese órgano judicial. Esto se contrasta con otros tribunales constitucionales (como el norteamericano) donde es el propio órgano quien decide qué asuntos admite cada periodo de sesiones. Dada la cantidad de asuntos que en México se asigna a cada Ministro al año, es imposible suponer que ellos, en lo individual, puedan redactar de principio a fin todas las sentencias que se les encomiendan. Por eso también hay un sistema de distribución interno del trabajo en las Ponencias. El Ministro dirige el análisis y la elaboración de los proyectos de resolución que someterá a sus colegas. Lo común es que en cada Ponencia, las abogadas y abogados estén especializados en alguna materia. Este sistema de trabajo ha permitido el cuidadoso desarrollo de líneas jurisprudenciales sobre ciertas temáticas. Cada vez que una Secretaría de Estudio y Cuenta tiene asignado un nuevo asunto, se siente una gran responsabilidad. Más aún si se trata de algún tema del calibre de estas acciones

de inconstitucionalidad, donde hay tanto en juego, y con la sociedad polarizada apoyando una u otra postura.

El estudio de los asuntos nos fue asignado a Javier Ortiz —un gran abogado constitucionalista y además reconocido filósofo del derecho— y a mí. En igual medida entusiasmados que aterrados y honrados por el encargo, empezamos a trabajar y hacer la investigación necesaria para presentar una propuesta al Ministro.

La mañana siempre es muy ocupada para los Ministros. Mucho que estudiar, las sesiones del Pleno (lunes, martes y jueves) y de la Sala (miércoles). Los viernes no hay sesiones programadas, por lo regular es el día que en la Corte se atiende a las personas litigantes. El Ministro Franco desde los primeros años de su encargo se expresó públicamente en contra de la práctica conocida como “alegatos de oídas”, a través de la cual los litigantes buscan una cita con el Ministro para plantear, de manera verbal, sus inquietudes sobre algún asunto por resolverse. La crítica es por varios motivos, entre ellos, que no está presente la contraparte y que la figura no está regulada.

Como proyectista, el mejor momento para poder tener una conversación tranquila y sin muchas prisas con el Ministro podía ser entre 7 y 7:30 a.m. Una podía ir midiendo qué días podían ser más propicios que otros. Un día a esa hora busqué al Ministro para platicar un poco más sobre su visión respecto de estas acciones de inconstitucionalidad. “Ileanita”, me dijo, “quiero que hagas tu investigación. Pero, sobre todo, quiero que la investigación y el análisis te lleven a la conclusión a la que te tengan que llevar. No al revés. No puedes hacer una propuesta que bases en lo que ya piensas o en las preconcepciones que ya tengas. Esas échalas para afuera. Ve a dónde te lleva el estudio constitucional”. Bum. Salí con más dudas de aquellas con las que entré. Me llevé en cambio la exigencia del análisis metodológico y riguroso. Parece una obviedad, pero no lo es: se trabaja de las premisas hacia la conclusión. No se usa la conclusión como punto de partida para de ahí hilvanar la justificación a modo.

Trabajar con Javier Ortiz era un placer, pues además de ser una persona estudiosa, es un hombre bueno. Hicimos un borrador inicial y lo presentamos al Ministro. En esta ocasión nos pidió el archivo

electrónico. El ritmo vertiginoso de trabajo en la Corte hacía que el proceso de revisión de proyectos preferentemente se llevara a cabo en tantos de papel impreso. Si ahora nos pedían el proyecto en versión electrónica, era para hacer ajustes personales mucho más importantes. En efecto, en esos días, si pasabas frente a la oficina del Ministro (su puerta siempre abierta), estaba concentrado tecleando, ajustando su redacción, sus ideas, su visión; moldeando el proyecto.

Septiembre de 2011

Los tiempos de la Corte a veces corren de manera peculiar, y fue hasta 2011 que se programó en el Pleno la discusión de los proyectos de las AI 11/2009 y 62/2009. En ese momento, la integración del Pleno era diferente, pues habían terminado los periodos de los Ministros Genaro Góngora y Mariano Azuela. En las Ponencias, respectivamente despachaban los Ministros Arturo Zaldívar y Luis María Aguilar. Además, había fallecido el Ministro José de Jesús Gudiño, cuya vacante fue sustituida por el Ministro Jorge Mario Pardo. Esto significa que había 3 Ministros que todavía no se pronunciaban sobre el aborto o el alcance del derecho a la vida.

El talante de cada Ministro se advierte a partir de pequeños gestos en diversos momentos. En el caso del Ministro Franco, llama la atención la forma en que aprovechó su intervención en la presentación de la primera acción para hacer una reflexión sobre el debate. En esta ocasión, comenzó reconociendo el alto grado de polarización que el tema del derecho a la vida genera e hizo referencia a todos los documentos y posturas expresadas por diversas personas, aun sin ser parte en las acciones (los múltiples *amicus curiae*). Los proyectos se hicieron públicos 15 días antes de la discusión. Externó su respeto a todas las opiniones, pero lamentó la actitud de quienes denigran o descalifican a quienes no comparten su punto de vista e hizo un llamado a la prudencia y la tolerancia. Apeló a la resolución del conflicto a través de argumentos y razones, de cara a la sociedad, reconociendo que nadie tiene la verdad absoluta y condenando las presiones o agresiones. Después hizo la presentación del proyecto, la AI 11/2009 que proponía declarar la invalidez de la norma que reconocía el derecho a la vida desde el momento en que un individuo

es concebido y se le reputa como nacido para todos los efectos legales, hasta su muerte natural o no inducida.

Consideró que el artículo era válido al expresamente señalar que tutela el derecho a la vida, pero que no podía otorgar jurídicamente el carácter de individuo o persona al producto de la gestación. Habló de la afectación particular que esto tiene sobre las mujeres, sobre su dignidad y libertad reproductiva. La discusión fue de una gran riqueza. Por disposición constitucional, para declarar la invalidez de la norma era necesario que hubiera una mayoría de 8 votos, por lo menos. La clave estaba en conocer el sentido del voto de los Ministros que no se habían posicionado sobre estos temas. Al final, apoyaron la invalidez 7 de los 11 integrantes del Pleno. Faltó solo 1 voto para lograr la mayoría calificada requerida por la Constitución. Tanto la AI de Baja California como la de Querétaro fueron desestimadas.

Abril de 2013

Nótese que, en 2011, solo se listaron las acciones de inconstitucionalidad, pero todavía estaba pendiente la decisión de tres controversias constitucionales sobre normas parecidas. En el caso de Querétaro (CC 89/2009) era la misma norma, pero combatida a través de un medio de control constitucional distinto y haciendo valer violaciones diferentes. Específicamente, el municipio actor, Arroyo Seco, hizo valer violaciones al proceso legislativo de reformas a la Constitución local que lo dejaban en estado de indefensión. El Pleno declaró la invalidez de la norma en sesión del 30 de abril de 2013, pero esta solo surtiría efectos para el municipio demandante (no para toda la entidad) y los motivos no eran de fondo, sino procesales.

La situación de Oaxaca (CC 104/2009) era muy distinta. En su demanda, el municipio de Asunción Ixtaltepec tenía dos tipos de conceptos de invalidez: unos tendientes a alegar que la norma que reconoce el derecho a la vida a partir de la fecundación, viola los derechos de las mujeres habitantes del municipio (su derecho a la igualdad, porque se les da el mismo trato de titular de derechos al mismo nivel que al óvulo fecundado; a la vida; a la salud; al Esta-

do laico; a la integridad corporal; entre otros). Estos conceptos de invalidez se declararon infundados, ya que la naturaleza de la controversia constitucional consiste en permitir a entes de gobierno alegar violaciones a esferas competenciales, no a derechos humanos de individuos.

En otro bloque de argumentos, el municipio sostuvo que el artículo combatido violaba diversas competencias del municipio, a saber, las establecidas en leyes generales que regulan temas de salud y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Especialmente, el municipio consideró tener la facultad de distribuir anticonceptivos, en acatamiento a una norma oficial mexicana, de manera particular, en casos de violación. El Ministro Franco propuso que estos conceptos de invalidez se declararan fundados, al considerar que, efectivamente, el artículo impugnado por el municipio tiene competencia para vigilar y hacer cumplir la norma oficial mexicana relativa a los servicios de planificación familiar.³⁸ Por ende, el artículo impugnado invadía esa atribución.

Como proyectista de estos asuntos, y después de platicarlos mucho con el Ministro, yo albergaba la esperanza de lograr una mayoría calificada por la invalidez de la norma por dos razones. La primera radicaba en que confiaba en la solidez de la cadena argumentativa sobre la invasión de esferas competenciales. La segunda se anclaba en que, entre el momento en que se distribuyó el proyecto y la fecha en que se discutió (el 2 de mayo de 2013), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) emitió la sentencia *Caso Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*. En este caso se interpretó el alcance del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que se refiere al derecho a la vida en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”. Esa expresión “en general” suscitó mucho debate, pero la propia CoIDH concluyó que el embrión no puede ser entendido como persona y, además, que la concepción:

³⁸ Esa norma oficial mexicana fue el acto reclamado en la controversia constitucional 54/2009, promovida por el Estado de Jalisco. Esa entidad alegó que era violatoria de sus competencias la adición a esta norma que permitía que se proporcionara a las mujeres la “píldora del día siguiente” o píldora anticonceptiva de emergencia en casos de violación.

[T]iene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, por lo que antes de este evento [es decir, en la fecundación] no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Además, es posible concluir de las palabras ‘en general’ que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general”. (párr.264)

Esto fijó el estándar interamericano para distinguir entre fecundación y concepción y para sentar, de manera clara, que el embrión no es persona para efectos del alcance del derecho a la vida del artículo 4.1 de la CADH. Sin embargo, durante la sesión, una mayoría de los Ministros se pronunció en contra de la propuesta, en el sentido de que el municipio no tenía las competencias que alegaba transgredidas. Hubo una mayoría de 5 votos en contra del proyecto del Ministro Franco, por lo que se reconoció la validez de la norma. Como siempre, de manera respetuosa, sostuvo su postura y expuso por qué, en su opinión, sí tenía competencias el municipio.

La última controversia constitucional sobre este tema era la CC 62/2009, ahora de la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar. Este asunto estaba planteado en términos casi idénticos que el de Oaxaca, por lo que corrió la misma suerte.

Pasarían muchos años para que volviera a someterse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el control de constitucionalidad de normas parecidas.

Abril de 2018

Tuve la fortuna de trabajar 5 años en la ponencia del Ministro Franco; aceptar un trabajo diferente que desempeñé por casi 2 años; y volver al equipo del Ministro. Mis compañeros pueden dar testimonio de que Fernando Franco nos impulsa a todos a dar el siguiente brinco en lo laboral, y eso, para mí, significó concursar para ser juez. Una noticia feliz y triste a la vez, porque muchos dicen que el mejor trabajo que puede tener un abogado es ser Secretario de Es-

tudio y Cuenta en la Corte. Incluso más que ser juez, por el ritmo y la responsabilidad. He disfrutado inmensamente la función de ser jueza, pero por supuesto que también extraño el trabajo en el Alto Tribunal.

En 2018 yo ya trabajaba en mi juzgado, pero mientras, en la Segunda Sala, el Ministro Franco presentó el proyecto del amparo en revisión 601/2017, trabajado por una querida amiga, Jocelyn Mendizábal. Este juicio versa sobre el dramático caso de una menor de edad que, en Cuernavaca, Morelos, fue víctima de violación sexual y quedó embarazada con motivo de esa agresión. El delito fue denunciado ante el Ministerio Público. Posteriormente, la menor y su madre solicitaron la interrupción del embarazo a dos autoridades: a un hospital público de Cuernavaca y a la autoridad ministerial, informándoles que el producto presentaba una malformación congénita. Tras una valoración incompleta, el hospital dio de alta a la menor sin que se le practicara el aborto. En el historial médico se concluyó que, a pesar de la malformación del feto, ello no ponía en riesgo la vida de la menor embarazada. Por eso se negaron a practicarle el aborto, a pesar de que, conforme a la ley local, en ese caso sí se permitía.

El Ministro Franco propuso que se declarara que las autoridades responsables, con su actuación, habían cometido una violación grave de derechos humanos en perjuicio de la menor. El proyecto sostenía que “la negativa de las autoridades a realizar el procedimiento respectivo de aborto, cuando el embarazo sea producto de una violación sexual, sí constituye un hecho grave violatorio de derechos humanos, que permite que las consecuencias propias del acto de tortura —agresión sexual— se materialicen continuamente con el transcurso del tiempo”.³⁹

La propuesta no tuvo el suficiente respaldo para transitar en estos términos. Empero, aunque en la sentencia final no se consideró que se habían configurado actos de tortura en perjuicio de la menor, sí se consideró que fue víctima de una violación grave de derechos

³⁹ Proyecto de sentencia del amparo en revisión 601/2017, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-03/AR-601-2017_0.pdf.

humanos y se le concedió el amparo. Según el fallo definitivo, el Estado se encuentra obligado a garantizar a toda víctima de violación sexual el acceso a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley. Como consecuencia, la Segunda Sala ordenó que se reconociera la calidad de víctima de la menor y sus padres (en términos de la definición de la Ley General de Víctimas), con la finalidad de que pudieran acceder a un esquema integral de reparaciones ante la violación de derechos humanos.

Hay veces en que no se avanza al paso que a una le gustaría. Aun a la distancia, yo celebraba esta resolución de la autoría del Ministro, porque se hizo justicia.

Septiembre de 2021

Es increíble que ya casi han transcurrido los 15 años del encargo del Ministro Franco. Hoy ya no se escucha ni por asomo alguna duda sobre su independencia o legitimación como juez constitucional. Esa legitimación, precisamente, la ha construido con la argumentación de sus sentencias, según lo que él mismo se propuso desde el primer día.

Es hasta ahora que se revisitan, a través de acciones de inconstitucionalidad, normas generales relativas a derechos sexuales y reproductivos. Los días 6 y 7 de septiembre se discutió en el Pleno la acción de inconstitucionalidad 148/2017, bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar, en la que colaboraron Roberto Negrete Romero y Denise Lara Zapata. En este caso, la entonces Procuraduría General de la República⁴⁰ combatió una reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila. Las normas más destacadas son el artículo 195 (que prevé la figura del aborto para efectos penales y define que “comete el delito de aborto quien causa la muerte al producto de la concepción, en cualquier momento del

⁴⁰ La misma Procuraduría que, años antes, había litigado la postura contraria. Esta nueva acción de inconstitucionalidad fue posible gracias al empuje de personas comprometidas con los derechos humanos desde hace años, como Leticia Villeda y los hombres que, al aprobar y suscribir el proyecto de demanda elaborado en la Dirección General de Constitucionalidad, lo hicieron suyo.

embarazo”) y el artículo 196 (que prevé una sanción con pena de 1 a 3 años de prisión a quien lleve a cabo un aborto autoprocurado o consentido, es decir, a “la mujer que voluntariamente practique su aborto o a la persona que la hiciere abortar con el consentimiento de aquella”).

El proyecto del Ministro Aguilar, con una gran solidez, explica por qué estas normas absolutas son violatorias de los derechos humanos de las mujeres y de las personas gestantes. Cuando tocó el turno de participar al Ministro Franco, recordó la sucesión de los precedentes que se ha relatado aquí: las acciones que validaron la posibilidad de las mujeres y personas gestantes de interrumpir el embarazo sin ser acreedoras a una pena de prisión y las acciones que en su momento no lograron echar abajo normas que definían como persona para todo efecto jurídico al producto de la concepción. Indicó que, desde entonces, ha sostenido su criterio basado en 3 razonamientos:

1. En todos los asuntos relativos a la interrupción del embarazo, desde su primera intervención en agosto de 2008, mantuvo que el marco de derechos humanos y, en especial, de los derechos de las mujeres, incluye el derecho a decidir, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a la salud y a la libertad sexual y reproductiva. Desde esa posición, ha reconocido un derecho constitucional a la interrupción del embarazo.
2. No debe criminalizarse a la mujer por interrumpir su embarazo. En cambio, sí debe protegerse al no nacido a través de un esquema progresivo. Además, hay 4 supuestos en que las mujeres y las personas gestantes tienen un especial derecho para interrumpir su embarazo: (I) dentro de un periodo razonable contado a partir del inicio de la gestación (como puede ser el plazo de 12 semanas validado ya por la Corte), (II) cuando el feto presente afectaciones de una gravedad tal, que hagan inviable su desarrollo, (III) cuando la salud de la mujer o persona gestante se encuentre en riesgo, y (IV) cuando el embarazo sea consecuencia de un acto en contra de la voluntad de la mujer o persona gestante.
3. Las autoridades y los médicos en hospitales e instalaciones públicas tienen la obligación de informar a la mujer de las implicaciones de la interrupción del embarazo.

El Pleno, por unanimidad de votos, determinó que es inconstitucional la norma penal de Coahuila que criminaliza de manera absoluta (es decir, en todos los casos, sin admitir matices de excepciones) la interrupción del embarazo. Una vez votado el asunto, el Ministro Ponente reconoció la calidad histórica de lo resuelto: “Nunca más una mujer ni una persona con capacidad de gestar deberá ser juzgada penalmente. Hoy se destierra la amenaza de prisión y el estigma que pesa sobre las personas que deciden libremente interrumpir su embarazo”. En la misma línea, el Presidente Zaldívar celebró el momento expresando: “Con este criterio unánime del Tribunal Constitucional no solo se invalidan las normas que fueron objeto de discusión, sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país. A partir de ahora no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado válido este Tribunal Constitucional”.

El 9 de septiembre, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, siendo proyectista la admirada y querida Adriana Ortega, se discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 106/2018 (promovida por una minoría legislativa del congreso de Coahuila) y su acumulada 107/2018 (promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos). Ambas accionantes combatieron el artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución local, en la porción normativa que dice “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente”. Al presentar el proyecto, de manera generosa el Ministro Gutiérrez hizo referencia a los proyectos que en su momento sometió al Pleno el Ministro Franco, para después decir que “todo nuestro sistema legal, con sus obligaciones y derechos, está atado al concepto de persona y este concepto siempre presupone el de un ser humano nacido. Esto demuestra que aseverar que el embrión o feto son personas [...] implica adoptar una aproximación extremadamente inarticulada con el resto del mundo jurídico y que solo adquiere sentido cuando se antepone como barrera al ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres y las personas gestantes”. El proyecto reafirma que existe un derecho constitucional a decidir; un derecho constitucional a la autonomía reproductiva.

Por fin. Volvimos a uno de los puntos de partida, a la discusión de hace 10 años. Una norma respecto de la cual el Ministro Franco ya había dado la batalla. En esta ocasión, por unanimidad de votos se determinó la invalidez de la norma. En su participación, el Ministro Franco se limitó a votar a favor del proyecto. Por su parte, ya todo estaba dicho.

A lo largo de los años, el Ministro Franco se distinguió por sus criterios de contenido social. También fue aliado de la igualdad y, por consiguiente, de la causa feminista (sin decirlo con esas palabras, pero con el sentido de sus votos) al entender la violencia de género y proponer remedios para repararla; al detectar normas y actos que discriminaban a las mujeres o personas de la diversidad sexual y pugnar por su anulación. Esta cualidad no solo se halla en sus sentencias, sino también en la práctica. Escuchó los argumentos por los cuales era importante hablar con lenguaje incluyente. Me daba la impresión de que al principio contraargumentaba para acabar de convencerse. Con la discreción que lo caracteriza, simplemente comenzó a hablar de manera incluyente. “Esto es en parte tu culpa, Ileanita”, me dice. Yo sé que no lo es. Que él es así y lo es también en parte por la influencia de la maravillosa Pilar, su esposa y la brújula que mantiene el Norte; de Ale, su hija; de Gabriel, su hijo; de sus nietas y nieto; y de toda su familia. Si alguna o alguno de sus colaboradores tenía a su cargo labores de cuidado, hacía ajustes razonables en cuanto a horarios de trabajo, lo mismo que hizo ajustes para personas con discapacidad, no como un aliado de dientes para afuera, sino de convicción.

En unos cuantos meses concluye José Fernando Franco González Salas su periodo de 15 años como Ministro. Un hombre que, al llegar, fue señalado como *externo* o inclinado hacia una rama del gobierno. Todos supimos que no era posible hacer esas afirmaciones: ganó su lugar como “de casa” con su sensatez y apoyo a la carrera judicial. Borró cualquier duda sobre su independencia. Nadie pudo decir que se alineó a un “ala” de Ministros, pues no ha seguido más que sus convicciones constitucionales. La persona a quien se le quería atribuir la especialidad de “administrativista”, “laboralista” o “experto en electoral” mostró su verdadera vocación: ser juez constitucional, de derechos humanos. Quienes seguimos sus pasos

en la carrera judicial nos quedamos con el ejemplo de un hombre estudioso. De un jefe riguroso pero paciente, que predica con sus acciones, sin hacer alarde de ellas.

El día que tomó protesta, en ese lejano 14 de diciembre de 2006, cerró su discurso con estas palabras:

Para concluir, refrendo en este Pleno lo que afirmé ante las Comisiones Unidas del Senado de la República, en el sentido de que ofrezco a ustedes y a la sociedad mexicana que haré honor a la republicana y solemne protesta que tomé ante el Pleno de la Cámara de Senadores. Consecuentemente, no tendré otro objetivo que el de desempeñar el cargo de Ministro leal y patrióticamente; no tendré más compromiso que guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y antepondré el bien de la patria ante cualquier otro interés, actuando con mesura y sobriedad, y privilegiando los valores éticos así como los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que deben guiar la actuación del buen juez.

Hizo el mejor retrato de sí mismo: republicano y solemne, de actuar leal y patriótico, comprometido con la Constitución, los tratados y las leyes, antepuso el bien de la patria ante cualquier otro interés, medurado, sobrio, de actuar ético. Independiente, objetivo, profesional y de excelencia. Un juez constitucional. Gracias, Ministro Franco, por servir al país y, en el trayecto, ser aliado de todas y todos, defendiendo y preservando nuestros derechos.

DESARROLLO INSTITUCIONAL Y CERTEZA

HÉCTOR ORDUÑA SOSA⁴¹

Para todo profesional del derecho que ha elegido la carrera judicial como proyecto de vida, es un gran logro desempeñarse como Secretario de Estudio y Cuenta en el Máximo Tribunal del país. La amplitud y profundidad del estudio que exigen los asuntos de la competencia de la Suprema Corte ofrecen una oportunidad insustituible.

Dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los proyectos de resolución se formulan y dictaminan en las Ponencias de los Ministros que las integran, y cada una de ellas se rige por sus propias pautas de organización y de estudio. Tuve la fortuna de incorporarme a la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

Los siguientes apartados abordan cómo ingresé a la Ponencia, cómo conocí al Ministro, una reseña de algunos de los asuntos en los que tuve oportunidad de colaborar y cómo fue el proceso de selección para acceder al cargo de juez de Distrito.

Para muchos de nosotros, la experiencia profesional de desempeñarse en el Alto Tribunal fue posible gracias al ideario y a los lineamientos fundamentales de organización establecidos por el Ministro Fernando Franco. Su lealtad a la organización institucional y al trato profesional ha abierto oportunidades de desarrollo valiosas a las que se puede acceder de manera transparente y objetiva.

⁴¹ Magistrado del Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

La presente colaboración busca expresar en breves líneas mi gratitud al Ministro José Fernando Franco González Salas, con motivo de la conclusión de su encargo en esa alta responsabilidad.

No había tenido la oportunidad de conocer al Ministro Franco González Salas antes de colaborar en su Ponencia. Había escuchado su nombre y había visto noticias en las que se le mencionaba. Por ejemplo, las reseñas de su trayectoria cuando integró la terna para su designación como Ministro en 2006; o bien por los análisis que se realizaron en el relevo de la Presidencia de la Suprema Corte.

Pude leer alguno de los proyectos que presentó al Pleno, como el de la acción de inconstitucionalidad 11/2009. Ese estudio fue relevante en materia de aborto. La propuesta de invalidez del Ministro fue desestimada por haber alcanzado 7 votos; las consideraciones del proyecto quedaron plasmadas en su voto particular.

Había escuchado de sus virtudes como un Ministro conciliador, quien había tenido trayectoria previa en la Administración Pública Federal. También sabía que el Ministro concursaba las plazas para Secretario con la colaboración del entonces Instituto de la Judicatura Federal. Tuve oportunidad de corroborarlo precisamente porque me desempeñé como Secretario Técnico en dicho Instituto y sabía cómo se desarrollaba ese proceso de selección.

La primera entrevista que tuve con el Ministro fue la que ocurrió durante el proceso de selección para Secretarios, en virtud del cual tuve la oportunidad de ingresar a la Suprema Corte.

Gracias a la apertura del Ministro Fernando Franco y a su fiel seguimiento a la pauta institucional, autoimpuesta, de concursar las vacantes de Secretario de Estudio y Cuenta, pude acceder el 16 de noviembre de 2013 a una de ellas.

Tan pronto se emitió la convocatoria nos llamaron a quienes ya habíamos enviado el currículum a su Ponencia; el mío había llegado en febrero de ese año. El concurso consistió en las siguientes etapas: la solución de un cuestionario de opción múltiple formulado por el Instituto de la Judicatura Federal; la elaboración del proyecto

de resolución de una contradicción de tesis, el cual fue calificado por 3 Ministros de la Segunda Sala, y por último la entrevista con el Ministro. Antes no había tenido la oportunidad de conversar con él.

Los resultados del examen fueron comunicados el 25 de septiembre de 2013. La primera entrevista que tuve con el Ministro ocurrió 2 días después, el 27 de ese mes. En realidad se trató de una primera entrevista de trabajo centrada más en mis méritos e intereses para ocupar una de las plazas sujetas a concurso. Además, en esa ocasión, me felicité porque al día siguiente estaba por nacer mi hijo.

Una afirmación de él en esa entrevista fue reveladora de lo que me esperaba en la Corte. Aclaró que había llegado ahí por mis propios méritos como profesional, que eso es lo que me sostendría y que no tenía nada que agradecerle. Efectivamente, fui seleccionado por el lugar que ocuparon las calificaciones que fueron asignadas a mi trabajo y como lo pude corroborar después, los méritos del estudio en cada proyecto constituían el factor de permanencia de sus colaboradores en la Suprema Corte y esos mismos méritos son los que nos llevarían a ascender en la carrera judicial. La asignación del trabajo y su valoración se realizó desde criterios del mérito profesional, de manera objetiva.

En una entrevista posterior, en la que ya decidió mi nombramiento, el Ministro Fernando Franco me habló sobre el compromiso de ocupar el cargo de Secretario en la Segunda Sala y reiteró que requería mi dedicación a la materia laboral. Como yo provenía de un tribunal colegiado en materia administrativa, ese compromiso significó un gran desafío, pues efectivamente muchos secretarios que se han dedicado a la materia laboral gozan de una trayectoria reconocida en la materia. Ese encargo duró 7 años y en ellos tuve la oportunidad de estudiar asuntos de la mayor relevancia para la materia. El conocimiento y experiencia que adquirí fueron determinantes para acceder al cargo de juez de Distrito especializado.

Dentro de la organización interna de la Ponencia me fueron asignados los asuntos relacionados con la materia de trabajo y seguridad social. Tuve la fortuna de que en el turno no se siguiera un criterio rígido, porque ello me permitió conocer de todo tipo de casos y no

únicamente aquellos que ordinariamente corresponden a la competencia de los tribunales especializados en materia laboral. Por ejemplo, un mismo Secretario conoce de demandas de prestaciones y de impugnación de cobro de cotizaciones, de los regímenes de la Ley del Seguro Social, de los sistemas de seguridad social de los servidores públicos y de las fuerzas armadas mexicanas.

Asimismo, tuve la oportunidad de proyectar y dictaminar asuntos listados en el Tribunal Pleno relacionados con la materia penal. Esta función resultó determinante para conocer el trámite y resolución de los procedimientos de control constitucional de los que conoce el Pleno y también mantuve contacto con otra materia ajena a la competencia de la Segunda Sala.

En esta sección se incluyen 3 asuntos en los que colaboré, sea con proyecto o con dictamen. Dejo constancia también que en el trabajo cotidiano, el Ministro nos llamó siempre a sumar nuestro esfuerzo con una visión institucional y objetiva. Esto es, a que nuestras propuestas se formularan con el ánimo de lograr el mejor criterio, expuesto de manera clara, anteponiendo cualquier interés personal de reconocimiento. Los proyectos, los criterios y las jurisprudencias no son de quien los proyectó, eran de las Salas o del Tribunal Pleno.

Antes de reseñar los casos en los que participé y que considero más relevantes, quiero compartir la experiencia de colaborar en el proyecto de sentencia de la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, en la que se analizó la reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con la posibilidad de reelección del gobernador.

El proceso de elaboración de ese proyecto fue una experiencia valiosa. Primero porque pude proyectar en equipo con 3 compañeros, también Secretarios de Estudio y Cuenta: Roberto Fraga Jiménez (coordinador), Adriana Carmona Carmona y Salvador Alvarado López. Segundo, y muy importante, fue la dirección cercana desde la radicación del asunto por parte del Ministro Fernando Franco. Durante el estudio, tuvimos la valiosa oportunidad de valorar y recibir de primera mano la experiencia del Ministro en el ámbito

electoral. Tuvimos reuniones de trabajo en las que él nos daba verdaderas cátedras de la evolución del Derecho Electoral en México. Esas lecciones fueron inolvidables.

Contradicción de tesis 94/2014

La resolución de este asunto fue aprobada por la Segunda Sala en sesión del 4 de febrero de 2015.⁴² Previamente, había sido discutido en la Sala en las sesiones de 27 de agosto y 8 de octubre de 2014. En ambas ocasiones la mayoría ordenó su retorno, de modo que la contradicción de tesis se asignó a la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

De esa resolución derivó la jurisprudencia 2a./J. 17/2015 (10a.), publicada con el siguiente título y subtítulo: “CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS (ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 105/2003, 2a./J. 162/2006, 2a./J. 195/2008 Y 2a./J. 1/2010).”⁴³ Esta jurisprudencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación el 10 de abril de 2015.

La contradicción de criterios surgió entre las resoluciones sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. Los tribunales contendientes emitieron sus pronunciamientos en asuntos en los que, estando pendiente de cumplimiento el laudo condenatorio, la parte demandada promovió juicio de amparo. En un caso, el patrón promovió juicio de amparo directo; en el otro, se trató de un amparo indirecto contra la resolución del incidente de no acatamiento de laudo.

⁴² Mayoría de 3 votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

⁴³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 699. Registro digital: 2008806.

Antes de que se resolvieran los juicios de amparo, las partes celebraron convenio, el cual fue aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Esto motivó que se sobreseyeren los juicios de amparo. Posteriormente, los actores promovieron juicios laborales en los que demandaron la nulidad de los convenios celebrados y aprobados ante la Junta, por considerar que en ellos existía renuncia de derechos.

El punto de contradicción consistió en determinar si es procedente el análisis de fondo de la nulidad del convenio aprobado por la Junta con posterioridad a la emisión del laudo cuando se alega renuncia de derechos derivada de la no conformidad del acuerdo de voluntades con la condena del laudo o su liquidación, cuando aquél se aprobó antes de que se resolviera el juicio de amparo intentado en contra de dichas resoluciones, dado que en el momento de su celebración existía la posibilidad de que las prestaciones laudadas o liquidadas fueran revocadas o modificadas con motivo de la sentencia que se llegare a emitir en el amparo.

Dado el planteamiento del punto de contradicción, los primeros estudios de este asunto se dirigieron a dilucidar si los laudos y resoluciones laborales, materia de un amparo que se encontraba pendiente de resolución, deberían tomarse como referente para evaluar la validez del convenio que terminó la controversia antes de que fuera resuelto el juicio constitucional, o bien si las partes pueden convenir sin tomar en cuenta el contenido del laudo o resolución impugnados en el amparo.

Dentro de la Ponencia del Ministro Fernando Franco, el asunto generó una fructífera discusión. Todos los Secretarios y el personal profesional nos reuníamos en junta con el Ministro un día antes de la sesión de Sala. En esa junta explicábamos sucintamente nuestros dictámenes, y en algunas ocasiones, había la oportunidad de intercambiar opiniones. Este fue uno de esos asuntos en los que surgió la discusión, el Ministro la propició y moderó. Como en todo debate, hubo posturas encontradas y divergentes.

La primera solución que se analizó en apariencia es sencilla: mientras no se resuelva el amparo, las partes pueden convenir sus prestaciones sin que la resolución reclamada pueda servir como un referente

límite. No obstante, desde el primer dictamen, hubo necesidad de profundizar en conceptos relevantes para la comprensión del juicio de amparo, sea directo o indirecto; sobre la prohibición de la renuncia de derechos en materia laboral, y sobre los alcances de los medios alternativos de solución de controversias. Este último aspecto tenía especial relevancia, tomando en cuenta la necesidad de que se convirtieran en un medio eficaz de acceso a la justicia, sobre todo a partir de la reforma al artículo 17 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Aunado a las implicaciones de orden jurídico, era palpable la necesidad de hacer frente a una práctica que se podía advertir en los propios antecedentes, que denotaba falta de certeza y firmeza en los convenios aprobados por las Juntas, con lo cual se debilitaba esos mecanismos y se lesionaba la seguridad jurídica.

Después de las discusiones, de algunos dictámenes y de documentos con propuestas de solución, el Ministro Fernando Franco decidió presentar el proyecto con la tesis que finalmente fue aprobada en la Segunda Sala.

La solución aprobada se basa en la necesidad de dotar de certeza a los convenios laborales aprobados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de modo que, por seguridad jurídica, se evita la posibilidad de intentar nuevas controversias para plantear una eventual renuncia de derechos respecto de prestaciones que han sido analizadas y aprobadas por la autoridad laboral.

Tal sentido motivó que se revisaran y abandonaran los criterios que hasta ese momento había sostenido la Segunda Sala, en los cuales consideraba que el planteamiento de nulidad de los convenios aprobados por las Juntas laborales debería formularse en el juicio ordinario.

Posteriormente, esta misma necesidad también fue advertida por el poder reformador, por lo que en la modificación al artículo 123, apartado A, constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, se estableció expresamente en la fracción XX que la “ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución”.

El estudio de fondo tiene como premisa que las normas laborales relativas a la aprobación de los convenios en esta materia dan cumplimiento al mandato de prever en la ley mecanismos alternativos de solución de controversias, contenido en el artículo 17, párrafo cuarto, de la Constitución Federal.⁴⁴

Se consideró que en los casos en que los convenios fueron ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y que fueron aprobados por ésta, hay un pronunciamiento del órgano competente en el sentido de que las partes (entre ellas el trabajador) ratificaron el acuerdo de voluntades ante ella y que el órgano jurisdiccional aprobó su contenido al no contener renuncia de derechos.

Por tanto, si lo que se demanda es la nulidad del convenio por considerar que en él se narraron hechos falsos, que existe renuncia de derechos respecto de salarios, indemnizaciones u otras prestaciones devengadas o adeudadas, y ese cuestionamiento tiende a impugnar la determinación de la Junta al aprobar el convenio, la acción de nulidad es improcedente, así como la revisión posterior de hechos o prestaciones que fueron materia de dicho pronunciamiento.

Tal supuesto se distinguió del conflicto derivado de la aplicación de las demás cláusulas de un contrato o convenio que vulneren alguna de las prohibiciones contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, apartado A, de la Constitución Federal y 5o. de la Ley Federal del Trabajo, en los que la autoridad judicial, sea ordinaria o de amparo, debe preferir la aplicación de las normas generales tutelares de los trabajadores, con independencia de lo estipulado en el contrato o convenio. Por ejemplo, un salario inferior al mínimo.

Asimismo, se aclaró que la celebración de convenios que no fueron ratificados ni sancionados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, respecto de los cuales no existe pronunciamiento firme sobre la existencia de renuncia de derechos en perjuicio del trabajador, por lo que su validez no ha sido sancionada por la autoridad laboral.

⁴⁴ *Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

Acción de inconstitucionalidad 40/2018

El 2 de abril de 2019 fue resuelta por el Tribunal Pleno esta acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La acción tuvo por objeto la impugnación de diversas normas de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, las cuales fueron modificadas en un decreto que se publicó el 13 de septiembre de 2018.

En la sentencia se contienen diversos criterios en materia de seguridad social, cuyo desarrollo pude conocer de manera previa en la Segunda Sala. Además, en la sentencia se plasmaron pronunciamientos relevantes respecto las cuestiones constitucionales, cuya discusión fue abordada en el Tribunal Pleno.

Comienza el estudio de fondo en el considerando quinto, donde se incluyó el marco constitucional del derecho a la seguridad social, el cual sirvió de base para definir el parámetro control de las normas impugnadas. Dicho marco tuvo como punto de partida lo establecido en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal. Este fundamento es importante porque refleja el criterio impulsado por el Ministro Fernando Franco, en el sentido de que las entidades federativas gozan de la potestad constitucional para regular las relaciones laborales con sus trabajadores, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

El marco constitucional del derecho a la seguridad social se integró con el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, de la Constitución, y también se acudió a las normas internacionales en las que se reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social.⁴⁵ También se precisó que las bases mínimas de las prestaciones a que se refiere ese derecho humano se encuentran

⁴⁵ Se citaron los artículos XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

precisadas en el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo. Se hizo referencia a la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, contenida en la Observación General Número 19, en la cual se desarrollan las bases del derecho a la seguridad social (artículo 9).

En cuanto a ese apartado de la sentencia, hago notar el avance de la doctrina del Alto Tribunal, tomando en cuenta que esa forma de integrar el parámetro de control se consolidó con la resolución de la contradicción de tesis 293/2011 el 3 de septiembre de 2013. Desde mi ingreso a la Suprema Corte en noviembre de 2013, el Ministro fue muy claro en la instrucción de que desarrolláramos el parámetro de control completo de cada derecho y de que procuráramos formular propuestas con una línea doctrinal consistente.

Algunos de los temas abordados en la sentencia tocan aspectos que ya habían sido resueltos en criterios reiterados por el Tribunal Pleno en materia de seguridad social, como es la invalidez de los descuentos a pensionados o la suspensión de servicios o prestaciones por falta de cotización. En la misma sentencia se incluyen temas en los que se consolidaron en materia de seguridad social la protección a favor de menores de edad, de las personas con discapacidad y de personas discriminadas por su orientación sexual.

En relación con la protección de personas que contrajeron matrimonio con personas del mismo sexo, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social local, la cual impedía al cónyuge del asegurado el acceso a los servicios de salud. Dicha disposición contenía una redacción que usaba alternativamente el género masculino y el femenino, aludiendo a la esposa o concubina del servidor público y al esposo o concubino de la servidora pública. Ese uso del lenguaje excluía de su regulación a quienes viven en matrimonio o concubinato con personas del mismo sexo, de manera que son susceptibles de emplearse como fundamento para excluir a las parejas del mismo sexo del acceso al seguro de atención a la salud.

Al respecto, se retomaron los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del propio Tribunal Pleno y de ambas

Salas en relación con la discriminación en perjuicio de las personas por razones de su orientación sexual, y se concluyó que la norma transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación en perjuicio de los asegurados y sus cónyuges, así como el derecho a la seguridad social y el derecho a la protección de la salud.

Con base en lo que ya se había resuelto en la acción de inconstitucionalidad 32/2016, fallada en sesión de 11 de julio de 2017, se extendió la invalidez a todas las demás disposiciones legales locales del Estado de Aguascalientes, de manera que deberán interpretarse en el sentido de que los sujetos de la unión conyugal que se designen bajo las denominaciones de género específicas, tales como “esposa”, “esposo”, “marido” o “mujer”, “viuda” o “viudo”, y todas aquellas análogas que establezcan diferencias de trato para los cónyuges cualquiera que sea su sexo, deberán leerse en armonía con el principio o concepto jurídico señalado en primer término, es decir, para que no hagan distinción alguna respecto al ejercicio y obligaciones de los derechos de los consortes.

Respecto a la protección de los menores de 18 años, se sostuvo que cualquier disposición en materia de seguridad social que los excluya de la protección en esa materia debe someterse a un escrutinio estricto. Se consideró que el interés superior de la infancia y de la adolescencia obliga a presumir la necesidad de protección de los planes de seguro social en que se encuentren inscritos los ascendientes, por lo que la norma general no puede condicionar su continuidad en los regímenes de protección al acreditamiento de la permanencia en cierto nivel de estudios o a la imposibilidad para laborar.

Por esa razón se invalidó, en suplencia de la queja, la fracción II del artículo 73 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en su porción normativa que dice “de dieciséis años”, la cual excluía a quienes ya han cumplido esa edad de la atención de los servicios de salud.

En cuanto a la protección de las personas con discapacidad, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 73, fracción III, de la ley impugnada, la cual contenía como condición para que los hijos del servidor público o pensionado, accedan al servicio de atención a la

salud, “si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”. Se estableció que, dada esa formulación, la norma impugnada cobra aplicación y produce resultados en el grupo de las personas con discapacidad, y condiciona el ejercicio de los derechos respecto de quienes se encuentran imposibilitados para mantenerse por sí mismos.

En el análisis de la referida porción normativa se reiteraron diversos precedentes en los que se había desarrollado la protección constitucional y convencional de las personas con discapacidad. La decisión se basó en el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. Se consideró que los criterios de la Ley de Seguridad Social no pueden depender exclusivamente del enfoque médico, ni mucho menos impedir a sus destinatarios la realización de cualquier actividad remunerada. En todo caso, la ley debe fijar criterios razonables de dependencia, que permitan a la autoridad identificar a quienes no requieren de la protección de seguridad social de la que son titulares sus progenitores en atención a la situación concreta en que se encuentran, a pesar de tener una discapacidad, sin que esos criterios y medios de identificación se traduzcan en una medida discriminatoria.

Como consecuencia, se invalidó la mencionada disposición por vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación, dado que condiciona la protección de seguridad social a que el hijo del servidor público demuestre, a juicio de especialistas en salud (enfoque médico), sea que esté enfermo de manera crónica, o que tenga un “defecto”, físico o psíquico, lo que remite a una condición de “normalidad” física o psíquica construida culturalmente. Además, ese análisis se centra en la persona con discapacidad como un objeto, y no la considera de manera contextualizada como un sujeto de derecho que en su interacción con el medio, enfrenta barreras, al grado que en algunos casos aquéllas representan una imposibilidad para mantenerse por sí mismo en condiciones dignas y decorosas en atención a los obstáculos de su situación de discapacidad.

Esta parte de la sentencia permitió incluir como parámetro un modelo que se desarrolló en las sentencias de la Segunda Sala, como fueron el amparo directo en revisión 2204/2016 y el amparo en re-

visión 588/2014. En esos precedentes ya se había avanzado en los parámetros de protección internacional de los derechos de las personas con discapacidad en materia de seguridad social.

Un punto adicional que enriqueció esta resolución, consiste en los alcances de la declaración de invalidez. A propuesta del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea se emitió una declaración de inconstitucionalidad, que es propia de lo que en la doctrina se denomina sentencia manipulativa, la cual es una categoría de las sentencias estimatorias, que pueden consistir en anular una parte de una ley, en forzar la interpretación del texto o dar una interpretación determinada, según se actúe sobre el texto, la gramática o la orientación que se quiera dar. Esta solución tuvo como objetivo evitar el vacío normativo que se produciría en el acceso a la prestación regulada en esa norma, con la mera invalidez de la porción normativa impugnada.

Durante la discusión de este asunto, fue relevante la propuesta del Ministro Fernando Franco para que se invalidara esta norma por falta de consulta previa a las personas con discapacidad, reconocida en las convenciones de las que es parte el Estado Mexicano. Esa propuesta no fue adoptada por la mayoría, por lo que quedó expresada en el voto particular, junto con su justificación basada en los documentos del Comité de Personas con Discapacidad.

En el voto, de manera enfática, se sostuvo que la falta de consulta es plausible remediarla mediante la invalidez parcial, con los efectos de expulsión del ordenamiento o de interpretación manipulativa que ha reconocido el Tribunal Pleno, con la condición de que el legislador se encuentra obligado a efectuar la consulta ordenada en los instrumentos internacionales, ante cualquier ajuste o modificación que pretenda remediar la situación generada por la declaración de invalidez.

Se aclaró que esa propuesta resultaba acorde a lo que ya había sostenido el Ministro Fernando Franco en materia de consulta previa, sea de personas con discapacidad o de pueblos indígenas, en las que reiteradamente consideró que la exigencia de consulta previa ante la afectación que se produce con la emisión de un acto legislativo, debe ser prudencial y tomar en cuenta las circunstancias de cada caso y el contenido de las normas impugnadas.

Este criterio de la invalidez parcial y la orden de consultar al legislador, fueron adoptados posteriormente por la mayoría del Tribunal Pleno al resolver posteriormente la acción de inconstitucionalidad 212/2020, resuelta el 26 de febrero de 2020, en un asunto relacionado con consulta previa a las comunidades indígenas.

Amparos en revisión de las reformas laborales de 2012 y 2019

Más que un asunto en específico, hago referencia a 2 bloques de amparos en revisión, los cuales se tradujeron en el análisis de la constitucionalidad de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 y el 1° de mayo de 2019.

Estos asuntos derivaron de la impugnación de los amparos intentados contra la promulgación de las referidas reformas legislativas, las cuales tuvieron relevancia, sobre todo, en el ámbito del derecho a la libertad sindical. Los primeros amparos en revisión fueron proyectados por una comisión de Secretarios, provenientes de las 5 Ponencias que integran la Segunda Sala. En los amparos en revisión del segundo bloque, los asuntos fueron turnados en su totalidad a la Ponencia del Ministro Fernando Franco y en la elaboración de los proyectos colaboré junto con la licenciada Gabriela Morales Zambrano, también Secretaria de Estudio y Cuenta. Los trabajamos en la modalidad a distancia con motivo de la aplicación de las medidas sanitarias para contener la pandemia de Covid-19.

Con motivo de lo resuelto en ellos, se emitieron una serie de criterios jurisprudenciales, en los que se reconoció la constitucionalidad de las normas generales. Ambos bloques de asuntos han sido parte de la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendiente a fortalecer las garantías de la democracia sindical y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Del primer bloque, destaco lo resuelto en el amparo en revisión 144/2014, el 18 de junio de 2014, en el cual se reiteró el criterio en relación con la validez constitucional del artículo 379, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo. En la porción normativa se adoptó

como sistema de elección de los dirigentes sindicales el de voto secreto, sea directo o indirecto.

Se consideró que esa norma se ajusta a los principios democráticos, así como a la libertad y autonomía sindicales reconocidos en la Constitución Federal y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Busca garantizar a estas organizaciones el respeto irrestricto a su derecho de elegir a sus directivas a través del mecanismo que resulte más idóneo atendiendo a su composición territorial, lo que habrán de determinar ellas mismas a través de sus asambleas, quedando a su libre elección el mecanismo que utilicen, siempre y cuando sea a través del voto libre y secreto; aunado a que lo importante es garantizar la libre participación de los trabajadores y la autenticidad del voto. Se agregó que el carácter secreto del sufragio asegura que la voluntad de aquéllos será expresada de manera libre y auténtica, sin presiones o injerencias externas. Por consiguiente, se estimó que esa porción normativa no es contraria a la Constitución Federal ni a los artículos 3 y 8 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.

En ese mismo asunto se determinó que el artículo 391 Bis de la Ley Federal del Trabajo no vulnera los artículos 6º, 16 y 123, apartado A, fracción XVI, constitucionales, que contienen normas de protección de los datos personales aplicables a la información de los sindicatos, en las cuales no se establece la prohibición absoluta de publicar los contratos colectivos; por el contrario, su publicidad facilita la acción de los trabajadores en defensa y protección de sus derechos estipulados en tales documentos. Además, se consideró que no se advierte que se alcance el mismo grado de transparencia con alguna otra medida ni está demostrado que se cause una afectación desproporcional que impida al sindicato realizar con eficacia sus funciones en defensa de sus agremiados. Incluso, tales medidas de publicidad no obligan ni autorizan a la autoridad laboral a divulgar o expedir copias de documentos sin la debida protección o exclusión de los datos personales o de información reservada por ley.

En relación con la reforma de 2019, tomo como referencia al amparo en revisión 28/2020, resuelto por la Segunda Sala el 25 de noviembre

de 2020. Como es bien sabido, en la reforma de 2019, el artículo 371, fracciones IX, IX Bis, IX Ter y X, de la Ley Federal del Trabajo, estableció y reguló el requisito de voto directo en la elección de las directivas sindicales. Con ello se eliminó la posibilidad de que se eligieran por voto indirecto.

La Segunda Sala concluyó que esa reforma no contraviene el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis de la Constitución Federal, ni implica una intervención del Estado que limite la libertad sindical o impida su ejercicio, en los términos del artículo 3o. del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sino que constituyen una regulación idónea para garantizar ese derecho.

Se consideró que conforme al artículo 123, apartado A, fracción XXII BIS constitucional, en la elección de los dirigentes de los sindicatos el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto, sin que nada señale respecto a que éste deba ser directo o indirecto. No obstante, tal falta de previsión no se traduce en la prohibición de que el legislador imponga en la ley secundaria que el voto deba ser directo. La norma constitucional únicamente contiene las reglas mínimas que deben observarse en la elección de las directivas sindicales, en el entendido de que el legislador tiene facultades para regular los sistemas de votación, de modo que cumplan satisfactoriamente los fines constitucionales en materia de libertad y democracia sindical, lo que se ajusta al criterio 323 del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, en el que se reconoció la validez del requisito del voto directo para la elección de las autoridades sindicales exigido por el legislador, al sostener que no contraviene el principio de libertad sindical.

En esta resolución se aclaró que si bien en 2014, la Segunda Sala solo reconoció la validez de la libertad reconocida a las organizaciones para elegir entre los sistemas de votación directo e indirecto, en esa oportunidad ya se había concluido que el voto directo es el óptimo en una organización democrática y que su imposición por el legislador no resultaría contrario a la libertad sindical, como lo ha establecido el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

En ambas oportunidades, el Ministro Fernando Franco realizó observaciones importantes en la definición del criterio sobre las características de la votación de las directivas. Desde los asuntos de la reforma de 2012, él mismo cuidó la forma en que se citó y retomó el criterio de la Segunda Sala sobre el sistema de votación en los recuentos para determinar la titularidad de los contratos colectivos, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 150/2008.⁴⁶

Actualmente tengo el honor de desempeñar el cargo de Magistrado en el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Un orgullo adicional es que primero accedí al cargo de juez del Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos, en el momento en que se creó el tribunal con motivo de la primera etapa de implementación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1º de mayo de 2019. El primer día de operación del nuevo sistema, y de mi encargo, fue el 18 de noviembre de 2020. Ello tiene un significado más especial si se toma en cuenta que el Ministro Fernando Franco ha dado seguimiento a la colaboración del Poder Judicial de la Federación en la implementación de la reforma.

El 5 de junio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria al Primer concurso abierto de oposición para la designación de jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo. Originalmente se convocó para cubrir 51 plazas de juez de Distrito (25 para hombres y 26 para mujeres). Se trata de un concurso inédito, con el que se dota de titulares a los nuevos tribunales, bajo un criterio de paridad de género.

Quienes colaboramos en la Ponencia del Ministro Fernando Franco conocemos bien la exhortación general y clara que siempre acompaña a estas convocatorias. Todos los que reúnen los requisitos para participar en el concurso de oposición cuentan con la anuencia y el incentivo del Ministro para inscribirse. Para el Ministro, el concurso es una oportunidad de crecimiento profesional de sus colaboradores, pero también para mantener actualizado a su personal profesional.

⁴⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 451. Registro digital: 168569.

Esta política coincide con su compromiso institucional de concursar las plazas vacantes, la cual favorece los mecanismos de carrera basados en la evaluación objetiva de los méritos profesionales. En alguna ocasión nos compartió el gran reto que significó el desarrollo del servicio de carrera en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuando él tuvo a su cargo la Secretaría General.

Como todo concurso de oposición para la designación de jueces de distrito, el proceso en el que participé constó de un cuestionario escrito como primera etapa y una segunda etapa en la que se requiere la solución de un caso práctico y la presentación de un examen oral. Asimismo, se evaluaron aspectos curriculares a los que se asignó una puntuación determinada.

Para la preparación del concurso fue muy importante el conocimiento que adquirimos muchos sustentantes en el Plan Integral de Formación y Selección en Materia de Justicia Laboral adoptado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral desarrollado por el entonces Instituto de la Judicatura Federal. El Ministro Fernando Franco nos autorizó seguir todo el Plan, de modo que al llegar el concurso esa preparación fue determinante.

El plan se integró en esa primera etapa por 3 cursos: Jornadas de sensibilización (9 horas presenciales) impartidas en septiembre y octubre de 2019; Eje de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral, impartido en los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020; y el Curso de Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral, impartida del 1º de mayo al 19 de julio de 2020 (720 horas, desarrollado en modalidad presencial).

La lista de aceptados al concurso fue publicada el 30 de julio de 2020. Ingresamos 2,172 concursantes, provenientes de diferentes instituciones y actividades profesionales. Además de los requisitos para ser juez de Distrito, los admitidos al concurso debimos acreditar una experiencia profesional de cuando menos 5 años en materia de Derecho del Trabajo.

Todo el concurso se desarrolló en la modalidad más adecuada para cumplir con las medidas sanitarias adoptadas para enfrentar la pan-

demia de COVID-19. Igualmente, la preparación para el concurso tuvo lugar en el marco de esas medidas, por lo que el estudio debió combinarse con el trabajo en casa.

Como parte de la primera etapa, el 6 de agosto de 2020, resolvimos un cuestionario de 120 preguntas con 4 opciones cada una. Con la finalidad de otorgar a los participantes las mayores medidas de seguridad sanitaria posibles relacionadas con el COVID 19, el cuestionario se aplicó a distancia. Cada concursante descargó en su computadora personal un programa especial administrado por el CENEVAL.

Los nombres de las mujeres y los hombres que obtuvimos las 90 calificaciones más altas en la primera etapa y que accedimos a la segunda etapa fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2020.

Para la solución del caso práctico fuimos citados en las instalaciones del Instituto de la Judicatura Federal en 13 ciudades del país el 24 de septiembre de 2020. El caso práctico consistió en la elaboración de una sentencia en un juicio en el que un jubilado del régimen del contrato colectivo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social demandó el pago de determinadas prestaciones, que no fueron incluidas en su finiquito. Cabe referir que el expediente se construyó con las reglas procesales de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019. Fue elaborado para el examen, porque en ese momento aún no había expedientes integrados con las nuevas reglas procesales.

En mi caso, la realización del examen coincidió con el día en que circularon el proyecto de la revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular 1/2020, resuelta el 1 de octubre de 2020, el cual tuve la oportunidad de dictaminar. Menciono este dato para dejar patente que la participación en los concursos no detiene el trabajo que muchos de los sustentantes realizamos y que, a veces, la evaluación coincide con la realización de un trabajo relevante o trascendente.

Del martes 13 al viernes 23 de octubre de 2020, se llevó a cabo el examen oral ante el jurado integrado por el Consejero Magistrado

Sergio Javier Molina Martínez, la jueza (ahora Magistrada) Armida Buenrostro Martínez y la doctora Ana María Ibarra Olguín (integrante del Comité Académico del entonces Instituto de la Judicatura Federal). El examen también se realizó con el apoyo del sistema de videoconferencia, de manera que los sustentantes expusimos desde las instalaciones del Instituto, mientras que el jurado se encontraba en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal.

Por último, el 9 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de vencedores; fuimos 23 mujeres y 22 hombres. Para la asignación del resultado final, los elementos de evaluación fueron los siguientes: 40 puntos por el caso práctico, 40 por el examen oral y 20 por los factores generales de desempeño (experiencia en la materia de Derecho del Trabajo, experiencia en el ejercicio profesional, grado académico y calificación obtenida en el cuestionario de la primera etapa).

El inicio de funciones en el cargo fue el 18 de noviembre de 2020; tan solo 9 días después de la publicación de la lista de vencedores. En realidad, resultó un período corto de transición, además ocurrió en una etapa de distanciamiento social, por lo que todos los trámites se tuvieron que realizar con sujeción a esas medidas. Mi última entrevista con el Ministro se dio en ese contexto. Afortunadamente, hubo posibilidad de que fuera presencial y no por videoconferencia.

En esa ocasión, el trato del Ministro fue diferente a las demás conversaciones que tuve como Secretario. No tenía que dar cuenta, salvo los detalles de la entrega del cargo. Ahora las palabras del Ministro fueron dirigidas al titular, que ya de hecho no estaría en la Ponencia como Secretario. Me comentó del gran desafío que representa la implementación de la reforma laboral, especialmente los asuntos colectivos de los que conocería en el tribunal al que me encontraba adscrito. Una vez más reiteró que el acceso al cargo obedece a nuestros méritos profesionales. Igualmente, destacó la importancia de la independencia judicial y de asumir la función que me fue asignada en su justa dimensión, de manera que me dio consejos para enfrentar las obligaciones y potestades propias del cargo.

La ceremonia de toma de protesta ocurrió el 17 de noviembre de 2020. No se realizó en el salón de sesiones del Tribunal Pleno, sino que se llevó a cabo en la modalidad de videoconferencia. Las nuevas juzgadoras y juzgadores nos encontrábamos reunidos en el patio del Palacio de Justicia de San Lázaro. En mi caso, la ceremonia de toma de protesta tuvo un significado especial. Además de que representó el paso simbólico al nuevo cargo, tuve la oportunidad de que fuera el propio Ministro José Fernando Franco, quien pronunciara el discurso a quienes asumimos el cargo.

El Ministro Franco mencionó que ese acto podía ser calificado como histórico, y con ello buscó destacar la inmensa relevancia que tiene la instauración del nuevo sistema de justicia laboral en 9 entidades federativas. Expresó que cada uno de nosotros tenía el privilegio y el enorme reto de aplicar por primera vez el nuevo sistema de justicia laboral. Refirió que el Poder Judicial de la Federación hizo un enorme esfuerzo para en poco tiempo generar las condiciones que propiciaron que cualquier persona que quisiera capacitarse y prepararse con el deseo de incorporarse a los nuevos tribunales especializados en la materia, pudiera hacerlo.

En el discurso también nos dijo que todos los jueces y juezas deberíamos sentirnos muy orgullosos de haber logrado nuestra meta y que seguramente nuestros familiares y seres queridos también lo estaban. Expresó que llegamos por méritos propios, por nuestra constancia, disciplina, estudio, al que sin duda dedicamos muchas horas. En relación con esta expresión, comento que nuestros familiares siguieron con mucho cariño la ceremonia por medio del Canal Judicial: nuestros padres, nuestros cónyuges, nuestros hijos.

Como se puede apreciar, este reconocimiento no es una fórmula protocolaria del discurso de toma de protesta ni mucho menos la mera afirmación de un hecho que conocíamos bien quienes rendimos protesta y nuestros familiares, sino que refleja el constante reconocimiento del Ministro Fernando Franco a los méritos, al estudio, a la disciplina y a la dedicación, que solo pueden ser aprovechadas en un marco institucional de carrera.

Asimismo, nos recordó que esos méritos nos avalan y que ya en la práctica debemos seguir acreditándonos como las y los jueces que este país necesita para lograr una justicia de excelencia en materia de trabajo. Precisó que con la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, nos comprometíamos a un actuar impecable en lo público y en lo privado que honrara en todo momento a nuestra persona, a nuestra familia, a la investidura que ostentamos y a la institución que representamos.

Estas palabras muestran de manera puntual el pensamiento que me transmitió el Ministro Fernando Franco, de manera consistente desde mi ingreso a su Ponencia. El valor de los méritos y la dedicación, el trato profesional y el deber de honrar con nuestro actuar a nuestra persona, familia, al cargo que desempeñamos, con independencia de cual sea y a la institución a la que pertenecemos.

Palabras finales

Con la reforma al artículo 123 de la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2017, se buscó fortalecer los principios de legalidad y certeza en sus 3 ejes rectores: libertad sindical y negociación colectiva, nueva justicia laboral y conciliación previa al juicio a cargo de los centros de conciliación.

Sirvan esos 2 principios para mostrar mi agradecimiento al Ministro José Fernando Franco González Salas. Durante los 7 años que tuve la oportunidad de colaborar en su Ponencia, ambos principios tuvieron gran importancia no solo para la resolución de los asuntos y en la construcción de los criterios, sino también por el valor de actuar cotidianamente en congruencia con ellos.

Cada semana en la reunión para preparar los asuntos de Sala, en los dictámenes de Pleno en la revisión de proyectos, el Ministro Fernando Franco mostraba un cuidado especial para que nuestras opiniones y propuestas respetaran los principios de certeza y legalidad. Exigía que se agotara el estudio jurídico y que la interpretación de la ley estuviera sólidamente argumentada y con una conclusión clara, y obviamente que fuera consistente con sus votaciones, lo

cual no es incompatible con la protección de los derechos humanos; al contrario, una efectiva protección de los derechos se logra en armonía con dichos principios.

Los mismos principios de legalidad y certeza fueron rectores en la organización de la Ponencia. Muestra de ello es que el ingreso de todos los servidores públicos profesionales, en sus diferentes categorías, se sometía a concurso. Asimismo, la organización interna estaba determinada por pautas de organización claras, que privilegiaban el trabajo en equipo en un marco institucional y de desarrollo profesional.

Con este legado comienzo mi desempeño como Juez Federal. Espero que mi actuación, en lo público y lo privado, honre también mi trayectoria y aprendizaje en la Suprema Corte Justicia de la Nación como colaborador del Ministro José Fernando Franco González Salas.

UN EJEMPLO A SEGUIR

DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ VELÁZQUEZ⁴⁷

Corría el año 2007 cuando escuché hablar del Ministro José Fernando Franco González Salas por primera ocasión. Recién había obtenido mi título profesional y tenía poco de haber conseguido mi primer empleo dentro de la Procuraduría General de la República, como auxiliar del Ministerio Público adscrito a Tribunales Unitarios de Circuito en la Ciudad de México. Recuerdo haber escuchado a algunos compañeros comentar acerca de la formación jurídica y el perfil del Ministro recién llegado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Era poco lo que sabía sobre el señor Ministro, pero particularmente resaltaba su trayectoria en materia laboral y electoral, al haberse desempeñado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como Magistrado Presidente del entonces Tribunal Federal Electoral, por lo que era patente su amplia experiencia, no solo en el ámbito jurisdiccional, sino también al interior de la Administración Pública Federal, donde laboró en más de una Secretaría de Estado, lo que daba lugar a un perfil más que idóneo para tan alta investidura.

Fue hasta el mes de enero de 2015 que tuve la experiencia de conocer en persona al señor Ministro Franco, con motivo del concurso al que convocó para la designación de Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos en su Ponencia. Recuerdo que tras haber acreditado el examen general de conocimientos practicado por el otrora Instituto de la Judicatura Federal, y haber realizado el examen práctico

⁴⁷ Magistrado del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Primer Circuito.

relativo a la elaboración de 2 proyectos de contradicción de tesis, fui citado para entrevistarme con el señor Ministro, previo a la determinación de los vencedores del concurso.

Ese primer contacto reveló de primera mano la gran presencia, pulcritud y calidad humana del señor Ministro Franco, quien me recibió en su despacho y conversó acerca de la dinámica de trabajo del Alto Tribunal, particularmente de la Segunda Sala. Me explicó sobre su idea y convicción firme de allegarse de Secretarios que hubieran sustentado un examen en el que demostraran contar con la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con el encargo en el Máximo Tribunal de la Nación, dejando de lado favoritismos y recomendaciones, para partir de elementos objetivos, así como su idea de lo que implica ser un Ministro y la gran responsabilidad que ello conlleva.

Recuerdo que el señor Ministro Franco me cuestionó sobre mis antecedentes familiares, intereses y experiencia profesional, mostró gran apertura hacia las inquietudes que expresé y aquello que compartí en torno a mi persona. Sin duda fue una reunión que, aunque breve, bastó para corroborar algo que ya había escuchado previamente sobre la persona del Ministro, y que es justamente su profesionalismo, calidad humana y apertura, sin dejar de lado el notorio interés en el desarrollo de su labor.

Poco después de esa entrevista tuve el honor de ser invitado a colaborar en la Ponencia del señor Ministro Fernando Franco a partir del 16 de enero de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2016, en que inicié funciones como juez de Distrito.

El primer día que comencé a laborar en la Ponencia, el Ministro Franco me recibió nuevamente en su oficina, me explicó la dinámica de trabajo y pidió a su Coordinador de Ponencia que detallara los pormenores del trabajo y me llevara a la oficina que ocuparía de ahí en adelante.

Fue amplia la experiencia profesional adquirida pese al breve lapso que tuve oportunidad de colaborar con el señor Ministro Franco. Las labores se centraban, por un lado, en la elaboración de dictáme-

nes con relación a los proyectos de sentencia formulados por las demás Ponencias de la Segunda Sala, así como de aquellos relativos a los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La distribución de los asuntos al interior de la Ponencia para efectos de la formulación de los dictámenes correspondientes atendía a la materia sobre la que versara el asunto, pues cada Secretario conocía de determinadas materias a efecto de facilitar la revisión y conocimiento de los criterios correspondientes, pues el señor Ministro era muy puntual en lo que atañe a la postura que había sostenido con anterioridad sobre los temas analizados durante las sesiones, mostrando siempre congruencia con las decisiones que asumía y las razones en que fundaba su voto en cada caso.

Asimismo, paralelamente a la realización de dictámenes, era parte de la labor del Secretario la elaboración de proyectos de sentencia de los asuntos cuyo conocimiento correspondía tanto a la Segunda Sala como al Pleno del Alto Tribunal. El turno de los asuntos atendía a la materia sobre la que versara el asunto y aplicaba tanto para la distribución de dictámenes como de expedientes para la formulación del proyecto de sentencia. Principalmente se dividían conforme a la materia laboral, fiscal sustantiva, fiscal procedimental, derechos humanos, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, telecomunicaciones, agraria, cumplimiento de sentencias y administrativa. En mi caso particular estaba centrado en estas últimas 3 materias —agraria, cumplimiento de sentencias y administrativa— y excepcionalmente penal en algunos asuntos de la competencia del Tribunal Pleno.

Sobre la revisión de los asuntos, es de destacar que el Ministro Franco examinaba personalmente la totalidad de los proyectos de resolución sometidos a su conocimiento, así como los dictámenes que sus Secretarios elaboraban. No era inusual que el señor Ministro llamara a su despacho a alguno de sus colaboradores para comentar el asunto e intercambiar ideas, pues se involucraba por completo en cada expediente y siempre procuraba dar celeridad a la solución de los asuntos en aras de respetar la impartición de justicia completa y expedita.

Personalmente recuerdo el amparo en revisión 513/2015, en el que se proponía el tema de la constitucionalidad del artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco. En este asunto en particular existía duda en torno a la eficacia de los agravios propuestos, pues se encontraban en una línea muy delgada entre la inoperancia y la factibilidad de emprender su estudio a partir de la causa de pedir.

En ese asunto el señor Ministro me llamó a su oficina y me planteó su inquietud sobre el análisis que yo proponía respecto de los agravios formulados por la parte quejosa para combatir la negativa de amparo decretada por el juez de Distrito. En ese caso concreto el Ministro Franco decidió privilegiar el estudio de fondo —como habitualmente sucedía—, dejando de lado posturas rigoristas y abordando el examen de la cuestión planteada, para concluir que el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco era inconstitucional, puesto que establecía un trato desigual en tanto prohibía la comercialización de cualquier objeto que no sea producto del tabaco, pero contenga elementos alusivos; sin embargo, permitía, bajo condiciones específicas, la venta de productos que sí derivaban del tabaco.

El análisis y diálogo entablado en torno a dicho asunto generó en mí gran sorpresa, principalmente derivado de la claridad y convicción que el señor Ministro mostró, pues reflejaba no solo el total interés en el asunto, sino que además se involucraba plenamente en la solución que, desde su perspectiva, ameritaba el caso y que, incluso, fue compartida por la Segunda Sala en la sesión correspondiente, en que se falló el recurso en los términos propuestos por el Ministro Franco.

Cabe destacar que los martes de cada semana, por las tardes, el señor Ministro convocaba a todo el personal con instrucción jurídica de la Ponencia, incluyendo a Secretarios y Profesionales Operativos, quienes también contribuían en la proyección de sentencias y elaboración de dictámenes, a efecto de comentar la totalidad de asuntos que serían discutidos y votados en la sesión pública de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tenía lugar cada miércoles.

En dichas reuniones el señor Ministro ponía a discusión cada uno de los asuntos que tenía listados en orden progresivo; se comentaba la propuesta que había sido aprobada por él y circulada a las demás Ponencias, y el Secretario o Secretaria proyectista daba cuenta en relación con los dictámenes, notas, alegatos y memorandos que hubieran sido recibidos y que pudieran incidir en el sentido de la propuesta, explicando si eran atendibles o no, y las razones en que se sustentaba la moción.

El Ministro Franco era particularmente atento a las opiniones hechas llegar por los demás Ministros, y a partir de ello, de la discusión suscitada al respecto en la junta, donde todos los asistentes éramos partícipes, y de las consideraciones expresadas en torno al mérito de las objeciones o dudas formuladas por los demás Ministros de la Sala, el señor Ministro Fernando Franco tomaba la decisión final en torno a si sostendría el proyecto en sus términos, o bien, estaba abierto a acoger las observaciones circuladas a efecto de que al realizar el engrose de la sentencia se incorporaran los argumentos relativos, en caso de que fuera aprobada la propuesta por la Segunda Sala.

Como expresé con anterioridad, el Ministro Fernando Franco era siempre partidario de mantener uniformidad en sus criterios, con la finalidad de que existiera congruencia con las posturas que había sostenido al resolver los asuntos sometidos a consideración de la Segunda Sala o del Pleno, por lo que su votación era siempre meditada y coherente con los criterios que había adoptado en sesiones previas.

Hubo 3 asuntos que me correspondió proyectar que recuerdo con particular interés. El primero de ellos es la contradicción de tesis 17/2015, cuyo punto a dilucidar consistió en determinar si conforme a la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, se requiere cláusula especial en el poder general para que el apoderado del quejoso pueda desistir del juicio constitucional.

Esa fue la primera contradicción de tesis que, como Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto me correspondió proyectar, por lo que la recuerdo con claridad, especialmente por lo ilustrativo de la experiencia. En efecto, el tema abordado fue interesante y principalmente me dio la oportunidad de comenzar a conocer de cerca la

forma de trabajo del señor Ministro Franco, quien daba puntual seguimiento a cada uno de los proyectos que se elaboraban para su revisión al fungir como ponente.

En dicho asunto se resolvió que era existente la contradicción denunciada, y en cuanto al tema de fondo, el criterio que se sostuvo es que si bien la Ley de Amparo vigente no exige que en el poder general conste una cláusula especial para desistir del juicio, lo cierto es que como tal ordenamiento no regula el contrato de mandato, sino solo permite su ejecución, debe partirse de la base de que la efectividad del instrumento respectivo está supeditada a la satisfacción de los requisitos que la legislación común consigna, lo que se traduce en que debe atenderse al Código Civil Federal, cuyo artículo 2587, fracción I, establece que el procurador necesita poder o cláusula especial para desistirse.

De ahí que, para que válidamente pueda decretarse el sobreseimiento en el juicio de amparo, no basta con la ratificación del escrito de desistimiento por parte del mandatario, sino que debe constatarse que en el poder le fue conferida dicha facultad mediante cláusula especial.

En dicho asunto, el criterio del Ministro Franco siempre se orientó a que debía atenderse necesariamente a la legislación civil para comprender los alcances y limitaciones que el poder confería al apoderado para, de esta manera, tener un panorama claro de sus implicaciones dentro de un juicio constitucional, en concreto para efectos del desistimiento, derivado de que la Ley de Amparo vigente no aborda esa circunstancia.

Otro asunto relevante a mi consideración fue la contradicción de tesis 39/2015, en la que el punto jurídico a dilucidar consistió en determinar si una persona moral oficial que es multada por otra autoridad tiene legitimación para promover juicio de amparo, al verse afectada en su esfera patrimonial y situarse en un plano de igualdad con los gobernados.

La relevancia de dicha contradicción radica en que el tema relativo a los casos en que una persona moral oficial estaba legitimada para promover juicio de amparo había sido abordado en pocas ocasiones

por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a partir de este asunto, se sentó un criterio obligatorio que dio un panorama más claro respecto de aquellos casos en que una autoridad era destinataria de una sanción pecuniaria impuesta por otro ente estatal, cuya aplicabilidad tenía lugar tanto bajo el contexto de la Ley de Amparo abrogada como de la actualmente vigente.

Al respecto, el Ministro Franco fue partidario de que, tratándose del supuesto en que una autoridad impone a otra una sanción económica, derivado de la infracción a la normatividad a la que está sujeta, surge una situación particular que, aun cuando se entabla entre 2 entes oficiales, dista de aquella en que ambos órganos actúan en un margen de colaboración o, dicho de otra manera, de igual a igual.

Consecuentemente, la persona moral oficial que se ve afectada por la imposición de una multa, se sitúa en un ámbito de supra a subordinación, con respecto de la autoridad sancionadora que, evidentemente, actuó en uso de su potestad de imperio, en tanto que su acción proviene del ejercicio de las facultades sancionatorias de las que se halla investida por ministerio de ley.

De ahí que la entidad pública a la que se impone la multa se ubica, en ese supuesto, en condiciones esencialmente iguales que los particulares a quienes se les fija una sanción pecuniaria, al verse sometida a la decisión de una autoridad diversa que goza de fuerza vinculante y que impacta directamente en su esfera patrimonial, cuya efectividad no se ve desvirtuada por la naturaleza pública del destinatario de ese acto, lo que legitima a este último para promover juicio de amparo en la vía que corresponda.

En la referida contradicción de tesis, el Ministro Franco fue férreo partidario de que en el caso de una autoridad que es sancionada económicamente por otra se ajusta a la hipótesis prevista por los artículos 9 de la Ley de Amparo abrogada y 7 de la legislación vigente, conforme al cual las personas morales de derecho público pueden ejercitar, excepcionalmente, la acción constitucional, en los casos en que la ley o el acto que reclamen afecten sus intereses patrimoniales, en aquellas relaciones en que se ubiquen en un plano de igualdad con los gobernados.

Finalmente, considero de interés y relevancia el criterio sustentado por el Ministro en la contradicción de tesis 233/2015, cuya materia versó sobre si, en términos de la Ley de Amparo vigente en la actualidad, en contra de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión que concede la medida cautelar solicitada, en los casos en que se combate únicamente la garantía fijada como requisito de efectividad, procede recurso de queja o el de revisión.

En tal asunto, el Ministro Franco partió de un estudio pormenorizado respecto de los supuestos de procedencia de los recursos de queja y de revisión para, de esta forma, delimitar la materia susceptible de examen en cada uno y así definir el tema relativo a la impugnación de la garantía fijada por el juez de Distrito para que surta efectos la suspensión definitiva, que, al determinarse en la interlocutoria respectiva, debe analizarse como parte indisoluble de esta.

El criterio sostenido por el Ministro se resume en que la fijación de la garantía, como requisito de efectividad de la concesión de la suspensión de los actos reclamados, forma parte de la resolución que otorga dicha medida cautelar, por ser condicionamiento de su eficacia.

Consecuentemente, al disponer el artículo 81, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo, que el recurso de revisión es procedente contra las resoluciones de los jueces de Distrito que decidan sobre la suspensión definitiva de los actos reclamados, debe entenderse que procede contra todo lo que tal resolución involucra, es decir, comprende la impugnación tanto de la decisión atinente a la satisfacción de los requisitos de procedencia de la medida cautelar, como del condicionamiento de la suspensión al que se haya sujetado su efectividad, como es la fijación de la garantía correspondiente, pues como esta última también forma parte integrante de dicha interlocutoria, no puede desvincularse de ella.

En otras palabras, que el recurso de revisión es procedente contra la resolución que concede la suspensión definitiva aunque solo se cuestione la garantía a la que se sujetó su efectividad, siendo, por tanto, improcedente el recurso de queja contra esa resolución, porque la procedencia del recurso de revisión excluye la del de queja.

Fueron muchas las enseñanzas adquiridas de primera mano del Ministro, no solo en el ámbito jurisdiccional, donde resaltaba su compromiso con la función, alto sentido de responsabilidad, disciplina, prudencia y sensatez, sino también por cuanto hace a sus cualidades humanas que sin duda lo convertían no únicamente en un líder, sino en alguien digno de admiración y profundo respeto.

Recuerdo que, pasando la segunda mitad de 2015, a principios de septiembre, recién se había publicado la Convocatoria de los Concursos Internos de Oposición Vigésimo Segundo a Vigésimo Séptimo para la Designación de jueces de Distrito. En un primer momento no generaron en mí particular interés, pues tenía escasos meses que había cumplido los requisitos para poder concursar y además llevaba solo 8 meses laborando en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, un día por la tarde recibí en mi oficina la llamada del Secretario Coordinador de la Ponencia para consultarme sobre si cumplía con los requisitos para participar en el concurso para la designación de jueces. La consulta me tomó por sorpresa y tardé un momento en responderle que sí cumplía con las exigencias de antigüedad ocupando cargos de carrera judicial desde hacía 3 meses y contaba con 31 años cumplidos.

El coordinador me comentó de inmediato que era interés del Ministro que todos aquellos que cumplíamos con los requisitos de la convocatoria nos inscribiéramos para participar en los concursos. Fue algo completamente inesperado; sin embargo se trataba de una instrucción directa del señor Ministro y había que acatarla.

Si bien no tenía planeado intentar acceder al cargo de juez de Distrito de manera inmediata, dadas las circunstancias y atento a la solicitud del señor Ministro, supe que tenía que hacer mi mejor esfuerzo para lograr un buen papel y no defraudar su expectativa, además resultaba una buena oportunidad para comenzar mi preparación y estudio para eventualmente seguir creciendo en la carrera judicial.

Fue patente el interés del Ministro Franco en que sus Secretarios comenzaran a prepararse y estudiaran para llegar al cargo de juez

de Distrito y posteriormente de Magistrado de Circuito, y para muestra basta tener presente el amplio historial de colaboradores que, a lo largo del ciclo que el señor Ministro lleva desempeñándose en el Alto Tribunal, han logrado acceder a tales posiciones.

Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que el Ministro Fernando Franco es conocido por ser uno de los pocos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —en ese entonces el único—, que selecciona a sus Secretarios a partir del resultado de exámenes de oposición que garantizan el acceso al cargo en condiciones de igualdad y permiten que sean las personas más capacitadas quienes ocupen tan distinguida posición, sin importar sus orígenes, antecedentes familiares o recomendaciones.

En las juntas que se celebraban los días martes por la tarde, el señor Ministro, tras la revisión habitual de los asuntos listados para sesión ordinaria de la Segunda Sala, en más de una ocasión aprovechó la presencia de todos sus colaboradores para dar ánimos a quienes concursaríamos para acceder al cargo de juez de Distrito, compartiendo además sus experiencias y su sentir.

Aun cuando fue un proceso complicado lograr un equilibrio entre los tiempos para desahogar el trabajo adecuadamente y estudiar para el examen, el Ministro Fernando Franco siempre procuró que tuviéramos las mejores condiciones que facilitarían la realización de ambas tareas.

Incluso, una vez que se realizó la primera fase del examen y se determinó quiénes de los aspirantes pasaban a la segunda etapa que comprendía un examen práctico y uno oral, tuvo la consideración de otorgarnos a quienes acreditamos la primera etapa 2 días para poder dedicarnos en exclusiva a estudiar para obtener un mejor resultado en las pruebas por venir.

El Ministro siempre estuvo al pendiente de nuestras necesidades y procuró estar presente para atender cualquier situación que se suscitara, por lo que su apoyo no fue solamente moral, sino también con hechos. Sin duda sin sus atenciones y soporte no hubiéramos obtenido el mismo resultado en el examen.

Tras la finalización de la segunda fase de los concursos de oposición y una vez publicados los resultados en el Diario Oficial de la Federación, el señor Ministro nos hizo saber su alegría por el resultado alcanzado y también procuró en todo momento apoyarnos en la medida de sus posibilidades.

En lo particular, tuve oportunidad de que el señor Ministro me recibiera nuevamente en su despacho para conversar sobre el resultado del examen y escuchar mis inquietudes con relación a la posibilidad de ser adscrito a una entidad federativa distinta, de la conclusión de mis labores como Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto, así como de aquellos retos que encararía al ejercer el cargo de juez de Distrito una vez que fuera adscrito.

Es indudable el interés mostrado por el Ministro Franco en todo tiempo, desde que iniciaron las primeras gestiones del concurso hasta el momento en que se publicaron los resultados y me fue otorgada mi primera adscripción en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

No faltaron los consejos de parte del señor Ministro, quien me contó algunas de sus vivencias profesionales y los retos que tuvo que sortear al asumir no solo el cargo como Ministro del Alto Tribunal, sino también cuando fue Magistrado Presidente del entonces Tribunal Federal Electoral, donde forjó una vasta experiencia en el ejercicio de la labor jurisdiccional.

El Ministro Franco compartió experiencias que a la postre me servirían al ejercer el encargo de juez de Distrito, y no solo consejos y vivencias, sino que principalmente del señor Ministro recibí de primera mano el ejemplo de lo que representa un juzgador federal y la alta responsabilidad que ello implica, la forma en que debe conducirse con los justiciables y con el personal, siempre cordial y respetuoso, abierto al diálogo y a la retroalimentación, y ante todo, la humildad, prudencia y templanza que lo caracterizan.

El señor Ministro Fernando Franco constituye para mí un gran referente de cómo debe ser un juzgador, y esa idea se ha reafirmado con el paso del tiempo, con las oportunidades que siempre ha brindado de seguir en contacto con él, pues no obstante la distancia y

las ocupaciones cotidianas, siempre hay un espacio para seguir compartiendo su compañía, tiempo y enseñanzas, las cuales resultan tan valiosas como interesantes para todos los que de una u otra forma encontramos en él un ejemplo a seguir en lo personal y en lo profesional.

AL QUERIDO MAESTRO

GABRIEL REGIS LÓPEZ⁴⁸

Darle contenido a tu vida, si tuviste un sueño y peleaste por una esperanza, e intentaste transmitirle a los que quedan, seguramente habrá un pequeño aliento rodando en las colinas, en los mares, un pálido recuerdo que vale más que un monumento, un libro, una poesía, la esperanza humana que se va realizando en las nuevas generaciones.

José “Pepe” Mujica, ex Presidente de Paraguay

Desde que fui invitado a participar en la presente obra colectiva con motivo de la conclusión del cargo del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, reconocimiento más que merecido a la trayectoria de uno de los personajes más brillantes que han ocupado tan distinguida función, me surgieron diversas inquietudes en torno a cómo poder plasmar en papel la trascendencia que desde mi perspectiva tuvo no solo en el aspecto personal, sino en la enorme aportación que ha tenido en la actividad cotidiana del Alto Tribunal del país, pero no podría adentrarme en ese cometido sin antes reiterar mi respeto y agradecimiento al querido maestro.

Como punto de partida, cabe destacar que a principios de dos mil diez tuve la fortuna de recibir una llamada por parte de uno de los Secretarios de Estudio y Cuenta del Ministro Franco, que por cierto fue mi compañero en diversos órganos jurisdiccionales, quien me comentó que su titular estaba buscando una persona de carrera judicial que pudiera cubrir una licencia por maternidad en su Ponencia, y que de preferencia tuviera un perfil administrativo

⁴⁸ Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

fiscal, dado que él a su vez había resultado ganador en un concurso de oposición para ocupar el cargo de juez de Distrito y que, por tanto, con posterioridad se abriría un examen para cubrir la vacante que dejaría precisamente en dicha especialidad.

Además, el mencionado compañero me comentó que si me interesaba esa oportunidad tenía que mandar mis papeles y entrevistarme con el Ministro, de quien me afirmó era una excelente persona, estudiosa y muy disciplinada, siendo así la primer noticia que tuve en torno a la calidad humana de Don José Fernando Franco González Salas, lo que a la postre tuve oportunidad de constatar, al margen del conocimiento previo de los múltiples criterios jurídicos que magistralmente sostuvo desde su llegada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Llegado el tan ansiado día de la entrevista con el señor Ministro Franco, me anuncié con su Secretaria Particular quien me dijo que esperara mi turno en la antesala de su oficina, donde pude advertir que estaban otros candidatos para cubrir la licencia de maternidad en su Ponencia, por lo que procedí a sentarme mientras reflexionaba en torno a cómo sería el encuentro, así como si en realidad tendría posibilidades de quedarme en la vacante temporal, pues aunque ya tenía experiencia en el Poder Judicial Federal, no era algo común que se presentara este tipo de oportunidades.

Una vez que llegó mi turno, ingresé un tanto nervioso a la oficina del Ministro, pero me tranquilicé en cuanto empezamos a platicar, pues si bien su personalidad impone en demasía al reflejar seriedad, lo cierto es que su trato cordial y educado genera confianza, más cuando comentó que tenía la plena convicción que debía privilegiarse la carrera judicial para poder acceder a los cargos dentro de su Ponencia, y que en esa ocasión elegiría de manera directa la persona que cubriera la licencia de maternidad, pero en lo subsecuente concursaría cada una de las vacantes que se presentaran, por lo que me preguntó en cuáles órganos jurisdiccionales había laborado, incluso algunas cuestiones de carácter familiar, con lo que advertí que no solo se preocupaba por el aspecto profesional sino también con las cualidades personales.

Finalizada la entrevista el señor Ministro me comentó que analizaría por cuál candidato se decantaría para cubrir la licencia y que la decisión la comunicaría por conducto de su coordinador, y fue así como el dieciséis de mayo de dos mil diez obtuve una de las mayores bendiciones en mi vida profesional, trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en una de las Ponencias más exigentes y reconocidas.

Al ingresar a laborar en el Alto Tribunal confirmé lo que ya me había anunciado mi compañero en el sentido de que el Ministro es una excelente persona, estudiosa y muy disciplinada, pero sobre todo con una gran calidad humana —atributo que por cierto es reconocido por todos sus pares— pues como prueba de ello basta destacar que conservó casi intacta la Ponencia que le dejó su antecesor, el también celebre Ministro Don Juan Díaz Romero, además desde su llegada a la Corte motivó a sus Secretarios para que siguieran creciendo profesionalmente y participaran en concursos de oposición para ocupar otros cargos en el Poder Judicial Federal, lo que ha generado que se le reconozca como uno de los Ministros con mayor formación de juzgadores federales en los últimos tiempos.

Cabe destacar que uno de los principales consejos que me dio el señor Ministro Franco, consistió en que viera los asuntos con “*mente abierta*”, que privilegiara la justicia sobre los tecnicismos, pues siempre debería tomar en cuenta que nuestra función principal como operadores jurídicos es velar por la defensa de los derechos humanos de los gobernados, obviamente sin dejar de atender las cuestiones procesales propias de la materia de amparo, que no importaba si al final se quedaba solo al resolver el asunto (votación minoritaria), como en algunas ocasiones sucedió al ser una persona de convicciones firmes.

Desde esa primera etapa en la Corte advertí que el señor Ministro predica con el ejemplo, pues es el primero en llegar a su oficina, aproximadamente entre las seis o seis y media de la mañana, además de que tiene perfectamente estudiados cada uno de los asuntos que son turnados a su Ponencia, y cuando llega algún memorándum de las partes o, incluso, un dictamen de otra Ponencia, se lo manda al Secretario encargado de estudiar el asunto y reitera la instrucción de

analizar con amplitud de criterio el contenido de los escritos relativos, pues se caracteriza por ser una persona respetuosa y accesible al diálogo jurídico, no se cierra a escuchar posturas diversas.

Por si las mencionadas particularidades no fueran suficientes, definitivamente el señor Ministro hace honor a su apellido, pues es una persona franca e imparcial, como muestra basta mencionar que dio instrucciones para concursar una plaza de Secretario de Estudio y Cuenta que quedaría vacante en su Ponencia, dado que la persona encargada de estudiar los asuntos administrativos y fiscales resultó vencedor en un concurso de oposición para ocupar el cargo de juez de Distrito, por lo que me mandó a traer para comentarme que si me interesaba esa oportunidad de seguir trabajando bajo su dirección, necesariamente tendría que participar en el aludido examen, pues aunque ya conocía mi trabajo, tenía la plena convicción de que para ingresar al más Alto Tribunal del país, al menos en su oficina, tenía que ser mediante evaluaciones en las que pudiera participar cualquier Secretario de tribunal o juzgado.

Con tal cometido, el Ministro encargó al Instituto de la Judicatura Federal que emitiera convocatoria a un concurso de oposición para ocupar una plaza de Secretario de Estudio y Cuenta en su Ponencia, que fue diseñado por etapas, la primera similar a la de los exámenes para juez de Distrito, mediante la contestación de reactivos y las más altas calificaciones pasarían a la siguiente fase, consistente en la elaboración de proyectos de sentencia de asuntos de los que ordinariamente se resuelven en el Alto Tribunal, destacando que para dar transparencia, aquéllos se calificarían por tres distintas Ponencias, incluida obviamente la del convocante; lo que de suyo refleja su probidad y honorabilidad.

Además, cabe destacar que el señor Ministro Franco aprovechó el mencionado concurso para buscar Secretarios no solamente con el perfil fiscal-administrativo, sino que también lo extendió a otras materias, a saber, laboral y constitucional (aunque la mayoría de los que nos inscribimos elegimos la primera especialidad mencionada), en virtud de que otros de sus colaboradores también habían quedado como jueces de Distrito; asimismo, un aspecto a resaltar consiste en que permitió que todos los abogados de su Ponencia

que cumplieran con los requisitos participaran en el concurso en comento, como reconocimiento a la capacidad de su equipo de trabajo, pero fiel a su filosofía estableció que los nuevos Secretarios que ingresaran solo podían hacerlo mediante exámenes de oposición.

Una vez iniciado el concurso de mérito tuve la fortuna de pasar a la segunda etapa, y a los que elegimos la materia administrativa fiscal, nos tocó realizar un proyecto de un amparo en revisión que versaba sobre la constitucionalidad de un artículo de la Ley Federal de Derechos, que establecía el pago de una contraprestación económica a cargo de los concesionarios o permisionarios de televisión, a título de derechos, por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, aplicando una cuota por cada hora o fracción que estuviera presente el Interventor de la Secretaría de Gobernación.

Significativo resulta destacar que la parte quejosa en el mencionado asunto sustentó su planteamiento de inconstitucionalidad, en considerar que se infringían los principios de justicia tributaria, particularmente los de proporcionalidad y equidad, porque a su parecer no existía justificación alguna para que se cobrara por los aludidos derechos por servicios de supervisión de concursos la misma cantidad por hora o por fracción, ya que no representaba el mismo costo para el Estado prestar dicho servicio por hora completa que por una porción.

Lo anterior refleja el elevado nivel de complejidad del asunto que eligió el señor Ministro para el concurso de oposición para ocupar una plaza de Secretario de Estudio y Cuenta en su Ponencia, en la materia administrativa fiscal, pero sobre todo pone de manifiesto también su finalidad de buscar a las personas que contaran con los conocimientos necesarios para ocupar un cargo de tanta responsabilidad, que lo ayudaran a cumplir eficazmente con su compromiso con la institución.

Un dato que corrobora la institucionalidad del Ministro Franco consiste en que buscó un asunto sobre el que no hubiera precedente en esa temporalidad, pues los asuntos que existían sobre ese tema en el Alto Tribunal recién habían llegado; además, se trataba de un

amparo en revisión que ameritaba una reflexión minuciosa de la naturaleza jurídica de la contribución jurídica denominada derechos, en su vertiente de los causados por la prestación de un servicio del Estado, lo que implicaba determinar si la actividad estatal proporcionada era uniforme, o bien, se trataba de un servicio de carácter complejo; aspecto sobre el cual apenas se estaban bordan-do los primeros criterios en la Corte, tan es así que incluso las dos Salas sustentaron posturas contradictorias al resolver sus respectivos asuntos.

En efecto, la Primera Sala consideró que el artículo impugnado en su asunto viola el principio de proporcionalidad tributaria, por estimar que no existe razón para cobrar la misma cantidad por hora o por fracción del servicio prestado, dado que no tiene el mismo costo para el Estado prestar el servicio por horas completas que por porciones de éstas; mientras que la Segunda Sala sostuvo que la unidad de medida de hora es un parámetro adecuado para determinar el costo del servicio de supervisión prestado, el cual se prolonga durante un tiempo indeterminado al realizarse de manera continua; criterios disímolos que dieron lugar a una contradicción de tesis ante el Pleno de la Suprema Corte, quien sostuvo que la aludida supervisión constituye un servicio de carácter complejo y que es jurídicamente correcto que se cobre en función de la intensidad del uso, ya que a mayor tiempo que permanezca el supervisor en el lugar del concurso se utiliza más el servicio.

Una vez que fueron calificados los proyectos de todos los participantes en el concurso en comento, se promediaron las calificaciones que asentaron las tres Ponencias revisoras y quedé entre los finalistas, los que serían entrevistados directamente por el señor Ministro Franco, para que determinara quien ocuparía la vacante que quedaría en su Ponencia, por lo que aún recuerdo el día en que me tocó el turno de comparecer ante él, pues me dijo claramente que no pensara que como ya conocía mi trabajo, tendría alguna ventaja sobre los demás concursantes, así como que no importaba el lugar que hubiese ocupado en calificaciones de la segunda etapa, en virtud de que esa última fase era como la “*liguilla del fútbol*”, ya que cualquier cosa podía suceder, pues él valoraría personalmente las cualidades de cada uno para tomar su decisión final.

Cabe destacar que cuando el señor Ministro Franco finalmente tomó su decisión, me mandó a traer a su oficina y me comunicó personalmente que había resultado ganador del primer concurso de oposición para ocupar una plaza de Secretario de Estudio y Cuenta en su Ponencia, así como que estaría encargado de estudiar los asuntos administrativos y fiscales que se le turnaran para proyectar o dictaminar, lo que iniciaría una vez que el Secretario que quedó como juez de Distrito fuera adscrito a un órgano jurisdiccional, y que mientras tanto siguiera cubriendo la licencia por maternidad con la que llegué inicialmente, la que por cierto concluyó en el mes de agosto de dos mil diez, por lo que como en esa temporalidad aún no se había realizado la mencionada adscripción, tuve que regresar al Tribunal Colegiado en el que estaba laborando previamente.

En este punto es importante precisar dos asuntos que recuerdo de mi primera etapa en la Suprema Corte, el primero consistente en un dictamen de un engrose de una contradicción de tesis en la que el señor Ministro Franco había votado con salvedades, resuelta con anterioridad a que llegara a su Ponencia, la cual versaba sobre la forma de cuantificar la indemnización que debía pagar la Comisión Federal de Electricidad a los sujetos agrarios afectados por una servidumbre legal de paso para la instalación de postes y cableado de energía eléctrica, pues al margen del criterio jurídico relativo y de las maniobras para su formulación (revisión de diversas versiones estenográficas), lo tengo muy presente por la sutileza con que manejó el asunto y por ser de los primeros que elaboré, pues en lugar de circular el dictamen relativo entre las Ponencias para su análisis (como ordinariamente se realiza), me encomendó que fuera directamente con la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia encargada de engrosar dicho asunto, y le comentara que tenía algunas observaciones por si acaso las compartía y le eran de utilidad; lo que de suyo refleja su generosidad y amabilidad.

El segundo asunto evocado consiste en un juicio de amparo directo promovido por una institución educativa, pues fue uno de los que me permitió tener mayor contacto con el señor Ministro Franco por diversos motivos, a saber, no es frecuente que la Suprema Corte ejerza su facultad de atracción para conocer de este tipo de amparos y resuelva cuestiones de legalidad; además de que en la

demanda relativa se hacían valer diversos aspectos de inconstitucionalidad, incluida la impugnación de un artículo de la anterior Ley de Amparo, por lo que era bastante enriquecedor escucharlo externar su preocupación en torno al porqué no podía controvertirse la regularidad constitucional de la mencionada legislación, pues desde su perspectiva todas las leyes debían ser sujetas a escrutinio, como con posterioridad lo definió el Pleno del Máximo Tribunal del país; lo que pone de manifiesto su criterio vanguardista y progresista.

Por otra parte, es menester destacar que en el mes de enero de dos mil once inició mi segunda etapa en la Ponencia del señor Ministro Franco, quien me dio la bienvenida nuevamente y me encargó los asuntos administrativos y fiscales, reiterándome que debía esforzarme al máximo para que los proyectos y dictámenes que sometiera a su consideración estuvieran bien sustentados y sobre todo analizara debidamente la problemática jurídica subyacente, ya que los expedientes no deben verse como un conjunto de simples papeles, pues en ellos están en juego los derechos humanos de los gobernados, por lo que tenía la firme convicción de que debía darse la “razón” a quien la tuviera, pues lo importante es que siempre prevalezca la justicia.

Durante esta nueva etapa de aproximadamente cuatro años, me tocó conocer de diversos asuntos, la mayoría de naturaleza fiscal y constitucional, en los que seguí puntualmente cada uno de los consejos del Ministro, particularmente los consistentes en analizar exhaustivamente la problemática jurídica planteada y tener en cuenta las implicaciones de cada uno de los pronunciamientos, así como no establecer criterios jurídicos absolutos, ya que debe atenderse a las particularidades del caso concreto.

En esta fase conocí de diversos asuntos que representaron un reto profesional importante, pero por el papel relevante que tuvo el señor Ministro en la elaboración del criterio relativo, destacan tres casos a saber, dos amparos en revisión y una contradicción de tesis resuelta en el Pleno de la Suprema Corte, como enseguida se detallará.

En el primer amparo en revisión mencionado la empresa quejosa recurrente controvertía la regularidad constitucional de un artículo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por

estimarlo violatorio del principio de equidad tributaria al dar un trato diferenciado a las bebidas que comercializa (vinos), en relación con el aguamiel y el producto de su fermentación, por exentarlos del pago del tributo al que se encuentran sujetas las bebidas con contenido alcohólico.

El aludido asunto lo recuerdo gratamente en virtud de que fue uno de los primeros que proyecté en mi segunda etapa en la Suprema Corte, así como porque al emprender su estudio tuve que investigar una de las tradiciones más antiguas de nuestro país, que es la obtención del aguamiel de las plantas conocidas como magueyes, de la que a su vez deriva el pulque, que es una bebida alcohólica de origen prehispánico, cuyo consumo fue habitual en México entre todas las clases sociales durante el siglo XIX, por lo que fue objeto de diversas contribuciones, pero posteriormente empezó a disminuir su utilización con motivo de la erosión cultural, relegándolo por considerarlo falsamente propio de los niveles sociales y económicos más bajos, así como por la dificultad para preservarlo o almacenarlo ante la falta de inversión, siendo desplazado por otras bebidas de contenido alcohólico que tenían un mayor aparato comercial.

Con base en la mencionada investigación sometí a consideración del Ministro una conclusión en el sentido de que quienes llevan a cabo la comercialización de aguamiel y los productos derivados de su fermentación como el pulque, no se encuentran en igualdad de circunstancias respecto de quienes enajenan o importan otro tipo de bebidas alcohólicas, pues por una parte, el aguamiel en su presentación primaria no puede catalogarse propiamente como un producto de esa naturaleza (al no derivar de alguna fermentación del etanol o etílica), sino que tan solo es un líquido dulce viscoso obtenido de forma natural del *Agave salmiana* o *maguey pulquero*, habida cuenta que es hasta que se fermenta dicho néctar cuando puede conseguirse un líquido con graduación alcohólica denominado pulque; en tanto que por otra parte, los sujetos que comercializan o importan el aludido producto no tienen grandes ingresos por el bajo consumo que actualmente existe en el país, con motivo del desplazamiento del que ha sido objeto por otras bebidas que son fomentadas a través de un mayor aparato comercial; de ahí que se propuso determinar que el precepto reclamado no es inconstitucional.

El señor Ministro me mandó a traer cuando terminó de revisar el proyecto relativo, y me comentó que le había gustado mucho el estudio histórico que se hizo en torno al aguamiel y su derivado el pulque, pues había diversas cuestiones que desconocía como el hecho de que era una bebida endémica que en su momento fue considerada como de carácter “nacional”, pero fue desplazada con motivo de campañas comerciales de desprestigio, por lo que compartió plenamente que era más que justo que se exentara a dicho producto del pago del impuesto especial sobre producción y servicios, incluso me dijo que como era un tema novedoso resultaba conveniente se elaborara una tesis jurisprudencial, la que por cuestiones técnicas no salió a la vida jurídica; además, en esa misma ocasión el Ministro Franco me hizo saber la importancia de conservar nuestras tradiciones, como el caso de los “organilleros”, mostrando ser un erudito en esos temas al conocer a detalle el funcionamiento de dicho oficio.

El segundo amparo en revisión que es materia de remembranza, lo tengo muy presente en virtud de que corresponde a un dictamen de un proyecto de otra Ponencia que versaba sobre la regularidad constitucional de un precepto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, y se retomaba el criterio sustentado por la Segunda Sala respecto de la misma legislación pero de 2010 y 2011, en el sentido de que no violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica al prohibir a los contribuyentes del Impuesto Empresarial de Tasa Única acreditar el monto del crédito fiscal por base negativa del IETU (mayores deducciones autorizadas a los ingresos gravados) contra el ISR del ejercicio, a pesar de permitirlo el artículo 11 de la Ley del IETU.

Cabe significar que en el mencionado criterio se establecía que no existe incongruencia o antinomia que generara inseguridad jurídica o incertidumbre respecto del acreditamiento del crédito fiscal generado por la base negativa del IETU contra el ISR del propio ejercicio, por estimar que el artículo 11 de la ley que regula el primer tributo lo permite como una regla general hacia el futuro, y que el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 (reiterado en la legislación tributaria de 2011), lo impida como una regla específica por lo que concierne al referido ejercicio fiscal, al implicar la sustitución de una disposición general

por otra de igual rango con diferente supuesto y vigencia, pero sin derogar la primera; de ahí que como el proyecto analizado se basaba en tales precedentes, lo dictaminé inicialmente a favor dando noticia precisamente de esos antecedentes.

El señor Ministro Franco me mandó a traer con motivo del dictamen que sometí a su consideración, y me comentó que no estaba seguro que debiera seguirse resolviendo en los mismos términos que los precedentes, pues no era posible que desde la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 se estuviera limitando la posibilidad de acreditar el crédito fiscal por base negativa del IETU contra el ISR del ejercicio, y que se dijera que la prohibición solo era para ese período cuando ya se había reiterado en 2011 y 2012, por lo que me encargó elaborar un nuevo dictamen en el que reflejara su nueva postura.

En observancia a la mencionada instrucción elaboré un nuevo dictamen en el que plasmé la nueva reflexión del señor Ministro, en el sentido que en las leyes de ingresos de la federación de los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012 el legislador tributario derogó tácitamente el mecanismo de acreditamiento opcional previsto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley del IETU y que, por tanto, sí existe una antinomia entre dichas disposiciones, por lo que se propuso abandonar el anterior criterio de Segunda Sala y conceder el amparo a la parte quejosa, dada la inseguridad jurídica provocada por la mencionada situación; postura que afortunadamente fue compartida por los demás integrantes del mencionado Alto Tribunal, lo que de suyo pone de manifiesto la visión vanguardista del Ministro.

El tercer asunto destacado es una contradicción de tesis entre la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo tengo muy presente porque fue la primera que me tocó ver con el señor Ministro Franco en el Pleno, además de que versó sobre la técnica de estudio de constitucionalidad de leyes en el juicio de amparo directo, pero sobre todo por la ecuanimidad con la que mi “jefe” me instruyó que lo proyectara, al igual que los demás casos sin lineamiento alguno (más que el de mente abierta), incluso me comentó que no tenía inconveniente si no prevalecía el criterio de la Sala que él integraba, pues siempre debía buscarse la verdad jurídica.

El punto jurídico sobre el que versó la mencionada contradicción de tesis consistió en si puede examinarse la constitucionalidad de una ley impugnada vía conceptos de violación en una demanda de amparo directo, cuando no se reclama con motivo de su primer acto de aplicación sino ulteriores, y al efecto ambas Salas arribaron a conclusiones diversas y opuestas, ya que la Primera determinó que en el mencionado supuesto debe declararse inoperante el planteamiento de inconstitucionalidad por considerar que la Ley de Amparo no prevé la posibilidad de combatir una ley con motivo de un segundo o ulterior acto de aplicación, y que esta regla es aplicable tanto para el amparo indirecto como para el directo; mientras que la Segunda sostuvo lo contrario al señalar que en el escenario descrito no procede declarar inoperante el argumento de inconstitucionalidad, por estimar que el sistema de procedencia previsto en el artículo 73, fracción XII, de la anterior Ley de Amparo (que se refiere al consentimiento tácito de los actos reclamados), campea únicamente en el amparo indirecto y no en los juicios de amparo directo.

Cabe destacar que la litis sobre la que versaría originalmente la mencionada contradicción de tesis tuvo una ligera modificación, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pretendió adherirse al criterio sustentado por la Segunda Sala del Alto Tribunal en cuanto a que el consentimiento de normas no es aplicable en amparo directo y que, por tanto, puede controvertirse su constitucionalidad sin importar que se trate del segundo o ulteriores actos de aplicación; sin embargo, con posterioridad reiteró su criterio de que deben declararse inoperantes los conceptos de violación en los que se controvierte la constitucionalidad de una norma en amparo directo, cuando el quejoso no lo hizo valer en un juicio de amparo anterior a pesar de habersele aplicado en su perjuicio desde el primer acto reclamado, que deriva de una misma secuela procesal; razón por la que el señor Ministro Franco considero que subsistía la divergencia de criterios a pesar de esa variación.

Por tanto, el señor Ministro propuso en el Pleno un criterio en el que se trataron de conciliar las posturas de ambas Salas precisando que cuando en el juicio de amparo directo se controvierta la regularidad constitucional de una disposición legal, al no reclamarse

como acto destacado sino vía excepción, no puede determinarse que debe constreñirse al primer acto de aplicación en perjuicio del quejoso, sino que puede tratarse de ulteriores actos de aplicación; con lo cual se extiende la protección de los derechos de los gobernados, permitiendo que se realice de manera más eficaz la función de impartición de justicia y de protección al individuo, dándole la posibilidad de atacar determinaciones definitivas mediante el uso de argumentos de constitucionalidad.

Sin embargo, se precisó que tal circunstancia en forma alguna implica que los quejosos no deban atender las reglas de la litis y principios procesales que campean en el juicio de amparo directo, como es la institución jurídica de la preclusión, por lo que cuando la norma que se pretende impugnar en una demanda de amparo directo ya fue aplicada en diversos actos que tienen una misma secuela procesal, es decir, que derivan de un procedimiento común, y en las que el quejoso promovió con anterioridad juicio de amparo sin cuestionar la regularidad constitucional de la norma aplicada desde el primer acto reclamado, ya no estará facultado para hacer valer dicha cuestión en el amparo que promueva con posterioridad, y no porque haya consentido la disposición legal relativa al no tener aplicación ese criterio en el amparo directo, sino porque en virtud de la figura jurídica de la preclusión perdió el derecho de impugnar la constitucionalidad de la norma al no haber deducido su derecho en el momento procesal oportuno; postura novedosa que compartieron la mayoría de los integrantes del Pleno.

Los tres asuntos que han sido objeto del relato que antecede, reflejan sin lugar a duda el criterio vanguardista del señor Ministro Franco, pero solo constituyen una pequeña muestra de su amplia participación en la evolución y consolidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, pero faltaría espacio para referirse a cada uno de sus asuntos relevantes, solo por mencionar algunos, estarían los amparos en revisión que versaron sobre el tema del mínimo vital en materia fiscal, así como la contradicción de tesis resuelta en Pleno respecto de si son aplicables los principios de justicia tributaria a las normas que regulan el procedimiento de integración de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), entre otros.

En otro aspecto, es importante precisar que el Ministro Franco siempre se preocupaba porque el personal con funciones jurisdiccionales de su Ponencia estuviera al tanto de todos los asuntos que se resolverían tanto en Sala como en el Tribunal Pleno, por lo que hacía reuniones semanales en las que su coordinador nos daba a conocer los proyectos que estaban listados y la problemática jurídica subyacente, y en caso de que existieran dudas o algún dictamen de otra Ponencia, se daba intervención al Secretario encargado del asunto relativo, a efecto de que lo explicara a los asistentes a la junta, incluso en ocasiones el Ministro preguntaba a los demás si querían dar su opinión; lo que pone de manifiesto su apertura al diálogo jurídico.

Como dato relevante es de destacarse que las mencionadas juntas siempre fueron encabezadas por el señor Ministro Franco, así como que originalmente se realizaban los miércoles a las 7 de la mañana, pues eran los días en que sesionaban los asuntos de Segunda Sala; lo que de suyo originaba que quienes vivíamos lejos de la Corte, en mi caso incluso en otra entidad federativa teníamos que madrugar para poder llegar puntualmente a la reunión, por lo que no era raro ver transitar a cierta velocidad diversos vehículos en esas fechas como a las 6:45 de la mañana, así como subir corriendo las escaleras, que en ocasiones resultaba más rápido que esperar el elevador, dado que la disciplina del Ministro implicaba que dichas reuniones empezaran con precisión cronométrica.

Por último, es pertinente destacar que disfruté bastante mi estancia en la Suprema Corte, que duró un poco más de 4 años, pues al margen de los constantes retos que representaba proyectar o dictaminar los asuntos más importantes y complejos del país, que son los que comúnmente se resuelven en el Alto Tribunal, la formación integral que implicaba trabajar bajo las órdenes de uno de los Ministros más disciplinados e inteligentes que han ocupado tan distinguida función, no tiene comparación alguna, pues el señor Ministro Franco siempre ha sido un ejemplo a seguir, no solo profesionalmente sino también como persona por su forma tan cordial y educada de conducirse.

Además, es importante resaltar que en diversas ocasiones el Ministro dio algunos consejos a los que integrábamos su Ponencia, ya

fuere de índole jurídico, o incluso personal, como uno que recuerdo gratamente cuando me mandó a traer a su oficina para ver un proyecto y advirtió que tenía un ligero enrojecimiento en la sien con motivo de un balonazo, por lo que sutilmente me dijo riéndose que debía entender que “había edades para todo”, y fue así como ante esa perspicacia terminaron mis aventuras como futbolista amateur.

Cabe significar que a principios de 2014 salió la convocatoria para el vigésimo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito de competencia mixta, por lo que tenía la inquietud de si sería conveniente inscribirme y participar, pues por un lado, no quería perderme el privilegio de seguir aprendiendo del Ministro Franco en el Máximo Tribunal del país; en tanto que, por otra parte, estaba la oportunidad de seguir avanzando en la carrera judicial; no obstante, tales dudas fueron disipadas por el propio Ministro cuando mandó a traer a todos los Secretarios de Estudio y Cuenta de su Ponencia.

En efecto, fiel a su ideología el Ministro nos comentó que era obligatorio inscribirse al mencionado concurso, pues tenía la firme convicción que debíamos continuar con la carrera judicial y que haríamos un excelente papel como juzgadores, además que esos probables movimientos darían pauta para que otros Secretarios de diversos órganos jurisdiccionales pudieran llegar a la Suprema Corte, obviamente mediante su respectivo concurso de oposición.

Seguido en todas sus etapas el aludido concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito de competencia mixta, tuve la fortuna de ser uno de los vencedores junto con otro compañero de Ponencia, por lo que tomamos protesta en el cargo el 13 de noviembre de 2014, pero seguimos laborando en la Ponencia del señor Ministro Franco hasta que nos adscribieron a nuestro órgano jurisdiccional respectivo, que en mi caso fue a partir del 1º de enero de 2015.

En la fase de transición de Secretario de Estudio y Cuenta a juez de Distrito, nos teníamos que organizar para seguir sacando los pocos asuntos que nos turnaran, así como para asistir al curso de inducción que impartió el Consejo de la Judicatura Federal, pero

siempre con el apoyo invaluable del señor Ministro Franco, quien me aconsejó disfrutara mis últimos días en la Suprema Corte porque después entendería lo difícil que es tomar decisiones como titular de un órgano jurisdiccional, en la soledad de su oficina, pero que lo importante es que siempre estuviera convencido de mi criterio, debidamente sustentado y con la conciencia tranquila; consejo que atesoro hasta el momento y pongo en práctica en mi actividad jurisdiccional.

Una vez que llegó el momento de despedirme del señor Ministro Franco, en virtud de que fui adscrito a un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, le agradecí todas las enseñanzas que me transmitió mientras tuve la fortuna de laborar en su Ponencia, así como le externé el doble sentimiento que tenía, pues por una parte, estaba la nostalgia de concluir mi ciclo laboral en el Máximo Tribunal del país, en tanto que por otra, estaba la emoción de empezar las funciones como juez de Distrito, a lo que me contestó no tiene nada que agradecer, es tiempo de que emprendas su propio vuelo y forje su trayectoria como juzgador de amparo.

Significativo resulta destacar que durante estos más de 6 años como juzgador de amparo, el señor Ministro Franco jamás me ha dado algún lineamiento en torno a la forma en que debe resolverse un asunto, pues por el contrario, el día que tuve la necesidad de escuchar sus sabios consejos por haberme tocado un caso demasiado complejo, me atendió con la generosidad que lo caracteriza, pero dijo claramente que se abstendría de emitir su opinión jurídica, ya que tenía la firme convicción que las decisiones del juez deben ser tomadas de manera individual y solo deben estar guiadas por el estudio, por lo que me comentó que lo importante es que estuviera convencido del criterio que sometí a su consideración, aunque posteriormente, una vez resuelto, reconoció que no lo compartía.

Finalmente, no existen palabras suficientes para externar mi agradecimiento al señor Ministro Franco por haberme dado la oportunidad de trabajar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues solo por su filosofía de concursar las plazas que quedan vacantes en su Ponencia, es que pude tener la fortuna de conocerlo y llegar al Máximo Tribunal del país, lo que definitivamente marcó positiva-

mente mi trayectoria profesional, por lo que no puedo decir más que gracias al querido maestro por todas sus enseñanzas y sabios consejos; de ahí que retomando el pensamiento con el que inicié el presente texto, el Ministro debe estar tranquilo y orgulloso que al cerrar su ciclo en la Corte, dejó una huella imborrable no solo en la institución, sino en las demás generaciones que trabajaron a su lado.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, HOMBRE DE PRINCIPIOS Y CAPACIDAD JURÍDICA

ÓSCAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ⁴⁹

A atento a la grata invitación de los coordinadores de la obra, a lo largo de las líneas que conforman este texto, me ocuparé del retrato de un personaje que ha dado su vida por la ciencia jurídica en nuestro país, don José Fernando Franco González Salas, a quien tuve la fortuna de conocer a lo largo de casi 4 años al fungir como uno de sus colaboradores. Don Fernando, ser de gran estampa, quien gracias a su trayectoria, laboriosidad y sentido ético como jurista, ha impactado no solo en mi formación y carrera judicial, sino, lo más trascendente, en la mejora de la vida de los ciudadanos, a través de su servicio público, especialmente en el Poder Judicial de la Federación, particularmente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tener el privilegio de conocerlo, obliga a hacer recuento fiel, responsable y cronológico de sus logros, sus cualidades y de su calidad humana.

A principios de 2006, era innegable que en la Ponencia del señor Ministro Juan Díaz Romero se hacía más evidente el nerviosismo natural de la conclusión de un largo ciclo de trabajo, que para varios de sus empleados, había subsistido aún con el cambio de integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1995.

Sapiencia, laboriosidad, humildad y humanidad, eran características referidas de él, por las personas que conocieron a don Juan, a las cuales se sumaban el tacto personal y capacidad jurídica, del entonces decano juez del Tribunal Constitucional. Esas destacadas peculiaridades, acrecentaban día con día los necesarios cuestionamientos

⁴⁹ Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito.

de lo que sucedería a partir de su retiro el 30 de noviembre; especialmente ¿quién lo sustituiría? y ¿qué actitud adoptaría el nuevo Ministro frente a sus pares y su equipo de trabajo?

En el ámbito político, esta última fecha del 2006, coincidía con el fin del mandato del Presidente Vicente Fox Quezada por lo cual, se sumaba la incógnita de si éste presentaría la propuesta de terna que la Constitución ordena para el nombramiento de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, si le cedería esa determinación al entonces Presidente Electo Felipe Calderón Hinojosa.

Esa duda se disipó el 21 de noviembre, cuando el Presidente Fox envió al Senado de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el nombre de las 3 personas que a su juicio eran idóneas para ocupar el asiento que quedaría vacante a partir del 1 de diciembre, en el más alto Tribunal de la Nación.

Fue entonces que la estafeta de la trascendente decisión pasó al mencionado órgano legislativo. La especulación de quién cubriría el hueco que se abriría en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya no solo permeaba en el ámbito interno del propio Tribunal Constitucional,⁵⁰ sino que se extendía a la comunidad jurídica y a la sociedad en general; en primer lugar, de si se elegiría en el término que prevé la Constitución a alguna de las personas cuyos nombres eran ya del dominio público, si sería una decisión unipersonal del Presidente de la República; o bien, se rechazaría esa propuesta, donde el Ejecutivo Federal tendría que mandar otra, la que de no aprobarse, lo volvería a facultar para que únicamente él decidiera.

Mientras esto se definía, era obvio que entre los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, más de quienes dependía su futuro de tan honrosa designación, se comentara e investigaran los escenarios jurídicos que podrían presentarse, además, en relación con los 3 letrados, su destacada trayectoria o la posible cercanía personal o profesional con alguno.

⁵⁰ Donde además transcurrían los últimos días de la presidencia del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, por lo que la determinación también podría incidir en la elección del siguiente Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, cualquier especulación estaría de sobra para los senadores, quienes sujetos al trámite constitucional, deberían decidir la idoneidad de la terna, siendo que las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, determinaron, el 29 de noviembre de 2006, previa comparecencia de los aspirantes incluso el día anterior, que los 3 ciudadanos propuestos reunían los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo.

A esa fecha, las fracciones parlamentarias no pudieron arribar a un consenso, pues pese a la bien sabida capacidad, buena reputación y honorabilidad de los integrantes de la terna; seguramente las dudas de dar preferencia a un juzgador, a un político, a un administrador, a un litigante o a un académico, hicieron posponer la decisión.

Los buenos oficios políticos, y pudiera ser también la necesidad de que la elección del próximo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 2 de enero de 2007, no se efectuara con una integración incompleta y con número par, por la complicación que pudiera suscitarse en esa votación, llevaron al Senado de la República a elegir el 12 de diciembre de 2006, con 94 votos a favor, al jurisconsulto José Fernando Franco González Salas.

Para la tarde de ese mismo día, el nuevo Ministro acudiría a lo que ya eran sus oficinas en Pino Suárez 2, del Centro Histórico de la Ciudad de México, lo que sería el primer acercamiento con algunos de sus empleados, quienes ante esos 12 días de vacancia de ese encargo, habían estado adscritos provisionalmente a la Segunda Sala del Alto Tribunal.

Dado el inminente periodo de receso para la última quincena de ese diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró el día 14 de ese mes una sesión pública solemne para recibir a don Fernando. Las palabras de bienvenida, correspondieron al Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, quien al resaltar sus cualidades personales y profesionales, recordó que junto con él, Juan Silva Meza y Margarita Beatriz Luna Ramos, con quienes ahí se reencontró, integraron la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral; que además había tenido una larga trayectoria en el servicio público dentro de los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Federales y había sido profesor de tiempo completo, autor de libros y artículos, y coautor de obras.

Con ello, quedaba claro que el Senado de la República había electo a una persona que abarcaba, además de los requisitos constitucionales para ser Ministro, las cualidades de juzgador, político, administrador y académico, incluso de litigante por las funciones que llegó a desempeñar, lo que se corrobora con una simple lectura de su vasto currículum, donde además se destacan sus estudios no solo en México, sino también en el extranjero.

En la referida sesión solemne, también estuvieron presentes sus nuevos compañeros Olga Sánchez Cordero, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio Armando Valls Hernández y el Presidente Mariano Azuela Güitrón. En parte de sus palabras iniciales, don Fernando hizo una amplia referencia de agradecimientos personales e institucionales, muestra inequívoca de una de sus cualidades, la gratitud.

El recibir ahí su toga, birrete, distintivo y credencial, como símbolo de la investidura que ya tenía, le permitió asistir a 2 de las sesiones más importantes. El día 15 de diciembre de 2006, fue el último informe de labores del Ministro Azuela Güitrón, donde asistió el nuevo Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa y los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, entre otros distinguidos invitados. Unos días después, el 2 de enero de 2007, se llevó a cabo la elección del nuevo Presidente del Máximo Tribunal del país, que recayó en el Ministro que había pronunciado las palabras de bienvenida, con 7 votos obtenidos, entre los que una de las fuentes periodísticas⁵¹ informó que había trascendido el apoyo del Ministro Franco al triunfador.

Ya para esos días, el acercamiento personal con los integrantes de su Ponencia se había materializado, en inicio, de manera conjunta, con ellos fue clara su postura de pleno respeto personal y profesional, asumiendo, con gran humildad, que llegaba a sumarse al trabajo

⁵¹ Jesús Aranda de La Jornada.

que se estaba realizando, y con los demás señoras y señores Ministros, lo que me hizo recordar otra parte de su discurso de ingreso:

(...) reconozco el peso de la enorme responsabilidad que asumo... Sé que vengo a sustituir a don Juan Díaz Romero, a quien en este acto... quiero... reconocerle su distinguida carrera... y su calidad de jurista y gran Ministro... no podré compensar su ausencia, pero les aseguro que pondré el máximo esfuerzo, capacidad y experiencia personal al servicio del Poder Judicial de la Federación.

Con lo que, además, adelantaba la institucionalidad con la que se conduce.

Todo esto permitió disipar las dudas y especulaciones que se refirieron en párrafos iniciales, generando alivio entre su personal, de que se seguiría trabajando sin ninguna afectación, incluso, prácticamente, ellos disfrutaron íntegramente de su periodo vacacional del receso de la última quincena de 2006. Por lo que se refiere a cada uno de los empleados, incluyendo a los que eran de confianza, simplemente fue enfático en decir, con la sobriedad y seriedad que lo caracterizan: “ustedes no se preocupen, solo sigan trabajando”.

La tranquilidad que se había irradiado permitió adecuarse a las formas y métodos de trabajo que aplicaría don Fernando en la conducción de su Ponencia, siempre con el objeto de cumplir su alta responsabilidad, lo que demostraba hasta con los mínimos detalles, como su arribo a las oficinas muy temprano y sus salidas a muy altas horas de la noche, muestra inequívoca de su laboriosidad.

En lo personal, trabajé desde 1992 con el Ministro Díaz Romero y, para esas fechas de 2006, ya había recorrido varios puestos de confianza hasta llegar al de Secretario de Estudio y Cuenta en la misma Ponencia, pero sobre todo, llevaba de la mano la cercanía personal, resultado del transcurso de tantos años de vivencias, lo que me generó un gran cariño y lealtad para don Juan.

Despedida la gran inquietud profesional de qué pasaría al arribo del nuevo Ministro, entendí perfectamente que habría adecuaciones en las formas y métodos de trabajo, como resultado natural no solo

de todo cambio, sino también de los estilos personales y experiencias profesionales de mi ahora jefe don Fernando, quien, al igual que a mis compañeros, nos había dado la oportunidad de seguir teniendo un empleo digno y decoroso, lo cual me generó sentimientos de gratitud y lealtad hacia él, pues además ya teníamos estabilidad personal. Lo anterior, siempre que cumpliéramos cabalmente con nuestras responsabilidades, lo que asumí no solo como un compromiso, sino también como un reto, dado el tiempo en que yo ya había laborado para el Máximo Tribunal del país, en mi interior compararía la visión que el Ministro expresó en sus palabras de arriba:

(...) soy un convencido de que el Poder Judicial debe intensificar las tareas encomiables que viene realizando en las materias de capacitación, mejora de las condiciones de sus servidores y sus instalaciones, de su infraestructura tecnológica, en el combate frontal a cualquier tipo de corrupción o irregularidad al interior de sus estructuras y de apertura, transparencia y rendición de cuentas.

Con esa convicción, inicié mis actividades en la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. Antes de que transcurriera el primer mes de 2007, tuve el privilegio de conocer de primera mano sus dotes de humanidad, pese a que casi no me conocía y ni siquiera tenía resultados palpables de mi desempeño.

A mediados de enero de ese año, me enteré que mi hijo tendría que nacer mucho antes de lo esperado, por lo cual, con mucha pena, me atreví a acercarme con don Fernando para comentarle mi preocupación, y le solicité permiso para poder acudir al hospital durante las horas de comida, para tratar de estar con el bebé y no desatender mis labores, a lo cual simplemente me dijo: “por el trabajo no se preocupe, tómese el tiempo que necesite para apoyar a su familia”. Después de 2 meses, afortunadamente mi hijo salió del hospital, quien pese a las complicaciones médicas, en la actualidad goza de buena salud. Con el paso del tiempo don Fernando me compartiría que tuvo una experiencia muy similar, por lo cual me entendía perfectamente.

Sin duda este otro gran detalle, incrementó la gratitud y lealtad que le tengo, pues pese al alto cargo que desempeña, se involucra en la problemática personal de sus colaboradores, lo cual es motivante

para tratar de hacer el mejor esfuerzo y corresponder a las atenciones que tiene. Así, pude incorporarme a la dinámica de trabajo ya establecida por el Ministro Franco, lo que implicó el análisis o replanteamiento de los proyectos de sentencia que se le presentaban para su discusión en la Segunda Sala, a la que había sido adscrito, o al Tribunal Pleno. Por otra parte, nos remitía las propuestas de sus pares a fin de que se dictaminaran, no solo en cuanto a la forma, sino en el fondo, y con ello poder concluir el sentido de su voto.

En ciertas ocasiones, nos integraba en Comisiones conformadas por Secretarios de Estudio y Cuenta de otras Ponencias, ya sea para elaboración de proyectos de sentencia o dictámenes, con el propósito de que se remitieran en consenso a los otros Ministros. También nos organizaba para poder listar esos asuntos y dar cuenta en el órgano respectivo, o bien, ser llamados a alguna sesión para auxiliar en las inquietudes de los planteamientos que se exponían. Todo esto de manera equitativa para los que teníamos el cargo de Secretarios de Estudio y Cuenta en su Ponencia.

Dentro de esa dinámica, fui testigo de sus dotes de sapiencia en el ámbito jurídico. En un inicio, dándole consecución a los criterios de amparo, puede advertir que seguía una tendencia plenamente garantista, incluso en temas que involucraban el ámbito fiscal, materia en la que tiene un gran peso el estricto derecho.

Tuve la oportunidad de presentar, bajo su Ponencia, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto de la contradicción de tesis 75/2007-SS. Los criterios contendientes fueron sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, la cual fue aprobada el 23 de mayo de 2007, por mayoría de 4 votos, siendo disidente don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

De ella derivó el siguiente criterio jurisprudencial:

“ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. AL VIOLAR DERECHOS SUBSTANTIVOS NO SE CONSUMA DE MANERA IRREPARABLE PARA EFECTOS DEL AMPARO. Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de control y fiscalización

del Estado para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes se lleva a través de un procedimiento administrativo, que se inicia con la orden de visita y concluye con su calificación en la que, en su caso, puede señalarse la existencia de incumplimiento a las disposiciones, leyes o reglamentos aplicables y, como consecuencia, la determinación de un crédito a cargo del visitado, o la imposición de sanciones; es por ello que el ejercicio de esa facultad no puede ser arbitrario, pues con la visita, originada con la orden, la autoridad hacendaria puede exigir al gobernado que exhiba libros y papeles indispensables para comprobar que ha acatado las disposiciones fiscales, lo que no sólo causa molestia en el domicilio, sino también a la persona, a la familia, a los papeles o a las posesiones de ésta. Así, la orden de visita no puede desligarse del desarrollo de ésta, pues es la que le da origen y fundamento, de ahí que no sea factible sostener su autonomía frente al procedimiento de visita, al ser aquélla el acto que le da inicio. Ahora bien, en aplicación de la tesis 2a. CCVIII/2001 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **“ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR SER UN ACTO QUE AFECTA EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA DERECHOS SUSTANTIVOS DEL GOBERNADO CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, la mencionada orden debe satisfacer requisitos constitucionales insoslayables, por lo que su sola emisión puede causar perjuicios jurídicos al particular si se emite al margen de éstos, transgrediendo en forma directa, inmediata y definitiva derechos sustantivos, de tal suerte que una vez iniciada la visita domiciliaria no puede considerarse como irreparablemente consumada la orden respectiva para efectos del amparo, en términos del artículo 73, fracción IX, de la ley de la materia, sea que se agote en uno o varios actos y siempre que se impugne dentro de los términos legales, en virtud de que es imposible admitir que ese acto que pudiera afectar directamente derechos sustantivos, tuviera que soportarlo el gobernado hasta la conclusión de la visita, no obstante su manifiesta inconstitucionalidad, pues por más que una eventual concesión del amparo respecto de la resolución que determinara un crédito fiscal en contra del gobernado, por vicios en la orden relativa, diera lugar a dejar sin efecto la liquidación o, incluso, insubsistente todo el procedimiento de fiscalización, sería imborrable la huella dejada en la esfera jurídica de aquél por la práctica de la visita, particularmente la invasión de su domicilio por autoridad incompetente, la molestia a la persona, familia, papeles o posesiones, o por virtud de un mandamiento sin fundamentación ni motivación, y la restricción de sus derechos de disposición de los bienes, papeles o posesiones y demás derechos

relacionados con la inspección. Luego, de no existir el mandamiento o de no reunir los requisitos exigidos, el procedimiento no debe iniciarse ni sustanciarse, y si se lleva adelante, no producirá efecto alguno”.⁵²

Cabe resaltar que este criterio fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 1/2008-PL, resuelta por el Tribunal Pleno, el 6 de octubre de 2011, por unanimidad de 11 votos, de la que derivó la tesis jurisprudencial P./J. 2/2012 (10a.) de rubro: “ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PUEDE SER IMPUGNADA EN AMPARO CON MOTIVO DE SU DICTADO O, POSTERIORMENTE, EN VIRTUD DE QUE SUS EFECTOS NO SE CONSUMAN IRREPARABLEMENTE AL PROLONGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA AL TRASCENDER A LA RESOLUCIÓN QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN”,⁵³ donde básicamente se siguió la misma línea de reflexión jurídica.

⁵² Registro digital: 170474. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 4/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Enero de 2008, página 434. Tipo: Jurisprudencia.

⁵³ Cuyo texto es el siguiente: “Conforme al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la orden de visita domiciliaria expedida en ejercicio de la facultad del Estado para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes debe: a) constar en mandamiento escrito; b) ser emitida por autoridad competente; c) contener el objeto de la diligencia; y, d) satisfacer los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Ahora bien, en virtud de dicho mandamiento, la autoridad tributaria puede ingresar al domicilio de las personas y exigirles la exhibición de libros, papeles o cualquier mecanismo de almacenamiento de información, indispensables para comprobar, a través de diversos actos concatenados entre sí, que han acatado las disposiciones fiscales, lo que implica la invasión a su privacidad e intimidad. En esa medida, al ser la orden de visita domiciliaria un acto de autoridad cuyo inicio y desarrollo puede infringir continuamente derechos fundamentales del visitado durante su práctica, ya sea que se verifique exclusivamente en una diligencia o a través de distintos actos vinculados entre sí, debe reconocerse la procedencia del juicio de amparo para constatar su apego a lo previsto en la Constitución General de la República y en las leyes secundarias, con el objeto de que el particular sea restituido, antes de la consumación irreparable de aquellos actos, en el goce pleno de los derechos transgredidos por la autoridad administrativa. Por ende, la orden de visita se puede impugnar de inmediato a través del juicio de amparo indirecto, conforme al artículo 114, fracción II, párrafo primero, de la Ley de Amparo, dentro del plazo legal establecido para ese efecto en el propio ordenamiento y hasta que cese la violación al derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, lo cual no implica la imposibilidad de plantear posteriormente en el juicio de amparo, promovido contra la liquidación respectiva o la resolución que ponga fin a los medios ordinarios de defensa procedentes en su contra, al tenor de los párrafos tercero y cuarto de la fracción XII del artículo 73 de la Ley referida, los vicios constitucionales o legales que pudiese tener la señalada orden cuando no haya sido motivo de pronunciamiento en diverso juicio de amparo”. Registro digital: 2000611. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias(s): Común, Administrativa.

Esto también es muestra, de la trascendencia que adoptan las resoluciones de las contradicciones de tesis, ya que en ellas se conjuga la necesidad del conocimiento de las disposiciones de los ordenamientos que regulan el fondo del asunto, las que muchas veces involucran diversas materias al mismo tiempo, y la finura del criterio jurídico del Ministro que lo propone.

Refrendo de ello, fueron los lineamientos que me indicó para la elaboración del proyecto de la contradicción de tesis 205/2008-SS, derivada de los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo y Décimo Primero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, donde salió a relucir su experiencia en esta especialidad, que es una de las de su Sala de adscripción, y con lo que todos los integrantes de la misma, adoptaron el siguiente criterio obligatorio, el 25 de febrero de 2009:

“COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SU PRESIDENTE ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16, 17, 25 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9E, fracción IV, en relación con los artículos 1, 2, 7, 9A, fracciones XIII y XV, 38, fracción III, y 71, inciso A, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 16, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, su Presidente está obligado a cumplir y hacer cumplir las medidas cautelares decretadas en un mandato dictado por un órgano jurisdiccional, en ejercicio de sus atribuciones, pues el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva implica garantizar a los gobernados la plena ejecución de las sentencias de los tribunales, siendo los servidores públicos los obligados a su inmediato acatamiento, hayan o no intervenido en el juicio, en el cumplimiento de sus atribuciones, mientras que la Comisión Federal de Telecomunicaciones cuenta con atribuciones para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a la ley, y su Presidente tiene expresamente conferida la facultad de ejecutar

⁵³ Tesis: P/J. 2/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 61. Tipo: Jurisprudencia.

las resoluciones de ésta y proveer lo necesario para su debido cumplimiento, además de que, de estimar que es posible soslayar un mandato jurisdiccional vinculante para una autoridad, sin ejercer del todo las atribuciones conferidas por el orden jurídico, no sería posible ejercer la rectoría del Estado en la materia, en aras del interés general, a través de los órganos del poder público competentes; conclusión que es compatible con el principio de legalidad, según el cual no cabe la interpretación extensiva ni la analogía para prorrogar la competencia de órgano del poder público alguno”.⁵⁴

Pero la finura del criterio al que me he referido, se acentúa cuando las materias jurídicas que se involucran, van de la mano con la trayectoria profesional. Es de todos conocido, que don Fernando ha tenido cargos de gran trascendencia en las materias de seguridad social y del trabajo, las que también forman parte de la competencia de la Sala de su adscripción, y que en mi opinión, se han vuelto sus preferidas, incluso su pasión. Ello lo pude constatar al irme guiando para la elaboración de la propuesta que hicimos en la contradicción de tesis 82/2009, derivada de los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Dicho asunto fue resuelto por la Segunda Sala, el 22 de abril de 2009, por unanimidad de 4 votos, con la aclaración de que estuvo ausente don Genaro David Góngora Pimentel, de quien no dudo hubiera dado su voto a favor, por el toque protector que lleva inmerso.

La jurisprudencia resultante establece:

“SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL. ESTÁN OBLIGADAS A INSCRIBIR A SUS SOCIOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y A CUBRIR LAS CUOTAS RESPECTIVAS, SALVO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO A SU JUICIO SEA INDISPENSABLE, LAS EXENTE TEMPORALMENTE DE ESA OBLIGACIÓN. Del estudio armónico y sistemático de los artículos 1o., 2o., 4o., 9o., 11, 14, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de Sociedades de Solidaridad

⁵⁴ Registro digital: 167769. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 22/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 411 Tipo: Jurisprudencia.

*Social, así como de la exposición de motivos y del proceso legislativo de dicho ordenamiento, se concluye que esas sociedades están obligadas a inscribir a sus socios trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social y a cubrir las cuotas respectivas, salvo en el caso en que el Ejecutivo Federal, cuando a su juicio sea indispensable, las exente temporalmente de la obligación. Lo anterior es así, en virtud de que es claro que las referencias de la Ley respecto de la seguridad social, sólo pueden estar dirigidas a quienes constituyen las sociedades de solidaridad social con el carácter de socios trabajadores”.*⁵⁵

Las votaciones alcanzadas en estos 3 ejemplos echan por tierra su frase de que normalmente se quedaba en la honrosa minoría, y demuestran sus cualidades jurídicas que ya había destacado el Senado de la República al elegirlo, así como su don de convencimiento y persuasión.

Pero también, durante los casi 4 años que tuve la oportunidad de laborar en la Ponencia de don Fernando, pude advertir que en la parte organizacional goza de grandes virtudes de administrador, pues implementó la idea de que si había alguna plaza vacante, ésta sería ocupada por alguien que fuera vencedor en un concurso de oposición, con la finalidad de no privilegiar a nadie y contar con servidores públicos electos bajo parámetros objetivos, lo que abonaba a su compromiso de institucionalidad con el Poder Judicial de la Federación, referido en párrafos precedentes.

Esta misma convicción hacía, que en cuanto tenía conocimiento de que se abriría algún concurso, nos alentara a sus Secretarios para participar y poder acceder a los cargos de jueces de Distrito o Magistrados de Circuito, a fin de seguir progresando en nuestra vida personal y avanzar en la carrera judicial; y así, al tener funcionarios egresados de la Ponencia se coadyubaba a cubrir las necesidades institucionales, dado el crecimiento que ya existía en el número de órganos jurisdiccionales federales en todo el país.

⁵⁵ Registro digital: 167163. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 52/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 264. Tipo: Jurisprudencia.

Así, atendiendo a los requisitos que cada convocatoria tenía, fue que para septiembre de 2009, con el impulso y la venia de don Fernando, tomé la decisión de volver a participar, ahora en el Décimo Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de jueces de Distrito en Materia Mixta, en esta ocasión promoví un recurso de revisión administrativa, respecto del cual el Ministro me manifestó que no tenía disconformidad si consideraba que me asistía algún derecho, con lo que accedí a la segunda etapa.

En esta etapa, se sumarían el puntaje de nuestros factores de desempeño judicial, las calificaciones del caso práctico y el examen oral, por lo que al salir de éste y darnos el resultado, podíamos hacer el promedio y saber el lugar que ocupábamos entre los sustentantes, y si éramos o no vencedores.

Después de mi examen oral, con esa sumatoria y porcentaje, pude percatarme que estaba dentro de los vencedores, lo cual informé a don Fernando, quien, para la última semana de enero de 2010 convocó a los Secretarios de la Segunda Sala que estábamos dentro de la lista que sería publicada por el Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de compartir el resultado a los señores Ministros ahí presentes.

Alguno de los Ministros adujo que si bien nosotros teníamos ese resultado, habría que esperar la determinación del órgano competente, a lo que don Fernando, con la seguridad y entereza que lo caracterizan, refirió que bastaba realizar el promedio aritmético que se presentaba, para tener certeza de quiénes serían jueces de Distrito. Eso se confirmó con la lista aprobada por el Consejo de la Judicatura Federal que fue publicada el 18 de febrero de 2010.

Desde que le informé aquel resultado y durante el tiempo en que seguí desempeñando mis funciones como su Secretario de Estudio y Cuenta, de presentarse la oportunidad, me hacía referencia a lo que para él implicaba su visión de la gran responsabilidad que asumiría, la que se puede resumir en parte de su discurso de llegada como Ministro:

(...) actuando con mesura y sobriedad, y privilegiando los valores éticos así como los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que deben guiar la actuación del buen juez.

Siempre hacía énfasis en que, como titulares, nuestras decisiones deberían ser plenamente autónomas, por lo cual nunca, ni siquiera ante una duda, sugería determinado actuar o el sentido que debía llevar la resolución. Ante todo ello, tuve el atrevimiento de solicitarle me permitiera practicar en juzgados de Distrito por una temporada. Seguramente, convencido de mi inexperiencia en órganos jurisdiccionales fuera de la Suprema Corte, me lo autorizó.

Asimismo, ante la natural inquietud de a qué circuito del país sería adscrito, siempre señaló que él no podía influir en ninguna decisión que no fuera de su propia competencia; sin embargo, ello no obstaba para hacer llegar mi petición a quien correspondiera. Fue hasta el mes de noviembre de 2010, que me informaron que sería enviado al Estado de Puebla, pero ante las necesidades familiares y al requerir un clima cálido, por la delicada condición de salud de mi hijo, ya para entonces de 3 años, le planteé la posibilidad de realizar una permuta, ya que tenía noticia de que a otro compañero de la Ponencia, lo habían adscrito al circuito de Morelos. Sin dudarle, lo comentó con el entonces Ministro Presidente Guillermo Ortiz Mayoaguita.

Previo permiso de don Fernando me ausenté unos días para poder realizar mi traslado. A partir del 1 de diciembre de ese año, fui adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, órgano que además tuve la oportunidad fundar, y aplicar las disposiciones del juicio de amparo y de procesos federales, al ser de competencia mixta. Tal reto me obligaba a cumplir con ahínco las exigencias institucionales del Poder Judicial de la Federación, pero además, sentía el compromiso moral de corresponder a las diversas atenciones y consideraciones que me brindó don Fernando, poniendo en práctica sus enseñanzas y recomendaciones, asumiéndolo como un ejemplo personal y profesional.

Los que desempeñan o han desempeñado el cargo de juez de Distrito, saben que la cantidad de situaciones fácticas que se presentan

en el día a día, llegan a ser muy variadas, y muchas de las determinaciones que se deben adoptar, son de gran complejidad, no solo jurídica, también pueden ser detonantes de conflictos sociales o políticos, amén de las resoluciones que se deben dictar sin demora.

A ello le sumaba la necesidad de atender los lineamientos que ya referí, cuando don Fernando mencionaba los principios rectores que deben guiar la actuación de un juez. Alguna vez me encontré con la necesidad de resolver una suspensión definitiva, en relación con la construcción de un estadio de futbol, donde existían intereses muy importantes, a tal grado que se comunicó conmigo el propio Gobernador del Estado, quien me manifestó su preocupación de llegarse a conceder la medida cautelar.

Recuerdo que de los principios que nos recalca don Fernando, para él tiene preponderancia el de independencia, pues desde su primera comparecencia como Ministro, ante la función que tenía para dar solución a conflictos entre distintos poderes y órdenes de gobierno, anunció que el reto del juez constitucional:

(...) consiste en asumir y comprender la relevancia de ese insalvable contenido político que tienen ese tipo de conflictos, sometiendo la solución de los mismos al imperio del Derecho; dicho de otra manera, el reto consiste en conducir y resolver el conflicto fundamentalmente a través del argumento jurídico y no del político.

Pese a que ese asunto no tenía la envergadura de aquellos analizados por los Ministros, la visión adquirida por las enseñanzas de don Fernando, me llevó a conceder la suspensión definitiva a los quejosos, destacando que los mismos contaban con títulos de propiedad otorgados por el propio Gobierno del Estado.

En alguna ocasión don Fernando refirió que uno de sus mayores anhelos fue desempeñar el cargo de juez de Distrito, comprendí que era por la trascendencia que puede adquirir el ejercicio de ese puesto en la defensa de los derechos de los gobernados; máxime, cuando se atiende a los principios que rigen la carrera judicial, que son los mismos que él enfatiza, de los cuales es un convencido en su ejercicio diario como juez constitucional en el Más Alto Tribunal del país.

Durante mi ejercicio como juzgador he aplicado muchos de los consejos dados por el Ministro Franco, cuya visión y principios reafirmaba en cuanto se le visitaba, o tenía la oportunidad de invitarnos a desayunar a los jueces o magistrados que habíamos formado parte de su Ponencia, generalmente hacia fin de año, donde también nos pedía platicarle de nuestras experiencias como titulares, lo que nos ayudaba a hacer una retroalimentación con su opinión y la de los compañeros. Igualmente, a los jueces nos seguía alentando para que en cuanto fuese posible, concursáramos para Magistrados de Circuito.

Fue así que, siguiendo su sugerencia, también previo recurso de revisión administrativa respecto del cual tampoco se opuso a su promoción, para diciembre de 2016 resulté vencedor en el Trigésimo Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

Con esa misma guía inicié la entrega de mi órgano jurisdiccional, y fui preparando el arribo a la siguiente encomienda, no sin antes volverle a pedir su intervención con el fin de poder obtener una adscripción lo más acorde con mis necesidades familiares, principalmente requería de un lugar con un clima cálido. A lo que el Ministro me contestó que si bien ello no era de su competencia, haría llegar mi petición.

Fue a mediados de febrero de 2017, que se me incorporó al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. En el trayecto a la nueva ciudad de residencia, recibí su atenta llamada deseándome el mejor de los éxitos y exhortándome a cumplir con diligencia mis funciones. Al igual que en pasadas conversaciones, cuando he tenido la oportunidad de hablar con él, nunca ha dejado de insistir en su convicción de que aspiremos a lograr su visión de lo que debe ser un buen juez, y enaltecer al Poder Judicial de la Federación, lo que ha llevado a la práctica con su actuar personal e intervenciones como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verbigracia, su posición clara, concreta y contundente ante el Tribunal Pleno, el 1 de octubre de 2020, con motivo del análisis de la consulta popular 1/2020, que derivó de la petición formulada por el Presidente de la República, donde adujo:

Mi posición se basará única y exclusivamente sobre la base de mi convicción como juez constitucional de cuáles son los valores y principios que subyacen en los preceptos de nuestro Texto Fundamental, en los tratados internacionales y en el marco jurisprudencial que han construido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la protección que esos derechos fundamentales deben tener. Ello, son un sistema de protección a las personas en lo individual. Afirmando categóricamente: no se pretende, ni por asomo, que queden impunes las conductas delictivas de cualquier persona, sean o hayan sido funcionarios públicos o particulares. Con ese marco de referencia, estimo que la consulta formulada conlleva la violación y, por consiguiente, la restricción de algunos de esos derechos, en particular, los que deben ser respetados a toda persona en nuestro país, sin excepción, conforme a nuestra Constitución, como son los de presunción de inocencia hasta no ser sentenciado y a un debido proceso para ello.

Ejemplo que, sumado a sus diversas intervenciones en el Máximo Tribunal, conducen a la certeza de que, sin duda, ha cumplido con el cometido que se trazó desde su llegada:

(...) haré honor a la republicana y solemne protesta que presenté ante el Pleno de la Cámara de Senadores... no tendré otro objetivo que el de desempeñar el cargo de Ministro leal y patrióticamente... hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y antepondré el bien de la patria ante cualquier otro interés.

En suma, al ocaso del periodo para el que fue designado en tan alta investidura, estoy convencido de que, contrario a lo que adujo, compensó, y con creces, la ausencia de su predecesor en el cargo, y su llegada, me permitió tener la gran fortuna de trabajar con 2 grandes Ministros, destacados por su sapiencia, laboriosidad, humildad, humanidad, tacto personal y capacidad jurídica.

Sirva pues este texto para dejar por sentada la huella delineada por este personaje tras el golpe de cincel que han dejado sus pasos, su experiencia y sus acciones en la vida pública de México y, particularmente, en la formación y sentido ético de sus colaboradores juristas, quienes comprometidos moralmente, con independencia

del lugar en que nos encontremos y de los retos a los que nos enfrentemos, en la defensa cabal y perenne de sus más altos ideales, vigilando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos.

Mi gratitud permanente y mi lealtad no solo institucional, también personal don Fernando.

UN MINISTRO EXTRAORDINARIO

FRANCISCO MANUEL RUBÍN DE CELIS GARZA⁵⁶

Agradezco a los coordinadores Juan Pablo Gómez Fierro e Ileana Moreno Ramírez la invitación para participar en esta obra colectiva, junto a juzgadores egresados de la Ponencia del Señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

Tuve el honor y privilegio de colaborar en la Ponencia del Señor Ministro José Fernando Franco González Salas como Secretario de Estudio y Cuenta adjunto durante los años 2015, 2016 y 2017, lapso breve pero suficiente para afirmar como testigo, sin duda alguna, que el Ministro es un extraordinario jurista constitucional.

Comparto plenamente las palabras que el Ministro Ortiz Mayo goitia le dedicó en su toma de protesta el 14 de diciembre de 2006, donde afirmó que el Ministro Fernando Franco se distingue por su honestidad, valentía, don de gentes, cortesía, profundos conocimientos y, sobre todo, su gran capacidad para discutir con altura los asuntos más trascendentes del orden jurídico nacional.

Antes de conocer personalmente al Ministro José Fernando Franco González Salas, recuerdo haberlo visto físicamente en 2 ocasiones.

La primera vez fue en el año 2010, dentro de los pasillos de la sede alterna de la Suprema Corte. No recuerdo con exactitud el mes ni el día, solo que era un viernes. Llamó mucho mi atención su presencia, sobre todo la fuerza con la que caminaba. Lo vi salir de un elevador

⁵⁶ Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

y dirigirse hacia el área de las oficinas de los Ministros en esa sede. La segunda ocasión fue en mayo de 2012, cuando el Ministro participó junto con sus pares Jorge Mario Pardo Rebolledo, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Ramón Cossío Díaz, como conferencistas en el XIII Congreso Nacional de Abogados, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, en la capital de San Luis Potosí. En ese Congreso escuché con mucha atención la conferencia del Ministro Fernando Franco, porque para ese momento un buen amigo mío laboraba como Secretario de Estudio y Cuenta en su Ponencia, Juan Pablo Gómez Fierro, quien hacía comentarios extraordinarios sobre el Ministro.

Además, recientemente había visto las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2011, transmitidas por el entonces Canal Judicial, donde se discutieron las acciones de inconstitucionalidad 11/2009 y 62/2009. En tales sesiones, los Ministros analizaron la constitucionalidad de los artículos 7 de la Constitución Política de Baja California y 16 de la Constitución Política de San Luis Potosí, a la luz del alcance del derecho a la vida, su protección desde el momento de la concepción, el concepto de persona, el acceso a métodos de anticoncepción y fertilización in vitro, así como el principio de igualdad y libertad de creencias; temas sumamente interesantes y que aún encuentro fascinantes.

El Tribunal Pleno discutió los proyectos de resolución presentados por el Ministro Fernando Franco, que finalmente desembocaron en una votación de 7 votos a favor de la invalidez (Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza) y 4 por la validez (Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Ortiz Mayagoitia).

Por lo que al no alcanzarse los 8 votos necesarios para declarar la invalidez de las normas, se desestimaron las acciones, pero el Ministro Franco explicó que dejaría como voto particular la parte del estudio de fondo de sus proyectos; los cuales quería leer, ya que la mayoría de los Ministros elogiaron la calidad de los proyectos presentados ante el Pleno.

La discusión de esas acciones de inconstitucionalidad generó en mí gran interés por ver las sesiones del Pleno. Por ello, estaba muy contento de asistir al XIII Congreso Nacional de Abogados, sin imaginarme que, años después, tendría el honor y privilegio de conocer en persona al Ministro Fernando Franco, gracias a su sistema de contratación por convocatoria.

El 23 de enero de 2015 fue publicada en la página de internet del entonces Instituto de la Judicatura Federal una convocatoria para ocupar una plaza de Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto, como lo prevé el artículo 110, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El temario de la convocatoria mostraba que el Ministro tenía la intención de contratar a una persona con conocimientos en acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, amparo en general y contra normas generales, derecho constitucional, derechos humanos, derecho laboral y derecho a la seguridad social.

Sin embargo, el énfasis de los conocimientos estaba en las materias de derecho laboral y derecho a la seguridad social, pues el examen concentraba la mayor cantidad de reactivos en esos temas. Por tal razón, el Ministro convocó a Secretarios adscritos a los 95 Tribunales Colegiados del país que conocían de asuntos en materia laboral y de seguridad social, entre ellos, el Primer Tribunal Colegiado con sede en San Luis Potosí, donde yo laboraba como Secretario.

Enseguida de leer el documento me entrevisté con los Magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado, quienes aceptaron proponerme y fue así como obtuve el registro como participante, a fin de acudir a la Ciudad de México para presentar el examen correspondiente a la primera etapa. La mañana del jueves 12 de febrero de 2015 los Secretarios autorizados por cada uno de los Tribunales Colegiados precisados en la convocatoria, acudimos al Instituto de la Judicatura Federal, la evaluación consistió en la solución de un cuestionario de opción múltiple.

Una vez concluida la etapa correspondiente, el Ministro decidió convocar a las 4 personas que obtuvieron las más altas calificaciones para desahogar la segunda etapa en las instalaciones de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, afortunadamente me encontraba entre ellos.

Emocionado, acudí al recinto de nuestro Más Alto Tribunal, donde nos atendió de manera muy amable el Coordinador de Ponencia, Jonathan Bass Herrera. Y antes de comenzar la segunda etapa, el Ministro salió de su oficina al área de recepción de la Ponencia, lugar donde, sin haberlo imaginado, tuvo el detalle de saludarnos y felicitarnos personalmente.

El Ministro determinó que la segunda etapa consistiría en la elaboración de un proyecto de sentencia, el cual versaría sobre la interpretación de los alcances del artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución, al cuestionarse, en concreto, dentro de un amparo directo en revisión, la constitucionalidad del artículo 10, fracción X, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que contempla el pago de una indemnización por despido injustificado a trabajadores catalogados como de confianza.

De la lectura a las constancias del expediente advertí que la autoridad del trabajo había condenado al pago de salarios caídos, lo que no estaba contemplado expresamente en el artículo 10, fracción X, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por tal motivo elaboré el proyecto concediendo el amparo, argumentando que la norma tildada de inconstitucional era contraria al principio reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluida la segunda etapa regresé a San Luis Potosí, entusiasmado por la experiencia de haber estado en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, más aún, por conocer personalmente al Ministro, pues sabía que estaba ante un extraordinario jurista por todos sus estudios, labores profesionales, actividades docentes, obras publicadas y conferencias en foros nacionales e internacionales.

Semanas después, recibí una llamada de la Ponencia, para entrevistarme con el Ministro a las 12:00 horas del 13 de marzo de 2015.

Ese día me trasladé muy temprano a la Ciudad de México y, luego de esperar en la recepción de la Ponencia, entré por primera vez a su oficina, instante indescriptible.

Después de conversar por varios minutos, me explicó que tomó la decisión de contratarme luego de la revisión de mis antecedentes como servidor público y compartir la visión del criterio planteado como propuesta del proyecto correspondiente a la segunda etapa del concurso, pues coincidía con la forma en la que el mismo interpretaba los alcances del artículo 123, apartado B, fracción XIV, constitucional.

Durante la entrevista el Ministro hizo hincapié en la gran importancia que reviste el cargo de juez de Distrito y recalcó que no tenía ningún inconveniente en que participara en los futuros concursos que llegase a realizar el Consejo de la Judicatura Federal, por el contrario, me alentó a inscribirme porque, según me explicó, a él le hubiese gustado enormemente ejercer ese cargo dentro de su trayectoria profesional.

En ese momento, el Ministro llamó por teléfono al Magistrado F. Guillermo Baltazar Alvear con quien laboraba para consultar si tenía alguna objeción en invitarme a su equipo de trabajo. No escuché la llamada, pero cuando colgó, el Ministro me explicó que se había expresado muy bien de mí. Así, contratado por méritos propios y con el visto bueno, me incorporé a la Ponencia.

Ese día fue uno de los significativos en mi carrera profesional y, con el paso del tiempo, comprendí que ese sistema de contratación implementado por el Ministro era solo una parte de la gran visión que distinguía su vocación como servidor público; él pretendía, como titular de la Ponencia, que llegasen a ejercer los cargos públicos las personas que demostraran contar con la mayor capacidad.

Trabajar en la Ponencia del Ministro fue completamente diferente a lo que imaginé. Estaba acostumbrado a laborar con poca interacción entre el personal. En cambio, en la Ponencia, al menos una vez por semana se reunía todo el personal para debatir los asuntos que se tratarían en las sesiones de la Segunda Sala.

En mi opinión, esa interacción que propiciaba el Ministro era sumamente redituable, pues todos aprendíamos del debate y no solo de los asuntos propios sino también del trabajo de los compañeros Secretarios. La reunión semanal de Ponencia para tratar los asuntos que serían resueltos por la Segunda Sala era invariable y regularmente los martes por la tarde.

Debido a que el Ministro llegaba entre las 6:00 y 7:00 a.m a laborar, teníamos que estar al pendiente de su agenda. Ya fuese para acudir a dicha reunión semanal, o para tratar asuntos de manera personal cuando nos llamaba en lo individual para comentar casos que ameritaban revisión más profunda del proyecto o dictamen elaborado.

El Ministro siempre hacía hincapié en las reuniones con el personal de la Ponencia, que la Suprema Corte tiene la trascendente función de solucionar conflictos entre los poderes y órdenes de gobierno, lo cual la coloca, en mayor o en menor grado, en la arena política, por lo cual constituía un reto resolver los conflictos mediante el argumento jurídico y no el político.

Siempre nos explicaba en las reuniones, que el juzgador constitucional nunca debe perder de vista que con sus determinaciones, cierra o abre las opciones para los diversos actores políticos y sociales, de ahí que, cuando se abordan asuntos que involucran a los poderes o gobiernos, puede alterar la correlación, de manera positiva o negativa; y en los casos de inconstitucionalidad, es su deber corregir frente a la sociedad al legislador democráticamente electo, al declarar inválidas sus decisiones normativas.

Por ello, siempre nos exigía a todos los integrantes de la Ponencia, ya fuese en dichas reuniones o en privado, la mayor calidad en la elaboración de nuestros proyectos o dictámenes, pues hacía énfasis en que uno de los elementos más importantes que legitiman las resoluciones del juez constitucional que modifica decisiones de legisladores elegidos democráticamente, es precisamente la argumentación jurídica de sus decisiones.

El Ministro siempre exponía ante el personal de la Ponencia, que en la medida en que los jueces constitucionales logren construir una

argumentación técnico jurídica consistente, razonada y razonable, podrán resolver el dilema que plantea la llamada politización de la justicia, a la par que se legitiman ante la sociedad y ante los mismos órganos del poder público sujetos a su control.

Durante la relación de trabajo también advertí lo respetuoso y cortés que es el Ministro con cualquier persona, ya fuese integrante de su Ponencia o sus pares en la Segunda Sala, así como su gran compromiso con el trabajo. Un extraordinario ejemplo a seguir cuando se está en una posición como titular de un órgano jurisdiccional.

Existen distintos asuntos que traté con el Ministro de manera personal que marcaron mi experiencia profesional, pero me centraré en 3 de ellos. Aunque debo aclarar que en cada reunión personal, por más breve que fuese, aprendía sobre su visión del Estado constitucional. De aquellas reuniones personales recuerdo varios consejos, como el tener la capacidad de ver el *bosque* y no solo el *árbol*, cuando se trata de decisiones correspondientes al Máximo Tribunal del país.

Uno de los asuntos que marcó mi experiencia profesional y en el que tuve la oportunidad de aprender directamente del Ministro fue el relativo a aquellos expedientes que llegaron a la Suprema Corte, donde se discutía la constitucionalidad de un precepto que establecía el pago de una indemnización por despido injustificado a trabajadores de confianza al servicio del Estado pertenecientes al servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal.

El análisis de este tema ameritó varias reuniones personales con el Ministro. Para abordarlo fue necesario profundizar sobre el contenido de los artículos 73, fracciones X y XI, 113, párrafo primero (este último en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015), 116, fracción VI y 123, párrafos primero y segundo, apartado B, fracciones VII, VIII, IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amablemente, el Ministro me autorizó el acceso a su biblioteca personal y, gracias a esas reuniones personales, comprendí que cada

decisión trascendental dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amerita una profunda reflexión sobre los antecedentes históricos, a fin de entender los verdaderos alcances del texto constitucional. Por ello, desde aquella ocasión asimilé que al analizar cualquier asunto jurídico de índole constitucional, es necesario comprender los grandes cambios que ha tenido nuestro sistema jurídico, desde el ámbito constitucional hasta el reglamentario.

En tales reuniones observé la firme convicción del Ministro y su gran preocupación por proteger la amplitud que el artículo 1º constitucional establece para garantizar los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales suscritos por México, pues no solo me pidió revisar el contenido del Texto Constitucional sino el marco jurídico internacional que reconoce la estabilidad en el empleo de los trabajadores como derecho fundamental.

Los criterios iniciales sobre este tema bajo la ponencia del Ministro, derivaron en la aprobación de las tesis aisladas 2a. XV/2015 (10a.) y 2a. XIV/2015 (10a.) de rubros siguientes: **“SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY RELATIVA NO COMPRENDE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS.”** y **“SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY RELATIVA SE INTEGRA A RAZÓN DE 3 MESES DE SUELDO, POR APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA FRACCIÓN XXII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

Posteriormente, luego de reflexionar sobre la constitucionalidad de la norma y su interpretación más favorable, la Segunda Sala determinó aprobar la jurisprudencia 2a./J. 23/2016 (10a.) de rubro: **“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY RELATIVA, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.”**

Esas reuniones marcaron mi experiencia profesional, debido a que, ahora, cuando tengo en mis manos un asunto para resolver como juzgador, comprendo el enorme reto del Estado mexicano para proteger y garantizar la plena eficacia de los derechos fundamentales, frente a nuevos y más intensos fenómenos nacionales y de orden globalizado que los ponen constantemente a discusión o inclusive en riesgo. Pero siempre con la firme convicción, como lo hacía el Ministro, de estar al pendiente de proteger la amplitud que el artículo 1º constitucional establece en la actualidad para garantizar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Otro asunto que marcó mi experiencia profesional fue el proyecto que me correspondió elaborar respecto del amparo directo en revisión 2078/2017. La propuesta del proyecto que presenté consistía en considerar que los artículos 3159 y 3160 del Código Civil del Estado de Quintana Roo no resultan violatorios del principio de autonomía de la voluntad. Ello, pues los artículos impugnados, al establecer que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo produce efectos constitutivos, cumplen la función de otorgar seguridad jurídica respecto del momento mismo en el que un acto jurídico traslativo de dominio sobre bienes raíces se reputa perfecto y eficaz, lo cual resulta indispensable no solo para dar certidumbre a las partes de la relación jurídica, sino que también interesa a terceros, personas públicas o privadas, ajenos a esa relación.

Además, porque al margen de brindar seguridad jurídica en cuanto al momento en que el acto se reputaría perfecto y eficaz, el legislador democrático de Quintana Roo tuvo la firme intención de establecer que la inscripción en el registro público significase la traslación del dominio, como acontece en Alemania y Suiza, con el fin de contribuir con ese medio a regularizar la tenencia de la tierra en beneficio de la sociedad quintanarroense, tal como lo establecía la iniciativa de Decreto formulada por el Gobernador Constitucional de esa entidad federativa.

Dicho asunto fue el primero que me correspondió elaborar en la Ponencia como Secretario. Estaba convencido del criterio que proponía y presenté un proyecto que se discutió en la Segunda Sala.

Sin embargo, el Ministro Juan Silva Meza se opuso al mismo, explicando que en su opinión el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo en ningún caso podría producir efectos constitutivos.

Por ello, el asunto fue retirado y el Ministro Franco me pidió reflexionar sobre la opinión del Ministro Silva, la cual, según me expuso, le parecía muy puesta en razón. Días después presenté un agregado a las consideraciones para robustecer el sentido del proyecto. Y en cuanto el Ministro Franco revisó los ajustes, me mandó llamar. Recuerdo muy bien que me expresó *ya ganó licenciado Rubín, pero le voy a decir algo, esto lo debimos plasmar desde el primer proyecto.*

Desde aquella experiencia, aunque esté plenamente convencido del sentido de cualquier asunto, he intentado plasmar la mayor cantidad de argumentos para justificar cada decisión judicial. Además, ahora como juzgador, aunque esté plenamente convencido del sentido cómo se debe resolver un asunto, pido constantemente a los Secretarios que colaboran en el Juzgado a mi cargo, robustecer los razonamientos de sus proyectos, para legitimar el dictado de cada sentencia.

Finalmente, otro asunto que marcó mi experiencia fue el dictamen que elaboré respecto del proyecto de sentencia que dio origen a la jurisprudencia del Pleno P./J. 4/2017 (10a.) de rubro **“RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA DETERMINACIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CON FUNDAMENTO EN LA HIPÓTESIS LEGAL DE PROCEDENCIA ‘CONTRA LA DECISIÓN RECAÍDA A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL’. EL TRIBUNAL REVISOR DEBE DESECHARLO SIN QUE CON ELLO VULNERE EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (LEYES DE AMPARO ABROGADA Y VIGENTE).”**

En lo personal estaba en contra del criterio que se pretendía aprobar, pues me parecía que debía enviarse el *mensaje* sobre la posibilidad legal de reencauzar la vía de un medio de impugnación. Por lo cual, elaboré un dictamen en el que expresé las razones que me generaban la convicción para afirmar que los Tribunales Colegiados de Circuito sí estaban facultados para encauzar la vía de un recurso, en este caso, de queja a revisión.

El día que el asunto sería debatido en el Pleno, el Ministro me mandó llamar muy temprano y, con gran experiencia, me pidió que le detallara los antecedentes de los asuntos que daban origen a la contradicción de tesis. Le expuse que ambos casos proveían de demandas de amparo presentadas por patrones. Y enseguida me cuestionó si ese antecedente ameritaba que el Tribunal Colegiado reencauzara la vía del recurso. Mi respuesta fue que no, pues en mi opinión solo era posible reencauzar la vía del recurso cuando el asunto ameritara suplir la deficiencia de la queja, por ejemplo, tratándose de trabajadores, pero insistió en que debía enviarse el *mensaje* sobre la posibilidad de reencauzar la vía.

El Ministro se inclinó a compartir el criterio de la tesis que se pretendía aprobar; me explicó que los casos a resolver siempre deben ser analizados en sus méritos propios e individuales; y agregó *ya llegará el asunto en que el podrá expresarse que sí es posible reencauzar la vía Manuel*. Dicha postura jurídica del Ministro influyó en mi formación, pues derivado de esa experiencia en la actualidad intento ser lo más prudente posible en las decisiones que me corresponde tomar como juzgador, analizando cada asunto por sus características específicas.

La decisión de inscribirme al concurso de oposición donde logré ser designado como juez de Distrito fue de manera personal pero alentada por las palabras que el Ministro me dijo durante la entrevista que sostuve el día que me contrató para laborar en su Ponencia. Me inscribí al Vigésimo Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de jueces de Distrito, cuando laboraba en la Ponencia, en el mes de agosto de 2015, sin embargo, fue hasta el 9 de octubre de 2019 en que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que había resultado vencedor.

Mi caso, en lo que corresponde al proceso de designación, fue diferente al de la mayoría de los jueces de Distrito y Magistrados de Circuito egresados de la Ponencia, pues en el mes de octubre de 2017 tomé la decisión vivir en San Luis Potosí, ya que mi esposa ejercía el cargo juez de Distrito en esa ciudad y mis hijos preferían vivir ahí.

Cuando tomé esa decisión, el Ministro manifestó que entendía la situación y que no por ello dejaba de considerarme como parte de

su Ponencia, sentí mucha calidez en sus palabras. Por ello, cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que había resultado vencedor, lo visité para hacerle partícipe que uno más de sus Secretarios lo había logrado, pues sabía de la gran importancia que para él revestía acceder al cargo de juez de Distrito.

En aquella ocasión, el Ministro me expresó como consejo, antes de protestar el cargo, que el juez constitucional no se preocupa simplemente por hacer bien su trabajo, sino que también asume la responsabilidad institucional en lo que hace y, por ende, se esfuerza para que la institución a la que pertenece sea la mejor posible.

Durante esa última conversación, el Ministro hizo énfasis en que el juzgador constitucional debe poner el máximo de su capacidad al servicio del cargo que le es confiado, con una imagen que inspire respeto y confianza a quien pone en sus manos la solución de sus problemas. Palabras que tengo grabadas y trato de honrar en todo momento durante mi desempeño como juzgador.

UN MINISTRO DE GRAN CALIDAD HUMANA

AGUSTÍN TELLO ESPÍNDOLA⁵⁷

Agradezco la oportunidad brindada para transmitir mi experiencia, al lado del señor Ministro José Fernando Franco González Salas durante el tiempo que me desempeñé como Secretario de Estudio y Cuenta en la Ponencia a su cargo, período comprendido de 2006 a 2011; época trascendental para mi vida personal y profesional, que gracias a su impulso se vio coronada con el nombramiento de juez de Distrito.

Transcurrían los últimos meses de 2006, cuando a través de un medio de comunicación escrito se publicó la noticia del nombramiento del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, quien sustituiría al señor Ministro en retiro Juan Díaz Romero. Los comentarios entre los compañeros dentro y fuera de la Ponencia no se hicieron esperar, había nerviosismo, angustia por una parte, esperanza por otra; ansiedad por conocer a la persona que sería el titular, quien a partir de ese momento dirigiría la Ponencia. Queríamos saber de sus proyectos de trabajo, si formaríamos parte de ellos, acerca de la permanencia o no de cada uno de los que integrábamos la plantilla de la Ponencia.

Tal incertidumbre duró hasta el momento en que nos llamó para entrevistarnos, de inmediato se sintió el trato respetuoso, amable y cordial, la seguridad que transmitían sus palabras al darnos la oportunidad de ser sus colaboradores, desde ese momento mostraba ya su gran humanismo y deseo de proteger e impulsar la carrera judicial.

⁵⁷ Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Además de lo anotado, su trayectoria denotaba dominio en las materias constitucional, electoral, laboral y parlamentaria, destacando también su amplia experiencia como maestro universitario, aptitudes que inmediatamente se dejaron ver en cada una de sus interacciones en los debates de las sesiones de Sala y Pleno. Desde su llegada, el señor Ministro implementó y fomentó el trabajo en equipo; asimismo, aprovechó la mayor experiencia de cada uno de nosotros para obtener los mejores resultados en la resolución de los asuntos encomendados.

En el aspecto laboral, lo de mayor peso a destacar es, sin duda, su calidad humana, tanto en lo personal como en lo laboral, siempre mostró un gran interés para buscar y encontrar soluciones a los problemas que pudieran afectar la permanencia y desarrollo de cada uno de nosotros. Siempre exigió un trabajo responsable y exhaustivo cuidando las formas y los tiempos en la solución de los asuntos.

Para llenar esas expectativas instrumentó el debate respetuoso de nuestros asuntos y los propuestos por las diversas Ponencias, lo que redundaba en el enriquecimiento tanto de las soluciones de los asuntos como del conocimiento jurídico de quienes participábamos en esas reuniones, en las que inicialmente contamos con la dirección personal del Señor Ministro, con gran respeto a nuestro trabajo y al ajeno.

Los precedentes que se relatan a continuación me parecen relevantes para destacarlos, ya que en ellos se discutieron temas importantes y trascendentes para el quehacer jurídico nacional, como son el derecho a la información de las comunidades indígenas, el derecho a tener una jornada laboral justa y a la debida observancia de los procedimientos establecidos en la norma respectiva para la formación legislativa.

En tales precedentes es palpable la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales para alcanzar el ideal de un Estado de derecho democrático; directrices que el señor Ministro siempre nos transmitió a todos los integrantes de su Ponencia.

Amparo en revisión 248/2011

En ese asunto se reclamó de diversas autoridades de la Secretaría de Salud la negativa de contratar con la parte quejosa (una radiodifusora comunitaria), la difusión de publicidad oficial para el ejercicio fiscal 2010 y los años subsiguientes; porque a consideración de la autoridad responsable la quejosa no cubría las expectativas de difusión para lograr los objetivos buscados debido a que se trataba de una radiodifusora comunitaria que no satisfacía las necesidades de cobertura nacional para garantizar un alto impacto en el plan de difusión trazado por la citada Secretaría de Estado.

Para resolver aquel tema, se analizaron tanto la recién publicada reforma al artículo 1° como el contenido del artículo 6°, ambos de la Constitución Federal. Se abordó el principio pro persona, la interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, bajo ese tamiz se determinó que la negativa de la autoridad, basada en que la quejosa no contaba con la cobertura necesaria para difundir los mensajes de carácter nacional de la Secretaría de Salud, vulneraban lo dispuesto en los artículos constitucionales mencionados, que consagraban el derecho a la libertad de expresión, así como el respeto y protección a los derechos fundamentales, conforme a los principios citados.

Asimismo, que la Secretaría de Salud pasaba por alto que la contratación únicamente con radiodifusoras de cobertura nacional no garantizaba la difusión nacional de magnitud integral, ya que se dejaban fuera casos particulares, como las poblaciones donde se hablaban lenguas indígenas, en las que era necesario contar con locutores que dominaran lenguas autóctonas, o que las radiodifusoras nacionales no llegaban con una señal clara a ciertas comunidades por su ubicación geográfica; elementos que podía lograr la radiodifusora quejosa, por lo que la responsable no había observado que contratar exclusivamente con radiodifusoras de cobertura nacional dejaba fuera del derecho a la información a comunidades que hablaran lenguas autóctonas o con ubicaciones geográficas alejadas de las grandes ciudades, en cambio, la quejosa, como medio de difusión de dichos programas, se identificaba en lengua y costumbres con el público objetivo de la población a la que servía y, por

sus características técnicas, podía difundir los programas en la zona de la comunidad para las que estaba autorizada a radiodifundir.

Se consideraron diversos factores inherentes no solo a la radiodifusora, sino también a las personas receptoras del mensaje integrantes de las comunidades autóctonas de la región, tales como la lengua y la amplitud del espectro radiofónico, así como que no podrían lograrse satisfacer los derechos humanos vinculados con la libertad de expresión y difusión de las ideas a través de una radiodifusora de cobertura nacional, pero sí a través de la quejosa recurrente dada su estrecha identificación con la lengua y costumbres de la población en que estaba autorizada a radiodifundir; advirtiéndose que la finalidad de la autoridad consistía en lograr la difusión nacional de magnitud integral.

Así que se decidió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado para que la responsable resolviera la petición de contratación de forma equitativa y proporcional, con la finalidad de cumplir los objetivos de difusión tendentes a generar un impacto positivo en la sociedad y, por tanto, en la comunidad local en que operaba la entonces radiodifusora permisionaria.

La nobleza de este asunto lleva a citarle, porque se enfatizó la proclamación social de la máxima protección a los derechos humanos, reflejada en la reforma al artículo 1° de la Constitución, que a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, determinaron una nueva forma de visualizar los alcances del juicio constitucional, al analizar los derechos humanos en juego, tanto de la radiodifusora quejosa, como de las comunidades indígenas a quienes afectaba el acto de autoridad reclamado, el estar informados debidamente de las campañas de salud, como la del caso que nos ocupó en aquella ocasión.

Contradicción de tesis 50/2009

En la contradicción de tesis 50/2009-SS, generada entre lo resuelto por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el amparo directo laboral 9716/90, y el Primer Tribu-

nal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en el amparo directo 70/2006, se debía dilucidar si en la jornada laboral continua, la media hora de descanso que debía concederse al trabajador, conforme al artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, formaba parte de la jornada ordinaria por ser una prerrogativa mínima concedida al obrero.

Se debían analizar las repercusiones que tendría tal consideración, ya que implicaba dilucidar si en el ofrecimiento de trabajo que se hiciera debía o no excluirse de la jornada ordinaria esa media hora de reposo, y si su omisión se traduciría en la mala fe del ofrecimiento del trabajo por exceder el máximo legal permitido o si, por el contrario, la media hora de descanso a que se refería el diverso 63 de la propia ley no formaba parte de la jornada de trabajo y, por tanto, no debía estimarse como extraordinario, para concluir si era de buena fe o no el ofrecimiento del trabajo que se realizara sin contemplar ese periodo dentro de la jornada laboral.

El señor Ministro consideró que debía de prevalecer el sentido de que el ofrecimiento de trabajo que se hiciera al trabajador podía ser calificado de buena fe, siempre y cuando se incluyera dentro de la jornada continua la media hora de trabajo, determinación que mostró el amplio conocimiento y manejo que tenía sobre los derechos sociales y la materia laboral, al considerar que la media hora de descanso, prevista en el artículo 63 de la Ley Federal de Trabajo, se trataba de una prerrogativa mínima que se le brindaba a los trabajadores durante el tiempo de su jornada continua; por tanto, el ofrecimiento de trabajo que no contemplara en la jornada laboral esa media hora de descanso debía considerarse de mala fe.

En aquella ocasión, ante la existencia de estas 2 hipótesis, y buscando la protección de los derechos sustantivos que acogen a todas las personas, en especial a los trabajadores, se destacó el hecho de que no otorgar el descanso al que hacía alusión el entonces artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, causaba consecuencias negativas en el trabajador, puesto que se le condicionaba a desempeñar sus labores durante largos periodos de tiempo, en los que razonablemente se propiciaba un deterioro en su salud y, por tanto, generaba un perjuicio en la atención y cuidado que debía poner en su trabajo, por lo que atendiendo a aspectos de justicia y protección a los trabajadores,

se debía entender que la voluntad legislativa consistente en instaurar ese lapso de reposo fue con la finalidad de que el obrero repusiera sus energías o bien, consumiera sus alimentos dentro de dicha jornada.

También se refirió que de estimarse lo contrario se extendería media hora el periodo de trabajo del obrero, y, en consecuencia, la jornada máxima constitucional y legalmente permitida, independientemente de si era diurna, nocturna o mixta. Dicho precedente se trae a cuenta, porque al resolverse la Contradicción de Tesis se ponderó el impacto social que tendría la determinación a la que se arribara, puesto que implicaría extender la jornada laboral más allá de los límites constitucionalmente permitidos en perjuicio de la salud de los trabajadores y de sus familias, un precedente con tintes sociales que rememoro en razón del trasfondo de justicia social que prevaleció.

Controversia constitucional 19/2007

En este caso, el Gobernador del Estado de Jalisco, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, combatió el Decreto del Congreso del Estado que reformaba y adicionaba diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 5 de enero de 2007.

Se analizaron, en primer término, las violaciones al proceso legislativo aducidos por el Gobernador del Estado. En los debates el señor Ministro mostró su vasto conocimiento en derecho parlamentario y el procedimiento de formación legislativa, razonamientos que, sin duda, enriquecieron el análisis para la solución de la controversia constitucional referida.

El objeto de estudio del asunto trataba de la tutela del ámbito de atribuciones que la Constitución confería a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, esto es, fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución mediante

la salvaguarda de la armonía y el ejercicio pleno de las libertades de dichos entes, que se traducía en que sus actuaciones se ajustaran a lo establecido en la Constitución Federal; así mismo, que tratándose de normas de carácter general, los principios de debido proceso, legalidad, democracia y competencia, a que se referían los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución, implicaban que se respetara el procedimiento legalmente previsto para su formación, ya que el Gobernador cuestionaba que no se le hubiera llamado a participar en la discusión de la norma en el Congreso del Estado, a efecto de que se le diera oportunidad de hacer uso del derecho de deliberación que la Constitución local le concedía; por lo que se debía atender a los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometieran a votación del órgano legislativo se dieran en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorgaba ese derecho.

Se tomaría en cuenta también que tratándose del procedimiento legislativo, la deliberación las revestía de suma importancia, ya que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad establecían que el Ejecutivo local, entre otros, contaba con derecho a usar la tribuna del Congreso local para participar en la discusión y defensa de los intereses que representaba y, esa participación, solo podía lograrse cuando se respetaba el derecho para discutir las iniciativas de ley que tuvieran relación con la competencia del Poder Ejecutivo local, sin que pudiera aceptarse ninguna situación que llevara a un desconocimiento de la participación del nivel de gobierno citado que afectara la deliberación o el debate que en todo órgano legislativo debía existir.

De manera que, bajo la directriz del Ministro, se llegó a la conclusión que conforme al procedimiento previsto en los artículos 28 a 34 de la Constitución y 145 a 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, el Congreso Local había violado el proceso legislativo por no darle participación al Gobernador para deliberar en la sesión donde se discutió el decreto impugnado, y que no era óbice que el decreto no versara únicamente sobre las materias competencia del Ejecutivo Local, puesto que bastaba que algunos de los preceptos ahí reformados incidieran en materias

de su competencia para que hubiera la obligación de llamarlo a la sesión en la que se aprobó el decreto combatido, y al no habersele dado esa oportunidad, el legislativo local había cometido una falta grave que ameritaba la declaratoria de invalidez de todo el decreto impugnado, ya que el problema de invalidez era de procedimiento y no de preceptos en particular.

La ejecutoria de mérito se vio enriquecida con los conocimientos de formación legislativa del señor Ministro, porque en ésta se abordó el peso jurídico que tenía en un marco de participación deliberativa respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, porque así se establecían los cauces que permitieran a las entidades expresar y defender su opinión en la tribuna legislativa en un contexto de deliberación pública, y que aun cuando en el decreto impugnado había artículos que no eran precisamente de la competencia del Ejecutivo Local, debió habersele permitido participar en la sesión porque, considerar lo contrario, es decir, que el requisito anotado requería que todos los numerales de las normas objeto del decreto de ley se relacionaran con asuntos competencia del Ejecutivo local, llevaría al extremo de estimar que solo pudiera participar cuando el proyecto de ley o decreto propuesto se discutiera en lo particular (artículo por artículo) y no en lo general, con lo que se dejaría de cumplir con uno de los requisitos necesarios para su aprobación.

Este asunto lo traigo a comentario porque mereció varias y prolongadas sesiones de Pleno que, inclusive, alcanzó casualmente a la integración de nuevos Ministros al Pleno de la Corte. En efecto, en la primera sesión de 20 de octubre de 2008, dos Ministros estuvieron en desacuerdo sobre que el derecho que le asistía al Poder Ejecutivo de la entidad federativa respecto de su participación en el proceso legislativo; sostenían que debía ser específico y directamente vinculativo, motivo por el que se dejó pendiente la discusión.

Después, en sesión de 10 de noviembre de 2008, se obtuvo mayoría de votos, en el sentido de que hubo violación al proceso legislativo; pero respecto a que la declaración de invalidez de la norma debía ser total, solo se obtuvo una votación de 6 Ministros a favor de la de-

claración total de invalidez, por lo que se discutieron las propuestas de invalidez por artículos, en los que se consideró que debía darse intervención al jefe del Ejecutivo Local.

Sin embargo, en la sesión de 16 de febrero de 2010 el Ministro Franco hizo alusión a la nueva integración, y en atención a su solicitud de que se escuchara en este asunto a los nuevos integrantes del Pleno, comentó lo discutido en las sesiones citadas y subrayó que, después de volver a analizar de forma profunda el asunto, insistía en la postura planteada originalmente en cuanto a que existían violaciones al procedimiento legislativo que ameritaban la declaratoria total de invalidez; así fue que logró la reexaminación del asunto y la votación al proyecto que inicialmente presentó.

El precedente referido se trae a cuenta porque fue una de las principales muestras de los conocimientos en derecho constitucional y formación legislativa que poseía el Ministro Franco, reflejado en su convicción jurídica de darle la trascendencia correspondiente al respeto de las formalidades del proceso legislativo, puesto que es ahí donde se logra la deliberación democrática de los representantes de las fuerzas de gobierno, que posteriormente generarán las normas que impactarán en la sociedad en general.

Al leer los precedentes de mérito vienen a mi memoria aquellas juntas semanales que se realizaban en la Ponencia bajo su dirección, a efecto de platicar tanto de los asuntos de nosotros como de aquellos planteados por las diversas Ponencias y los que se dilucidarían en Pleno, respecto de los cuales se nos encomendaba la elaboración de dictámenes para destacar algún punto del proyecto que pudiera ameritar una observación en la sesión correspondiente, siempre con el notorio objetivo de cubrir las expectativas de las partes en cuanto a la exhaustividad y congruencia para la obtención de la decisión más adecuada para las partes, analizando también el impacto social que conllevaría cada determinación judicial ahí tomada.

Respecto de mi designación como juez de Distrito, rememoro el hecho y costumbre del señor Ministro de exhortarnos a los Secretarios de Estudio y Cuenta para participar en los concursos

correspondientes; además de las exhortaciones, su apoyo siempre estuvo aparejado de una metodología para su preparación a través de la formación de grupos de estudio, en los que todos colaborábamos para la elaboración de cuestionarios que realizábamos entre los aspirantes de la Ponencia, lo cual, de ninguna manera, significaba que se desatendieran las obligaciones de trabajo propios de un Secretario de Estudio y Cuenta. Esto que me lleva a valorar después del paso de los años y me permite entender que siempre se preocupó por nuestro futuro personal y profesional, creyendo que existía en todos el potencial para ser considerados candidatos a jueces de Distrito.

Una vez aprobado el examen de juez de Distrito, todos los compañeros Secretarios vencedores de los concursos, tuvimos la respectiva felicitación por parte del señor Ministro, en la que destacó la culminación de una etapa de arduo esfuerzo y preparación, como siempre lo ha remarcado, que todo se debió a un esfuerzo propio y de nadie más, lo que todos sabemos que no es así, porque sin su inducción y apoyo para participar en los concursos para la designación correspondiente, no hubiera obtenido ese resultado tan grato.

Después de la protesta al cargo conferido pasó un año para que me asignaran al Juzgado de adscripción; tiempo en el que siempre recibí el trato amable y respetuoso por parte del señor Ministro, de quien no terminaré de aprender a través de sus múltiples enseñanzas que, aun después de colaborar con él como Secretario de Estudio y Cuenta, nos transmite a través de las pláticas que en reuniones de fechas especiales nos brinda y que escuchamos con mucha atención.

Indudablemente, su paso como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha trascendido a través de las decisiones jurisdiccionales en que intervino, pero también en todos los que hemos colaborado con él, puesto que las enseñanzas recibidas ahora se aplican en diversos órganos jurisdiccionales del país, donde nos encontramos adscritos aquellos que tuvimos la satisfacción y fortuna de ser parte de su Ponencia.

Señor Ministro José Fernando Franco González Salas; mi gratitud para con usted será por siempre.



ISBN 978-607-99953-0-0



9 786079 995300